



Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

P.G.M.O.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

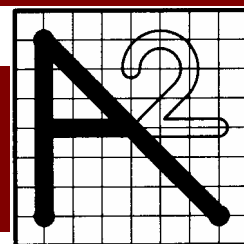


VOLUMEN 1 - Documentación Escrita – (I)

DOCUMENTO “A”

MEMORIAS DEL P.G.M.O.

“A-2”.- MEMORIA INFORMATIVA.



ENERO 2.008

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto.
Tomás Franco Pérez – Arquitecto Municipal.



*Ilustrísimo Ayuntamiento de
Santomera*

P.G.M.O.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

DOCUMENTO “A-2”

**MEMORIA
INFORMATIVA**



Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

DOCUMENTO "A-2" MEMORIA INFORMATIVA DEL P.G.M.O.

INDICE

DOCUMENTO "A-2"	3
MEMORIA INFORMATIVA DEL P.G.M.O.	3
A-2.1.- Introducción.- Información urbanística de partida utilizada en la redacción de los documentos de las diferentes fases del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.	3
A-2.2.- Resumen de la información urbanística.	22
A-2.3.- Trámite de exposición y participación pública - AVANCE.	22
A-2.3.1.- Documentos de Avance.	22
A-2.3.2.- Sugerencias generales y estructurales presentadas en los trámites de exposición y participación pública.- Sugerencias de carácter medio-ambiental.	23
A-2.3.3.- Administraciones Públicas y Entidades Privadas a las que se les han remitido los documentos de Avance, solicitándoles los correspondientes informes.	28
A-2.3.4.- Determinaciones contenidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y Entidades Privadas a los Documentos de Avance.	29
A-2.3.5.- Modificaciones introducidas al documento de Avance de P.G.M.O.	29
A-2.3.5.1.- Clasificación y calificación del suelo.	29
A-2.3.5.2.- Alineaciones y Normas Urbanísticas de Zona.	31
A-2.3.5.3.- Normativa.	31
A-2.3.5.4.- Gestión Urbanística.	31
A-2.3.5.5.- Modificaciones introducidas por la Corporación Municipal al documento de P.G.M.O. de fecha marzo 2.002.	31
A-2.4.- Trámite de exposición y participación pública – APROBACIÓN INICIAL.	32
A-2.4.1.- Documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Santomera.	32
A-2.4.2.- Alegaciones al documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Santomera.	33
A-2.4.3.- Administraciones Públicas y Entidades Privadas a las que se les han remitido los documentos de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Santomera, solicitándoles los correspondientes informes.	35
A-2.4.4.- Determinaciones contenidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y Entidades Privadas a los documentos de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Santomera.	36
A-2.4.5.- Modificaciones introducidas al documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. en el documento de aprobación provisional en su versión (ap-v1).	37
A-2.5.- Trámite de exposición y participación pública – APROBACIÓN PROVISIONAL.	39
A-2.5.1.- Documento de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1).	39
A-2.5.2.- Alegaciones al documento de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1).	40
A-2.5.3.- Administraciones Públicas y Entidades Privadas a las que se les han remitido los documentos de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1), solicitándoles los correspondientes informes.	40
A-2.5.4.- Determinaciones contenidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y Entidades Privadas a los documentos de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1).	41

DOCUMENTO "A-2"

MEMORIA INFORMATIVA DEL P.G.M.O.

A-2.5.5.- Modificaciones introducidas al documento de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1), en el documento Texto Refundido - (P.G.M.O. en versión (ap-R)).	42
A-2.6.- Trámite de exposición y participación pública – APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL P.G.M.O. DE SANTOMERA.	43
A-2.6.1.- Documento de Estudio de Impacto Ambiental del P.G.M.O. de Santomera.	43
A-2.6.2.- Alegaciones al documento de Estudio de Impacto Ambiental del P.G.M.O. de Santomera.	43
A-2.6.3.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del P.G.M.O. de Santomera.	44
A-2.7.- Conclusiones de la información urbanística y de los trámites de exposición y participación pública de las diferentes aprobaciones del P.G.M.O. de Santomera.	47
A-2.7.1.- El territorio.	47
A-2.7.2.- Los núcleos urbanos y sus entornos próximos.	49
A-2.7.3.- Los núcleos rurales y especiales.	49

ANEXOS A LA MEMORIA INFORMATIVA DEL P.G.M.O.

A-2.8.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación al PGMO de Santomera, y de las peticiones presentadas e informes emitidos por las asociaciones privadas y las diferentes Administraciones Públicas que han participado en los períodos de exposición de los Avances – Informes emitidos en contestación.	50
A-2.9.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación a la Aprobación Inicial del PGMO de Santomera – Informes emitidos en contestación.	52
A-2.10.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación a la Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-v1) – Informes emitidos en contestación.	53
A-2.11.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los informes emitidos y recibidos en el Ayuntamiento de Santomera en relación a la Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-R). Escritos complementarios recibidos en el Ayuntamiento de Santomera relacionados con el documento del P.G.M.O.- Orden de cesión al Ayuntamiento de Santomera del tramo de la carretera A-23.	54
A-2.12.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopia del documento relativo a la Declaración de Impacto Ambiental dictada para el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental sobre el PGMO de Santomera en su versión (ap-R) – Fotocopia de la publicación en el BORM.	55
A-2.13.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la CARM en relación al documento de Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-R).- Fotocopias del traslado de los diferentes INFORMES SECTORIALES emitidos.	56



Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

DOCUMENTO “A-2”

MEMORIA INFORMATIVA DEL P.G.M.O.

A-2.1.- Introducción.- Información urbanística de partida utilizada en la redacción de los documentos de las diferentes fases del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

INTRODUCCIÓN:

La elaboración del presente Plan General Municipal de Ordenación, fue adjudicada en 1.997 por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera mediante concurso público al equipo redactor dirigido por el Arquitecto D. **Pedro Pina Ruiz**.

En esa fecha, se trataba propiamente de los trabajos de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NN.SS.).

En posteriores fases del contrato, y en consonancia con el desarrollo legislativo que supuso la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia y sus posteriores modificaciones, hubo de transformarse los trabajos de Revisión de Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales, en trabajos para la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación (P.G.M.O.), entregándose en Marzo de 2.002 una versión inicial del mismo, que una vez estudiada exhaustivamente en sus contenidos por los Servicios Técnicos Municipales y la Corporación Municipal, fue tenida en cuenta en lo referente a la definición del modelo territorial, estrategias, esquemas y desarrollo del planeamiento general, estimándose conveniente a los efectos de agilizar los trámites de la redacción final, que el desarrollo normativo y la redacción final del documento completo se formalizase con la participación del Equipo Técnico Municipal bajo la Dirección del Arquitecto Municipal D. **Tomás Franco Pérez** y supervisión de D. Pedro Pina Ruiz.

Hay que destacar que el Plan General Municipal de Ordenación, ha sido realizado con la especial colaboración en los temas ambientales de D. **Emilio Díaz de Revenga Martínez** (AMBIENTAL, S.L.) dentro de un marco temporal muy amplio, incorporándose en el proceso de toma decisiones inherentes a la planificación urbanística.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE PARTIDA:

Es indudable que el punto de partida para la redacción de su revisión es el propio planeamiento general vigente en el año 1.997, es decir las Normas Subsidiarias Urbanística Municipales de Santomera.

También es indudable que partir de una cartografía actualizada del territorio que se pretende planificar y a escala adecuada, es una garantía de fiabilidad en cuanto a la métrica del planeamiento que se proponga.

El conjunto de toda la información urbanística de partida que se utilice, así como la metodología para su análisis y los procesos de síntesis o de resultados, son de vital importancia para la obtención de un planeamiento equilibrado y realista.

Por todo ello, para la redacción del documento **Avance de Revisión de Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales**, primero, y posteriormente para la redacción del documento **Avance del Plan General Municipal de Ordenación** se utilizó y analizó un conjunto de información urbanística a la que nos remitimos, la cual presenta la siguiente estructuración y resumen:

• INFORMACION URBANISTICA:

- Antecedentes (NNSS vigentes).
- Composición de equipo.
- (1) - Introducción y justificación.
- (2) - Información histórica.
- (3) - Información socioeconómica.
- (4) - Información territorial y ambiental.
- (5) - Metodología propuesta.
- (6) - Planos de información urbanística e ideas previas.

•• ANEXO A DOCUMENTO DE INFORMACION URBANISTICA:

- (1 y 2) - Información histórica y contemporánea.
- (3) - Información socioeconómica
- (4) - Aproximación físico/ ambiental.
- (5) - Introducción legislación urbanística.
- (6) - Análisis previo de infraestructuras.
- (7) - Sistemas de gestión urbanística.
- (8) - Ideas previas y Propuestas.
- (9) - Síntesis de sugerencias recibidas de la Corporación Municipal.
- (10) - Plan de posibles actuaciones estratégicas.
- (11) - Planos 1/200.000 – visión satélite e infraestructuras territoriales.

●●● REUNIONES/ENCUESTAS AGENTES SOCIOECONOMICOS REPRESENTATIVOS CON RELEVANCIA Y SIGNIFICACION EN EL MUNICIPIO: (METODOLOGIA ESTRATEGICA)

(Documentación Resumen de Información Urbanística para entregar a agentes socioeconómicos previamente a reunión y encuesta "Memorias sectoriales / 6 paneles color (A3) ideas y diagnóstico previo / **Catálogo con 42 posibles proyectos estratégico-urbanísticos**).

- Agente nº 1 - Agricultura.
- Agente nº 2 - Ganadería.
- Agente nº 3 - Industria.
- Agente nº 4 - Construcción.
- Agente nº 5 - Banca.
- Agente nº 6 - Hermandad Farmacéutica.
- Agente nº 7 - Ciudadano conocedor Historia de Santomera.
- Agente nº 8 - Ciudadano conocedor Medio Ambiente de Santomera.
- Agente nº 9 - Representante de trabajadores.
- Agente nº 10 y 11 - Nominados por el Ayuntamiento.

(Encuesta con cuatro preguntas sobre "4" sectores / económico y social de Santomera).

●●● DATOS INFORMACIÓN/ EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA DE SANTOMERA:

(Según Padrón Municipal de habitantes)

Enero año 1.981	7.346 habitantes.
Enero año 1.982	7.430 habitantes.
Enero año 1.983	7.529 habitantes.
Enero año 1.984	7.635 habitantes.
Enero año 1.985	7.736 habitantes.
Enero año 1.986	7.788 habitantes.
Enero año 1.987	7.841 habitantes.
Enero año 1.988	7.943 habitantes.
Enero año 1.989	8.181 habitantes.
Enero año 1.990	8.400 habitantes.
Enero año 1.991	8.518 habitantes.
Enero año 1.992	8.681 habitantes.
Enero año 1.993	9.118 habitantes.
Enero año 1.994	9.432 habitantes.
Enero año 1.995	9.607 habitantes.
Enero año 1.996	9.978 habitantes.
Enero año 1.997	10.150 habitantes.
Enero año 1.998	10.306 habitantes.
Enero año 1.999	10.598 habitantes.
Enero año 2.000	10.972 habitantes.
Enero año 2.001	11.550 habitantes.
Enero año 2.002 (Estimación)	±11.850 habitantes.

Del análisis de la tabla de evolución demográfica, se concluye que el crecimiento positivo del Municipio de Santomera ha sido permanente y constante, desde 1.981 hasta la actualidad, con crecimientos en torno a ± 100 h/año entre 1981 y 1988 (+1,35%), de ± 150 h/año entre 1988 y 1989 (+1,87%), en torno a ± 200 h/año desde el año 1989 al 1992 (+2,38%), de ± 250 h/año desde el año 1993 hasta 1998 y sobre ± 300 habitantes/año desde 1998 hasta 2002 (+2,71%), crecimiento doble a la media de nuestra Comunidad Autónoma de Murcia.

SITUACIÓN URBANÍSTICA PRE-OPERACIONAL:

LAS NORMAS SUBSIDIARIAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES VIGENTES.

La superficie del término municipal de Santomera es de aproximadamente unos **44,5 km.²**, lo que apenas representa el **0,4 %** de la superficie de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Alberga sin embargo casi el **1 %** de la población de derecho, así como el **0,85 %** de las viviendas.

Se trata pues de un pequeño municipio, con 4 núcleos de población (**Santomera, Siscar, Matanzas y Orilla del Azarbe**), y una población de derecho de unos **12.500 habitantes** en el año 2.002.

DATOS BÁSICOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	Superficie Km. ²	Vivienda por Municipios 2.001	Entidades de Población	Población de Derecho Padrón (12/02)
SANTOMERA	44,5	4.843	4	12.434
TOTAL Comunidad Autónoma	11.317,0	571.624	1.194	1.269.230

Las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento fueron aprobadas definitivamente en el año 1.985, con unas previsiones de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar para 16 años.

Sin embargo, tan sólo 3 años después, fue necesario tramitar un amplio conjunto de modificaciones puntuales, abarcando tanto el núcleo de Santomera (8 modificaciones) como Siscar (1 modificación) y Matanzas (1 modificación).

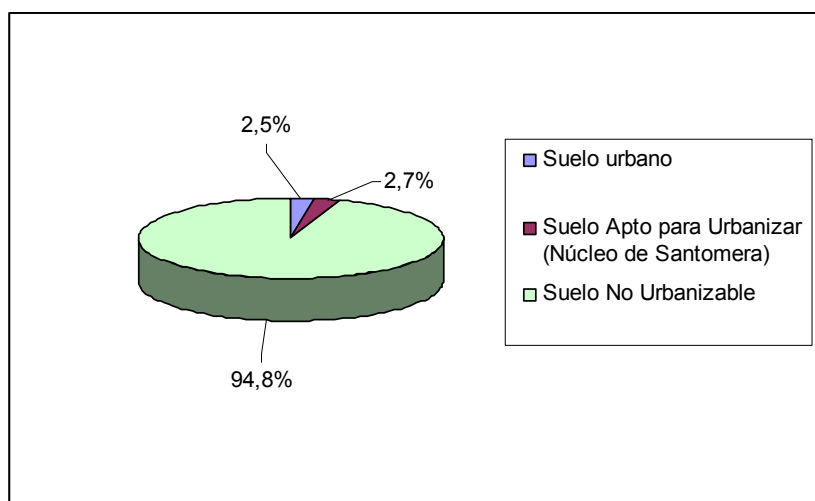
El Documento de Normas Subsidiarias (un texto “refundido” con dichas Modificaciones) denominado “Normas y Ordenanzas - Normas Subsidiarias”, es el que ha servido como referente en cuanto al estado “preoperacional” para la elaboración del presente Plan General Municipal de Ordenación. Fue aprobado mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Urbanismo de 18 de junio de 1.991. Con posterioridad, se han producido algunas modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, de muy pequeña superficie o naturaleza.

Según el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales, la distribución de superficie por clases de suelo es la siguiente:

SUPERFICIE DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO Y PRINCIPALES ZONAS

Clase de suelo	Zona	Superficie (hectáreas)	Porcentaje por zonas	Porcentaje por clases
Suelo urbano	Núcleo de Santomera	83,31	1,9%	2,5%
	Núcleo de Siscar	19,29	0,4%	
	Núcleo de Matanzas	8,65	0,2%	
Suelo Apto para Urbanizar (Núcleo de Santomera)	Residencial	39,81	0,9%	2,7%
	Industrial	78,88	1,8%	
Suelo No Urbanizable		4169,04	94,8%	94,8%
TOTAL		4398,98	100,0%	100,0%

Distribución porcentual de superficies por clases de suelo en las NN.SS.



Como puede observarse en la tabla y diagrama anteriores, el suelo urbano alcanza un **2,50 %** del término municipal, cifra casi equivalente a la del suelo apto para urbanizar (**2,70 %**), correspondiente el resto (**94,80 %**) al suelo no urbanizable.

La mayor parte del suelo urbano corresponde lógicamente al núcleo de Santomera (**83,30 Ha.**) En cuanto al suelo apto para urbanizar (equivalente en las Normas Subsidiarias al suelo urbanizable de un Plan General), exclusivamente establecido en Santomera núcleo, se distribuye entre **39,80 Ha.** de uso residencial (**34 %**) y **78,80 Ha.** de uso industrial (**66 %**).

En resumen, la **distribución del conjunto de suelo urbano y urbanizable, según su calificación y núcleo**, es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN POR CLASES Y NÚCLEOS DEL CONJUNTO DEL SUELO URBANO Y APTO PARA URBANIZAR

Suelo Urbano y Apto para Urbanizar	Superficie	Porcentaje
Residencial		
Santomera	107,92	46,9%
Siscar	19,25	8,4%
Mantanzas	8,65	3,8%
<i>Subtotal</i>	<i>135,82</i>	<i>59,1%</i>
Industrial		
Santomera	94,08	40,9%
<i>Subtotal</i>	<i>94,08</i>	<i>40,9%</i>
TOTAL	229,9	100,0%
<i>Todas las superficies en hectáreas</i>		

Se observa pues como el **modelo final** de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales, establece un ligero predominio del suelo residencial (**59,1 %**) sobre el suelo industrial (**40,9 %**).

Dentro del suelo urbano, se encontraban **80 Ha. consolidadas con unidades de actuación gestionadas**, es decir, las tres cuartas partes del suelo urbano del municipio, formado por algo más de **111 Ha.**, algo más de dos tercios de la **superficie urbana sin gestionar** se encontraba en Santomera, y el resto en los otros núcleos.

DISTRIBUCIÓN DEL SUELO URBANO SEGÚN GESTIÓN

Suelo urbano con unidades de actuación gestionadas	
Santomera	61,54
Siscar	13,18
Matanzas	5,91
TOTAL	80,63

Suelo urbano en unidades de actuación sin gestionar	
Santomera	21,77
Siscar	6,07
Matanzas	2,74
TOTAL	30,58

Suelo urbano del municipio	111,21
-----------------------------------	---------------

Todas las superficies en hectáreas

Por núcleos y calificaciones, el **60 %** del suelo urbano total corresponde al suelo residencial del núcleo de Santomera, un **13,70 %** al suelo industrial de dicho núcleo, un **17,30 %** al residencial de Siscar y un **8,65 %** al residencial de Matanzas. Como se observa, ni en Siscar ni en Matanzas se definía suelo urbano industrial. Si sólo se tiene en cuenta el suelo urbano residencial, la distribución es de un **71 %** en Santomera, **20 %** en Siscar y **9 %** en Matanzas.

DISTRIBUCIÓN DEL SUELO URBANO POR NÚCLEOS Y CALIFICACIÓN

Suelo urbano en el núcleo de Santomera	
Residencial	68,11
Industrial	15,2
TOTAL	83,31

Suelo urbano en el núcleo de Siscar	
Exclusivamente residencial	19,25

Suelo urbano en el núcleo de Matanzas	
Exclusivamente residencial	8,65

Todas las superficies en hectáreas

Esta distribución es coherente con el desarrollo y necesidades municipales en la época en la que fueron aprobadas las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales, y también sobre todo con el esquema legal de clasificación del suelo, según el cual, todo aquel suelo que no fuera urbano o urbanizable debía ser “no urbanizable” (es decir, se trataba al suelo no urbanizable como suelo objetivamente “residual”).

Esto no quiere decir, por tanto, que todo el extensísimo suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales vigentes fuera “de protección especial”, que sería el equivalente al concepto actual de suelo no urbanizable (desde la Ley estatal de 1998), que considera ahora como residual el suelo “urbanizable”, mientras que son los suelos urbano y no urbanizables los que están tasados.

El conjunto del término municipal queda dividido en las diferentes clases de suelo, subdivididas según el tipo de gestión y actuación en los mismos:

Suelo urbano: Núcleo de Santomera.
Núcleo de Siscar.
Núcleo de Matanzas.

Suelo Apto para Urbanizar: Núcleo de Santomera: - Residencial.
- Industrial.

Suelo No Urbanizable.

El Plan General Municipal de Ordenación dentro de la información gráfica del **Volumen 2**, incorpora en su **DOCUMENTO-B** el conjunto de planos de información que se han manejado en la redacción del mismo (Planos de las Normas Subsidiarias Urbanísticas vigentes, Mapa de Unidades Ambientales y Topográfico Regional del año 2.000):

DOCUMENTO B. – INFORMACIÓN GRÁFICA GENERAL.
PLANOS DE INFORMACIÓN

PLANO INF/SI.0:	MARCO TERRITORIAL. (Situación Término Municipal).	E: 1/400.000.-
PLANO: INF/RT.0	MARCO TERRITORIAL. (Red de Transportes).	E: 1/200.000.-
PLANO INF/NV.0:	TÉRMINO MUNICIPAL. (Normas Subsidiarias Vigentes).	E: 1/10.000.-
PLANO INF/NV.1:	NÚCLEO URBANO DE SANTOMERA. (Normas Subsidiarias Vigentes).	E: 1/2.000.-
PLANO INF/NV.2:	NÚCLEO URBANO DE SISCAR. (Normas Subsidiarias Vigentes).	E: 1/2.000.-
PLANO INF/NV.3:	NÚCLEO URBANO DE MATANZAS. (Normas Subsidiarias Vigentes).	E: 1/2.000.-
PLANO INF/IE.0:	TÉRMINO MUNICIPAL. (Infraestructuras Generales Existentes).	E: 1/10.000.-
PLANO INF/UA.0:	TÉRMINO MUNICIPAL. (Mapa de Unidades Ambientales).	E: 1/20.000.-
PLANO INF/TR.0:	TÉRMINO MUNICIPAL. (Topográfico Regional – Año 2000).	E: 1/10.000.-

Las **ordenanzas y nomenclaturas** utilizadas para interpretar los planos de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales de Santomera, son las siguientes:

1. CASCO URBANO CONSOLIDADO – RESIDENCIAL.

- 1.a. Colectivo con compatibilidad de viviendas en planta baja
- 1.b. Colectivo con prohibición de viviendas en planta baja
- 1.c. Unifamiliar.

2. ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

- 2.a. Plazas y jardines.
- 2.b. Áreas de juego y recreo de niños.
- 2.c. Áreas peatonales.

DOCUMENTO “A-2”

3. SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

- 3.a. Parque deportivo.
- 3.b. Equipamiento comercial.
- 3.c. Equipamiento social y asistencial.
- 3.d. Equipamiento religioso.

4. EQUIPAMIENTO CULTURAL Y DOCENTE.

- 4.a. Bibliotecas, centros culturales, asociaciones culturales, etc.
- 4.b. Centros docentes.

5. ZONA INDUSTRIAL.

- 5.a. En suelo apto para urbanizar y en suelo urbano.
- 5.b. En suelo urbano.

6. EDIFICIOS PROTEGIDOS.**7. SERVICIOS URBANOS.**

Bomberos, depósitos de agua, depuradoras, cementerios, vertederos, etc.

8. USOS TERCIARIOS, COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES.

- 8.a. Servicios de Interés público.
- 8.b. Otros servicios.

9. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE VIALES, CAUCES Y EMBALSES.**10. SUELO NO URBANIZABLE DE USO AGRÍCOLA.**

- 10.a. Agrícola de especial protección.
- 10.b. Caminos de huerta.
- 10.d. Diseminado en Matanzas.

11. SUELO NO URBANIZABLE DE USO NO AGRÍCOLA.

- 11.a. General.
- 11.b. Forestal protegido.

Suelo apto para urbanizar:

- **Sector A**: Al oeste del núcleo de Santomera.
- **Sector C**: Al noroeste y este del núcleo de Santomera.
- **Sector F**: A ambos lados de la carretera N – 340 entre Santomera y el Siscar.
- **Sector H**: Al noroeste del núcleo de Santomera.
- **Sector I**: Al este del núcleo de Santomera.
- **Sector J**: Al sur del núcleo de Santomera.

LA INFORMACIÓN MEDIO-AMBIENTAL.

Las cuestiones medio-ambientales han sido tomadas en consideración adecuadamente durante todo el largo proceso de planificación, tanto desde el punto de vista estrictamente técnico (mediante la asistencia continuada al equipo redactor del Plan General Municipal de Ordenación por parte de AMBIENTAL, con emisión de diversos informes y celebración de reuniones), como en cuanto al seguimiento de la participación pública y el análisis de las alternativas y sugerencias presentadas por los ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales de todo tipo del municipio (empresariales, vecinales, ecologistas, etc.).

Se explica a continuación sucintamente el desarrollo cronológico de los principales trabajos y documentos elaborados como resultado de la asistencia ambiental continuada a los trabajos de planificación urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

El apoyo ambiental a la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación comenzó en la fase previa a la adjudicación del contrato, en el año 1.997, mediante la elaboración de una primera aproximación al esquema territorial básico del municipio, compuesto por los siguientes elementos básicos:

- Los núcleos urbanos de Santomera, Siscar, Matanzas y Orilla del Azarbe.
- Los desarrollos industriales de Santomera y Matanzas.
- La Sierra de Orihuela.
- El Embalse de Santomera.
- La Huerta (tradicional y moderna) y los Regadíos del Trásvase.
- El Monte Público de Los Cuadros.

En febrero de 1.998 se elabora el **DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELATIVO AL SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**, en el que se realiza una recopilación de la información y un diagnóstico previo sobre los siguientes aspectos:

- Estructura y definición de las categorías de Suelo No Urbanizable.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Delimitación geográfica del Suelo No Urbanizable.
- Actividades concretas sujetas a licencia o algún tipo de intervención municipal en Suelo No Urbanizable que requieren estudios de detalle para dilucidar su compatibilidad ambiental, y en su caso, su regulación en las NNSS.
- La Evaluación de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

Con posterioridad, en abril de 1.998, se prepara un primer documento ambiental consistente en la **"MEMORIA DEL PLANO (ESCALA 1/10.000) DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DE PROTECCIÓN ESPECIAL POR SUS VALORES ECOLÓGICOS"**.

Este documento explicativo para el Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal contenía una primera propuesta (provisional) de delimitación, en cartografía a escala 1/10.000, del Suelo No Urbanizable de protección especial por sus valores ecológicos.

En diciembre de 1.998 se prepara un documento similar, más consolidado en cuanto a las sugerencias presentadas, en el que además se formalizaron los criterios de oportunidad, funcionalidad y protección, así como los consiguientes objetivos del planeamiento (en este aspecto específico del suelo de protección especial), las soluciones generales y la estructura de la propuesta. En ésta, se organizó la clase de Suelo No Urbanizable, zonas de especial protección, dividiéndose a su vez en 6 sub-Zonas:

- Zona de Espacios Naturales, Sierra de Santomera, Embalse y Cueva de las Yeseras.
- Zona Cabezos y Sierras.
- Zona Áreas Degradadas.
- Zona Cauce de Ramblas.
- Zona de Uso Público del Embalse de Santomera.
- Zona de Vías Pecuarias.

En marzo de 2.000 se preparó un documento justificativo de las soluciones adoptadas en relación al informe de la Dirección General del Medio Natural, como consecuencia del trámite de audiencia a instituciones del citado Avance para la Revisión de las Normas Subsidiarias.

Todas las observaciones y sugerencias planteadas por dicho organismo fueron aceptadas e incluidas en los esquemas de trabajo del instrumento de planeamiento, tal como:

- La inclusión del ámbito del **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)** del Humedal del Ajauque y Rambla Salada como suelo no urbanizable de protección especial.
- La adaptación de la normativa municipal a los contenidos de la **Memoria de Ordenación** de dicho PORN.
- La desaparición del término “no agrícola” para algunas de las superficies forestales no arboladas del municipio (heredada de las antiguas Normas Subsidiarias).
- La clasificación de la **Sierra de Santomera** como suelo no urbanizable bajo la calificación de Protección Específica Especial (con normativa equivalente a un “espacio natural protegido”).

En cuanto a la distinción entre montes públicos y privados, dentro del planeamiento municipal, en ese momento se consideró como criterio no distinguirlos, teniendo en cuenta que la clasificación como suelo no urbanizable suponía automáticamente una especial protección, de acuerdo con el (art. 9) de Ley 6/1998 de 13 de abril.

Otras cuestiones planteadas por la Dirección General del Medio Natural, tales como reflejar la existencia de la vía pecuaria denominada Vereda de Los Cuadros, y realizar un

catálogo de hábitats naturales y especies protegidas del término municipal, ya habían sido tenidas en cuenta.

En septiembre de 2.001 se redactó la Memoria Ambiental que se incorporó al documento de Avance de Plan General Municipal de Ordenación. En estos momentos, ya estaba aprobada la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, habiendo desaparecido de la misma la figura de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales, por lo que este documento ya se planteó como Avance de Plan General Municipal de Ordenación y no de unas Normas Subsidiarias.

En este documento se incorporaron los resultados de todos los análisis y propuestas anteriores, más los aspectos relativos a la calidad ambiental, tales como la contaminación atmosférica, acústica, calidad de las aguas, etc.

Durante todo este proceso, se han considerado y contestado distintas sugerencias de índole principalmente ambiental, tal como las planteadas en diciembre de 1.999 (en información pública del Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias), por la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), y en diciembre de 2.001 por la mercantil ARIMESA (propietaria de una gran cantera de áridos en la Sierra de Santomera) y la asociación Ecologistas en Acción de Santomera.

LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL BÁSICA INICIAL.

El punto de partida básico para la sectorización ambiental del municipio fue inicialmente realizado en el año 1.997, con la definición de las siguientes grandes zonas territoriales, de importancia ambiental, a saber:

- El Embalse de Santomera.
- La Sierra de Santomera.
- El Monte Público de Los Cuadros.
- Las Huertas (tradicional y moderna) y los Regadíos del Trasvase.
- El núcleo urbano de Santomera, Matanzas y Siscar.
- Los desarrollos industriales de Santomera y Matanzas.

Algunas de las principales oportunidades que se diagnosticaron inicialmente en la elaboración del planeamiento urbanístico municipal fueron las siguientes:

1. En relación a la **Sierra**, había que contemplar expresamente la existencia de importantes valores naturales y paisajísticos, así como la calidad de vida de los habitantes del término municipal.
2. En relación con las **Huertas**, se propuso un planeamiento que contemplara como directriz básica su defensa como aprovechamiento agrícola, frente a la instalación de otras actividades (residenciales, industriales, etc.), si bien respetando la normativa vigente de las Normas Subsidiarias.
3. En el caso de la **actividad económica**, había que tener en cuenta la necesidad de ofrecer suelo en condiciones competitivas con términos municipales vecinos, así como los aspectos ambientales de tal expansión.

4. Para el **Embalse de Santomera**, se proponía estudiar su consideración como Espacio Natural Protegido, que actuara como foco de atracción turística, con los diversos atractivos existentes (pesca, uso deportivo, itinerarios naturales, Centro del Agua, etc.).
5. En relación al **Monte Público**, se señalaba la oportunidad de sugerir diversas actuaciones que mejorasen el estado de la masa forestal y redunden en un mejor aprovechamiento por parte de la población.

INFORMACIONES Y DIAGNÓSTICOS INICIALES SOBRE EL TERRITORIO (1.998).**SUELO NO URBANIZABLE.**

Como ya se indicado anteriormente, en febrero de 1.998, se elaboró el “**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELATIVO AL SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**”, en el que se realiza una recopilación de la información y un diagnóstico previo sobre los siguientes aspectos:

Información y diagnóstico inicial sobre las categorías de suelo no urbanizable del planeamiento.**a) INFORMACIÓN.**

(Categorías en el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias).

- **NU 9.- Protección de viales y cauces.**

(Incluye zona de Protección Embalse Santomera, Rambla Salada, carretera de Abanilla -hasta Autovía-, tramos no urbanos de carretera nacional y circunvalación sur proyectada)

- **NU 10.- No Urbanizable Agrícola.**

- NU 10.a.- Regadíos (incluyendo tanto tradicionales como modernos).
- NU 10.b.- (Edificación alineada a carretera; incluye carreteras que forman el límite sur del término municipal y carretera de la Acequia de Zaraiche)
- NU 10.d.- (Incluye entorno de SU La Matanza).

- **NU 11. No Urbanizable No Agrícola**

- NU 11.a.- (Propiedad Privada).
- NU 11.b.- (Propiedad Pública).

En términos aproximados, la clase de Suelo No Urbanizable más abundante es la 10.a.-, la clase siguiente, que cuenta también con una amplia superficie, es la 11.a.- (Propiedad Privada), que incluye tanto las estribaciones orientales de la Sierra de Orihuela como otras pequeñas alineaciones y cabezos montañosos.

b) DIAGNÓSTICO.

La estructura y categorías de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales estaban ciertamente desfasadas, tanto ambiental como territorialmente. Se consideró conveniente modificar en alguna medida las denominaciones y categorías del Suelo No Urbanizable, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Diferencias estructurales entre los **regadíos modernos y los tradicionales** (diferenciación “rutinaria” en el planeamiento municipal de toda la Región)
- Mas que **diferenciación según la propiedad (pública o privada) para el NU.11.-**, se consideraba entonces mas adecuado desde el punto de vista de los criterios actuales de la ordenación territorial una **diferenciación según grado de protección o regulación de actividades**, (sub-Categoría de Espacio Natural y sub-Categoría Zona de Interés Ambiental y Paisajístico).

Información y diagnóstico inicial sobre los espacios naturales protegidos.**a) INFORMACIÓN.**

Se identificó que existían detallados estudios y propuestas al respecto, así como procedimientos administrativos muy avanzados (**Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Ajauque y Rambla Salada y Embalse de Santomera**).

Alcanzaban la máxima categoría de protección urbanística, según esta información, la Sierra de Orihuela y el Embalse de Santomera (incluyendo sus colas y riberas periféricas).

b) DIAGNÓSTICO.

Se consideró preciso ajustar las nuevas Normas Subsidiarias (ahora transformadas en Plan General Municipal Ordenación por imperativo de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia) a los modernos condicionantes de la protección de los recursos naturales, incluyendo una regulación lo más detallada posible acerca de los criterios municipales para la autorización de obras y actividades en dichos espacios naturales. Se consideró deseable que, en lo posible, ello se ajustara a las previsiones de la Comunidad Autónoma (PORN Ajauque-Rambla Salada-Embalse de Santomera), o se remitiera, en su caso, a dicha normativa en previsión de su próxima aprobación.

Información y diagnóstico inicial sobre la delimitación geográfica del suelo no urbanizable.**a) INFORMACIÓN.**

Se identificó que en breve estaría disponible la cuantificación superficial (medición digital) de las distintas categorías, aunque ya se disponía de una estimación cualitativa.

b) DIAGNÓSTICO.

En términos generales, y salvo cuestiones de cierto detalle (crecimiento urbano, reajuste por crecimiento del regadío en pendiente, modificación de viales previstos, etc.), parecía oportuno mantener las grandes líneas de la delimitación geográfica de los Suelo No Urbanizables (en conjunto), de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales vigentes.

Información y diagnóstico inicial sobre los usos y actividades excepcionales en suelo no urbanizable.

Se trataba de estudiar los usos y edificaciones concretas sujetas a licencia o algún tipo de intervención municipal en Suelo No Urbanizable que requieren estudios de detalle para dilucidar su compatibilidad ambiental, y en su caso, su regulación en las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales.

a) INFORMACIÓN.

Se detectaron, entre otras, las siguientes actividades y usos excepcionales en S.N.U:

- Actividades recreativas y de ocio en el entorno del Embalse de Santomera y Rambla Salada, con o sin instalaciones u obras fijas.
- La actividad extractiva a cielo abierto, incluyendo extracción de áridos en ramblas. Estado actual y expectativas o potencialidades.
- La canalización o cimbrado de acequias.
- La construcción de embalses de regulación de riego en los límites del Suelo No Urbanizable.
- Las variantes de carreteras.
- Cualesquiera otras que sugiera la Corporación, y de acuerdo con las instrucciones de ésta, las propuestas por los agentes sociales intermedios.

b) DIAGNÓSTICO.

Se consideró precisa y conveniente la intervención municipal para la regulación, a través de las Normas Subsidiarias (ahora P.G.M.O.) de algunas actividades concretas, de muy diversa índole e importancia. En su mayor parte, fue muy conveniente para ello obtener información detallada de las expectativas y aspiraciones de los agentes sociales intermedios locales, mediante las reuniones informativas previstas con el Equipo del Plan General Municipal de Ordenación.

Información y diagnóstico inicial sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y el estudio de impacto ambiental.**a) INFORMACIÓN.**

Se identificó como algunos aspectos de la Revisión de las Normas Subsidiarias (luego P.G.M.O.), están sometidos al proceso administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, de forma simultánea a los trámites estrictamente urbanísticos. Se consideraba conveniente que la formulación de la Revisión tuviera en cuenta este condicionante desde su inicio, y que lo fuera de forma "global".

b) DIAGNÓSTICO.

El instrumento fundamental para la valoración ambiental de la Revisión (cuyo documento técnico es el denominado Estudio de Impacto Ambiental) es la comparación entre la normativa vigente y la propuesta a través del nuevo Plan General Municipal de Ordenación.

LA PROPUESTA DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL AVANCE DE LAS NN.SS. (1.998).

Como ya se ha indicado anteriormente, en abril de 1.998, se prepara un primer documento ambiental consistente en la “**MEMORIA DEL PLANO (ESCALA 1/10.000) DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DE PROTECCIÓN ESPECIAL POR SUS VALORES ECOLÓGICOS**”.

Este documento explicativo para el Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Santomera, contenía una primera propuesta (provisional) de delimitación, en cartografía a escala 1:10.000, del Suelo No Urbanizable de protección especial por sus valores ecológicos. Dicha categoría era heredera de la actual clasificación S.N.U. 11.- (No Urbanizable, No Agrícola) de las Normas Subsidiarias.

En diciembre de 1.998, se preparó un documento similar, más consolidado en cuanto a las sugerencias presentadas, organizándose la clase de Suelo No Urbanizable, zonas de especial protección, dividiéndose a su vez en 6 sub-6onas:

Propuesta inicial de zona de espacios naturales.

Delimitaba básicamente los dos principales espacios naturales del término municipal, a saber, la **Sierra de Santomera** y el **Embalse de Santomera** y su entorno.

Se trata de áreas relativamente extensas con unas condiciones naturales, en conjunto, relevantes no sólo en un contexto regional, sino incluso, en algunos aspectos concretos, a escala nacional y europea.

La **Sierra de Santomera** viene delimitada básicamente por el área montañosa, de medias y fuertes pendientes, no transformada de forma importante por la actividad humana. No obstante, se incluyó íntegramente en su perímetro la única actividad económica relevante que se desarrolla actualmente en la Sierra, a saber, la explotación de una gran cantera a cielo abierto para áridos de machaqueo. Más adelante, cuando la información disponible así lo permitiera, se procedería a delimitar un perímetro de máxima extensión de esta actividad extractiva, de acuerdo con las indicaciones de la Corporación, (acuerdo del Ayuntamiento Pleno) y teniendo en consideración los concretos valores ecológicos del área montañosa, el impacto ambiental (particularmente el paisajístico, aunque no exclusivamente) de la actividad y su trascendencia en términos económicos, así como las autorizaciones sectoriales correspondientes.

Se cartografió de forma independiente una relativamente pequeña área en las estribaciones meridionales de la Sierra, pero rodeada de cultivos, bajo la denominación de **Las Yeseras**.

Las Yeseras contienen una cavidad de origen artificial (extracción de yesos) que alberga una excepcional colonia de Quirópteros, considerada por los estudios existentes como una de las cinco localidades más importantes de la especie concernida a nivel nacional. Según la información disponible en estos momentos, esta localización habría sido incluida por España dentro de la selección de espacios o lugares de interés comunitario en virtud de la Directiva de Hábitats (la **Red NATURA 2000**).

La regulación propuesta para esta sub-Zona se concretaba en otorgarle, dentro de las competencias municipales, un régimen similar al establecido para los espacios naturales protegidos, teniendo en cuenta tanto sus importantes valores ecológicos y ambientales como la previsión, a medio plazo, de que dichos valores propicien la referida declaración, incluso como espacio de conservación Intercomunitario.

Se atendería especialmente la definición de límites exactos en orden a evitar los impactos por transformación en la zona de contacto con el espacio agrario colindante.

El **Embalse de Santomera** se delimitó por la mayor parte de su vaso (en la máxima capacidad), así como su ribera inmediata y, particularmente, las colas en las zonas donde desembocan las más importantes ramblas que drenan la cuenca vertiente del embalse. Tanto la lámina de agua como las riberas y las colas poseen una gran importancia para la conservación de un significativo número de especies de aves acuáticas, estando también presentes diversos ecosistemas vegetales incluidos en la Directiva Europea de Hábitats.

Del ámbito de la delimitación propuesta se excluyó cierta fracción de la lámina de agua, en las inmediaciones de la presa, así como las instalaciones asociadas a la misma y su entorno, cuya vocación coincide con la ubicación de infraestructuras hoteleras y las prácticas de actividades recreativas y de ocio vinculadas al espacio natural.

La regulación propuesta para esta sub-Zona adoptaría, en lo que al planeamiento municipal concierne, la estrategia y contenidos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, actualmente en tramitación.

Propuesta inicial de zona de cabezos y sierras.

Incluía otras áreas de terrenos naturales del término relativamente bien conservadas y con valores ecológicos relevantes a escala municipal y comarcal, tanto botánicos como faunísticos y paisajísticos.

Se trata de pequeñas o medianas elevaciones montañosas situadas en su mayor parte en la mitad occidental del término, a saber: Cabezo de la Gineta, Cabezos de los Ásperos, montes a poniente del embalse de Santomera, Cabezo Morales, Cabezo de Trigo, Loma del Barranco Largo, La Raja, Cabezo Bermejo y Las Peñicas.

Se proponía para esta sub-Zona una regulación próxima a la genéricamente atribuida a los espacios naturales protegidos, bien que con condicionantes menos estrictos en relación a las limitaciones de usos y actividades económicas, en particular para aquellas que acrediten una trascendencia social o económica de primer orden a escala municipal, regional o intercomunitaria, siempre que no existan ubicaciones alternativas apropiadas, tales como las infraestructuras de comunicaciones (carreteras, líneas eléctricas, telecomunicaciones).

Se ha tenido en cuenta la existencia de localizaciones tales como canteras y el vertedero municipal de residuos sólidos urbanos, previendo a medio y largo plazo la finalización de tales actividades y la restauración ambiental de los sectores degradados.

Propuesta inicial de zona de áreas degradadas.

Incluía áreas naturales o seminaturales de cierta relevancia paisajística por su elevación, pero que han sufrido procesos de degradación (roturaciones, canteras, infraestructuras públicas, fragmentación del hábitat, etc.) de cierta magnitud. Estos sectores tienen vocación para su restauración ambiental y paisajística, en algunos casos compatibles con cierto uso público.

Se consideraron como tales la antigua cantera junto a la presa del Embalse de Santomera, así como una serie de pequeños cabezos situados al sur, al igual que las Sierras del Tío Jaro y de Balumba, y el Cabezo Buitragos.

En alguno de estos espacios (Monte de las Brujas) ya se identificó la existencia de notables valores arqueológicos.

La regulación de esta sub-Zona se planteaba en términos próximos a la sub-zona anterior, incidiendo especialmente en favorecer las actividades e implantaciones que puedan vincular simultáneamente un compromiso fehaciente por los promotores, públicos o privados, en orden a la restauración de los valores ambientales degradados.

Propuesta inicial de zona de cauce de ramblas.

Delimitaba la franja, más o menos estrecha, de vegetación natural asociada al cauce de las ramblas, en particular la Rambla Salada (sector 11-4-1) entre su salida del embalse y el límite de término municipal con Orihuela.

Incluía también la Rambla de las Crucetas (antes de su confluencia con la Rambla Salada) y algún otro pequeño ramblizo.

Esta delimitación no estaba vinculada conceptualmente en modo alguno a la protección o prevención de la actividad urbanística en relación al riesgo de avenidas o inundaciones. La identificación de los factores de riesgo y, en su caso, las áreas susceptibles de protección preventiva se aportaron más adelante, cuando se dispuso de toda la información al respecto, de acuerdo con los criterios, objetivos y soluciones anteriormente expuestas.

La regulación de este sector tendría en cuenta los distintos valores y oportunidades que inciden sobre la misma, tales como la existencia de un encauzamiento destinado a evitar la infiltración de aguas salinas (que ha supuesto un notable impacto ambiental desfavorable sobre el funcionamiento del ecosistema), la posibilidad de acondicionamiento –total o parcial- para actividades recreativas de navegación, y la posible ubicación en su ribera de un salmueroducto.

Propuesta inicial de zona de uso público del embalse de Santomera.

Delimitaba el sector de suelo (11-5-1) cuyo uso está vinculado al entretenimiento, uso y aprovechamiento del Embalse de Santomera, tanto como obra pública (presa y otras construcciones asociadas) como en otras vertientes (Casa del Agua, aprovechamientos recreativos y de ocio, posibles infraestructuras hosteleras).

Su regulación y delimitación se vinculaba igualmente a las determinaciones del PORN entonces en tramitación. Se tendría en cuenta la potencialidad de uso público derivada de la presencia de la Casa del Agua (C.H.S.) y de la Casa de la Naturaleza, de titularidad municipal, así como la ineludible necesidad de adoptar mecanismos que eviten los impactos de difusión hacia el sector de mayor protección colindante del resto del embalse, sus riberas y colas.

Propuesta inicial de zona de vías pecuarias.

Delimitaba a efectos urbanísticos la protección de las vías pecuarias que atraviesan el término municipal. Se incluía la única vía conocida, a saber, la vía Pecuaria de la Vereda de Los Cuadros (11-6-1), que cruza el término de oeste a este en toda su anchura.

Su regulación genérica adoptaría las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente (Ley de Vías Pecuarias), con las determinaciones específicas que sean precisas, en lo tocante al planeamiento municipal, para asegurar su defensa y uso público.

LA MEMORIA AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE AVANCE DE P.G.M.O. (2.001).

En septiembre de 2.001 se preparó la Memoria Ambiental que se incorporó al documento de Avance del instrumento urbanístico.

En estos momentos, ya estaba aprobada la Ley 1/2001 del Suelo del Suelo de la Región de Murcia, habiendo desaparecido de la misma la figura de las Normas Subsidiarias, por lo que este documento ya se planteó como Avance del Plan General Municipal de Ordenación.

En este documento se incorporaron los resultados de todo el análisis y propuestas anteriores, más los **aspectos relativos a la calidad ambiental**, tales como la contaminación atmosférica, acústica, calidad de las aguas, etc.

LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL P.G.M.O. DE SANTOMERA.

Redactado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que acompañaba al documento de aprobación provisional del P.G.M.O., se inició el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual dicho Estudio fue sometido a información pública durante 30 días (BORM nº 13 del martes 17 de enero de 2006, al objeto de determinar los extremos en que debiera ser completado, resolviéndose las alegaciones planteadas.

Una vez remitido el expediente a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente a los efectos de que por ese órgano de medio ambiente se dictara la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, le fue abierto expediente con el número 1.282/04 y mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto ambiental, de fecha 14 de julio de 2006, se realizó la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera y una vez examinada la documentación obrante en el expediente, se informó favorablemente el mismo.

En consecuencia de lo anterior con fecha 22 de noviembre de 2006 el Director General de Calidad Ambiental declaró a los solos efectos ambientales el informe favorable sobre el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, indicando que el planeamiento en cuestión deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además las prescripciones técnicas incluidas en dicha Declaración y en el Anexo Técnico que la acompaña.

La referida Declaración de Impacto Ambiental Favorable, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, fue publicada íntegramente en el BORM nº 9 del viernes, 12 de enero de 2007.

A-2.2.- Resumen de la información urbanística.

Como resumen de lo expresado en el apartado anterior, tendremos que decir que la redacción de la presente versión del Plan General Municipal de Ordenación, tanto de la parte escrita como gráfica, se ha basado en una información urbanística inicial muy minuciosa, que ha sido estudiada y analizada desde diferentes perspectivas, no solo desde la relativa a los contenidos de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales que se pretenden sustituir con el presente Plan General Municipal de Ordenación, sino también desde las perspectivas; Histórica y contemporánea, Socioeconómica, Territorial, Infraestructural y Ambiental. Todo ello unido a las ideas de los esquemas previos, la planificación de posibles actuaciones estratégicas, las sugerencias recibidas (Organismos e Instituciones, Corporación Municipal, Asociaciones, particulares, etc.), la adaptación del documento a la legislación urbanística en vigor y la aplicación de adecuados sistemas de gestión urbanística, es lo que ha permitido como resultado la formalización de un modelo de planeamiento general con un alto índice de acercamiento al medio físico-ambiental real.

A-2.3.- Trámite de exposición y participación pública - AVANCE.

A-2.3.1.- Documentos de Avance.

AVANCE DE REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Habiéndose elaborado en octubre de 1.999, Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se abrió un período de información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del edicto de la Alcaldía de 3 de diciembre de 1.999, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para recoger sugerencias u observaciones en relación a su contenido y de las bases o criterios que presidieron su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

El Edicto de la Alcaldía, fue publicado en el BORM nº 259 de 23 de diciembre de 1.999.

Durante el plazo de exposición pública (un mes), se presentaron 22 sugerencias, todas ellas informadas por el equipo redactor y contestadas a los interesados.

AVANCE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN.

Habiéndose elaborado en septiembre de 2.001, Avance del Plan General Municipal de Ordenación, se abrió un período de información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del edicto de la Alcaldía de 3 de diciembre de 1.999, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para recoger sugerencias u observaciones en relación a su contenido y de las bases o criterios que presidieron su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

El Edicto de la Alcaldía, fue publicado en el BORM nº 273 de 24 de noviembre de 2.001.

El 26 de diciembre de 2.001, se hace saber por la Alcaldía, que habiendo sido expuesto al público el Avance del Plan General Municipal de Ordenación hasta el día 26 de diciembre de 2.001, se prorroga por plazo de un mes el período de información pública, para recoger sugerencias u observaciones en relación a su contenido y de las bases o criterios que presidieron su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

Durante el plazo de exposición pública (dos meses), se presentaron 74 sugerencias (numeradas del 1 al 74), todas ellas informadas por el equipo redactor.

Fuera del plazo de exposición pública, se presentaron 38 sugerencias (numeradas del 75 al 112), todas ellas en conocimiento del equipo redactor.

A-2.3.2.- Sugerencias generales y estructurales presentadas en los trámites de exposición y participación pública.- Sugerencias de carácter medio-ambiental.

Durante el periodo de información pública de los Avances de Planeamiento de la Revisión de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales y del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera y en las exposiciones públicas directas realizadas en el centro agrícola de Santomera y el centro cultural de Matanzas, los ciudadanos han manifestado y aportado sus sugerencias sobre las “directrices” del futuro del Municipio de Santomera.

La mayor parte de las sugerencias presentadas durante las informaciones públicas de los AVANCES, han sido puntuales o sectoriales, (más propias por tanto de la exposición pública de aprobación inicial a la cual se remiten).

Las sugerencias a los AVANCES por su carácter más “GENERAL Y ESTRUCTURAL”, han sido las siguientes:

Sugerencia Nº 2.- Sugiere mayor edificabilidad para el sector de actividad económica de Matanzas y menores cesiones generales.

Sugerencia Nº 4.- Sugiere nueva implantación para el sistema general cementerio.

Sugerencia Nº 8.- Sugieren diversos aspectos generales relativos a sectores de actividad económica, patrimonio cultural, legalización de edificaciones existentes, estudio de impacto ambiental (zonas industriales), creación de carril bici.

Sugerencias Nºs 9 y 11.- Sugiere reducir mínimos las previsiones del P.G.M.O., con planteamientos discrepantes con la Ley del Suelo Regional (1/ 2001), del Suelo de la Región de Murcia.

Sugerencia Nº 12.- Sugiere eliminar viarios previstos en N.N.S.S. vigentes y previsiones de sectores de ordenación. Elogia la decisión Municipal de ampliar el periodo de información pública. Sugiere proteger los monumentos y lugares de interés de Santomera.

Sugerencia Nº 16.- Sugerencias de la Dirección General del Medio Natural, sobre el Embalse y normas de protección sobre ordenación territorial, planeamiento urbanístico y aspectos relacionados con el medio natural.

Sugerencia Nº 31.- Sugieren mayores facilidades y desarrollos para la zona de Matanzas.

Sugerencia Nº 32.- Sugiere la reubicación de suelo de actividad económica, en relación con usos residenciales y suelo no urbanizable.

Sugerencia Nº 45.- Sugiere diversos planteamientos sobre zonas de actividad económica e industrial y zonas residenciales de Santomera.

Sugerencia Nº 49.- Sugiere eliminar área de actividad económica y variante viaria de la carretera general. Eliminar la zona de actividad económica (entre Rambla salada y circunvalación) y transformar en residencial. En Matanzas sugieren calificación de suelo residencial y para segundas residencias terrenos no sectorizados. Eliminar por considerar excesiva el área de actividad económica entre carretera de Benferri y Autovía. Para Matanzas también sugieren eliminar la propuesta A+I (Autopista + Información).

Sugerencia Nº 52.- Sugiere el tratamiento de los núcleos tradicionales para permitir edificar en sus perímetros.

Sugerencia N° 58.- Complementaría a la sugerencia número 8, sugiriendo reagrupar todas las antenas de telefonía del municipio y en el documento de P.G.M.O. incorporar catálogo de espacios protegidos, monumentos y yacimientos arqueológicos.

Sugerencia N° 59.- Apoyo a sugerencia N° 58 y 8. (Solicitan además protección para Vereda de los Cuadros).

Sugerencia N° 73.- Sugiere que el desarrollo futuro de Santomera no solo sea la industria, sino el ocio, turismo, SERVICIOS....., y ello en desarrollo sostenible. Sugiere tratamiento para asentamientos no tradicionales.

Sugerencia N° 78.- Sugiere reducir las zonas industriales y de actividad económica. Tratamiento blando de circunvalación Noreste. Apostar por una Santomera agrícola, residencial y de SERVICIOS, (sin renunciar a cierta actividad industrial limitada a zonas existentes/seleccionadas).

Sugerencia N° 79.- Sugiere una alternativa de planeamiento para Matanzas, en cuanto a usos y clasificación de suelo.

Sugerencia N° 84.- Sugerencia de la Dirección General de Industria: Previsión en P.G.M.O. de las instalaciones de transporte y distribución de energía. Sugieren la utilización de energías renovables, vía ordenanzas municipales. Facilitar y potenciar los Usos de Actividad económica e industrial a corto y medio plazo, con las previsiones de infraestructuras precisas.

Sugerencia N° 89.- Relacionada con N° 58 (punto 1º) sugiriendo ubicar las antenas de telefonía móvil de Santomera en la cima del Cabezo Bermejo.

Para las demás sugerencias (No generales ni estructurales), remitimos a la documentación gráfica y literal del presente documento de aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

SUGERENCIAS DE CARÁCTER MEDIO-AMBIENTAL.

Respecto a una de las sugerencias presentada por la Asociación Naturalista del Sureste (ANSE) de Santomera en el periodo de exposición pública en la fase de Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales, en diciembre de 1.999, se informó por el equipo redactor lo siguiente:

Sugerencia: sobre la escasez del suelo en Santomera para la ubicación de los usos previstos:

Respuesta: En efecto, el término de Santomera se caracteriza por una relativamente reducida superficie, sobre todo teniendo en cuenta su privilegiada situación estratégica, que determina una fuerte presión sobre el territorio, de las infraestructuras humanas (Autovía del Mediterráneo y desarrollo industrial colindante, eje perpendicular San Javier-Yecla, carretera nacional N-340). Esta presión de uso es recogida y ordenada adecuadamente por la Revisión de las Normas Subsidiarias, evitando precisamente los desarrollos urbanísticos espontáneos, por ejemplo industriales, carentes de mecanismos de corrección del deterioro ambiental asociados (vertidos, ruidos, emisiones, residuos).

Sugerencia: Respecto a la presentación de un planteamiento urbanístico basado en ciudades temáticas que en opinión del proponente de la sugerencia se ajusta a la realidad regional:

Respuesta: La presentación de un número aparentemente considerable de desarrollos urbanísticos ("ciudades temáticas") no debe entenderse en todos los casos como la ampliación del suelo urbanizable, sino como "eslogan" de las ideas de desarrollo socioterritorial y ambiental del municipio. Por ejemplo, la ciudad "Agua+Ocio" se plantea en términos de aprovechamiento exclusivamente turístico y recreativo, vinculado al embalse de Santomera, descartando el aprovechamiento residencial. Asimismo, la ciudad "Cultura+Historia" corresponde a una parte del actual núcleo urbano, y la ciudad "Autopista+Información" tan sólo quiere reflejar de un modo gráfico la realidad física y la enorme importancia del dicho eje de comunicaciones, con trascendencia nacional y europea.

Sugerencia: Respecto a la propuesta de hacer navegable Rambla Salada:

Respuesta: La propuesta para hacer posible la navegación de la Rambla Salada, como recurso turístico y recreativo, no incide en absoluto en el aprovechamiento de las disponibilidades actuales derivadas del Acueducto Tajo-Segura, ya que utilizaría los recursos desembalsados en el Embalse de Santomera, no aprovechables de modo convencional por su elevada salinidad. No obstante, la propuesta planteada por el Avance deberá ser confrontada con las oportunidades existentes para la restauración ambiental de la rambla (otrota un ecosistema de elevadísima singularidad) y la factibilidad de su gestión, sobre todo en relación a la calidad del agua y su posible deterioro por estancamiento.

Sugerencia: Respecto a creación indiscriminada de polígonos industriales por la ambigüedad del lema de las "ciudades temáticas" propuestas:

Respuesta: No existe ambigüedad alguna en la delimitación cartográfica del suelo correspondiente a las "ciudades" de naturaleza industrial, terciaria o mixta, siendo precisamente la pretensión de esta planificación evitar los desarrollos espontáneos e indiscriminados. En cuanto a la ampliación del suelo apto para urbanizar (actividad económica) en el entorno de La Matanza, se está estudiando reducir de forma significativa la extensión inicialmente propuesta por el Avance.

Sugerencia: Respecto a las consideraciones sobre la Huerta tradicional:

Respuesta: En cuanto a la Huerta tradicional, mantiene en su mayor parte la calificación de suelo no urbanizable (agrícola diseminado). La expansión del suelo apto para urbanizar en el borde sur (ciudad "Negocios+Tecnología") tiene una vocación claramente terciaria, alejada de la estructura convencional de polígono industrial, compatible con las medidas preventivas apropiadas con los equipamientos colectivos y residenciales colindantes. La ciudad "Pecuaría+Huerta" pretende una ordenación ambientalmente adecuada de las actividades ganaderas, en los términos previstos por la reciente Ordenanza Municipal. No obstante, en efecto se considera que las grandes

instalaciones ganaderas deberán buscar su asiento en sectores del término alejados de viviendas, tales como el propuesto al norte del Cabezo Bermejo.

Sugerencia: Respecto a que la ciudad temática “Industria+Bricolaje” (I+B) será motivo de agresión a la huerta.

Respuesta: La ciudad temática “Industria+Bricolaje” pretende la ordenación racional del desarrollo individualizado de almacenes y otras industrias en el borde de la carretera de Alquerías, aprovechando el sector residual de suelo ocasionado por las sucesivas alternativas de conexión (A-0, A-1 y A-2) para evitar la curva actualmente existente.

Sugerencia: Respecto a las peticiones de ANSE para que se protejan todos los montes del municipio con la figura de espacio protegido:

Respuesta: El Avance recoge esta sugerencia para la protección de los montes del municipio, en línea con el mencionado pronunciamiento del Ayuntamiento Pleno, mediante su clasificación como suelo no urbanizable (no agrícola).

Sugerencia: Respecto a la definición de reserva de suelo para la ampliación o construcción de la depuradora urbana:

Respuesta: El Avance define con precisión el suelo no urbanizable (sistemas generales) de la actual depuradora.

Consideraciones finales: Por último, cabe destacar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, la revisión del planeamiento municipal se incluye entre los supuestos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Cabe recordar que este procedimiento específico de análisis ambiental incluye un trámite de consultas institucionales (para el que esa entidad puede solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma ser oportunamente invitado), así como una fase de información pública y alegaciones, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tanto en dicho procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como en la tramitación urbanística de la Revisión (acuerdos de aprobación inicial y provisional), resultaría inestimable contar con propuestas positivas y alternativas de planeamiento por parte de esa asociación en orden a un desarrollo sostenible del municipio.

En cuanto a otra **Sugerencia** presentada por ARIMESA en diciembre de 2001, al Avance del PGMO, se informó por el equipo redactor las siguientes consideraciones:

1º. Para que, tal como solicitaba el proponente de la sugerencia, pudieran tenerse en cuenta “los derechos referidos a la explotación minera de la que somos titulares”, sería más que conveniente que aportara la documentación administrativa y técnica pertinente a que acreditara tales derechos, tal como la correspondiente autorización o concesión de carácter minero, así como el Plan de Restauración que ampare dicho derecho (artículo 2 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre).

2º. Se estudiaría la oportunidad de incluir en los trabajos técnicos en curso una zonificación específica para esta actividad minera, siempre que aportara la documentación señalada en el apartado anterior.

3º. Respecto a la cuestión planteada por el proponente de la sugerencia sobre “la posible delimitación de un perímetro de máxima extensión a la explotación minera”, el Ayuntamiento Pleno de Santomera se ha pronunciado en el pasado sobre esta cuestión, en relación con el impacto ambiental y paisajístico de la explotación de la vertiente meridional de la Sierra.

4º. Finalmente, si el proponente de la sugerencia deseaba que los trabajos técnicos del Plan General tengan en cuenta las que denomina “expectativas futuras”, sería conveniente que aportara la documentación mínima que sustentara tales expectativas, al objeto de proceder a su estudio e incorporación, en su caso, en las determinaciones del Plan.

En cuanto a la sugerencia presentada por Ecologistas en Acción, también en diciembre de 2001, no se llegó a preparar un informe técnico de respuesta, no obstante sus consideraciones y propuestas importantes han sido analizadas y tenidas en cuenta, y algunas de ellas (como la desaparición de la propuesta de suelo industrial al sur de la Acequia de Zaráiche), han sido aceptadas.

A-2.3.3.- Administraciones Públicas y Entidades Privadas a las que se les han remitido los documentos de Avance, solicitándoles los correspondientes informes.

Una vez formalizado el Avance del Plan General Municipal de Ordenación y sometido a información pública, el 27 de diciembre de 2.001 se dio traslado de dicho Avance, solicitando sugerencias u observaciones en relación con su contenido y de las bases o criterios que presiden su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso, a las siguientes Administraciones Públicas:

- Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Dirección General de Ordenación y Costas.
- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Posteriormente, con fechas 8 de febrero y 7 junio de 2.002, se dio traslado a los escritos de la Alcaldía, solicitando a la Confederación Hidrográfica del Segura, informe sobre la propuesta de rectificación del cauce de la Rambla Salada al Noroeste del núcleo de Siscar, así como la opinión del citado Organismo sobre el sistema general previsto hasta el Merancho, por si lo consideran necesario o si se podría eliminar.

El 27 de junio de 2.002, se dio traslado al escrito de la Alcaldía, solicitando a la Dirección General del Medio Natural, información y asesoramiento para abordar la conservación de la Sierra de Orihuela.

El 27 de junio de 2.002, se dio traslado al escrito de la Alcaldía, solicitando a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, información referida alas canteras ubicadas en el término municipal de Santomera.

De todos los escritos mencionados, se adjuntan fotocopias en el apartado **A-2.8.- Anexo a esta Memoria Informativa.**

A-2.3.4.- Determinaciones contenidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y Entidades Privadas a los Documentos de Avance.

De las consultas formuladas por escrito a las diferentes Administraciones Públicas, tan solo se ha recibido contestación a las siguientes:

- Escrito de fecha 27 de diciembre de 2.001 a Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - **Contestación al mismo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 6 de febrero de 2.002, mediante informe.**
- Escrito de fecha 27 de diciembre de 2.001 a Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
 - **Contestación al mismo de la Dirección General del Medio Natural de 14 de Enero de 2.002, complementando el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de febrero de 2.000.**
- Escrito de fecha 8 de febrero de 2.002 a Confederación Hidrográfica del Segura.
 - **Contestación al mismo de la Comisaría de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de abril de 2.002.**
- Escrito de fecha 7 de junio de 2.002 a Confederación Hidrográfica del Segura.
 - **Contestación al mismo de la Comisaría de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente de 23 de enero de 2.003.**

De los informes mencionados, se adjuntan fotocopias en el apartado **A-2.8.- Anexo a esta Memoria Informativa.**

A-2.3.5.- Modificaciones introducidas al documento de Avance de P.G.M.O.**A-2.3.5.1.- Clasificación y calificación del suelo.**

Sin modificar, por no ser necesaria ni conveniente, la estructuración básica del modelo territorial propuesto en el Avance, y recogiendo la inmensa mayoría de las sugerencias planteadas, en el período de exposición pública del mismo, así como las de los Órganos Políticos Municipales, el Plan General Municipal propuesto para su Aprobación Inicial, plantea en relación a la clasificación y calificación de los suelos, las siguientes modificaciones con respecto a las planteadas en el documento de Avance:

- Previsión del trazado del eje viario Yecla-San Javier de acuerdo con los estudios de trazado realizados por Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corrigiendo las clasificaciones y calificaciones de los terrenos colindantes.
- Sobre la base de lo definido en la Ley 2/2004 de modificación de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, adaptación a la misma mediante la adecuada localización y definición del Suelo No Urbanizable, distinguiendo las categorías: Protección Específica, Protección por el Planeamiento e Inadecuado para el desarrollo urbano.

- Adecuada definición de los Equipamientos Colectivos en torno al Camino Viejo de Orihuela.
- Definición de la localización de las instalaciones ganaderas.
- Identificación, definición y localización del Suelo Urbano de Núcleo Rural.
- Identificación, definición y localización del Suelo Urbano de Núcleo Especial Lineal.
- Ubicaciones adecuadas para el Nuevo Cementerio y Depuradora industrial.
- Optimización dimensional de la banda de espacios libres a lo largo de la Rambla salada.
- Suelo UR/SS/AE entre la Acequia de Zaraiche y la circunvalación Sur modificado por NU/IN/AG.
- Suelo UR/SS/AE entre la carretera de Alquerías y la el eje Yecla-San Javier, modificado por UR/SS/IL.
- Suelo UR/SS/AE Sector F, modificado por UR/SS/AT.
- Supresión por entender que es innecesaria, la franja NU/SG/EL entre la Rambla Salada y Camino de la Orilla del Azarbe.
- Suelo UR/NS/AE entre la Circunvalación Noreste y la Rambla Salada, modificado por UR/NS/VV.
- Suelo UR/SS/AE de ampliación del Sector “E”, modificado por UR/SS/AT.
- Suelo UR/NS/VV entre el Camino de la Venta y la falda de la Sierra de Santomera, modificado por NU/IN/AG.
- Al Este del núcleo urbano de Siscar, suelos SU/AE modificados por UR/SS/IL – UR/SS/AT – UR/SS/VV.
- Al Norte del núcleo urbano de Siscar, suelo UR/SS/VV modificado por UR/NS/VV.
- En Matanzas definición pormenorizada de los suelos urbanizables sectorizados y no sectorizados de actividad económica, (Industria Ligera, Actividades Terciarias, etc.).
- En Matanzas definición pormenorizada de los suelos urbanizable sectorizados y no sectorizados residenciales.

A-2.3.5.2.- Alineaciones y Normas Urbanísticas de Zona.

Al haberse formulado en su día el documento de Avance con carácter esquemático, contemplando preferentemente el modelo territorial, y sin contemplar en su redacción el tratamiento de alineaciones del suelo urbano, ni el desarrollo de sus Normas Urbanísticas de Zona, el presente Plan General Municipal de Ordenación en su versión de Aprobación Inicial, plantea dichos conceptos por primera vez, no pudiendo referenciarse ninguna modificación de los mismos con respecto al documento de Avance.

A-2.3.5.3.- Normativa.

Al haberse formulado en su día el documento de Avance con carácter esquemático, contemplando preferentemente el modelo territorial, y sin contemplar en su redacción el tratamiento específico del desarrollo Normativo, el presente Plan General Municipal de Ordenación en su versión de Aprobación Inicial, plantea dicho concepto por primera vez, no pudiendo referenciarse ninguna modificación del mismo con respecto al documento de Avance.

A-2.3.5.4.- Gestión Urbanística.

Al haberse formulado en su día el documento de Avance con carácter esquemático, contemplando preferentemente el modelo territorial, y sin contemplar en su redacción el tratamiento específico de la Gestión Urbanística, el presente Plan General Municipal de Ordenación en su versión de Aprobación Inicial, plantea dicho concepto por primera vez, no pudiendo referenciarse ninguna modificación del mismo con respecto al documento de Avance.

A-2.3.5.5.- Modificaciones introducidas por la Corporación Municipal al documento de P.G.M.O. de fecha marzo 2.002.

Respecto al documento elaborado por el equipo redactor de fecha marzo/2.002 (Aprobación Inicial), entregado al Ayuntamiento en septiembre/2.002, se han introducido por la Corporación Municipal las siguientes modificaciones, referenciándose las más importantes a continuación:

- Cambio de calificación y clasificación de (C+T)-UR/NS/AE al Norte de circunvalación de variante Sur, por NU/IN/AG.
- Traslado de eje viario Yecla/San Javier por el Sur y adaptación a traza del eje proyectado en el tramo del T. M. de Santomera.
- Ajuste de las zonas NU/SG/EL, de la banda Sur de Rambla y de la variante de trazado SG/ RC.
- Eliminación de la banda verde NU/SG/EL, que discurría desde carretera actual hacia el Sur, a través de (C+T) y (P+H), por UR/ SS/ AT y NU/IN/AG.
- Traslado de la ubicación inicialmente prevista del cementerio SG/CM.
- Reajuste de la previsión inicial de la depuradora NU/DP.

- Cambio de calificación de la zona de las canteras de NU/PE/RN a UN/CG.
- Delimitación de las zonas de protección arqueológica NU/AA.
- Ampliación de la zona residencial Este del Siscar.
- Previsión concreta de las zonas de uso ganadero NU/EG.
- Incorporación de terrenos “inadecuados” según previsiones de Ley 2/2004.
- Reajuste de SG/EL de Matanzas.
- Cambio de calificación al Suroeste Matanzas de camino SU/NU/AE a UR/NS/VV.
- Reajuste de los usos en el entorno de la Casa del Agua, al Sur del Pantano de Santomera, de UR/NS/EC a NU/FP.
- Eliminación de banda SU/NU/AE, al Sureste de Matanzas, por UR/NS/IL.
- Reajuste de las delimitaciones de los núcleos de uso residencial como mejora cartográfica.

A-2.4.- Trámite de exposición y participación pública – APROBACIÓN INICIAL.

A-2.4.1.- Documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Santomera.

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA.

Al amparo de lo establecido en art. art. 135 de la Ley Regional del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1/2001, de 24 de abril, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Municipal de Santomera.

El expediente de referencia, incluido el Estudio de Impacto Ambiental (que abarcaba también en su seno los aspectos de repercusiones sobre los Lugares de Natura 2000), y el Estudio de Impacto Territorial, se sometió a exposición pública por plazo de dos meses desde la publicación del correspondiente anuncio (BORM nº 280 del 2 de Diciembre de 2004), pudiendo consultarse en la Oficina Especial del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santomera ubicada en el Edificio denominado “Casa Grande”.

La citada publicación edictal sirvió de notificación a todos los propietarios, vecinos e interesados en el referido expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente quedaron automáticamente en suspenso, en todo el término municipal de Santomera, el otorgamiento de licencias de obras, vallado, demolición, edificación, reparcelación o cualquier otra autorización o concesión municipal solicitada, cuyos usos y determinaciones afectados por la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal resulten incompatibles con las previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El referido acuerdo plenario no ponía fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación contra la resolución que ponga fin al procedimiento, pudiendo presentarse durante el referido plazo de información pública cuantas alegaciones estimen precisas los interesados, vecinos y habitantes de la Villa.

A-2.4.2.- Alegaciones al documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Santomera.

Como consecuencia de la exposición pública del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera inicialmente aprobado, se presentaron 124 alegaciones, de temática variada, algunas con trascendencia ambiental y otras afectando al planeamiento de la ordenación, a la gestión urbanística, así como a la Normativa Urbanística.

Tales alegaciones fueron detalladamente analizadas y razonadamente contestadas por el equipo redactor del Plan General Municipal de Ordenación, mediante una ficha adecuadamente estructurada. Las copias de las referidas alegaciones a la aprobación inicial, así como los correspondientes informes técnicos emitidos a los efectos de formalizar propuesta técnica de estimación-desestimación según procediera en cada una de ellas, forman parte de un dossier técnico anejo que acompaña a la redacción del presente Plan General Municipal de Ordenación.

Dada la importancia de la participación ciudadana, social y económica en los diferentes aspectos del Plan General Municipal de Ordenación, y el carácter disperso en cuanto a localización y contenido, las diferentes alegaciones han sido contestadas mediante el correspondiente informe técnico individualizado para cada una de ellas, distinguiendo el informe técnico-urbanístico del informe medio-ambiental cuando ha sido necesario.

Merece especial énfasis distinguir las alegaciones con incidencia ambiental del resto y como consecuencia de ello, manifestar lo siguiente:

- a) A pesar del esfuerzo municipal de distribuir un CD con todos los contenidos del Plan General Municipal de Ordenación (incluido el EsIA y el EsIT), así como la exposición pública con paneles realizada durante dos meses en el núcleo urbano de Santomera, incluida la presentación pública en los núcleos de Santomera, Siscar y Matanzas, no se ha alcanzado un grado de conocimiento importante de los documentos del mismo incluido los medioambientales, si lo juzgamos de acuerdo con el contenido de algunas de las alegaciones presentadas.
- b) En efecto, en una parte muy importante los alegantes no han efectuado análisis alguno del EsIA y el EsIT, es más, es más que dudoso incluso que hayan usado de ninguna manera dichos documentos para combatir las decisiones del planificador municipal.
- c) A mayor abundamiento, en la mayoría de alegaciones presentadas con trascendencia medioambiental, la alegación planteada no describe en ningún momento (o lo hace muy escasamente o muy deficientemente) a qué aspectos y/o apartados concretos del Estudio de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Territorial se refiere, mejora, contradice o desmiente.

- d) Solamente en muy contados casos, el alegante ha presentado un “informe ambiental” adecuado y proporcionado a lo solicitado, alternativo a la documentación del Plan general, justificativo de su propuesta, que contradiga o mejore los fundamentos técnicos en los que se basa la decisión del planificador municipal.
- e) En determinados casos, los alegantes no han justificado, siquiera mínimamente, cuáles son las causas concretas de los “daños irreversibles al medio ambiente” que en su opinión pudiera causar el planeamiento propuesto.
- f) En otros casos concretos, la alegación presentada se ha considerado no admisible entre otras razones porque no se ha desmentido en modo alguno la justificación de la valoración ambiental de la zona realizada por el EsIA, no acompañándose tampoco documentación técnica alguna que respaldara los argumentos del alegante, o bien la alegación se ha redactado ignorando totalmente los estudios ambientales y territoriales presentados por la Corporación y también sometidos a información pública.
- g) Estos juicios tiene, como debe destacarse, excepciones poco numerosas pero muy significativas por el valor y grado de madurez de las propuestas planteadas, y por el esfuerzo realizado por los alegantes en plantear sus solicitudes con un mínimo de rigor técnico.

Algunos de los aspectos medioambientales que han sido objeto de un número mayor de alegaciones, o bien de contrapropuestas de mayor intensidad y contenido, son los siguientes.

- a) Critica que el modelo planteado está basado en criterios voluntaristas y antiecológicos, proponiendo un esbozo de modelo territorial basado en la "ciudad compacta" frente a la imagen del P.G.M.O. que según el alegante responde al de "ciudad dispersa". Algunos alegantes plantean reconsiderar el modelo de crecimiento urbanístico y eliminar el suelo urbanizable sectorizado al norte del Camino Viejo de Orihuela. Se solicita la reducción de la capacidad residencial del PGMO o la previsión de reserva de dotaciones.
- b) Reclasificación como suelo urbanizable, residencial o industrial, de numerosos terrenos. Respecto a lo anterior, destacan en particular las siguientes propuestas por su dimensión y potenciales efectos:
 - Clasificación como **Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial** de terrenos ahora propuestos como Suelo No Urbanizable, para Construcción Viviendas de diferentes tipologías + Campo de Golf de 18 Hoyos + Hotel de 5 Estrellas + Instalaciones Deportivas, afectando a afectar, directa o indirectamente, a las siguientes clases, categorías y zonas: (NU/IN/AG/MS)-"Camino de los Mesegueres", (NU/IN/RN/BL-BE)-"Barranco Largo-Cabezo Bermejo", y (NU/PG/FP/BL-CB) -"Barranco Largo-Cabezo Bermejo".
 - Clasificación como **suelo urbanizable** en Loma de Barranco Largo y Cabezo Bermejo, incluyendo zonas de cultivos, de unos terrenos que suman **397.000 m2** y que en el P.G.M.O. de Santomera han sido clasificados y calificados como suelo no urbanizable de acuerdo con diferentes categorías (NU/IN/AG/CU) - (NU/IN/RN/CD-5) - (NU/IN/RN/CD-6) - (NU/PG/FP/LC), y una pequeña porción de terrenos fuera del término municipal.
 - Clasificación de Suelo No Urbanizable Inadecuado Agrícola Regadíos de Matanzas-2, como **Suelo Urbanizable No Sectorizado de Industria Ligera** - Matanzas 22.
- c) La clasificación del suelo y ámbito del mismo para la **cantera de la umbría de la Sierra de Santomera**. Se recibieron por un lado alegaciones de la propiedad de la explotación, en el sentido de clasificar como suelo no urbanizable de canteras y graveras (NU/IN/CG/SR) todo el **terreno cubierto por los distintos “derechos mineros”**

reivindicados por el alegante, tanto los ya autorizados como los derechos en tramitación; y por otro, en orden a no consentir el solicitado permiso de Arimesa para poder explotar la **cara Sur de la Sierra de Orihuela**, así como que los terrenos que ocupan sean protegidos y clasificados como el mismo suelo NU del resto de la Sierra. Finalmente, se solicitan **“actuaciones de regeneración de la zona degradada” (por la cantera del Zacacho)** y un Plan Especial de Protección Paisajística de todos los montes del Municipio.

- d) Se propone asimismo que los **montes de diversos cabezos** (Trigo, Morales, Gineta y otras zonas) sean calificados como **SNU de Protección Específica** (con normativa equivalente a la de “espacio natural protegido”). Se solicita adicionalmente un **Plan Especial de Protección Paisajística** en el que se incluyan todos los montes del T.m. de Santomera.
- e) **No ampliar el suelo industrial de Santomera (SM-8)**. Establecer una banda de protección agrícola entre el uso terciario y el residencial. Se solicita que las zonas verdes del suelo urbanizable no se utilicen como bandas de protección frente a los impactos procedentes de otros usos “exteriores y colindantes”. Se pide que la **creación del suelo industrial sea en zonas alejadas de la población**.
- f) Se pide una **reserva de terrenos para antenas de telefonía móvil**, aludiendo al acuerdo adoptado por unanimidad en el Pleno del 13 de enero de 2005, que afecta a la cima del Cabezo Bermejo.

Se remite para una detallada descripción y análisis de alegaciones, así como en lo relacionado a la propuesta de resolución y justificación de la misma, a los correspondientes informes que acompañan a cada una de las alegaciones planteadas.

A-2.4.3.- Administraciones Públicas y Entidades Privadas a las que se les han remitido los documentos de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Santomera, solicitándoles los correspondientes informes.

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario del Ilustrismo Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible del municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001 de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 39/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de los diferentes organismos consultivos, se les remitió a los organismos citados más abajo a los efectos de la formulación de los informes preceptivos y vinculantes, el referido acuerdo plenario de aprobación inicial así como dossier en soporte papel incluyendo Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa. Memoria de la Ordenación, Plano de Modelo Territorial a escala 1/20.000 y Plano de Clasificación y calificación de suelo a escala 1/10.000 y en soporte informático CD-ROM en ficheros .pdf.

- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes – Dirección General de Urbanismo.
- Demarcación del Carreteras del Estado.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

- Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
- Dirección General de Carreteras de la CARM.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Calidad Ambiental.
- Dirección General del Agua.
- Ayuntamiento de Murcia.
- Ayuntamiento de Fortuna.
- Ayuntamiento de Orihuela.
- Organo Directivo de Acualia.
- Organo Directivo de Iberdrola.
- Organo Directivo de Telefónica.
- Organo Directivo de Somgas.

De todos los escritos mencionados, se adjuntan fotocopias en el apartado **A-2.9.- Anexo a esta Memoria Informativa.**

A-2.4.4.- Determinaciones contenidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y Entidades Privadas a los documentos de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Santomera.

De los informes solicitados a las diferentes Administraciones Públicas, se han recibido contestación a las siguientes:

- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes – Dirección General de Urbanismo.
 - **Sin contestación.**
- Demarcación del Carreteras del Estado.
 - **Contestación mediante informe de fecha 4 de Mayo de 2.005.**
- Confederación Hidrográfica del Segura.
 - **Contestación mediante informe de fecha 31 de Mayo de 2.005.**
 - **Alegación de fecha 10 de Marzo de 2.005.**
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General de Carreteras de la CARM.
 - **Contestación mediante informe de fecha 17 de Mayo de 2.005.**
- Dirección General de Cultura.
 - **Contestación mediante informe de fecha 11 de Mayo de 2.005.**
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
 - **Contestación mediante informes de fechas 27 de Enero y 8 de Abril de 2.005.**
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - **Contestación mediante informe de fecha 7 de Febrero de 2.005.**
- Dirección General del Medio Natural.
 - **Sin contestación.**

- Dirección General de Calidad Ambiental.
 - **Contestación mediante informe de fecha 30 de Junio de 2.005.**
- Dirección General del Agua.
 - **Sin contestación.**
- Ayuntamiento de Murcia.
 - **Contestación mediante informe de fecha 16 de Junio de 2.005.**
- Ayuntamiento de Fortuna.
 - **Contestación mediante informe de fecha 4 de Febrero de 2.005.**
- Ayuntamiento de Orihuela.
 - **Contestación mediante informe de fecha 3 de Marzo de 2.005.**
- Organo Directivo de Acualia.
 - **Contestación mediante informe de fecha 22 de Junio de 2.005.**
- Organo Directivo de Iberdrola.
 - **Contestación mediante informe de fecha 5 de Julio de 2.005.**
- Organo Directivo de Telefónica.
 - **Sin contestación.**
- Organo Directivo de Somgas.
 - **Sin contestación.**

De los informes mencionados, se adjuntan fotocopias en el apartado **A-2.9.- Anexo a esta Memoria Informativa.**

A-2.4.5.- Modificaciones introducidas al documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. en el documento de aprobación provisional en su versión (ap-v1).

Básicamente las modificaciones más importantes introducidas en el documento del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, redactado a los efectos de su Aprobación Provisional en su versión (ap-v1), con respecto al aprobado inicialmente, son las siguientes:

- Delimitación de un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado denominado (UR/SS/VV/SM-Golf)- Santomera Golf.
- Delimitación de una nueva área de suelo urbanizable no sectorizado denominada (UR/NS/IL/MZ-22)- Matanzas 22.
- Transformación del suelo urbanizable sectorizado de industria ligera con ámbito denominado (UR/SS/IL/SC-4)-Siscar 4, a área de suelo urbanizable no sectorizado de viviendas denominada (UR/NS/VV/SC-4)-Siscar 4.
- Transformación de los suelos urbanizables sectorizados y no sectorizados con ámbitos denominados (UR/SS/AT/SC-3)-Siscar 3, (UR/SS/IL/SC-5)-Siscar 5 y (UR/NS/VV/SC-6)-Siscar 6, a área de suelo urbanizable no sectorizado de viviendas denominada (UR/NS/VV/SC-3)- Siscar 3.
- Nueva delimitación de los ámbitos de todos los Núcleos Rurales (SU/NC/NR).
- Modificaciones gráficas y escritas, introducidas por implantación de la reserva de viario correspondiente al trazado previsto para la Autovía de conexión de la A-7 con la Comarca del Mar Menor SG(NU/PG/RV/MM).
- Modificación del trazado del Viario General "A", mediante desplazamiento hacia el noreste.
- Nueva composición de las superficies de Sistemas Generales de Comunicaciones, Espacios Libres, Infraestructuras y Equipamiento Comunitario, adscribiendo o vinculando las mismas según el caso, a las distintas zonas urbanas, y sectores ó áreas de suelo urbanizable (sectorizado ó no sectorizado) del término municipal.
- Supresión de reserva de terrenos para nuevo cementerio.

- Calificación como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento-Forestal Protegido, de los suelos denominados (NU/PG/FP/TR)-Cabezo del Trigo y (NU/PG/FP/MO)-Cabezo Morales.
- Pequeñas modificaciones puntuales de ajuste en la Documentación Gráfica (Planos) y Normativa Urbanística, introducidas como consecuencia de la estimación total o parcial de algunas de las alegaciones presentadas al documento aprobado inicialmente.

Las principales modificaciones introducidas en el documento de aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación y con trascendencia significativa en la cartografía de zonificación urbanística (clasificación y calificación del suelo), se analizan a continuación:

Nº	Situación en Aprobación Inicial	Modificaciones introducidas	Comentarios
1	Suelo No urbanizable inadecuado agrícola Regadíos de Matanzas- 2.	Urbanizable No Sectorizado de Industria Ligera Matanzas-22.	Cambio sustancial en ordenación urbanística y territorial.
2	Núcleos rurales.	Pequeños cambios a la escala del EsIA.	Trascendencia relativa en cuanto a escala del EsIA.
3	Carretera de Benferri	Se le añade una zona de reserva.	Trascendencia relativa por su pequeña dimensión.
4	Cabezos Morales y del Trigo No Urbanizables inadecuado por relieves naturales.	No Urbanizable protegido por el planeamiento forestal protegido.	--
5	Cementerio Nuevo.	Se elimina la previsión del Cementerio Nuevo.	--
6	Suelo urbano de equipamiento.	Se elimina suelo urbano de equipamiento de la Sierra de Santomera para Falgas.	--
7	No Urbanizable Inadecuado Agrícola de la huerta moderna.	Urbanizable Sectorizado de viviendas "Santomera Golf".	Cambio sustancial en ordenación urbanística y territorial.
8	Sistemas Generales libres del Oeste de Santomera (al sur de la carretera nacional y al oeste de la carretera de alquerías).	No Urbanizable Inadecuado Agrícola	---
9	Trazado de la autovía al Mar Menor.	Corrección técnica por indicación Administración Regional.	--
10	Zonas industriales al este del término lindando con Orihuela (y actuaciones terciarias). Zona Siscar.	Zonas residenciales.	Cambio sustancial en ordenación urbanística y territorial
11	Suelo no urbanizable y forestal y de espacios naturales protegidos.	Se recorta en la solana de la sierra hacia el Norte.	Trascendencia relativa en cuanto a escala del EsIA.
12	Vial "A"	Cambio de trazado.	--

A-2.5.- Trámite de exposición y participación pública – APROBACIÓN PROVISIONAL.**A-2.5.1.- Documento de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1).****APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA – Versión (ap-v1).**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005, aprobó provisionalmente el Plan General de Ordenación Municipal de Santomera en su versión (ap-v1), con las adecuadas modificaciones adoptadas a su aprobación inicial de conformidad con los informes sectoriales emitidos y resolución de alegaciones presentadas a la misma.

Al amparo de lo establecido en art. art. 135 de la Ley Regional del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1/2001, de 24 de abril, se sometió parcialmente a exposición pública por plazo de un mes desde la publicación del correspondiente anuncio (BORM nº 9 del 12 de enero de 2006), exclusivamente en las zonas afectadas por las referidas modificaciones, referenciadas en el anexo del edicto de publicación, únicamente a los efectos de las alegaciones precisas que estimaran oportunas los interesados y vecinos afectados por las mismas. El expediente de referencia pudo consultarse en la Oficina Especial del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santomera habilitada en el edificio denominado Casa Grande, sito en Cuatro Esquinas nº 58, esquina con Puig Valera, Santomera.

La citada publicación edictal sirvió de notificación a todos los propietarios y vecinos particularmente interesados en las modificaciones introducidas a la aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el art. 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El referido acuerdo plenario no ponía fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Anexo:

- Delimitación de un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado denominado (UR/SS/VV/SM-Golf)- Santomera Golf.
- Delimitación de una nueva área de suelo urbanizable no sectorizado denominada (UR/NS/IL/MZ-22)- Matanzas 22.
- Transformación del suelo urbanizable sectorizado de industria ligera con ámbito denominado (UR/SS/IL/SC-4)-Siscar 4, a área de suelo urbanizable no sectorizado de viviendas denominada (UR/NS/VV/SC-4)-Siscar 4.
- Transformación de los suelos urbanizables sectorizados y no sectorizados con ámbitos denominados (UR/SS/AT/SC-3)-Siscar 3, (UR/SS/IL/SC-5)-Siscar 5 y (UR/NS/VV/SC-6)-Siscar 6, a área de suelo urbanizable no sectorizado de viviendas denominada (UR/NS/VV/SC-3)- Siscar 3.
- Nueva delimitación de los ámbitos de todos los Núcleos Rurales (SU/NC/NR).
- Modificaciones gráficas y escritas, introducidas por implantación de la reserva de viario correspondiente al trazado previsto para la Autovía de conexión de la A-7 con la Comarca del Mar Menor SG(NU/PG/RV/MM).
- Modificación del trazado del Viario General “A”, mediante desplazamiento hacia el noreste.

- Nueva composición de las superficies de Sistemas Generales de Comunicaciones, Espacios Libres, Infraestructuras y Equipamiento Comunitario, adscribiendo o vinculando las mismas según el caso, a las distintas zonas urbanas, y sectores ó áreas de suelo urbanizable (sectorizado ó no sectorizado) del término municipal.
- Supresión de reserva de terrenos para nuevo cementerio.
- Calificación como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento-Forestal Protegido, de los suelos denominados (NU/PG/FP/TR)-Cabezo del Trigo y (NU/PG/FP/MO)-Cabezo Morales.
- Pequeñas modificaciones puntuales de ajuste en la Documentación Gráfica (Planos) y Normativa Urbanística, introducidas como consecuencia de la estimación total o parcial de algunas de las alegaciones presentadas al documento aprobado inicialmente.

A-2.5.2.- Alegaciones al documento de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1).

Como consecuencia de la exposición pública del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera provisionalmente aprobado en su versión (ap-v1), se presentaron 22 alegaciones, de temática variada, algunas con incidencia ambiental y otras afectando al planeamiento de la ordenación, a la gestión urbanística, así como a la Normativa Urbanística.

Tales alegaciones fueron detalladamente analizadas y razonadamente contestadas por el equipo redactor del Plan General Municipal de Ordenación, mediante una ficha adecuadamente estructurada. Las copias de las referidas alegaciones a la aprobación provisional en su versión (ap-v1), así como los correspondientes informes técnicos emitidos a los efectos de formalizar propuesta técnica de estimación-desestimación según procediera en cada una de ellas, forman parte de un dossier técnico anejo que acompaña a la redacción del presente Plan General Municipal de Ordenación.

Dada el carácter disperso en cuanto a localización y contenido, las diferentes alegaciones han sido contestadas mediante el correspondiente informe técnico individualizado para cada una de ellas, distinguiendo el informe técnico-urbanístico del informe medio-ambiental cuando ha sido necesario.

Se remite para una detallada descripción y análisis de alegaciones, así como en lo relacionado a la propuesta de resolución y justificación de la misma, a los correspondientes informes que acompañan a cada una de las alegaciones planteadas.

A-2.5.3.- Administraciones Públicas y Entidades Privadas a las que se les han remitido los documentos de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1), solicitándoles los correspondientes informes.

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2.005, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible del municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001 de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 39/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DOCUMENTO "A-2"

y en relación a las competencias de los diferentes organismos consultivos, se les remitió a los organismo citado más abajo, a los efectos de la reiteración de la solicitud de informe preceptivo y vinculante anteriormente solicitado y no emitido por el organismo, el referido acuerdo plenario de aprobación provisional así como plano del Modelo Territorial a escala 1/20000 y el PGM completo en soporte informático CD-ROM en ficheros con extensión .pdf.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General del Agua.
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
 - Acompañando información solicitada por el organismo para evaluar la futura demanda de agua.
- Organo Directivo de Telefónica.
- Organo Directivo de Iberdrola.
- Organo Directivo de Gas Natural Murcia.

De todos los escritos mencionados, se adjuntan fotocopias en el apartado **A-2.10.- Anexo a esta Memoria Informativa.**

A-2.5.4.- Determinaciones contenidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y Entidades Privadas a los documentos de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1).

De los informes solicitados a las diferentes Administraciones Públicas y Entidades Privadas se han recibido contestación a las siguientes:

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General del Medio Natural.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General del Agua.
 - **Sin contestación.**
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
 - **Sin contestación.**
- Organo Directivo de Telefónica.
 - **Contestación mediante aportación de documentación con fecha 1 de marzo de 2.006.**
- Organo Directivo de Iberdrola.
 - **Sin contestación.**
- Organo Directivo de Gas Natural Murcia.
 - **Sin contestación.**

De los informes mencionados, se adjuntan fotocopias en el apartado **A-2.10.- Anexo a esta Memoria Informativa.**

A-2.5.5.- Modificaciones introducidas al documento de Aprobación Provisional del P.G.M.O. de Santomera en su versión (ap-v1), en el documento Texto Refundido - (P.G.M.O. en versión (ap-R)).

Básicamente las modificaciones más importantes introducidas en el documento del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, redactado a los efectos de su Aprobación Provisional versión (ap-R)-Texto Refundido con respecto al aprobado provisionalmente en su versión (ap-v1), son las siguientes:

- Ajuste de las superficies de afección de algunos ámbitos delimitados en suelo urbano.
- Ajuste de las superficies de afección de algunos ámbitos delimitados en suelo urbanizable.
- Ajuste de las superficies de afección de algunos ámbitos delimitados en suelo no urbanizable.
- Nueva delimitación del ámbito del Núcleo Rural de Los Martillos sin cambio de superficie total de afección.
- Nueva delimitación del ámbito del Núcleo Rural de Los Cosabuenas con cambio de superficie total de afección.
- Ajustes de las delimitaciones del PERI-3 y del colindante Suelo Urbanizable Sectorizado SM-3.
- Asignación de 3 plantas a la calle San Rafael en el núcleo urbano de Santomera.
- Modificación de los criterios y determinaciones para la ubicación de los edificios en altura en el suelo urbanizable sectorizado colindante al núcleo urbano de Santomera.
- Correcciones de errores en la ficha urbanística del suelo urbanizable sectorizado (UR/SS/VV/SM-Golf), con nuevas determinaciones de carácter ambiental.
- Modificar la localización e indicaciones del Sistema Local de Espacios Libres del Suelo Urbanizable Especial No Sectorizado MZ-22.
- Ajuste del vial en el suelo (UR/NS/VV/CV) en el extremo Este.
- Diferenciación de zonas de suelo no urbanizable Forestal Protegido y de Relieves Naturales en los Cabezos del Trigo y Morales.
- Pequeñas modificaciones puntuales de ajuste en la Documentación Gráfica (Planos) y Normativa Urbanística, introducidas como consecuencia de la estimación total o parcial de algunas de las alegaciones presentadas al documento aprobado provisionalmente en su versión (ap-v1) o bien por errores detectados en proceso de corrección final, previo a la redacción del texto refundido de aprobación provisional.

A-2.6.- Trámite de exposición y participación pública – APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL P.G.M.O. DE SANTOMERA.**A-2.6.1.- Documento de Estudio de Impacto Ambiental del P.G.M.O. de Santomera.****APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental el Plan General de Ordenación Municipal de Santomera que incorpora a su vez el Estudio de Evaluación de Afecciones de la Red Natura 2000, así como el correspondiente Estudio de Impacto Territorial.

De conformidad con las determinaciones contenidas en el art. 13 y siguientes de la Ley Regional 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la región de Murcia, así como el Real Decreto 1302/1986 de 28 de junio, en relación con el art. 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y art. 127 de la Ley 62/1003, de 30 de diciembre, se sometió el referido expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles desde la publicación del correspondiente anuncio (BORM nº 13 del 17 de enero de 2006). El expediente de referencia pudo consultarse en la Oficina Especial del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santomera habilitada en el edificio denominado Casa Grande, sito en Cuatro Esquinas nº 58, esquina con Puig Valera, Santomera, a los efectos de su examen y presentación de cuantas alegaciones estimen oportunos los interesados.

A-2.6.2.- Alegaciones al documento de Estudio de Impacto Ambiental del P.G.M.O. de Santomera.

Como consecuencia de la exposición pública del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera provisionalmente aprobado en su versión (ap-v1), se presentaron 2 alegaciones, con temática centrada en la clasificación y calificación del suelo urbanizable sectorizado (UR/SS/VV/SM-Golf).

Tales alegaciones fueron detalladamente analizadas y razonadamente contestadas por el equipo ambiental colaborador en la redacción del Plan General Municipal de Ordenación y en el Estudio de Impacto Ambiental mediante informe individualizado. Las copias de las referidas dos alegaciones a la aprobación del Estudio de Impacto ambiental del P.G.M.O de Santomera, así como los correspondientes informes técnicos emitidos a los efectos de formalizar propuesta técnica de estimación-desestimación según procediera en cada una de ellas, forman parte de un dossier técnico anejo que acompaña a la redacción del presente Plan General Municipal de Ordenación.

Se remite para una detallada descripción y análisis de alegaciones, así como en lo relacionado a la propuesta de resolución y justificación de la misma, a los correspondientes informes que acompañan a cada una de las alegaciones planteadas.

A-2.6.3.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del P.G.M.O. de Santomera.

Con fecha 22 de noviembre de 2006, el Director General de Calidad Ambiental declaró a los solos efectos ambientales el informe favorable sobre el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, indicando que el planeamiento en cuestión deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además las prescripciones técnicas incluidas en dicha Declaración y en el Anexo Técnico que la acompaña.

La referida Declaración de Impacto Ambiental Favorable, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, fue publicada íntegramente en el BORM nº 9 del viernes, 12 de enero de 2007.

Las referidas prescripciones técnicas incluidas en la Declaración de Impacto ambiental favorable y el Anexo Técnico que la acompaña, se refieren a los siguientes aspectos:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con la conservación del Medio Natural.

- a) *La totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Protegidos, o en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salguarde los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que la propuesta del PGMO para parte del Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada", así como, el Monte Público "Los Cuadros y Los Ásperos" no se corresponde con este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. La delimitación del Monte Público se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 19 de mayo de 2006).*

Asimismo, es necesario que se refleje en la normativa del Plan General los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

- b) *La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los*

objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

- c) *En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos o Lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre dichos espacios. Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos y lugares que integran Red Natura 2000, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.*
- d) *Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc., existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con valor ambiental a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc.), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas previamente por la Dirección General del Medio Natural*
- e) *Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.*
- f) *En el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado en el paraje denominado “Rincones de los Cuadros”, se deberán aplicar normas especiales de protección con el fin de garantizar la conservación de los terrenos de naturaleza forestal existentes en el sector. Para la delimitación de éstas zona de terreno forestal se deberá consultar previamente a la Dirección General del Medio Natural.*
- g) *En las zonas donde el trazado de la vía pecuaria “Vereda de los Cuadros” coincide con otros sistemas generales de comunicaciones, prevalecerá el grado de protección asignado a la vía pecuaria, y por tanto cualquier tipo de actuación en estos tramos de sistemas generales deberá ser aprobada por la Dirección General del Medio Natural, como órgano competente en la materia, de acuerdo con la ley 3/95, de vías pecuarias. Así mismo, el cruce con la nueva infraestructura viaria SG (UN/PG/RV/MM) se resolverá en su ejecución*

dejando un paso adecuado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/95. Los límites exactos de las vías pecuarias y sus superficies correspondientes se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. El Plan General Municipal de Ordenación deberá incluir la vía pecuaria denominada “Colada del Reino”, además, se le deberá aplicar el mismo grado de protección que el propuesto en el PGMO para la vía pecuaria “Vereda de los Cuadros”.

Para el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá considerar las medidas de protección, que se incluyen en el Plan General, relacionadas con las vías pecuarias.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental.

- a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.*
- b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia. Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos 1 y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores. Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.*
- c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliaria de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.*
- d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.*

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico- Cultural y Arqueológico.

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico- cultural y arqueológico.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.

Cada uno de los aspectos anteriormente enumerados y recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental favorable así como en su anexo, han sido adecuadamente tratados y resueltos en la presente versión del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, como así lo recoge la ADENDA al Estudio de Impacto Ambiental redactada, como documento en el que se ha llevado a cabo la comprobación de la integración desde el punto de vista ambiental, de cómo, dónde y el alcance de dicha integración, así como de las diversas indicaciones y prescripciones planteadas en la Declaración de Impacto Ambiental y su incorporación a la redacción del presente documento de Plan General Municipal de Ordenación.

A-2.7.- Conclusiones de la información urbanística y de los trámites de exposición y participación pública de las diferentes aprobaciones del P.G.M.O. de Santomera.

A-2.7.1.- El territorio.

El término municipal de Santomera con 44,5 Km.², se caracteriza por estar estructurado en esquema atomizado con crecimiento natural alrededor del suelo consolidado, en donde destacan los núcleos urbanos de Santomera, Siscar y Matanzas y las agrupaciones de núcleos rurales y los núcleos lineales que definen los caminos de huerta. El resto del territorio, conformado por el suelo no urbanizable, presenta construcciones diseminadas, dedicadas principalmente al uso residencial, dentro de un marco ambiental variado, en muchos de los casos con gran valor ambiental en función de sus cualidades naturales, ecológicas, paisajísticas y potencialidades agrícolas o productivas, muchas de ellas sin regulación específica, con la consiguiente amenaza para la pervivencia de los valores detectados.

El enclave estratégico del municipio de Santomera, colindante a dos municipios importantes como son los de Murcia y Orihuela, haciendo de bisagra entre las comunidades autónomas murciana y valenciana, y estando atravesado por grandes vías de comunicación de incidencia regional y nacional, permiten una oferta completa y variada para la implantación de actividades económicas, lo que conlleva a que la demanda responda y el territorio se vea sometido a tensiones urbanísticas de crecimiento urbanístico y económico, que deberá ser equilibrado en la relación de los usos de actividad económica con respecto a los usos residenciales.

Por las características físicas y ambientales del territorio, su nivel infraestructural y teniendo como base un crecimiento y desarrollo sostenible, las actividades económicas de nueva implantación deberán estar enmarcadas dentro de la industria ligera y el sector de servicios-actividades terciarias, minimizando los impactos medio-ambientales.

Es palpable la necesidad de una estructuración adecuada y compensada del territorio, en lo que respecta a los sistemas generales de comunicaciones, espacios libres, infraestructuras de servicios básicos y equipamiento comunitario, que respete la estructuración atomizada del mismo, inter-conexionando sus diferentes átomos de manera adecuada, y permitiendo un crecimiento sostenible.

En la definición y delimitación de los diferentes tipos de suelo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En la Sierra de Santomera, habrá que contemplar expresamente la existencia de importantes valores naturales y paisajísticos, así como la calidad de vida de los habitantes del término municipal.
- En las huertas, habrá que formalizar un planeamiento que contemple como directriz básica su defensa como aprovechamiento agrícola, frente a la instalación de otras actividades (residenciales, industriales, etc.), si bien respetando la normativa vigente.
- En el caso de la actividad económica, habrá que tener en cuenta la necesidad de ofrecer suelo en condiciones competitivas con términos municipales vecinos, así como los aspectos ambientales de tal expansión.
- Para el Embalse de Santomera, se propone estudiar su consideración como Espacio Natural Protegido, que actuará como foco de atracción turística, con los diversos atractivos existentes (pesca, uso deportivo, itinerarios naturales, Centro del Agua, etc.).
- En relación al Monte Público, se señala la oportunidad de sugerir diversas actuaciones que mejoren el estado de la masa forestal y redunden en un mejor aprovechamiento por parte de la población.
- La estructura y categorías del suelo que contempla las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales están ciertamente desfasadas, tanto ambiental como territorialmente. Se considera conveniente modificar en alguna medida las denominaciones y categorías del Suelo No Urbanizable, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Diferencias estructurales entre los regadíos modernos y los tradicionales (diferenciación “rutinaria” en el planeamiento municipal de toda la Región)
 - Mas que diferenciación según la propiedad (pública o privada) para el NU.11.-, se considera más adecuado desde el punto de vista de los criterios actuales de la ordenación territorial una diferenciación según grado de protección o regulación de actividades, (sub-Categoría de Espacio Natural y sub-Categoría Zona de Interés Ambiental y Paisajístico).
- Se considera preciso ajustar el nuevo planeamiento general, a los modernos condicionantes de la protección de los recursos naturales, incluyendo una regulación lo más detallada posible acerca de los criterios municipales para la autorización de obras y actividades en dichos espacios naturales. Se considera

deseable que, en lo posible, ello se ajuste a las previsiones de la Comunidad Autónoma (PORN Ajauque-Rambla Salada-Embalse de Santomera), o se remita, en su caso, a dicha normativa en previsión de su próxima aprobación.

- En términos generales, y salvo cuestiones de cierto detalle (crecimiento urbano, reajuste por crecimiento del regadío en pendiente, modificación de viales previstos, etc.), parece oportuno mantener las grandes líneas de la delimitación geográfica de los Suelo No Urbanizables (en conjunto), de las actuales Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales.
- Se considera precisa y conveniente la intervención municipal para la regulación, a través del Plan General Municipal de Ordenación de algunas actividades concretas, de muy diversa índole e importancia. En su mayor parte, es fue muy conveniente para ello obtener información detallada de las expectativas y aspiraciones de los agentes sociales intermedios locales, mediante las reuniones informativas previstas con el Equipo del Plan General Municipal de Ordenación.

A-2.7.2.- Los núcleos urbanos y sus entornos próximos.

En general los núcleos urbanos de Santomera, Siscar y Matanzas, tiene una morfología compacta, producto de un crecimiento ordenado de carácter intervencionista, por lo cual las intervenciones a prever en su interior, deben ser tendentes a mejorar los trazados del viario, los espacios libres, las dotaciones y equipamiento comunitario, así como las infraestructuras de los servicios básicos, debiendo ultimarse la gestión urbanística de algunas unidades de actuación que en la actualidad se encuentran sin desarrollar.

La nueva cartografía regional, actualizada en los ámbitos de los suelos urbanos consolidados, permitirá una adecuada gestión urbanística de alineaciones y de los servicios públicos.

El crecimiento urbanístico en los entornos de los núcleos urbanos consolidados, es decir el suelo urbanizable sectorizado que se prevea como crecimiento, deberá articularse convenientemente con las características físicas e infraestructurales del propio núcleo, manteniendo la continuidad de los sistemas generales de comunicaciones, espacios libres, equipamiento comunitario e infraestructuras de servicios.

A-2.7.3.- Los núcleos rurales y especiales.

Es necesaria la delimitación y definición dentro de la clasificación del suelo urbano de los núcleos rurales y de los núcleos especiales, por cuanto se trata de agrupaciones poblacionales conformadas históricamente, aunque algunas de ellas no fuesen recogidas en su día por las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales, como es el caso de los núcleos rurales.

En general estos núcleos rurales y agrupaciones lineales, carecen de los mínimos dotacionales adecuados a las necesidades de su población.

A-2.8.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación al PGMO de Santomera, y de las peticiones presentadas e informes emitidos por las asociaciones privadas y las diferentes Administraciones Públicas que han participado en los períodos de exposición de los Avances – Informes emitidos en contestación.

A continuación a modo de anexo a la Memoria Informativa, se adjuntan fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación al PGMO de Santomera y de las peticiones presentadas e informes emitidos por las asociaciones privadas y las diferentes Administraciones Públicas que han participado en los períodos de exposición de los Avances del planeamiento general:

Escritos municipales solicitando informes en relación al Avance del PGMO de Santomera – Escritos de contestación:

- Escrito de fecha 27 de diciembre de 2.001 a Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - Sin contestación.
- Escrito de fecha 27 de diciembre de 2.001 a Dirección General de Ordenación y Costas.
 - Sin contestación.
- Escrito de fecha 27 de diciembre de 2.001 a Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
 - Sin contestación.
- Escrito de fecha 27 de diciembre de 2.001 a Dirección General de Carreteras.
 - Sin contestación.
- Escrito de fecha 27 de diciembre de 2.001 a Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Contestación al mismo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 6 de febrero de 2.002.
- Escrito de fecha 27 de diciembre de 2.001 a Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
 - Contestación al mismo de la Dirección General del Medio Natural de 14 de Enero de 2.002, complementando el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de febrero de 2.000.
- Escrito de fecha 8 de febrero de 2.002 a Confederación Hidrográfica del Segura.
 - Contestación al mismo de la Comisaría de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de abril de 2.002.
- Escrito de fecha 7 de junio de 2.002 a Confederación Hidrográfica del Segura.
 - Contestación al mismo de la Comisaría de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente de 23 de enero de 2.003.
- Escrito de fecha 27 de junio de 2.002 a Dirección General del Medio Natural.
 - Sin contestación.
- Escrito de fecha 27 de junio de 2.002 a Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Sin contestación.

Peticiones de Asociaciones Privadas al Ayuntamiento de Santomera:

- Escrito de fecha 8 de marzo de 2.004 de la Junta del Cementerio Parroquial, dando su parecer sobre la ubicación propuesta para el nuevo Cementerio de Santomera.
- Escrito de fecha 24 de septiembre de 2.004 de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, solicitando la incorporación dentro de la redacción del P.G.M.O. de Normativa específica en relación a previsión de plazas de aparcamiento para uso de personas con movilidad reducida necesitados de silla de ruedas.

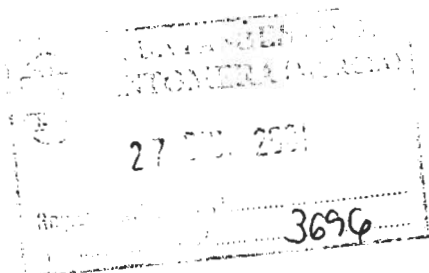


Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.euromur.net/santomera> E-mail: santomera@euromur.net

Registro de la C.A.R.M.

E 9478 N.º. 200100182268 27-12-2001
14:13:39



**DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**
Avda. Teniente Flomesta, s/n
MURCIA

Ilmo. Sr. Director General,

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº273, de 24 de noviembre de 2.001, Edicto relativo al Avance del Plan General Municipal de Ordenación, habiéndose expuesto inicialmente el mismo en las dependencias municipales de Urbanismo de esta Corporación hasta el día 26 de diciembre de 2.001, y siendo prorrogado dicho plazo mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia hasta el día 26 de enero de 2.002, adjunto me es grato remitir a V.I. la documentación íntegra que constituye dicho Avance elaborado por el Arquitecto, D. Pedro Pina Ruiz, para recoger sugerencias u observaciones en relación con su contenido y de las bases o criterios que han presidido su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

Santomera, 27 de diciembre de 2001

EL ALCALDE,



Fdo.: José Antonio Gil Sánchez

Catálogo del Municipio

Santomera

¿Nombre?

Número	Denominación	Dirección	Pedanía	G. Prot.
37001	Iglesia Parroquial Nuestra Señora del Rosario			
37002	Palacio neorrenacentista o Casa Grande			
37003	Ermita			
37004	Pantano y Parque			
37005	Acueducto de Rambla Salada			
37006	Represa de Rambla Salada			
37007	Cobatillas La Vieja (Argárico e Ibérico)			BIC
37008	Casa Cobatillas	Huerta de Santomera		
37009	Arte de los Pintuses	Huerta de Santomera, c. ermita del Faro		
37010	Almazara de los Murcias	Finca del Huerto		
37011	Almazara de los Mesegueres	Finca de los Mesegueres		
37012	Canal de los Molinos	Huerta del Siscar		
37013	Molino de los Binadel	Huerta del Siscar		
37014	Casa del Coto Guillamón	Coto Guillamón		
37014-1	Aljibe de la Casa del Coto Guillamón	Coto Guillamón		
37015	Chimenea de la Cerámica	El Siscar	Siscar (El)	



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.euromur.net/santomera> E-mail: santomera@euromur.net

Registro de la CARM

E 9418 N°. 200100182267 27-12-2001
14:13:05

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y COSTAS**
Plaza Santoña, s/n
30.006 MURCIA

27 de 2001

3692

Ilmo. Sr. Director General,

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº273, de 24 de noviembre de 2.001, Edicto relativo al Avance del Plan General Municipal de Ordenación, habiéndose expuesto inicialmente el mismo en las dependencias municipales de Urbanismo de esta Corporación hasta el día 26 de diciembre de 2.001, y siendo prorrogado dicho plazo mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia hasta el día 26 de enero de 2.002, adjunto me es grato remitir a V.I. la documentación íntegra que constituye dicho Avance elaborado por el Arquitecto, D. Pedro Pina Ruiz, para recoger sugerencias u observaciones en relación con su contenido y de las bases o criterios que han presidido su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

Santomera, 27 de diciembre de 2001

EL ALCALDE,



Fdo.: José Antonio Gil Sánchez



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.euromur.net/santomera> E-mail: santomera@euromur.net

Registro de la CARM

E 9418 N.º 200100182265 27-12-2001
14:12:28

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO

Plaza Santoña, s/n
30.006 MURCIA

Ilmo. Sr. Director General,

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº273, de 24 de noviembre de 2.001, Edicto relativo al Avance del Plan General Municipal de Ordenación, habiéndose expuesto inicialmente el mismo en las dependencias municipales de Urbanismo de esta Corporación hasta el día 26 de diciembre de 2.001, y siendo prorrogado dicho plazo mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia hasta el día 26 de enero de 2.002, adjunto me es grato remitir a V.I. la documentación íntegra que constituye dicho Avance elaborado por el Arquitecto, D. Pedro Pina Ruiz, para recoger sugerencias u observaciones en relación con su contenido y de las bases o criterios que han presidido su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

Santomera, 27 de diciembre de 2001

EL ALCALDE,



Fdo.: José Antonio Gil Sánchez



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Tels. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.euromur.net/santomera> E-mail: santomera@euromur.net

Registro de la CARM

E 9478 Nº. 200100182262 27-12-2001
14:11:54

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Plaza Santoña, s/n
30.006 MURCIA

3699

Ilmo. Sr. Director General,

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº273, de 24 de noviembre de 2.001, Edicto relativo al Avance del Plan General Municipal de Ordenación, habiéndose expuesto inicialmente el mismo en las dependencias municipales de Urbanismo de esta Corporación hasta el día 26 de diciembre de 2.001, y siendo prorrogado dicho plazo mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia hasta el día 26 de enero de 2.002, adjunto me es grato remitir a V.I. la documentación íntegra que constituye dicho Avance elaborado por el Arquitecto, D. Pedro Pina Ruiz, para recoger sugerencias u observaciones en relación con su contenido y de las bases o criterios que han presidido su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

Santomera, 27 de diciembre de 2001

EL ALCALDE,



Fdo.: José Antonio Gil Sánchez



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.euromur.net/santomera> E-mail: santomera@euromur.net

Registro de la C.A.R.M.

E 9418 Nº. 200100182261 27-12-2001
14:11:14

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS
C/ San Cristóbal, nº6
MURCIA**

3700

Ilmo. Sr. Director General,

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº273, de 24 de noviembre de 2.001, Edicto relativo al Avance del Plan General Municipal de Ordenación, habiéndose expuesto inicialmente el mismo en las dependencias municipales de Urbanismo de esta Corporación hasta el día 26 de diciembre de 2.001, y siendo prorrogado dicho plazo mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia hasta el día 26 de enero de 2.002, adjunto me es grato remitir a V.I. la documentación íntegra que constituye dicho Avance elaborado por el Arquitecto, D. Pedro Pina Ruiz, para recoger sugerencias u observaciones en relación con su contenido y de las bases o criterios que han presidido su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

Santomera, 27 de diciembre de 2001
EL ALCALDE,



Fdo.: José Antonio Gil Sánchez



Región de Murcia
Consejería de Ciencia, Tecnología,
Industria y Comercio

Dirección General de Industria, Energía y Minas
C / I. Nuevas Tecnologías, s/n
30005 MURCIA

Unidad D.G.I.E.M.

Fecha 6 de febrero de 2002

Ref. JJPM Exp. s/n

Asunto Observaciones al Avance del PGOU de Santomera

Destinatario AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Plaza Borreguero Artés, nº 1

30140 SANTOMERA



Habiendo sido publicado en el B.O.R.M. nº 273, de 24 de noviembre de 2001, Edicto relativo al Avance del Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio, y expuesto inicialmente el mismo en las dependencias municipales, con prórroga del plazo inicial de exposición pública mediante Bando de la Alcaldía hasta el 26 de enero de 2002, por personal dependiente de esta Dirección General se ha tomado vista en la documentación expuesta, y en especial la correspondiente a las materias de nuestra competencia, habiéndose determinado una serie de aspectos de interés, cuyos comentarios y precisiones se acompañan en el informe que se adjunta, a los efectos de ser tenido en cuenta como observaciones a dicho Avance.

Es de interés de esta Dirección General se tenga en cuenta las disposiciones de la legislación sectorial de hidrocarburos y eléctrica en cuanto a la necesidad de incluir en el PGOU la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía, estableciendo las determinaciones que permitan la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes de manera que se asegure la dotación de estos esenciales suministros para la actividad económica y la calidad de vida de los ciudadanos de Santomera, en el horizonte del Plan.

De igual manera, entendemos cabría incluir en las Ordenanzas que en su día se establezcan para el PGOU, las determinaciones precisas para promover la utilización de las energías renovables, y en especial la energía solar, para las nuevas construcciones o la reforma de las existentes, en orden a fomentar su conocimiento y aplicación.

En cuanto a las nuevas previsiones de suelo para uso industrial, entendemos debieran establecerse con el objetivo de permitir una lo más sencilla y clara gestión posterior por los agentes que van a intervenir en el urbanismo industrial; en definitiva, que se posibilite la capacidad de gestión en el corto y medio plazo; en concreto, debieran establecerse las previsiones básicas de infraestructuras precisas que permitan la inclusión de actuaciones excepcionales en el suelo urbanizable no sectorizado de uso industrial.

Aprovecho la ocasión para reiterarles nuestra consideración más distinguida.



EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINAS

Fdo.: Horacio Sánchez Navarro.

84

C.A.R.M., D.G. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS, 18/02/02 10:00, NE:0003368, SALIDA



INFORME REFERENTE A PREVISIONES DEL AVANCE DEL P.G.O.U. DE SANTOMERA Y SU RELACION CON LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DE ESTA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS.

Fecha: 31 de enero de 2002.

PRELIMINARES

En cumplimiento de las instrucciones recibidas del Director General de Industria, Energía y Minas, realizo en 17-12-2001 toma de vista en la documentación correspondiente a la información pública del Avance del P.G.O.U. del municipio de Santomera.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Santomera remite a esta Dirección General copia de la documentación íntegra que constituye dicho Avance.

Las directrices que define el texto de este documento en cuanto a los sectores económicos industriales son:

- Reorganización del espacio para actividades económicas mediante la ordenación y mejora del tejido urbano industrial.
- Creación de grandes enclaves industriales en el área Norte del municipio.
- Delimitación de las distintas áreas industriales en el entorno de la ciudad.
- Potenciación de ejes de relación que enlacen los enclaves industriales entre sí.

INFORME: ASPECTOS QUE PRESENTAN INTERES

ENERGIA

Dada la nueva dotación de suelo de uso industrial que aparece en el Avance de este PGOU, con relación a la existente, será preciso contemplar la previsión de las necesarias infraestructuras energéticas para el desarrollo de estas actividades, en especial en el área Norte del municipio.

A estos efectos, sería conveniente que desde el Ayuntamiento se arbitrasen las oportunas **consultas con las empresas distribuidoras** de estos servicios en la zona para que manifiesten sus necesidades de infraestructuras técnicas en el horizonte del Plan.

SUELO INDUSTRIAL

El Avance del PGOU contempla en especial dos opciones de gestión: suelo urbanizable sectorizado, y suelo no urbanizable. A este respecto,



entendemos deberán formularse tratamientos zonales con herramientas de gestión que resulten posteriormente lo más sencillas que sea posible. Las propuestas en este documento en cuanto al **urbanizable no sectorizado** de uso industrial, que suponen grandes extensiones de terreno, pero de posterior complicada actuación de desarrollo conjunto, **necesitan de la anterior previsión** en cuanto a las **diversas infraestructuras** precisas, de manera que sea posible la implantación posterior de industrias de interés para el municipio.

ENERGIAS RENOVABLES

Entendemos es el PGOU la mejor herramienta para la incorporación a las nuevas construcciones, tanto residenciales como de servicios, de las tecnologías y aplicaciones del aprovechamiento de las energías renovables.

En este sentido, las Ordenanzas del PGOU podrían establecer las determinaciones de previsión y exigencia en la utilización de las energías renovables, aprovechando de alguna manera la novedad y ventaja estratégica que supone la confección del Plan en el municipio, con nuevos criterios en cuanto al modelo territorial, de manera que se fomente el conocimiento y las posibilidades de mejora en la calidad de vida que supone la evitación del consumo de energía convencional para la población.

Lo que informo en descargo de mi cometido.

EL ASESOR FACULTATIVO


Fdo.: Juan José Puche Martínez.

SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.euromur.net/santomera> E-mail: santomera@euromur.net

Registro de la CARM

E 9418 Nº. 200100182259 27-12-2001
14:10:50

SECRETARÍA SECTORIAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE
Plaza Juan XXIII, s/n
MURCIA

3701

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº273, de 24 de noviembre de 2.001, Edicto relativo al Avance del Plan General Municipal de Ordenación, habiéndose expuesto inicialmente el mismo en las dependencias municipales de Urbanismo de esta Corporación hasta el día 26 de diciembre de 2.001, y siendo prorrogado dicho plazo mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia hasta el día 26 de enero de 2.002, adjunto me es grato remitir a Vds. la documentación íntegra que constituye dicho Avance elaborado por el Arquitecto, D. Pedro Pina Ruiz, para recoger sugerencias u observaciones en relación con su contenido y de las bases o criterios que han presidido su formación, con vistas a ratificar o modificar éstos en la continuación del proceso.

Santomera, 27 de diciembre de 2001

EL ALCALDE



Fdo.: José Antonio Gil Sánchez



Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación de Espacios Naturales y Vida Silvestre

Unidad de Estudios y Apoyo Técnico
Plaza San Agustín, nº 5. 30005 MURCIA
Tel. 968 281736. Fax 968 297196

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA	
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE	
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	
SERVICIO DE ORDENACIÓN DE ESPACIOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE	
Fecha	- 7 MAR. 2000
Nº	6402

N/Rfa:	UR/2/00	S/Rfa:	
UNIDAD DE ESTUDIOS Y APOYO TÉCNICO.			
ASUNTO:			
Planeamiento.			
DESTINATARIO:			
Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Santomera.			
Plaza Borreguero Artés, 1			
30140-SANTOMERA (MURCIA)			

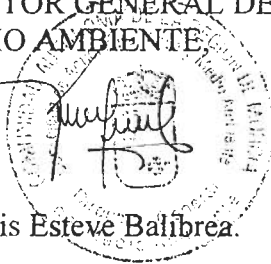
971

Adjunto remito informe elaborado por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, relativo al avance para la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Santomera.

Atentamente, un cordial saludo.

Murcia, a 22 de febrero de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Luis Esteve Balibrea.



Asunto: Avance para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Santomera.

INFORME:

Elaborado el Avance para la revisión de las NN.SS. de planeamiento municipal se solicita a esta Dirección General, informe, en el ámbito de sus competencias, con el objeto de recoger sugerencias u observaciones sobre el citado documento.

En este sentido, se relacionan a continuación los aspectos ambientales que deben considerarse en el documento definitivo, con el objeto de clarificar los valores ambientales y paisajísticos del municipio de Santomera y en consecuencia poder llevar a cabo iniciativas para su conservación y mejora.

Los elementos territoriales de importancia ambiental que se consideran en el Avance son:

- El embalse de Santomera
- El Monte Público de los Cuadros
- La Sierra
- La huerta y los regadíos del trasvase

El embalse de Santomera

En el documento del Avance para el Embalse de Santomera “se propone estudiar su consideración como espacio natural protegido, que actuará como foco de atracción turística...”. A este respecto hay que recordar que este embalse ya se encuentra protegido en base a la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BORM nº189, de 14 de agosto con la denominación genérica de Paisaje protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada.

También es preciso indicar que en la actualidad nos encontramos en fase de aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del espacio protegido, cuyo procedimiento se inicio con la aprobación de la Orden de 31 de agosto de 1998 por el que se aprueba inicialmente el PORN del Humedal de Ajauque y Rambla Salada (BORM nº209, de 10 de septiembre de 1998).

En cuanto a propuesta de Normativa interesa señalar, de cara a su incorporación al planeamiento urbanístico, los siguientes aspectos:



REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PAISAJE PROTEGIDO DEL HUMEDAL DEL AJAUQUE Y RAMBLA SALADA

En el término municipal de Santomera a los efectos de regular los usos y actividades en las distintas zonas del interior del Paisaje Protegido y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se zonifica interiormente el Paisaje en las siguientes zonas:

- a) Zona de Conservación Prioritaria*
- b) Zona de Conservación Compatible*
- c) Zona de Uso Público Intensivo*
- d) Zona de Uso Público Vial*

Zona de Conservación Prioritaria

1. Tienen consideración de Zona de Conservación Prioritaria aquellas áreas que requiere un alto grado de protección por albergar importantes valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, así como por la singularidad de especies, comunidades y hábitats.

Son áreas que no poseen en la actualidad usos productivos de carácter intensivo y su vocación de uso es fundamentalmente la conservación, investigación, educación e interpretación ambiental y contemplación de la naturaleza de forma regulada. Determinados aprovechamientos tradicionales de carácter extensivo, como el pastoreo, pueden ser compatibles con la vocación principal de la zona pero deben estar regulados para garantizar esta compatibilidad.

2. Esta zona de ordenación comprende los hidrosistemas de rambla de Ajauque, rambla Salada y el embalse de Santomera.

Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades preferentes para esta zona los siguientes:

- a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.*
- b) Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del Paisaje Protegido.*

2. Se consideran usos y actividades compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

- a) Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico, de acuerdo con lo que establezcan los planes derivados de este PORN y contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.*
- b) La circulación a pie, así como las diversas actividades de uso público y de educación ambiental que no supongan alteración física del espacio ni alteración de sus valores y recursos naturales, y en particular que no*



implique construcción de ninguna nueva infraestructura excepto señalizaciones. El Plan de Uso Público deberá regular estas actividades.

c) El uso y acondicionamiento de construcciones ya existentes para las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

d) El mantenimiento de las actividades agrícolas que actualmente están en explotación, considerándose áreas preferentes para la concesión de ayudas en la aplicación de medidas agroambientales.

e) La actividad cinegética de acuerdo con la regulación que para la actividad establece este PORN y los planes que lo desarrollen.

f) La pesca en el embalse de Santomera de acuerdo con lo que se establece específicamente para esta actividad en el presente Plan.

g) El pastoreo se considera compatible. Esta actividad podrá ser regulada por los planes sectoriales a fin de hacer compatible el aprovechamiento ganadero con la conservación de valores naturales y la regulación de procesos ecológicos.

h) La apicultura, aunque puntualmente podrá ser limitada en determinadas áreas en razón de la vocación de éstas para uso público.

i) La extracción de sal en las salinas de rambla Salada con las limitaciones que en su caso impongan los planes de desarrollo del presente PORN en razón de la conservación de valores y recursos naturales.

Todas estas actividades compatibles podrán ser reguladas y limitadas en cuanto a intensidad, modalidad y localización por los planes derivados del presente PORN para garantizar su compatibilidad con la conservación o recuperación de valores naturales y paisajísticos del Paisaje Protegido. Mientras no estén reguladas por estos planes, la Administración del Paisaje Protegido podrá establecer las medidas que considere necesarias para alcanzar estos objetivos.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles los siguientes:

a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen, a excepción de los derivados de las prácticas agrícolas compatibles y aquellos que tengan por objeto la restauración paisajística según lo establecido en los Planes elaborados al efecto en desarrollo del presente PORN.

b) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación, así como el asfaltado de las actuales.

c) la implantación de nuevos cultivos que supongan la invasión de cauces y drenajes o la modificación de éstos.

d) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, y en general cualquier infraestructura ligada a actividades o usos incompatibles.

e) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y de desechos.

f) La construcción de edificaciones o instalaciones agropecuarias de nueva planta.



g) La circulación de cualquier tipo de vehículo, así como el aparcamiento de los mismos, fuera de los Viales de Uso Público, salvo los del personal de servicio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los propietarios, arrendatarios y aparceros, y otro personal autorizado.

h) Todas aquellas que impliquen una modificación de las condiciones físicas y biológicas actuales, a excepción de las citadas como compatibles, y en general todas aquellas que sean contradictorias con el destino preferente de esta zona.

Zona de Conservación Compatible

Definición y características de la zona.

1. Tienen la consideración de Zona de Conservación Compatible áreas en que la conservación y mejora de sus valores naturales es compatible con un cierto grado de usos extensivos o de aprovechamiento primario, incluido el uso agrícola actual.

2. La vocación de uso de esta zona es la conservación, regeneración y mejora del medio natural conjugada con determinadas actividades productivas tales como la agricultura en el régimen actual o el pastoreo.

3. Reciben esta categoría de ordenación diversas áreas en torno a la Zona de Conservación Prioritaria.

Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades preferentes para esta zona los siguientes:

a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.

b) Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del Paisaje Protegido.

c) Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico, de acuerdo con lo que establezcan los planes derivados de este PORN, así como aquellas necesarias para el mantenimiento de la actividad agrícola compatible, y contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.

d) La circulación a pie, así como las diversas actividades de uso público y de educación ambiental que no supongan alteración física del espacio ni alteración de sus valores y recursos naturales, y en particular que no implique construcción de ninguna nueva infraestructura excepto señalizaciones. El Plan de Uso Público deberá regular estas actividades.

e) El uso y acondicionamiento de construcciones ya existentes para las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

2. Se consideran usos y actividades compatibles:

a) todas las que son compatibles en la Zona de Conservación Prioritaria, y la rehabilitación de aquellas instalaciones agropecuarias o construcciones legalmente establecidas. En cualquier caso deberán contar con



informe previo de la Consejería competente en materia de medio ambiente y atender a las disposiciones de este PORN.

b) la actividad agrícola en las zonas de cultivo actuales, así como las que puedan desarrollarse en el futuro en los terrenos de nuevos regadíos incluidos en el Plan General de Transformación de las Zonas Regables de las Vegas Alta y Media del Segura, aprobado por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, modificado por Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles las siguientes:

a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen, a excepción de los derivados de las prácticas agrícolas compatibles y de aquellos que tengan por objeto la restauración paisajística según lo establecido en el presente PORN o en los Planes que lo desarrollen.

Se exceptúan igualmente aquellos derivados de la explotación de la cantera La Terrera localizada en el entorno del Tránsito aguas arriba del Ajauque, que atenderá a lo previsto en sus planes de explotación y restauración.

b) Cualquier tipo de equipamiento permanente o temporal de uso público que no sirva de vigilancia, limpieza, uso didáctico o científico según lo que dispongan los planes de desarrollo del presente PORN.

c) La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso público vial, así como el aparcamiento de los mismos, salvo los de servicio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los propietarios, arrendatarios y aparceros, y otro personal autorizado.

d) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación, o para la actividad agrícola.

e) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, y en general cualquier infraestructura ligada a actividades o usos incompatibles.

f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y de desechos.

g) La construcción de edificios e instalaciones agropecuarias de nueva planta.

h) Todas aquellas que impliquen una modificación de las condiciones físicas y biológicas actuales, a excepción de las citadas como compatibles, y en general todas aquellas que sean contradictorias con el destino preferente de esta zona.

Zona de Uso Público Intensivo.

Definición y características de la zona.

Corresponde a la zona de la Casa del Agua y otras edificaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, ubicadas en el embalse de Santomera, donde debe polarizarse el uso intensivo del Paisaje Protegido, así como los proyectos de mantenimiento, mejora o creación de infraestructuras, al objeto de mejorar los servicios al visitante y la población local.

Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:

a) Las actuaciones destinadas a la ordenación de la zona tales como tratamientos forestales y de ajardinamiento.



b) El mantenimiento o construcción de instalaciones o edificaciones por parte de la Administración para recreo, información, acogida, albergue, investigación, educación, interpretación ambiental o similares relacionadas con el uso público.

2. Se consideran usos y actividades compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

- a) Las actividades dirigidas a la aplicación de programas y campañas de educación e interpretación ambiental, incluida la instalación de señalizaciones.
- b) La acampada en las áreas habilitadas para ello.
- c) Las actividades deportivas no organizadas.
- d) Las actividades deportivas organizadas atendiendo a lo que pudiera disponer el Plan de Uso Público.
- e) La adecuación y utilización de construcciones ya existentes para uso público, recreativo o turístico.
- f) La adecuación y utilización de construcciones ya existentes para la instalación de bares y merenderos.
- g) Aquellos otros usos y actividades que sean permitidos y regulados por el Plan de Uso Público.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles los restantes, en particular aquellos que sean contradictorios con el destino preferente de esta zona.

Zona de Uso Público Vial

Definición y características de la zona.

Tienen consideración de Zona de Uso Público Vial los ejes principales de comunicación del Espacio Natural Protegido y que tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos, usuarios y visitantes, siendo, por tanto, sectores con una fuerte presión de uso por el público, para el que deben procurarse actuaciones que mejoren su integración en el entorno y su adecuación a la capacidad de recepción de las áreas a las que acceden.

Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades preferentes para esta zona los siguientes:

- a) Las actuaciones destinadas a la ordenación de la zona tales como defensa forestal, bandas tampón y elementos disuasorios.
- b) Las actuaciones destinadas a la mejora de infraestructuras y seguridad vial, creación de aparcamientos, lugares de estacionamiento y miradores, conforme a lo establecido en el presente PORN.
- c) El uso de las señalizaciones necesarias para estos viales, siempre que respeten las condiciones de homogeneidad impuestas por la Consejería competente en materia de medio ambiente en todo el Paisaje Protegido.
- d) La circulación con vehículos a motor.

2. Se consideran usos y actividades compatibles, además de los anteriormente citados, aquellos que lo sean en las zonas contiguas a las Zona de Uso Público Vial siempre que no interfieran con el destino preferente de estas.



3. Se consideran usos y actividades incompatibles los restantes, en particular aquellos que sean contradictorios con el destino preferente de esta zona, y en particular los siguientes:

- a) La actividad cinegética en una banda de seguridad de 100 metros.
- b) El aparcamiento de vehículos, salvo en las áreas acondicionadas para ello.
- c) Las ampliaciones o variaciones del trazado existente, salvo en los casos exceptuados por el presente PORN.
- d) Cualquier tipo de equipamiento o instalación permanente o temporal, que no sirva para la finalidad definida para la zona.
- e) El asfaltado de los viales que en la actualidad son caminos.
- f) El abandono de basuras, o cualquier tipo de vertido de materiales.

NORMAS SOBRE ORDENACION TERRITORIAL Y EL PLANEAMIENTO URBANISTICO

Ordenación del territorio.

Las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito, regional, comarcal o sectorial, de las reguladas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. A tal fin, en el trámite de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de medio ambiente a que hace referencia el artículo 35.1 de la mencionada Ley 4/1992 tendrá carácter vinculante, resolviendo las discrepancias el Consejo de Gobierno.

Ordenación urbanística.

Los planeamientos municipales de Molina de Segura, Santomera, Fortuna y Abanilla, recogerán las especificaciones urbanísticas que se derivan del presente PORN.

Régimen general urbanístico.

En el interior del Paisaje Protegido no se permitirán otras construcciones que las propias del suelo no urbanizable de carácter rural, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cualquier edificación que se pretenda construir deberá justificar la indudable necesidad de su localización en el Paisaje Protegido, y estará sometida a informe preceptivo de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) En la Zona de Conservación Prioritaria no se permitirá ningún tipo de construcción.



c) En el resto de Zonas del Paisaje Protegido, la parcela mínima edificable, para cualquier tipo de construcción, será la correspondiente a la categoría de suelo no urbanizable propia de cada planeamiento municipal

d) En cualquiera caso, tanto los proyectos de edificación como los de remodelación deberán ser informados de forma preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Otras normas urbanísticas.

En el ejercicio de sus competencias, las administraciones municipales y autonómicas velarán por el incremento de la disciplina urbanística en el ámbito del PORN.

También es importante comentar que además de su catalogación como Espacio Protegido, el embalse de Santomera ha sido declarado Zona de especial conservación para las aves (ZEPAs) mediante Resolución de 11 de enero de 2000 (BORM nº14, de 19 de enero) con sus límites coincidentes con la delimitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado inicialmente y ha sido incluido en la propuesta que ha realizado la Región de Murcia de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para su inclusión en la Red Natura 2000.

Finalmente indicar que todas estas circunstancias deben ser recogidas en un documento tan importante como son las NNSS de Planeamiento Municipal, considerando más apropiado y clarificador que tanto en la memoria como en la cartografía el espacio natural aparezca clasificado como Suelo no Urbanizable Espacio Natural Protegido (Humedal de Ajauque y Rambla Salada), en vez de SNU-Embalse.

La Sierra y el Monte Público de los Cuadros

Desde el punto de vista ambiental se estima que deben de unificarse todos los relieves naturales en un único sistema territorial con la calificación de SNU (Sierras o Forestal) en la que se agruparían todas las zonas montañosas, independientemente de su propiedad.

Tampoco se considera adecuado, por su indefinición y ambigüedad, la utilización del calificativo No Agrícola (NA) en algunas zonas montañosas, ya que tanto desde el punto de vista de la gestión (Ley de Montes) como de su significado ambiental, es más correcto hablar de “montes” o “sierras”, a pesar de no contar con arbolado o masas forestales.



Otros aspectos relacionados con el medio natural

Ha de reflejarse la existencia de la Vía Pecuaria denominada Vereda de los Cuadros, la cual atraviesa el término municipal de este a oeste, con una anchura legal de 28,89 metros y garantizarse, en todo caso, su uso público.

También sería interesante realizar un catálogo de hábitats naturales y especies protegidas del término municipal para facilitar su conocimiento por todos los usuarios del territorio y propiciar con ello su conservación ante cualquier actividad que se pretenda llevar a cabo. Según la información disponible en este momento, se tiene constancia al menos de la presencia de dos tipos de hábitats de interés comunitario: *matorrales y tomillares termófilos*, y *matorrales de arto y cornical*, este último de conservación prioritaria en el ámbito de la Unión Europea.

Murcia, a 22 de febrero de 2000
EL TÉCNICO DE GESTIÓN,

Fdo.: Ramón Ballester Sabater

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO,

Fdo. Miguel Ángel Martínez-Aedo Ollero



Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.
30008 MURCIA
Tel. 968 228894/95. Fax 968 228904

Ubeda
PGU

16
CONSEJERIA AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE
C.A.R.M. No 1413 17/01/2002 13:54 SALIDA

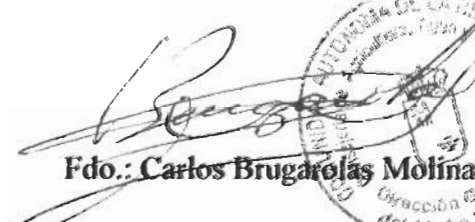
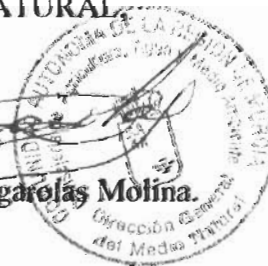
292

N/Rfa:	UR/2/00	S/Rfa:	
UNIDAD DE ESTUDIOS Y APOYO TECNICO.			
ASUNTO: Planeamiento.			
DESTINATARIO: Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Santomera. Plaza Borreguero Artés, 1 30140-SANTOMERA (MURCIA)			

Adjunto remito informe elaborado por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, relativo al avance de la revisión del PGOU de Santomera.

Atentamente, un cordial saludo.

Murcia, a 14 de enero de 2002.
EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO NATURAL


Fdo.: Carlos Brugarolas Molina.




ASUNTO: Avance de la Revisión del PGOU de Santomera

TEMA: Urbanismo

PROMOTOR: Ayuntamiento de Santomera

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Santomera

FECHA: 14/1/02

S/REF.:

N/REF.: UR/2/00

INFORME:

Elaborado el Avance para la revisión de las NN.SS. de planeamiento municipal se solicita a esta Dirección General, informe, en el ámbito de sus competencias, con el objeto de recoger sugerencias u observaciones sobre el citado documento.

En este sentido, se relacionan a continuación los aspectos ambientales que deben considerarse en el documento definitivo, con el objeto de clarificar los valores ambientales y paisajísticos del municipio de Santomera y en consecuencia poder llevar a cabo iniciativas para su conservación y mejora.

Los elementos territoriales de importancia ambiental que se consideran en el Avance son:

- El embalse de Santomera
- El Monte Público de los Cuadros
- La Sierra
- La huerta y los regadíos del trasvase

El embalse de Santomera

En el documento del Avance para el Embalse de Santomera “se propone estudiar su consideración como espacio natural protegido, que actuará como foco de atracción turística...”. A este respecto hay que recordar que este embalse ya se encuentra protegido en base a la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BORM nº189, de 14 de agosto con la denominación genérica de Paisaje protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada.

También es preciso indicar que en la actualidad nos encontramos en fase de aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del espacio protegido, cuyo procedimiento se inició con la aprobación de la Orden de 31 de agosto de 1998 por el que se aprueba inicialmente el PORN del Humedal de Ajauque y Rambla Salada (BORM nº209, de 10 de septiembre de 1998).



En cuanto a propuesta de Normativa interesa señalar, de cara a su incorporación al planeamiento urbanístico, los siguientes aspectos:

REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PAISAJE PROTEGIDO DEL HUMEDAL DEL AJAUQUE Y RAMBLA SALADA

En el término municipal de Santomera a los efectos de regular los usos y actividades en las distintas zonas del interior del Paisaje Protegido y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se zonifica interiormente el Paisaje en las siguientes zonas:

- a) Zona de Conservación Prioritaria*
- b) Zona de Conservación Compatible*
- c) Zona de Uso Público Intensivo*
- d) Zona de Uso Público Vial*

Zona de Conservación Prioritaria

1. Tienen consideración de Zona de Conservación Prioritaria aquellas áreas que requiere un alto grado de protección por albergar importantes valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, así como por la singularidad de especies, comunidades y hábitats.

Son áreas que no poseen en la actualidad usos productivos de carácter intensivo y su vocación de uso es fundamentalmente la conservación, investigación, educación e interpretación ambiental y contemplación de la naturaleza de forma regulada. Determinados aprovechamientos tradicionales de carácter extensivo, como el pastoreo, pueden ser compatibles con la vocación principal de la zona pero deben estar regulados para garantizar esta compatibilidad.

2. Esta zona de ordenación comprende los hidrosistemas de rambla de Ajauque, rambla Salada y el embalse de Santomera.

Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades preferentes para esta zona los siguientes:

- a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.*
- b) Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del Paisaje Protegido.*

2. Se consideran usos y actividades compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

- a) Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico, de acuerdo con lo que establezcan los planes derivados de este PORN y contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.*



- b) La circulación a pie, así como las diversas actividades de uso público y de educación ambiental que no supongan alteración física del espacio ni alteración de sus valores y recursos naturales, y en particular que no implique construcción de ninguna nueva infraestructura excepto señalizaciones. El Plan de Uso Público deberá regular estas actividades.*
- c) El uso y acondicionamiento de construcciones ya existentes para las actividades mencionadas en el párrafo anterior.*
- d) El mantenimiento de las actividades agrícolas que actualmente están en explotación, considerándose áreas preferentes para la concesión de ayudas en la aplicación de medidas agroambientales.*
- e) La actividad cinegética de acuerdo con la regulación que para la actividad establece este PORN y los planes que lo desarrollen.*
- f) La pesca en el embalse de Santomera de acuerdo con lo que se establece específicamente para esta actividad en el presente Plan.*
- g) El pastoreo se considera compatible. Esta actividad podrá ser regulada por los planes sectoriales a fin de hacer compatible el aprovechamiento ganadero con la conservación de valores naturales y la regulación de procesos ecológicos.*
- h) La apicultura, aunque puntualmente podrá ser limitada en determinadas áreas en razón de la vocación de éstas para uso público.*
- i) La extracción de sal en las salinas de rambla Salada con las limitaciones que en su caso impongan los planes de desarrollo del presente PORN en razón de la conservación de valores y recursos naturales.*

Todas estas actividades compatibles podrán ser reguladas y limitadas en cuanto a intensidad, modalidad y localización por los planes derivados del presente PORN para garantizar su compatibilidad con la conservación o recuperación de valores naturales y paisajísticos del Paisaje Protegido. Mientras no estén reguladas por estos planes, la Administración del Paisaje Protegido podrá establecer las medidas que considere necesarias para alcanzar estos objetivos.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles los siguientes:

- a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen, a excepción de los derivados de las prácticas agrícolas compatibles y aquellos que tengan por objeto la restauración paisajística según lo establecido en los Planes elaborados al efecto en desarrollo del presente PORN.*
- b) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación, así como el asfaltado de las actuales.*
- c) La implantación de nuevos cultivos que supongan la invasión de cauces y drenajes o la modificación de éstos.*
- d) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, y en general cualquier infraestructura ligada a actividades o usos incompatibles.*
- e) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y de desechos.*
- f) La construcción de edificaciones o instalaciones agropecuarias de nueva planta.*



g) La circulación de cualquier tipo de vehículo, así como el aparcamiento de los mismos, fuera de los Viales de Uso Público, salvo los del personal de servicio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los propietarios, arrendatarios y aparceros, y otro personal autorizado.

h) Todas aquellas que impliquen una modificación de las condiciones físicas y biológicas actuales, a excepción de las citadas como compatibles, y en general todas aquellas que sean contradictorias con el destino preferente de esta zona.

Zona de Conservación Compatible

Definición y características de la zona.

1. Tienen la consideración de Zona de Conservación Compatible áreas en que la conservación y mejora de sus valores naturales es compatible con un cierto grado de usos extensivos o de aprovechamiento primario, incluido el uso agrícola actual.

2. La vocación de uso de esta zona es la conservación, regeneración y mejora del medio natural conjugada con determinadas actividades productivas tales como la agricultura en el régimen actual o el pastoreo.

3. Reciben esta categoría de ordenación diversas áreas en torno a la Zona de Conservación Prioritaria.

Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades preferentes para esta zona los siguientes:

- a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
- b) Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del Paisaje Protegido.
- c) Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico, de acuerdo con lo que establezcan los planes derivados de este PORN, así como aquellas necesarias para el mantenimiento de la actividad agrícola compatible, y contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.
- d) La circulación a pie, así como las diversas actividades de uso público y de educación ambiental que no supongan alteración física del espacio ni alteración de sus valores y recursos naturales, y en particular que no implique construcción de ninguna nueva infraestructura excepto señalizaciones. El Plan de Uso Público deberá regular estas actividades.
- e) El uso y acondicionamiento de construcciones ya existentes para las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

2. Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) todas las que son compatibles en la Zona de Conservación Prioritaria, y la rehabilitación de aquellas instalaciones agropecuarias o construcciones legalmente establecidas. En cualquier caso deberán contar con



informe previo de la Consejería competente en materia de medio ambiente y atender a las disposiciones de este PORN.

b) la actividad agrícola en las zonas de cultivo actuales, así como las que puedan desarrollarse en el futuro en los terrenos de nuevos regadíos incluidos en el Plan General de Transformación de las Zonas Regables de las Vegas Alta y Media del Segura, aprobado por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, modificado por Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles las siguientes:

a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen, a excepción de los derivados de las prácticas agrícolas compatibles y de aquellos que tengan por objeto la restauración paisajística según lo establecido en el presente PORN o en los Planes que lo desarrollen.

Se exceptúan igualmente aquellos derivados de la explotación de la cantera La Terrera localizada en el entorno del Tránsito aguas arriba del Ajauque, que atenderá a lo previsto en sus planes de explotación y restauración.

b) Cualquier tipo de equipamiento permanente o temporal de uso público que no sirva de vigilancia, limpieza, uso didáctico o científico según lo que dispongan los planes de desarrollo del presente PORN.

c) La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso público vial, así como el aparcamiento de los mismos, salvo los de servicio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los propietarios, arrendatarios y aparceros, y otro personal autorizado.

d) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación, o para la actividad agrícola.

e) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, y en general cualquier infraestructura ligada a actividades o usos incompatibles.

f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y de desechos.

g) La construcción de edificios e instalaciones agropecuarias de nueva planta.

h) Todas aquellas que impliquen una modificación de las condiciones físicas y biológicas actuales, a excepción de las citadas como compatibles, y en general todas aquellas que sean contradictorias con el destino preferente de esta zona.

Zona de Uso Público Intensivo.

Definición y características de la zona.

Corresponde a la zona de la Casa del Agua y otras edificaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, ubicadas en el embalse de Santomera, donde debe polarizarse el uso intensivo del Paisaje Protegido, así como los proyectos de mantenimiento, mejora o creación de infraestructuras, al objeto de mejorar los servicios al visitante y la población local.

Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:



a) Cualquier edificación que se pretenda construir deberá justificar la indudable necesidad de su localización en el Paisaje Protegido, y estará sometida a informe preceptivo de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

b) En la Zona de Conservación Prioritaria no se permitirá ningún tipo de construcción.

c) En el resto de Zonas del Paisaje Protegido, la parcela mínima edificable, para cualquier tipo de construcción, será la correspondiente a la categoría de suelo no urbanizable propia de cada planeamiento municipal

d) En cualquiera caso, tanto los proyectos de edificación como los de remodelación deberán ser informados de forma preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Otras normas urbanísticas.

En el ejercicio de sus competencias, las administraciones municipales y autonómicas velarán por el incremento de la disciplina urbanística en el ámbito del PORN.

También es importante comentar que además de su catalogación como Espacio Protegido, el embalse de Santomera ha sido declarado Zona de especial conservación para las aves (ZEPAs) mediante Resolución de 11 de enero de 2000 (BORM nº14, de 19 de enero) con sus límites coincidentes con la delimitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado inicialmente y ha sido incluido en la propuesta que ha realizado la Región de Murcia de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para su inclusión en la Red Natura 2000.

Finalmente indicar que todas estas circunstancias deben ser recogidas en un documento tan importante como son las NNSS de Planeamiento Municipal, considerando más apropiado y clarificador que tanto en la memoria como en la cartografía el espacio natural aparezca clasificado como Suelo no Urbanizable Espacio Natural Protegido (Humedal de Ajauque y Rambla Salada), en vez de SNU-Embalse.

Otros aspectos relacionados con el medio natural

Ha de reflejarse la existencia de la Vía Pecuaria denominada Vereda de los Cuadros, la cual atraviesa el término municipal de este a oeste, con una anchura legal de 28,89 metros y garantizarse, en todo caso, su uso público.

También sería interesante realizar un catálogo de hábitats naturales y especies protegidas del término municipal para facilitar su conocimiento por todos los usuarios del territorio y propiciar con ello su conservación ante cualquier actividad que se pretenda llevar a cabo. Según la información disponible en este momento, se tiene constancia al menos de la



Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural
Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 3ª Planta.
30008 MURCIA
Tel. 968 228894/95. Fax 968 228904

presencia de dos tipos de hábitats de interés comunitario: *matorrales y tomillares termófilos*, y *matorrales de arto y cornical*, este último de conservación prioritaria en el ámbito de la Unión Europea.

Murcia, a 14 de enero de 2002

TÉCNICO DE GESTIÓN,

Fdo.: Ramón Ballester Sabater.

VºBº

JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
(En funciones. Resolución 23/5/2.001),

Fdo.: Remigio Masiá García.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

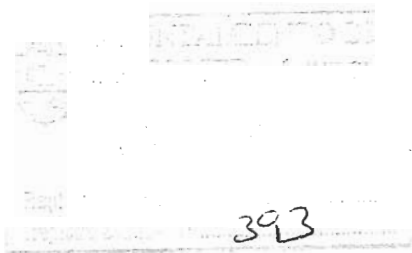
EXPOSICIÓN DE INTERÉS

EXPOSICIÓN DE INTERÉS

14/02/2002

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Plaza de Fontes, 1
30.001 MURCIA



Adjunto me es grato remitir a Vds. la documentación del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, solicitándole que emitan informe y sugerencias sobre sus determinaciones en cuanto a las competencias que les sean propias (Pantano y Rambla encauzada), indicándonos los límites "no edificables" a borde de la Rambla encauzada y en especial les solicitamos informe sobre la Propuesta de rectificación del cauce contenida en el Avance, al Noroeste del núcleo de Siscar, así como su opinión sobre el sistema general previsto hasta el Merancho (banda verde UN/SG/EL: no urbanizable/Sistema General/Espacios Libres), si lo consideran necesario o si se podría eliminar.

Agradeciéndoles su atención, quedamos a la espera de sus gratas noticias

Santomera, 8 de febrero de 2002
EL ALCALDE,



Fdo.: José Antonio Gil Sánchez



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

FGV



*Urbanismo
PGU*

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: INF-83/2002

FECHA:

25 ABR 2002

ASUNTO: Avance del PGOU de Santomera.

Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Plaza Borreguero Artés, 1

30140-SANTOMERA (MURCIA)



En relación con el asunto de referencia y visto el informe del Jefe del Servicio de Ingeniería Fluvial, se comunica lo siguiente:

I). Sobre las cuestiones planteadas en el escrito de ese Ayuntamiento:

- En relación a la propuesta de rectificación del cauce de la rambla Salada, que no se ha podido encontrar en el documento de Avance del Plan General, habría que saber qué tramo es el afectado y la justificación razonada de dicha propuesta, aunque, en principio, no se considera viable.

- Sobre la cuestión de la necesidad de la franja verde prevista en la margen derecha de la rambla Salada (UN/SG/EL), hay que señalar que la franja de protección exigida por el régimen de corrientes vendría determinada por el límite que alcance la avenida de 100 años de período de retorno. Sería recomendable ampliar dicha franja hasta el límite que alcance la avenida de 500 años, que es, reglamentariamente, el límite de la zona inundable. Ambos límites se obtendrán mediante el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico. En cualquier caso, la franja de protección debe extenderse a ambas márgenes.

II). Sobre otros aspectos de la documentación del Avance del PGOU:

- El Plan General debe incluir la delimitación provisional del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y policía, de todos los cauces afectados por las actuaciones urbanísticas que se deriven de las determinaciones del mismo, así como la de las franjas de protección correspondientes a la vía de intenso desagüe (aproximadamente delimitadas por la avenida de 100 años de período de retorno) En su defecto, dicha delimitación se incluirá en los instrumentos urbanísticos relativos a dichas actuaciones, los cuales deberán someterse al informe reglamentario de esta Confederación Hidrográfica, a cuyos efectos la documentación correspondiente se ajustará a lo especificado en el Anejo que se adjunta. En cuanto a los usos admitidos en las franjas comprendidas entre los límites de la zona de servidumbre y los de la vía de intenso desagüe, serán tales que no obstruyan el flujo de avenidas y no requieran estructuras, terraplenes ó almacenamiento permanente de bienes y equipos. En el resto de la zona inundable, delimitada por la que alcanza la avenida de 500 años, los usos estarán condicionados a

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chs.mma.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845

que no se produzcan daños de consideración y, en todo caso, a las limitaciones y condiciones de la edificación que la Administración competente en la resolución del expediente urbanístico estime pertinente establecer.

Registro de SALID

EL COMISARIO DE AGUAS,



José Alemán Ferran.



El Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura

12/08/2010



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.E.I. P-3004400-B
Téls. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la CARM

E 9418 N°. 200200092142 11-06-2002

9:18:14

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Plaza de Fontes, 1

30.001 MURCIA

En relación a su informe nº INF-83/2002 de fecha 25 de abril de 2002, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Santomera nº 1723 de 6 de mayo de 2002, referente al Avance del P.G.M.O de Santomera, se solicita respuesta más concreta de las cuestiones planteadas, es decir:

1.- Ancho en metros de las bandas de protección en ambos márgenes de la Rambla que se encuentra actualmente encauzada y del camino de servicio colindante con esta. Se adjuntan fotocopias de dos ejemplos de autorización de esta Confederación Hidrográfica.

2.- Viabilidad o no de la propuesta de rectificación del cauce cuya situación se define en plano adjunto nº 1.

3.- Necesariedad o no de reserva de espacio libre (NU/PG/SG/EL) desde el sur del meandro de la rambla en Siscar hasta el canal del Merancho ante posibles desbordamiento de la Rambla, se adjunta plano nº 2 definiendo la situación de este.

Agradeciéndoles su atención, quedamos a la espera de sus gratas noticias.

Santomera, 7 de junio de 2002

EL ALCALDE.



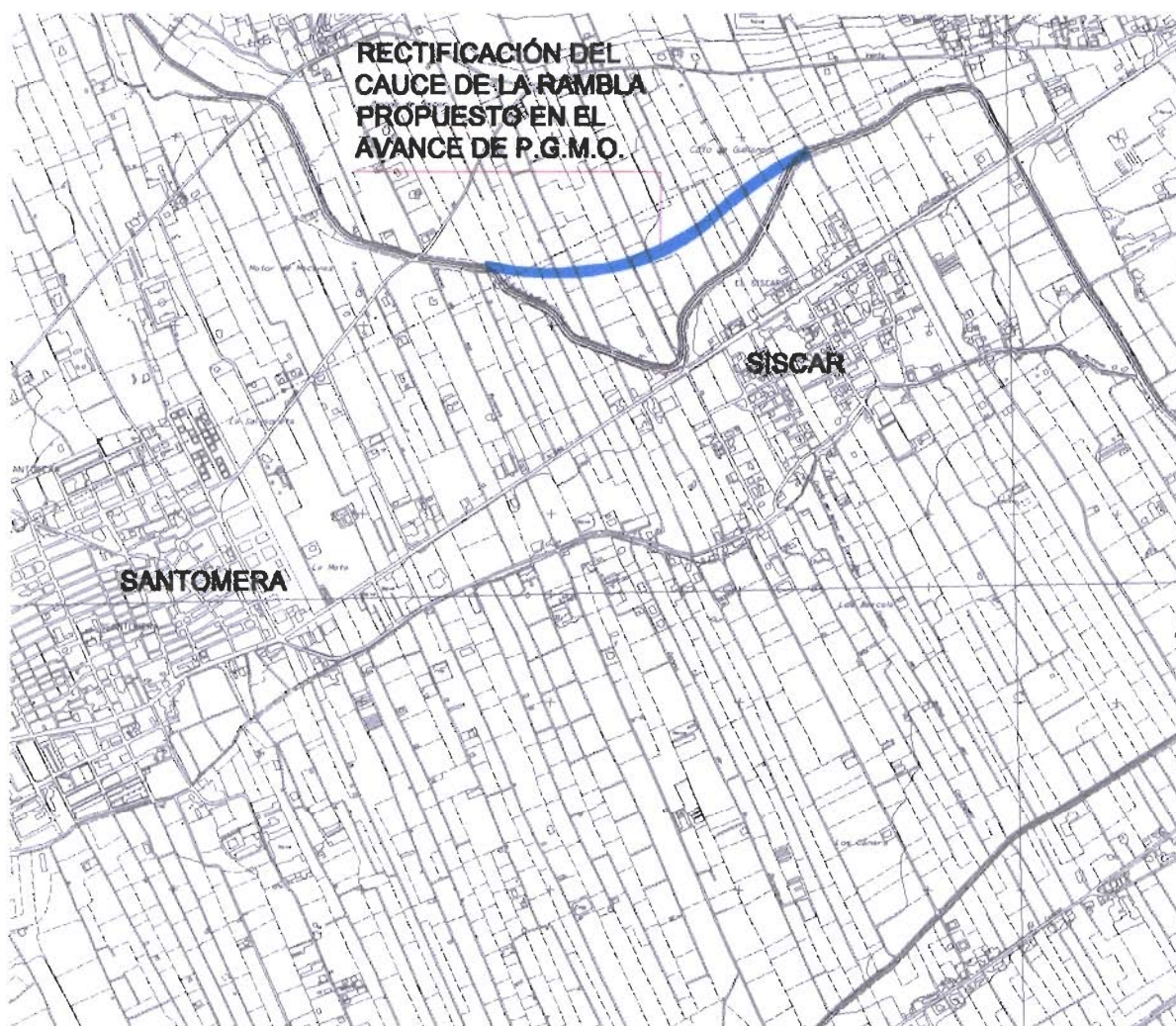
Fdo.: José Antonio Gil Sánchez





Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artes, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3003400-3
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



PLANO Nº1

ESCALA 1/20.000



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artes, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



PLANO Nº2

ESCALA 1/20.000



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS



O F I C I O

Destinatario:

S/REF.:

N/REF.: INF-83/2002

FECHA:

23 ENE. 2003

ASUNTO Avance del PGOU de Santomera

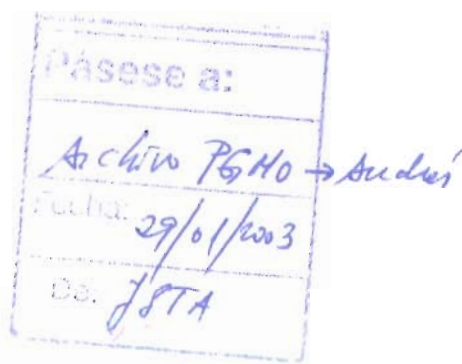
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
Plaza Borreguero Artés, 1
30140 SANTOMERA (Murcia)

En relación con su solicitud relativa a las cuestiones planteadas sobre el asunto de referencia, nos remitimos a nuestro informe de fecha 25-04-2002, sin que proceda ni sea posible añadir nada nuevo al respecto.

EL COMISARIO DE AGUAS,



José Alemán Ferrán



CORREO ELECTRONICO

comisaria@chs.mma.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



Murcia, 27 de junio de 2002

D. Carlos Brugarolas Molina
Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural
Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
MURCIA

Ilmo. Sr.:

Esta Corporación se encuentra en estos momentos tramitando la adaptación de las vigentes Normas Subsidiarias de ordenación urbana hacia el Plan General Municipal de Ordenación previsto por la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia. Dentro de la clasificación del suelo no urbanizable, los trabajos técnicos elaborados hasta ahora han identificado la existencia de dos Lugares de Importancia Comunitaria (Embalse de Santomera y Cueva de las Yeseras) y una Zona de Especial Protección para las Aves (también el citado embalse).

Además de estas zonas ya incluidas en la Red Natura 2000 de áreas protegidas europeas, el equipo redactor del Plan General ha identificado muy elevados valores ambientales en la denominada Sierra de Orihuela, tanto en forma de tipos de hábitats naturales de interés comunitario (incluyendo tipos prioritarios muy raros y casi exclusivos de nuestra Región en un contexto europeo) como de especies de fauna silvestre incluidas en la Directiva de Hábitats, en especial, el Águila perdicera.

Es por todo ello que

SOLICITO:

de esa Dirección General información y asesoramiento para abordar la conservación de dicha Sierra más allá del planeamiento urbanístico municipal, considerando que este espacio natural trasciende por su importancia el ámbito local. De hecho, la vecina Comunidad de Valencia ha comunicado por Internet que ha incluido su parte de la Sierra en Natura 2000.

Atentamente,



EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: José Antonio Gil Sánchez

Registro de la C.A.R.M.
E 9418 N.º. 200200105044 02-07-2002
9:48:43



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



Murcia, 27 de junio de 2002

Sr. D. Horacio Sánchez Navarro
Director General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio
MURCIA

Ilmo. Sr.:

Esta Corporación se encuentra en estos momentos tramitando la adaptación de las vigentes Normas Subsidiarias de ordenación urbana hacia el Plan General Municipal de Ordenación previsto por la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En relación a la distintas actividades mineras existentes en nuestro municipio, esta Corporación desea promover una política de sostenibilidad a escala local que incluya una apropiada planificación de las actividades mineras, cuya incidencia en ciertos recursos naturales es evidente.

Por ello, le quedaría agradecido que para completar adecuadamente los trabajos técnicos en que se basa la ordenación propuesta en el Avance del Plan General, me facilite la siguiente información referida a las canteras ubicadas en nuestro término municipal:

- Explotaciones que disponen a la fecha actual de las correspondientes autorizaciones de aprovechamiento o concesiones de explotación.
- Delimitación geográfica precisa (poligonal UTM) del ámbito cubierto por los correspondientes Planes de Restauración del espacio natural afectado por las labores, de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, que se encuentren aprobados a la fecha actual.

Atentamente,



EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: José Antonio Gil Sánchez

Registro de la C.A.R.M.
E 9418 N.º 200200105040 02-07-2002
9:48:14

**JUNTA DEL CEMENTERIO
NTRA. SRA. DEL ROSARIO
SANTOMERA (MURCIA)**

Unhaino



D. FRANCISCO MARTÍNEZ VERDÚ, con D.N.I. nº. 22.410.131-N, con domicilio en C/ Isabel la Católica, nº. 9, de Santomera, Vicepresidente de la Junta del Cementerio Parroquial Ntra. Sra. del Rosario de Santomera, en su representación,

EXPONE: Que la Junta del Cementerio Ntra. Sra. del Rosario, en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2004, dado que en el cementerio actual se han agotado las parcelas para la construcción de panteones, que no existe posibilidad de ampliación en su ubicación actual, y lógicamente la demanda de las mismas es cada vez mayor, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Pedir al Ilmo. Ayuntamiento de Santomera que se califiquen los terrenos situados entre el Camino de la Venta y la Sierra de Orihuela, que se señalan aproximadamente en el plano adjunto, como zona para ubicación de un nuevo cementerio.

Esta Junta entiende que dicha ubicación es la más idónea ya que se encuentra situada en una zona cuyo acceso es fácil para las tres poblaciones del municipio y porque permitiría futuras ampliaciones.

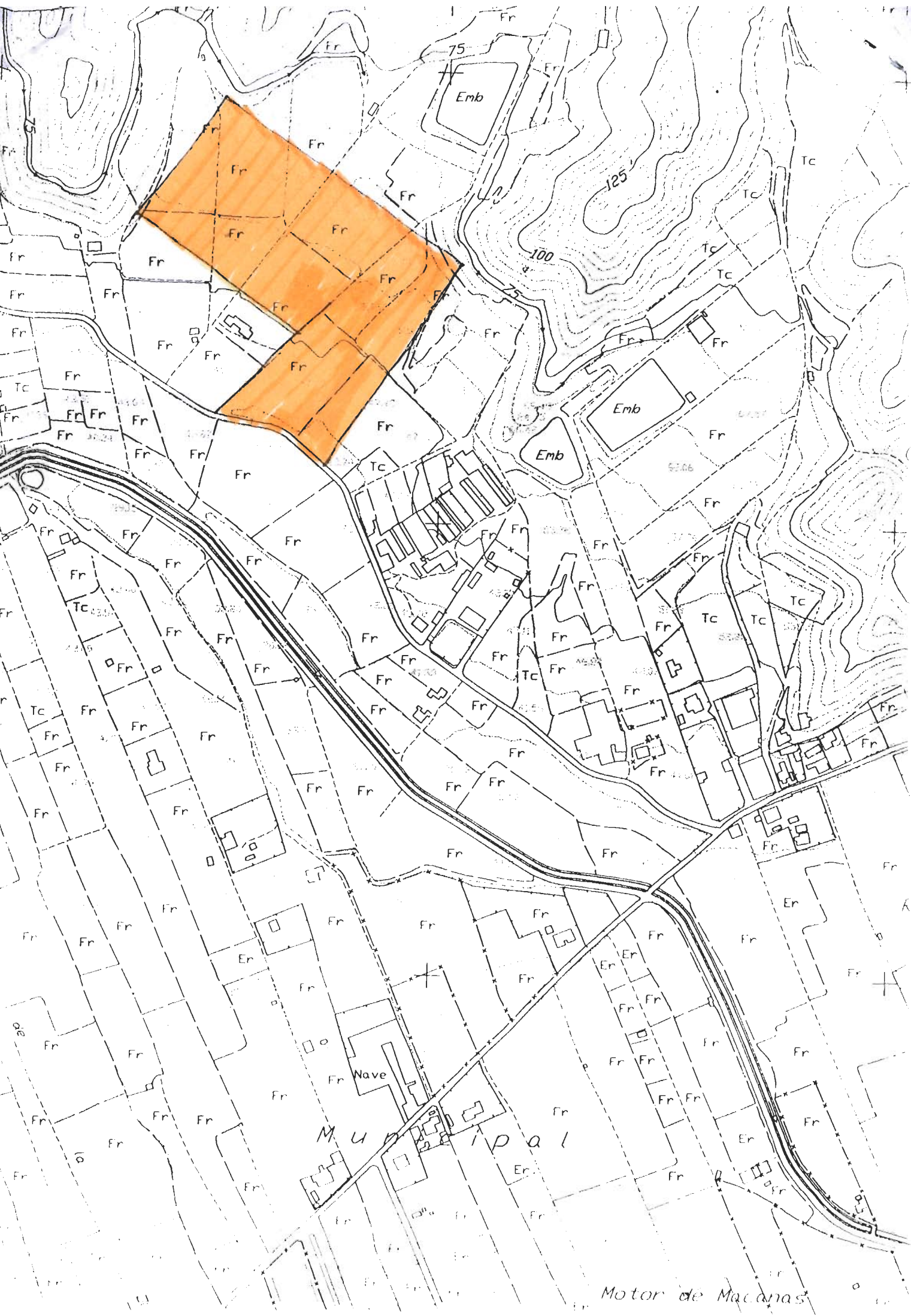
Es por lo que SOLICITA, que se califiquen dichos terrenos según lo expuesto anteriormente en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Santomera.

Santomera, 8 de marzo de 2004.



Pásese a:
<i>Fuente - BMO</i>
Fecha:
<i>12/03/2004</i>
De:
<i>JSW</i>

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA.



Motor de Macanãs



FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE DISCAPACITADOS FISICOS

FAMDF / COCEMFE

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior.
Orden de 7 de julio de 2000, N.º nacional F-407 sección 2ª.

tres fran

PSM

Fecha: 5/10/2007

De: JTN

Albino

C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo

Teléfono: 968 29 28 26

Fax: 968 29 28 16

30005 MURCIA



Murcia, 24 de Septiembre de 2004

Estimado/a Sr./Sra. Alcalde/sa:

Con la finalidad de garantizar que las personas con discapacidad física con movilidad reducida puedan acceder como ciudadanos de pleno derecho a todos los servicios públicos y privados, la Federación a la que represento, y más concretamente la Comisión de Accesibilidad existente en la misma, lleva a cabo a nivel regional, un seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a accesibilidad en todas sus vertientes.

Por este motivo y sabiendo de su interés por los temas de accesibilidad así como de las mejoras que pueden beneficiar a los ciudadanos de su municipio, tenemos especial interés en que incluyan en su *Plan General de Ordenanza Urbana y/u Ordenanzas Municipales*; que será preciso prever, al menos, una plaza de aparcamiento con dimensiones mínimas de 3,30m x 4,50m para uso de personas con movilidad reducida necesitados de silla de ruedas, por cada 20 plazas proyectadas, no contemplándose entre las necesarias por el número de viviendas. *En caso de no demandarse el uso por persona con discapacidad reconocida entre los adquirentes o usuarios de las viviendas o locales de otros usos, quedará en propiedad de la comunidad de propietarios, que podrá disponer de su uso, condicionado a la demanda de persona con necesidad justificada.* Estas plazas no podrán ser cedidas en propiedad y aquellas que con



FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE DISCAPACITADOS FISICOS

FAMDIF / COCEMFE

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior.
Orden de 7 de julio de 2000, N° nacional F-407 sección 2ª.

C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
30005 MURCIA

estas dimensiones se proyecten por encima de las exigidas podrán ser cedidas en el régimen que se estime.

Desde la Federación quisiéramos ofrecer nuestro apoyo a cualquier comentario que pueda suscitar de su parte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi consideración personal y reiterarle nuestra voluntad de cooperar con el Ayuntamiento que usted preside. Atentamente.


FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE DISMINUIDOS FISICOS
C.I.F. G - 30.052.874
C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléf. 292826 - Fax 292846
30005 - MURCIA

Fdo.: Carmen Gil Montesinos

Presidenta de FAMDIF/COCEMFE - MURCIA

A-2.9.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación a la Aprobación Inicial del PGMO de Santomera – Informes emitidos en contestación.

A continuación a modo de anexo a la Memoria Informativa, se adjuntan fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación a la Aprobación Inicial del PGMO de Santomera y de los informes emitidos en contestación.

Escritos municipales solicitando informes en relación a la Aprobación Inicial del PGMO de Santomera – Escritos de contestación:

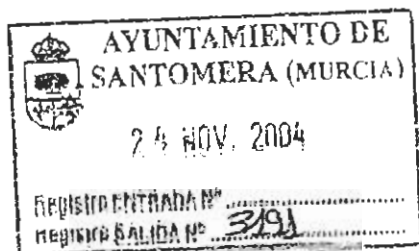
- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes – Dirección General de Urbanismo.
 - Sin contestación.
- Demarcación del Carreteras del Estado.
 - Contestación mediante informe de fecha 4 de Mayo de 2.005.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
 - Contestación mediante informe de fecha 31 de Mayo de 2.005.
 - Alegación de fecha 10 de Marzo de 2.005.
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
 - Sin contestación.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.
 - Sin contestación.
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
 - Sin contestación.
- Dirección General de Carreteras de la CARM.
 - Contestación mediante informe de fecha 17 de Mayo de 2.005.
- Dirección General de Cultura.
 - Contestación mediante informe de fecha 11 de Mayo de 2.005.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
 - Contestación mediante informes de fechas 27 de Enero y 8 de Abril de 2.005.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Contestación mediante informe de fecha 7 de Febrero de 2.005.
- Dirección General del Medio Natural.
 - Sin contestación.
- Dirección General de Calidad Ambiental.
 - Contestación mediante informe de fecha 30 de Junio de 2.005.
- Dirección General del Agua.
 - Sin contestación.
- Ayuntamiento de Murcia.
 - Contestación mediante informe de fecha 16 de Junio de 2.005.
- Ayuntamiento de Fortuna.
 - Contestación mediante informe de fecha 4 de Febrero de 2.005.
- Ayuntamiento de Orihuela.
 - Contestación mediante informe de fecha 3 de Marzo de 2.005.
- Organismo Directivo de Acualia.
 - Contestación mediante informe de fecha 22 de Junio de 2.005.
- Organismo Directivo de Iberdrola.
 - Contestación mediante informe de fecha 5 de Julio de 2.005.
- Organismo Directivo de Telefónica.
 - Sin contestación.
- Organismo Directivo de Somgas.
 - Sin contestación.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

CONS. OP. V-02 y T-23 - Murcia
RE n. 71706 - 24-11-04 12:08



**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
PLAZA SANTOÑA S/N
MURCIA 30.006**

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Excmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Documento Completo del Plan General de Ordenación Municipal en soporte papel e informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir por la Dirección General de Urbanismo en el citado plazo de dos meses, a los efectos de procurar la perfección técnica de los trabajos técnicos culminados.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.



En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Ariés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004408-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la C.A.R.M.A./U.
SANTOMERA

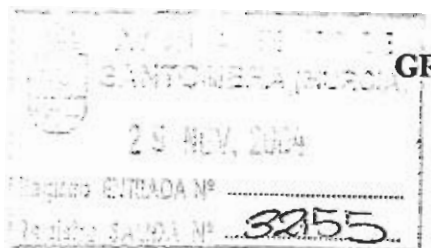
E 018 Nº. 200400280553
17/12/04 14.37.48

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

GRAN VIA ALFONSO X, 6. EDIF. SERVICIOS MÚLTIPLES

30071 MURCIA



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de **Demarcación de Carreteras del Estado.**

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.P. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Demarcación de carreteras del Estado dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Adecuación a posibles necesidades de ampliación de la vía, los accesos y líneas de edificación)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEMARCACIÓN DE CARRETERAS



MINISTERIO
DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS Y
PLANIFICACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DE MURCIA

DESTINATARIO

Fecha: Murcia, a de 2004

D. José Antonio Gil Sánchez
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

S/ Ref.

N/Ref. AG 331/04
AJ 1047/04

R/Entrada 4615

Plaza Borreguero Artés, 1
30140 SANTOMERA (MURCIA)



ASUNTO

Solicitud de informe en el ámbito de competencias de la Demarcación de Carreteras, sobre el Texto Aprobado Inicialmente del PGMO de Santomera.

Interesado: D. José Antonio Gil Sánchez. Alcalde de Santomera

Ha tenido entrada en esta Demarcación de Carreteras escrito remitido por D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia) en el que solicita informe, en el ámbito de nuestras competencias, sobre el Texto Aprobado Inicialmente del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera (Murcia), adjuntando copia en soporte papel de la Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000; copia de la publicación en el BORM, anuncios de prensa donde fue publicado y en soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF.

En cuanto a las afecciones a la carretera, en el ámbito de nuestras competencias, se informa lo siguiente:

1º Las carreteras estatales deben cumplir la *Ley 25/1988, de julio, de Carreteras*, (B.O.E. núm. 182 de 30 de julio), el *Reglamento General de Carreteras* aprobado en Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, (B.O.E. núm. 228 de 23 de septiembre), y la *Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carretera*.

2º Los tramos de carreteras estatales que discurren por el término municipal de Santomera, autovía A-7 entre los p.p.k.k. 755+270 y 749+072, y carretera N-340 entre los p.p.k.k. 674+650 y 678+789 están sometidos a la Ley y su Reglamento, y en cuanto a las actuaciones que recoge el Texto Aprobado Inicialmente del PGMO, les afectan especialmente los siguientes artículos:

Av. ALFONSO X EL SABIO 6
30008 MURCIA
TEL: 968 24 07 00
FAX: 968 24 08 33



Artículo 25.1 de la Ley, sobre el establecimiento de la línea límite de edificación.

Artículo 84 del Reglamento que establece la línea límite de edificación a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada.

3º Toda actuación que se realice junto a los márgenes de las carreteras estatales, deberá disponer de un drenaje independiente, con las pendientes hacia el exterior de la carretera, para evitar el aporte de caudales para los que no se han proyectado los drenajes existentes. Además, no se permitirán rellenos de tierras con cotas superiores a la rasante de la carretera.

4º Todo Plan Parcial Industrial que se proyecte deberá justificar los accesos a las carreteras estatales mediante un estudio de tráfico.

5º Todo Plan Parcial que se proyecte junto a las carreteras estatales existentes deberá disponer de sistemas de aislamiento acústico adecuados.

6º No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

En vista de cuanto antecede, esta Demarcación de Carreteras informa favorablemente, el Texto Aprobado Inicialmente del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera (Murcia), siempre que se respeten las anteriores indicaciones descritas, correspondientes a la legislación y normativa vigente en materia de carreteras.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS



Fdo. Angel García Garay



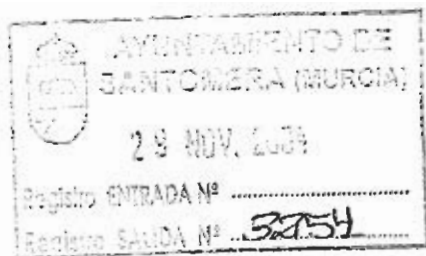
Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-8
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: gen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la C.A.R.M./V.U.
SANTOMERA

E 018 N° 200400280551

17/12/04 14:36:52



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
PLAZA FONTES, 1
30001 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Confederación Hidrográfica del Segura.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Confederación Hidrográfica del Segura dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Existencia de cauces en el ámbito y su adecuada delimitación y regulación de usos en las áreas afectadas)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Edo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

*Ordenación
Luis Franco*

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO
COMISARÍA DE AGUAS



O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: INF-83/2002
FECHA:
ASUNTO : Informe Plan General Municipal
Ordenación de Santomera (Murcia)

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
Plaza Borreguero Artes, 1
30140 SANTOMERA (Murcia)

En relación con el asunto de referencia, visto el informe del Servicio, se comunica lo siguiente:

La nueva documentación recibida, sigue sin incluir la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) de los cauces afectados por las previsiones urbanísticas del Plan General. Por lo tanto, sigue vigente lo indicado en el informe emitido por este Organismo de fecha 25-04-2002.

No obstante, nada hay que objetar a su aprobación, siempre que los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen, se sometan a informe de esta Confederación Hidrográfica y que el Plan General explicita que dichos instrumentos se ajustarán a las limitaciones y condiciones que expresen dicho informe, resultantes de la protección del Dominio Público Hidráulico y del régimen de corrientes. Además deberá incluir las consideraciones indicadas en el informe emitido con fecha 11 de marzo de 2005, del que se adjunta una copia, sobre la parcela donde se ubican las instalaciones del embalse de Santomera y la Casa del Agua.

EL COMISARIO DE AGUAS



Manuel Aldegue Sánchez

CORREO ELECTRONICO

comisaria@dhs.mma.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845

Confederación Hidrográfica del Segura SALIDA 02/06/2005 N° 005896/ 17:50



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

SECRETARÍA GENERAL

15 MAR. 2005

1536

Registro de la GARM/V.U.
AYTO. MURCIA

E.O. N° 2.0531002742
11-03-2005 05:25

O F I C I O

S/REF.

A/A D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ

N/REF. 121/T2

FECHA 10 MARZO 2005

ASUNTO ALEGACIONES APROBACION
INICIAL PLAN GENERAL
MUNICIPAL DE ORDENACIÓN
URBANA DE SANTOMERA.

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
Plaza Borreguero Artés nº 1
30.140 –SANTOMERA (Murcia)

En relación a la edificabilidad asignada a la zona donde se ubican las instalaciones del embalse de Santomera, y la Casa del Agua, de 0,005 m2/m2, ésta resulta totalmente insuficiente, ya que está previsto y en estudio la elaboración de un Plan Integral para desarrollar las necesidades de construcciones en esa zona.

Estas necesidades se indican a continuación, de forma inmediata se ha de proceder a construir un edificio para albergar la ampliación y actualización del Sistema Automático de Información Hidrológica (S.A.I.H.), elemento indispensable para apoyo en la toma de decisiones en la gestión global de la cuenca del Segura.

NECESIDADES DE EDIFICACIONES	SUPERFICIE APROXIMADA (M2)
EDIFICIO SAIH	3.020,00
EDIFICIO ARCHIVO	1.000,00
EDIFICIO LABORATORIO	600,00
OTRAS EDIFICACIONES	1.000,00
TOTAL SUPERFICIE	5.620,00

Esta sería la superficie necesaria para nuevas construcciones, también hay que tener en cuenta las edificaciones existentes, tales como la Casa del Agua con una superficie de 2.000,00 m2 y las viviendas de los empleados del embalse, así como otras dependencias necesarias para la explotación de dicho embalse.

Dado que se trata de dotaciones de interés social e interés público, no sólo hay que prever las necesidades inmediatas sino el posible desarrollo futuro que dichas instalaciones pueden sufrir, dado que la Casa del Agua realiza una labor de divulgación en el tema del agua, tanto para los colegios de la Región de Murcia, como para ser visitada por otras instituciones y colectivos diversos, el Archivo que se pretende construir, servirá no sólo para mejorar las instalaciones actuales, sino para poder ofrecer a

CORREO ELECTRONICO

secretaria general@chs.mma.es

PLAZA DE FONTES, 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845



los estudiosos e investigadores la posibilidad de consultar los fondos de documentos existentes, de una forma cómoda, que en la actualidad no se puede realizar.

También es necesaria la construcción de un laboratorio para que pueda albergar todos los modernos equipos necesarios en el control de la calidad del agua de los cauces, y como se ha indicado el edificio que se acometerá en fechas próximas para ubicar las instalaciones del S.A.I.H., de interés vital para la cuenca, para cumplir tres objetivos fundamentales:

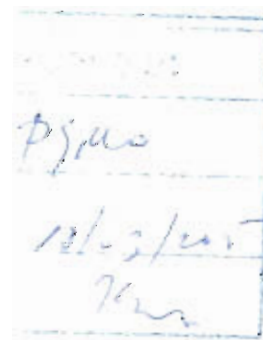
- Hidrometría y estadística básica. Fundamento y soporte cuantitativo y cualitativo de la información hidrológica e hidráulica.
- Explotación, seguimiento y control de las infraestructuras hidráulicas y del recurso, a fin de optimizar eficientemente su gestión ordinaria.
- Previsión, seguimiento y apoyo a la toma de decisiones en situaciones extraordinarias de avenidas, con el fin de minimizar los efectos causados por las mismas.

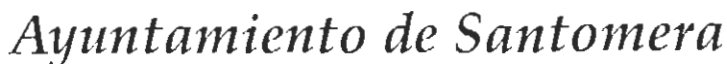
Por todo lo anterior, se efectúa esta alegación referente a la edificabilidad del 0,005 m²/m², solicitando que se modifique al 0,50 m²/m², para poder realizar las construcciones que se pretenden, y que se verán reflejadas en el Plan Integral que se está redactando, en el que se fijará con más aproximación dicha edificabilidad.

También se solicita un plazo de seis meses para poder terminar el referido Plan Integral y así poder concretar las actuaciones y las necesidades.

LA SECRETARIA GENERAL,

Paloma Moriano Mallo.





Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

AYUNTAMIENTO DE
SANTOMERA (MURCIA)
29 NOV. 2004
Registro ENTRADA Nº
Registro SALIDA Nº 3256

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
MANCOMUNIDAD DE CANALES DEL TAIBILLA
C/ MAYOR, 1
30201 CARTAGENA- MURCIA
APTD. 55

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de **Mancomunidad de Canales del Taibilla**.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluyó una

SANTO DOMINGO



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30110 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861449
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Mancomunidad de Canales del Taibilla dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Posibilidades de abastecimiento o medidas necesarias para garantizar el suministro a las demandas previstas, la posible afección a infraestructuras o canales existentes)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

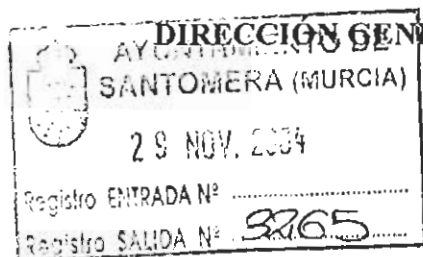
Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Berreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS
PLAZA SANTOÑA, S/N
30006 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en

Registro de Entrada
E-01-2004-100537
11-11-2004
D. J. GIL SÁNCHEZ
ALCALDE-PRESIDENTE



Ayuntamiento de Santomera

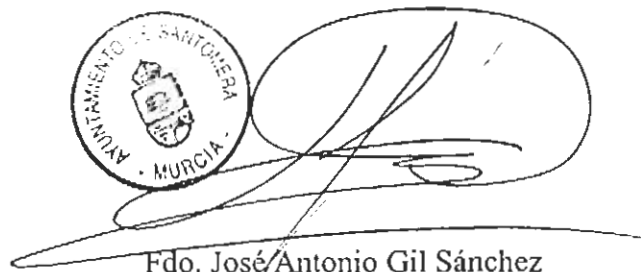
Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004460-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: agen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Las directrices de ordenación del suelo industrial, directrices de ordenación el litoral, o actuaciones de interés regional en el ámbito)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - e-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la CARM/V.U.
SANTOMERA

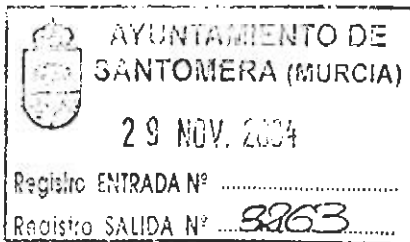
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TURISMO

PALACIO GLÉZ CAMUZANO

PLAZA DEL ROMEO, 4

30071 MURCIA



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Dirección General de Infraestructuras de Turismo.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: aygen@ayuntamientodesantomera.com

copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Dirección General de Infraestructuras de Turismo dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Necesidades de reserva de suelo para usos turísticos y posible regulación de actividades turísticas que puedan desarrollarse en el municipio)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TURISMO



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Ariés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: igen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la CARM/V.U.
SANTOMERA



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA CARM
C/ PLAZA SANTOÑA, S/N
30006 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Dirección General de Carreteras de la CARM.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Ariés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgencia@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Demarcación de carreteras del Estado dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Adecuación a posibles necesidades de ampliación de la vía, los accesos y líneas de edificación, así como sobre el trazado y tratamiento dado a las vías existentes)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
Vivienda y Transportes

Dirección General de Carreteras

Pza Santoña 6
30071 Murcia

Cons. OP Veda y Ttas - Murcia
RS N. 23915 - 20-05-05 11:13



Murcia, 17 de mayo de 2.005

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

PLAZA BORREGUERO ARTES 1

30140 SANTOMERA

ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA

Adjunto se remite Informe del Jefe de Servicio de Explotación y Seguridad Vial sobre el Asunto de referencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fdo: Fernando Mateo Asensio



ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA

A la vista de la Documentación remitida por el Ayuntamiento de Santomera en relación con el expediente de referencia, el Técnico que suscribe informa lo siguiente:

1º) Las carreteras autonómicas existentes en el T.M. de Santomera son:

Carretera	Categoría
MU-414	1º nivel
MU-303	1º nivel
C-3223	2º nivel
A-23	3er nivel

2º) Se ha previsto un vial que conforma una ronda de circunvalación de Santomera, por el Sur del núcleo urbano, a modo de variante de la carretera nacional N-340

Parece acertado prever urbanísticamente dicho vial, sin embargo hay que destacar que por parte de esta Dirección General no se encuentra en su programación a corto o medio plazo la ejecución de dicho vial, ni siquiera existe una toma de decisión sobre si dicho vial deberá formar parte de la Red de Carreteras de la Región de Murcia.

3º) En cuanto a la carretera A-23 y MU-303 se han previsto grandes desarrollos urbanos en sus márgenes.

Se deberá prever en el propio planeamiento que la accesibilidad a los sectores colindantes a dichas carreteras se realizará mediante vías de servicio separadas de la calzada principal mediante cuneta o mediana separadora, que deberán ir conectadas a la vía principal mediante enlaces a distinto nivel o glorietas completas.

Esta cuestión es importante para que se prevea las reservas de suelo necesarias para la futura implantación de estos enlaces o glorietas.

4º) Sobre la carretera A-23 se deberá establecer una franja de reserva tal que permita luego acondicionar la carretera como tipo C-80, lo que exigirá correcciones de trazado en planta adecuados a los radios mínimos que se establecen para ese tipo de carretera

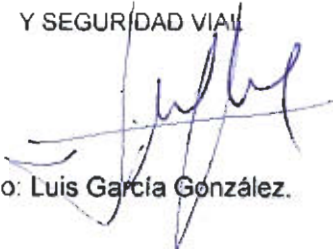


ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA

5º) En el texto articulado del futuro P.G.O.U se deberá mencionar explícitamente las líneas límites de edificación que establece la vigente Ley de Carreteras, es decir, 25 m para las carreteras de primer y segundo nivel y 18 m para las de tercer nivel, con el fin de que se tenga en cuenta en el desarrollo de los suelo urbanizables sin sectorizar y sectorizados previstos en el Planeamiento, así como para el otorgamiento de licencias de edificación en suelo no urbanizable

Murcia, 17 de mayo de 2.005

EL JEFE DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL


Fdo: Luis García González.

VºBº

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS


Fdo: José Guijarro Callego



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: gerencia@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la C.A.R.M.V.U.
SANTOMERA

E.O.I.S. Nº 300400280557
11/12/04 14:41:35

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA**

**GRAN VIA ALFONSO X, 6. EDIF. SERVICIOS MULTIPLES
30071 MURCIA**



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

**D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)**

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, aducándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Dirección General de Cultura.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, se



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Ariés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865235 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

adjunta además una copia del catálogo de construcciones y elementos naturales, históricos, artísticos o ambientales protegidos por el PGMO y en soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Demarcación de carreteras del Estado dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Tratamiento de los bienes culturales y corrección del catálogo y su regulación normativa)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Jose Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CULTURA



Región de Murcia
Consejería de
Educación y Cultura

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Histórico

C/ Calderón de la Barca, 14, 2º
30001 Murcia
Telf.: 968-279732
Fax: 968-279730

Murcia, 11 de mayo de 2005

S/ref^o.:
S/expte.:
S/fecha:



N/ref^o.:	CCE/DGC/SPH
N/expdte.:	008/2005
Asunto:	Aprobación Inicial del PGMO.- SANTOMERA
Destinatario:	Sr. Alcalde Presidente Ayuntamiento de SANTOMERA

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref^o. y
n/expdte.

En relación con el asunto de referencia, a la vista de los informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General informa lo siguiente:

Arqueología

En lo que respecta a la protección arqueológica, se recoge suficientemente bien según los criterios generales en el Documento "E" Anexo 1. En este mismo tomo se encuentran las fichas de los yacimientos con planimetría, fotografías y áreas de protección con zonificación con grados:

- Ficha 1. Cobatillas La Vieja (Sector argárico).
- Ficha 2. Cobatillas La Vieja (Sector Ibérico).
- Ficha 3. Cabezo Malnombre.
- Ficha 4. La Mina.

Por lo anteriormente expuesto se informa favorablemente el texto de aprobación inicial del Plan General de Municipal de Ordenación de Santomera, por cuanto que recoge todas las evidencias arqueológicas conocidas y la normativa a aplicar en su caso.

Catalogación

Una vez estudiado el documento se ha comprobado que incluye los inmuebles catalogados en el Servicio de Patrimonio, por lo que se informa favorablemente la citada Aprobación.

Se adjunta Decreto de Declaración del Yacimiento de Cobatillas y su correspondiente delimitación territorial con el fin de que sea unida al planeamiento. Haciendo constar que en el ámbito de su término



Región de Murcia
Consejería de
Educación y Cultura

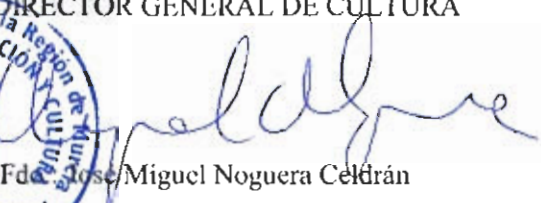
Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Histórico

C/ Calderón de la Barca, 14, 2º
30001 Murcia
Telf.: 968-279732
Fax: 968-279730

municipal, cualquier obra que se realice en la zona precisa informe favorable de la Dirección General de Cultura tal como lo establece el artículo 19 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

De lo que le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA



Fdo. Miguel Noguera Celdrán



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

3195 Decreto n.º 14/2000, de 9 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el poblado argárico e ibérico de Cobatillas la Vieja, en Cobatillas Murcia.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, órico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección Regional de Cultura, por Resolución de 12 de noviembre de 1985, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor del Poblado argárico e ibérico de Cobatillas la Vieja, en Cobatillas, Murcia.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente, el Consejo Asesor Regional de Arqueología, en sesión celebrada el 26 de mayo de 1995, emitió informe favorable a la declaración del mencionado yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Poblado argárico e ibérico de Cobatillas la Vieja, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 9 de marzo de 2000

DISPONGO:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica, el Poblado argárico e ibérico de Cobatillas la Vieja, en Cobatillas, Murcia, según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define el entorno de protección de la Zona Arqueológica con la delimitación que consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia a 9 de marzo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

Descripción y ubicación

a) Ubicación

El yacimiento de Cobatillas la Vieja está situado en la pedanía de Cobatillas (Murcia); se trata de dos asentamientos localizados en dos cerros situados uno junto a otro: el poblado argárico se encuentra en el occidental (A), con una altitud máxima de 164.44 m.s.n.m. y los restos ibéricos en el oriental (B), a una altitud de 146.71 m.s.n.m. El acceso se realiza desde Murcia por la carretera nacional Murcia-Alicante, pasado el pueblo de Cobatillas, junto a una cantera de extracción de mineral a cielo abierto actualmente abandonada.

b) Descripción

Se trata de dos poblados muy próximos, el situado al Oeste es de época argárica (A) y el localizado al Este es de filiación ibérica (B), con una fase anterior de Bronce Final, fechada por C-14 hacia el año 1000 a.C.

A: Poblado argárico en altura, donde aparecen cistas de enterramiento, así como restos pertenecientes a un taller de sílex. También aparecen cerámicas correspondientes al Bronce Final.

B: El poblado ibérico corresponde a un tipo de asentamiento en altura, estratégicamente situado, que domina el entorno. Habitado desde época argárica (mediados del II milenio) en su sector SO, es ocupado a fines del II milenio y principios del I a.C. por una población del Bronce Final, fechada en el año 1000 por C¹⁴. El nivel de abandono correspondería a los ss. IX al VI a.C. Consta de una etapa propiamente ibérica, con la ocupación de la cumbre, de fines del s. V al III a.C., con importaciones áticas, y de una segunda fechada en los ss. III-II a.C. En su etapa final aparecen cerámicas campanienses del s. II a.C. En cuanto a su estructura urbanística, decir que se trata de un poblado de tipo medio, de unos 200-250 habitantes, que consta de casas de reducidas dimensiones (unos 6 m²), con predominio de los ángulos rectos y disposición adosada a muros maestros que recorren grandes tramos del poblado.

ANEXO II

Delimitación de la Zona Arqueológica

El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el punto situado más al Norte y siguiendo el sentido de las agujas del reloj tenemos:

P-1	X= 670.320	Y= 4.214.130
P-2	X= 670.460	Y= 4.213.980
P-3	X= 670.655	Y= 4.213.980
P-4	X= 670.905	Y= 4.213.895
P-5	X= 670.820	Y= 4.213.800
P-6	X= 670.275	Y= 4.213.730
P-7	X= 670.255	Y= 4.213.875

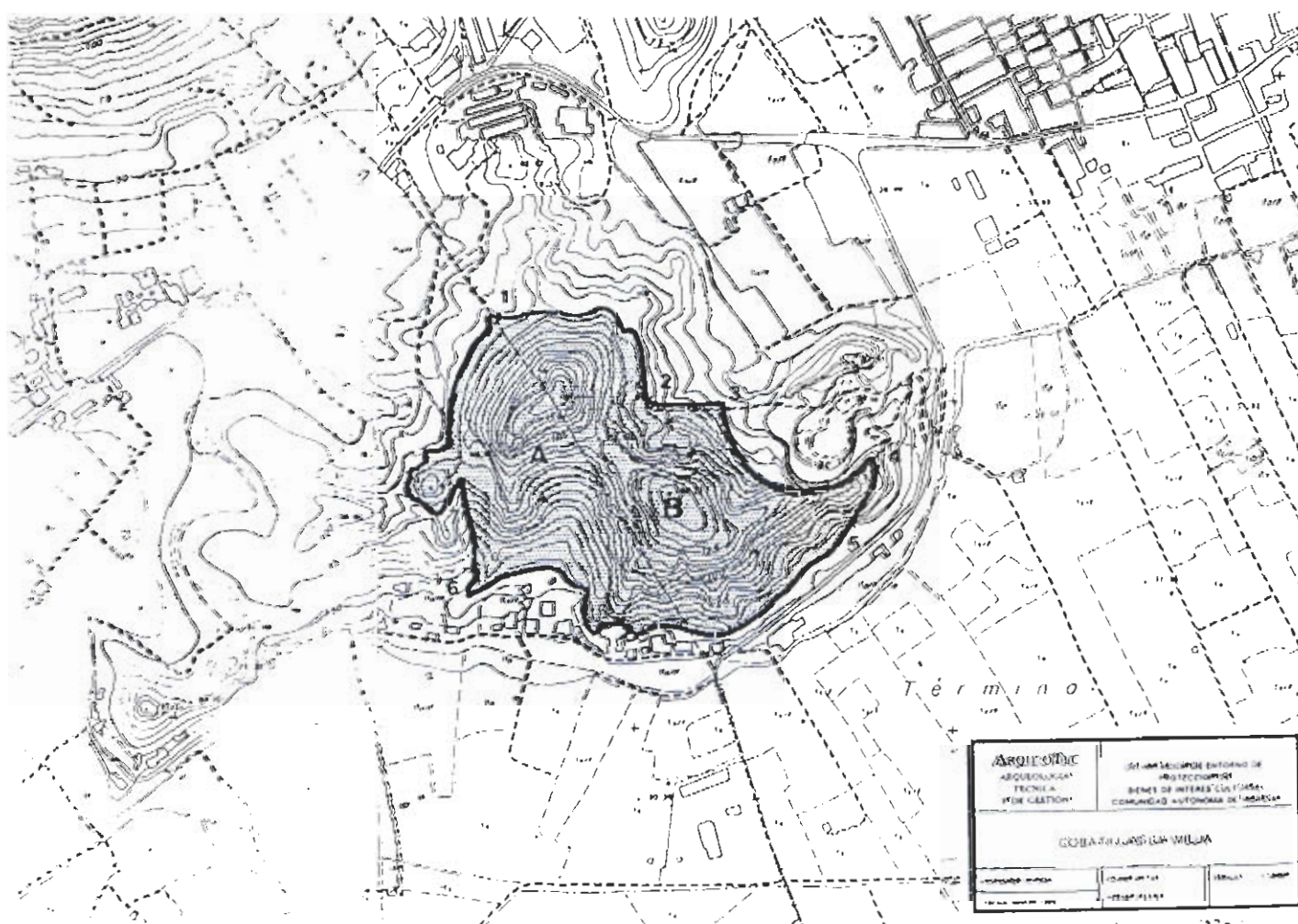
Antes de comenzar a describir la delimitación del yacimiento hay que indicar que la topografía original de la zona está muy alterada, especialmente en la vertiente N, NE y O del mismo, debido a la presencia de varios frentes de canteras actualmente abandonados, alteración que no se refleja en el Mapa Topográfico Regional escala 1:5000 (realizado en 1988) que habitualmente se utiliza para delimitar los yacimientos arqueológicos de nuestra región. Esto dificulta enormemente

reflejar con exactitud la descripción del entorno de protección del yacimiento.

Hecha esta puntualización, la delimitación del entorno de protección parte de una línea imaginaria que bordea por su parte baja el cerro donde se localizan los restos argáricos (A), con una altura máxima de 164.44 m.s.n.m., línea que coincidiría aproximadamente con la cota topográfica de 95 m. o el actual frente de cantera. (P-1). Ésta continúa hacia el E hasta alcanzar el camino que comunicaba la antigua cantera con el cerro donde se localizan los restos ibéricos (B), también utilizado como cantera en su vertiente N (P-2). Sigue por este camino hacia el E hasta alcanzar la línea del límite de parcela aparente, que coincidiría al principio con la vaguada existente entre el cerro B y la cantera, para posteriormente remontarse hasta la cumbre del espolón oriental que forma el cerro B al E (P-3).

Una vez alcanzada la curva de nivel de los 50 m.s.n.m. (P-4) se dirige primero hacia el S y luego hacia el O, bordeando el cerro por esa misma cota (P-5) hasta llegar a una vaguada (P-6) que forma el cerro A hacia el O, punto en el que se dirige hacia el N remontándola, hasta alcanzar la curva de nivel de los 90 m.s.n.m. (P-7), desde donde se dirige hacia el O, bordeando un pequeño cerro situado al SO del cerro A. Finalmente, siguiendo esta curva se dirige hacia el N, donde la delimitación del entorno enlaza con el punto inicial.

Este entorno está justificado por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento del yacimiento y por formar su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.





Ayuntamiento de Santomera

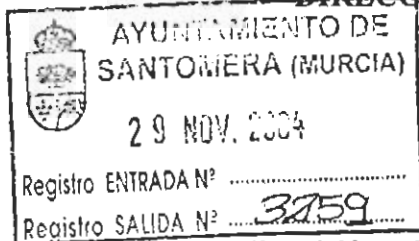
Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: agen@ayuntamientodesantomera.com

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGADIOS Y DESARROLLO RURAL

C/ PLAZA JUAN XXIII, S/N

30008 MURCIA



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en

RECEIVED
DIRECCIÓN GENERAL DE REGADIOS Y DESARROLLO RURAL
MURCIA
2004 NOV 29 10:05Z



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Arzob. 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004403-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: ajgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Dirección General de regadíos y Desarrollo Rural dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(La posible existencia de valores agrícolas que pudieran impedir su transformación)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL REGADIOS Y DESARROLLO RURAL



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y
Agua

Dirección General de
Regadíos y Desarrollo Rural

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 27 01-26
Fax.: (968) 36 28 61

jmv/amo

AYUNTAMIENTO DE
SANTOMERA (MURCIA)

31 ENE. 2005

Registro ENTRADA Nº 511

Registro SALIDA Nº

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA
CONSEJO DE AGRICULTURA AGUA

REGISTRO SALIDA

Fecha 27 ENE 2005

Nº 3376

Fecha: Murcia, 26 de enero de 2005	
N/Rta:	S/Rta:
Expte. 742/04	Rgr. Salida 3259 de 29/11/2004
UNIDAD: Servicio de Apoyo Técnico	
ASUNTO: P.G.M.O.	
DESTINATARIO:	
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA Plaza Borreguero Artés, 1 30.140- SANTOMERA (MURCIA)	

Adjunto remito informe relativo al PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, para su conocimiento y efecto.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
APOYO TECNICO,



Fdo.- Juan Monzó Verdejo.

Nota: Para cualquier consulta o aportación de documentos respecto a este informe, se ruega hagan constar el número de expediente que figura en el encabezado.



INFORME EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA

- Por el Excmo. Ayuntamiento de Santomera, en relación a la Propuesta de Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Ordenación, se solicita informe preceptivo en el ámbito de sus competencias, según lo dispuesto en los Artículos 82 y 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Este oficio tiene entrada en esta Consejería el día 16 de diciembre de 2004.

- Vista dicha solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 1/2001, de 24 de Abril del Suelo de la Región de Murcia (modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo), a los efectos de la formulación del informe preceptivo a emitir por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre la "posible existencia de valores agrícolas que pudieran impedir su transformación".

- Se trata del expediente de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal de Santomera, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2004. (Publicación en B.O.R.M. Nº 280, de 2 de diciembre de 2004).

- La aprobación inicial de dicho Plan, pretende ser el instrumento de ordenación integral del municipio de Santomera y tiene por objeto, con carácter genérico, la clasificación de los diferentes suelos de manera que se pueda establecer el régimen jurídico que les corresponde, así como la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio municipal, los del modelo de ciudad y de los asentamientos urbanos, habiendo desarrollado en los diferentes documentos que lo componen, los criterios para su desarrollo y la determinación de los espacios y elementos de especial protección.

- Entre otras, dicho Plan incluye ciertas áreas correspondientes a Suelo Urbanizable Sectorizado Uso Residencial (UR/SS/VV), Suelo Urbanizable No Sectorizado Uso Residencial (UR/NS/VV), Suelo Urbanizable Sectorizado Uso Actividad Económica (Industria Ligera) (UR/SS/IL) y Suelo Urbanizable No Sectorizado Uso Actividad Económica (Industria Ligera) (UR/NS/IL).

- Las áreas mencionadas anteriormente que se encuentran al norte del núcleo urbano de Santomera y concretamente al noreste de dicho Municipio, y que corresponden prácticamente con los Polígonos Catastrales Nº 2, 3, y 4 (en su parte norte hasta la Autovía Alicante-Murcia), son el objeto del presente informe.

INFORME:

- Esos terrenos mencionados anteriormente, sobre los que se asienta parte de la Propuesta de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, afectan a un importante número de parcelas que se encuentran dentro de la Zona Regable Cuarta de las Vegas Baja y Media del Segura, concretamente dentro de los Sectores Hidráulicos I y II.

- Esa zona está considerada Zona Regable de Interés General en la Ley 55/1999 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

- En este momento, en esa zona se están realizando los trabajos correspondientes a la Segunda Fase del Plan de Mejora y Modernización de Regadíos de la Comunidad de Regantes "Azarbe del Merancho de Santomera" en el Término Municipal de Santomera, Zona Matanza Baja.

- Dichas obras comprenden una red completa de tuberías para riego y embalses, para aguas procedentes del Traspase Tajo-Segura y de Concesión del Azarbe y que afectan a una superficie aproximada de 200 Ha, encontrándose los trabajos en Fase de Ejecución de Obra, con anualidades de gasto previstas para los años 2004 y 2005.

- Dicha actuación se está realizando en virtud del Convenio Marco de Colaboración establecido entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Sociedad Estatal SEIASA del Sur y Este S.A., para la realización de obras de modernización y consolidación de regadíos comprendidas dentro del ámbito del Plan Nacional de Regadíos.

- Por otra parte, una vez hechas las consultas catastrales oportunas, se observa que la mayor parte de dichos terrenos se encuentran ocupados por explotaciones agrícolas, la mayoría de ellas en regadío con plantaciones sobre todo de cítricos y en una menor parte de parrales, frutales y huerta, con embalses ya realizados y la correspondiente infraestructura agrícola.

- Por todo ello, ésta Dirección General considera que en una Zona Regable declarada de "Interés General" y rodeada de plantaciones agrícolas, donde ya se han empezado a realizar trabajos para la mejora de los regadíos con inversión pública, se debe limitar al máximo la desaparición de las zonas de cultivo, por lo que emite informe **DESFAVORABLE** respecto a la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal de Santomera, por afectar a dicha Zona Regable.

Murcia a 25 de enero de 2005

EL TÉCNICO DE GESTIÓN



Fdo. : Juan de la Cruz Soler González.

**CONFORME:
EL JEFE DEL SERVICIO DE
APOYO TÉCNICO**



Fdo. : Juan Monzó Verdejo.

V Bº, trasládese al interesado

**EL DIRECTOR GENERAL DE REGADÍOS Y
DESARROLLO RURAL,**



Fdo.- Julio Bernal Fontes



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y
Agua

Dirección General de
Regadíos y Desarrollo Rural

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 27 01-26
Fax.: (968) 36 28 61

jmv/amo



Fecha: Murcia, 7 de abril de 2005	
NRfa: Expte. 742/04	SRfa:
UNIDAD: Servicio de Apoyo Técnico	
ASUNTO: informe P.G.M.O.	
DESTINATARIO: SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA Plaza Borreguero Artés, 1 30140 – SANTOMERA (MURCIA)	

Adjunto remito informe relativo al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA para su conocimiento y efecto.

**EI JEFE DEL SERVICIO DE
APOYO TECNICO,**



Fdo.- Juan Monzó Verdejo.

Nota: Para cualquier consulta o aportación de documentos respecto a este informe, se ruega hagan constar el número de expediente que figura en el encabezado.



INFORME EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA

- Por el Excmo. Ayuntamiento de Santomera, entrada en esta Consejería el día 16 de diciembre de 2004, en relación a la Propuesta de Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Ordenación, se solicita informe preceptivo en el ámbito de sus competencias, según lo dispuesto en los Artículos 82 y 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Vista dicha solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 1/2001, de 24 de Abril del Suelo de la Región de Murcia (modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo), a los efectos de la formulación del informe preceptivo a emitir por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre la "posible existencia de valores agrícolas que pudieran impedir su transformación".

- Se trata del expediente de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal de Santomera, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2004. (Publicación en B.O.R.M. Nº 280, de 2 de diciembre de 2004).

- Con fecha 25 de enero de 2005, se emite informe de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural en sentido desfavorable respecto a la recalificación de los suelos comprendidos en la Zona Regable Cuarta de las Vegas Baja y Media del Segura, concretamente dentro de los Sectores Hidráulicos I y II

- El informe se basa en estar dichos terrenos en una Zona Regable de Interés General y que en la actualidad se están ejecutando las obras correspondientes a la Segunda Fase del Plan de Mejora y Modernización de Regadíos de la Comunidad de Regantes "Azarbe del Merancho de Santomera" en el Término Municipal de Santomera, Zona Matanza Baja, en virtud del Convenio Marco de Colaboración establecido entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Sociedad Estatal SEIASA del Sur y Este S.A., para la realización de obras de modernización y consolidación de regadíos comprendidas dentro del ámbito del Plan Nacional de Regadíos.

- Con fecha 24 de febrero de 2005 el Alcalde del Ayuntamiento de Santomera envía escrito a esta Dirección General para que se reconsidere dicho informe en base a:

1. La zona de regadío reclasificada en Matanzas presenta una fuerte incidencia urbana en su mayor parte. Allí se encuentran ubicados, entre otras muchas, Hefame y el Parque Tecnológico de D. Ángel Tomás.
2. Dicha zona está recomendada para ubicación de parques de actividad económica en las directrices de suelo industrial de la Consejería por su situación en los ejes Yecla-San Javier y A-7.
3. Mucho del suelo programado tardará largo tiempo en desarrollarse por lo que en absoluto es incompatible la recalificación de suelo y la realización del proyecto de modernización de regadíos quedando esa decisión a criterio de los regantes, sin que el Ayuntamiento ponga el más mínimo impedimento a la ejecución del proyecto.

- En escrito del Jefe de Servicio de Obras y Mejoras de esta Dirección General se indica que mediante reunión de 21 de marzo de 2005 de la Comunidad de Regantes de Santomera y el Excmo. Ayuntamiento se constató el principio de acuerdo entre ambas entidades para la ejecución de las obras anteriormente citada a través de los viales señalados en la parcelación sometida a información pública por el Ayuntamiento.

- Por lo expuesto en estos dos escritos, esta Dirección General emite este nuevo informe y no se opone al Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

Murcia a 7 de abril de 2005

EL TÉCNICO DE GESTIÓN



Fdo. : Félix Amo Cruz.

**CONFORME:
EL JEFE DEL SERVICIO DE
APOYO TÉCNICO**



Fdo. : Juan Monzó Verdejo.

V Bº, trasládese al interesado

**EL DIRECTOR GENERAL DE REGADÍOS Y
DESARROLLO RURAL,**



Fdo. : Julio Bernal Fontes



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la GARM/V.U.
SANTOMERA

E 018 Nº. 200400280547

17/12/04 14.35.15

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
C/ NUEVAS TECNOLOGÍAS, S/N
30071 MURCIA**



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de **Dirección General de Industria.**

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: agen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Dirección General de Industria dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Las redes de infraestructuras y el establecimiento de bandas de protección para las mismas. Los suelos de reserva para la atención de corredores energéticos de las nuevas demandas)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA



Región de Murcia
Consejería de Economía, Industria
e Innovación

Dirección General de Industria, Energía y Minas
C / I. Nuevas Tecnologías, s/n
30005 MURCIA



Unidad	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	
Fecha	7 de febrero de 2005	
Ref.	JTR/mpv	S/REFª.:
Asunto	Remisión de informe preceptivo sobre "Texto Aprobado Inicialmente del Plan General de Ordenación de Santomera".	
Destinatario	Sr. D. José Antonio Gil Sánchez. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera.	
	Plaza Borreguero Artés, 1	
	30.140- Santomera (Murcia)	

En contestación a su escrito de fecha 23 de noviembre de 2004, registro de entrada número 8161/2004 de 23 de diciembre de 2004, referente a solicitud de informe preceptivo sobre "Texto Aprobado Inicialmente del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera", adjunto remito informe de fecha 2 de febrero de 2005, emitido por el Asesor Facultativo de esta Dirección General D. Juan José Puche Martínez.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo. Horacio Sánchez Navarro



ASUNTO: INFORME PRECEPTIVO SOBRE TEXTO APROBADO INICIALMENTE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE SANTOMERA.

Fecha: 2 de febrero de 2005.

PRELIMINARES

Corresponde este informe a la solicitud que preceptivamente ha formulado el Ayuntamiento de Santomera a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y que tuvo entrada en 27-12-2004, una vez aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2004, de 24 de mayo.

Señalar que mediante oficio de 6 de febrero de 2002 ya se señalaron por esta Dirección General observaciones al documento de Avance de este Plan General Municipal de Ordenación, cuyo contenido hacía referencia a los siguientes aspectos:

ENERGIA

Dada la nueva dotación de suelo de uso industrial que aparece en el Avance de este PGOU, con relación a la existente, será preciso contemplar la previsión de las necesarias infraestructuras energéticas para el desarrollo de estas actividades, en especial en el área Norte del municipio.

*A estos efectos, sería conveniente que desde el Ayuntamiento se arbitrasen las oportunas **consultas con las empresas distribuidoras** de estos servicios en la zona para que manifesten sus necesidades de infraestructuras técnicas en el horizonte del Plan.*

SUELO INDUSTRIAL

*El Avance del PGOU contempla en especial dos opciones de gestión: suelo urbanizable sectorizado, y suelo no urbanizable. A este respecto, entendemos deberán formularse tratamientos zonales con herramientas de gestión que resulten posteriormente lo más sencillas que sea posible. Las propuestas en este documento en cuanto al **urbanizable no sectorizado** de uso industrial, que suponen grandes extensiones de terreno, pero de posterior complicada actuación de desarrollo conjunto, **necesitan de la anterior previsión** en cuanto a las **diversas infraestructuras** precisas, de manera que sea posible la implantación posterior de industrias de interés para el municipio.*

ENERGIAS RENOVABLES

Entendemos es el PGOU la mejor herramienta para la incorporación a las nuevas construcciones, tanto residenciales como de servicios, de las tecnologías y aplicaciones del aprovechamiento de las energías renovables.

En este sentido, las Ordenanzas del PGOU podrían establecer las determinaciones de previsión y exigencia en la utilización de las energías renovables, aprovechando de alguna manera la novedad y ventaja estratégica que supone la confección del Plan en el municipio, con nuevos criterios en cuanto al modelo territorial, de manera que se fomente el conocimiento y las posibilidades de mejora en la calidad de vida que supone la evitación del consumo de energía convencional para la población.

COMENTARIOS PREVIOS

Al documento de Avance del Plan ya se señaló en primer lugar la necesidad de contemplar la previsión de las necesarias infraestructuras energéticas para el desarrollo de las diversas áreas de actividades, en especial en la zona Norte del municipio, y para lo cual se planteaba la conveniencia de



que desde el propio Ayuntamiento se arbitrasen las oportunas consultas con las empresas distribuidoras de estos servicios energéticos en la zona para que pudieran manifestar sus necesidades de infraestructuras técnicas en el horizonte del Plan.

Las propuestas contenidas en este documento que se aprueba inicialmente, en cuanto suelo al urbanizable no sectorizado de uso industrial, que supone grandes extensiones de terreno, pero de posterior complicada actuación de desarrollo conjunto (no sectorizado), necesitan de la anterior previsión en cuanto a las diversas infraestructuras precisas, entre ellas las de suministro energético, de manera que sea posible la implantación posterior de industrias o actividades, generalmente demandantes de suministro energético de calidad, de interés para el municipio.

Por otra parte, y en cuanto al fomento en la utilización de energías renovables, se proponía como observación a dicho Avance, que en las Ordenanzas del PGOU pudieran establecerse determinaciones de previsión y en su caso exigencia en la utilización de las energías renovables, aprovechando de alguna manera la novedad y ventaja estratégica que supone la confección de este nuevo Plan en el municipio, con también nuevos criterios en cuanto al modelo territorial, de manera que se fomentase el conocimiento y las posibilidades de mejora en la calidad de vida que supone la evitación del consumo de energía convencional para la población.

A la vista del contenido aportado, no se desprende haya sido incorporado al documento aprobado inicialmente tanto las previsiones de las empresas suministradoras de energía en el horizonte del Plan, como las determinaciones de caracterización general para los sistemas energéticos de las áreas de nuevo desarrollo de actividades económicas, ni las indicaciones en cuanto a señalamiento de previsiones de empleo de energías renovables.

Textualmente, y en cuanto al suministro energético al municipio, solamente se contempla el suministro eléctrico, del cual se dice:

"El único objetivo a corto plazo, es negociar con la empresa suministradora del fluido eléctrico las ubicaciones más adecuadas para las subestaciones que deben dar servicio a los sectores de crecimiento residencial y de actividades económicas."

CONSIDERACIONES

En el suministro energético, tanto eléctrico como gasista, la planificación de las redes de transporte se realiza por la Administración General del Estado con la colaboración de la Comunidad Autónoma, pero en cuanto a la planificación de las redes de distribución, ha de realizarse por las propias empresas de suministro dentro de las indicaciones que señala la Comunidad Autónoma, y con la aportación de las previsiones de demanda en cada horizonte de planificación que derivan de las determinaciones de la planificación territorial y urbanística.



En este sentido, las observaciones al documento de Avance del Plan General que formuló en su momento esta Dirección General de Industria, Energía y Minas tenían su fundamento en la consideración de que en la ejecución de las diferentes infraestructuras energéticas han de tenerse presente entre otros los condicionamientos medioambientales establecidos, y el primero de ellos, aunque no escrito, es el de la previsión y la planificación, que limita posteriores actuaciones ineficientes y economiza finalmente todo el proceso, tanto desde el punto de vista económico, como tecnológico y medioambiental.

Al no constar hayan sido realizadas dicha consultas con las empresas distribuidoras de servicios energéticos en la zona para que manifestasen sus necesidades de infraestructuras técnicas en el horizonte del Plan y, en cambio, dejarse "a posteriori" la solución última de estos sistemas generales, cabe entender que se pierde la oportunidad de previsión.

Al respecto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 de las leyes tanto del Sector Eléctrico (Ley 54/1997, de 27 de noviembre), y del Sector de Hidrocarburos (Ley 34/1998, de 7 de octubre), en cuanto a coordinación con planes urbanísticos y de infraestructuras viarias, tanto la planificación de las instalaciones de transporte, así como el resto de criterios generales relacionados en dichas Disposiciones, han de tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

Cabe señalar, además, la indicación adicional que se realizó en el antedicho oficio de esta Dirección General de 6 de febrero de 2002, en cuanto a la posibilidad de establecimiento de las previsiones básicas de infraestructuras energéticas precisas que posibilitaran en su momento la inclusión de actuaciones excepcionales en el suelo urbanizable no sectorizado de uso industrial.

Por otra parte, y en lo referente a las zonas de ordenación, habrían de incorporarse a las delimitaciones de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano en calidad de "canteras y graveras", las áreas del Término Municipal de Santomera sobre las que existen determinados derechos mineros, otorgados o en trámite de otorgamiento, y que son:

TIPO DE DERECHO MINERO	NOMBRE DEL DERECHO	TITULAR DEL DERECHO MINERO	RECURSO A EXPLOTAR	ESTADO DEL EXPEDIENTE	NUMERO DE INSCRIPCION	SECCION DE LA LEY DE MINAS
AUTORIZACION EXPLOTACION	NAVIDAD SANTOMERA	SERVYDRILL SL	ARIDO CALIZO	TRAMITE		A
CONCESION EXPLOTACION	SANTO TOMAS	TOMAS CERVANTES ARQUES	COBRE	OTORGADO	20551	C
AUTORIZACION	LAS	CABEZO	ARIDO	OTORGADO		A



N EXPLOTACION	RELLANAS	BERMEJO,S.A.	CALIZO			
AUTORIZACION EXPLOTACION	EL ZACACHO	ARIDOS DEL MEDITERRANE O,S.A.ARIMESA	ARIDOS	OTORGADO		A
PERMISO INVESTIGACION	BELEN	SERVYDRILL SL	ARIDO CALIZO	TRAMITE	22212	C
PERMISO INVESTIGACION	EL ZACACHO II	ARIDOS DEL MEDITERRANE O SA	ARIDO CALIZO	TRAMITE	22211	C
CONCESION EXPLOTACION	EL ZACACHO	ARIDOS DEL MEDITERRANE O SA	ARIDO CALIZO	TRAMITE	22210	C

Se acompaña a este fin listado en coordenadas UTM ED50 de los vértices del contorno de cada derecho minero, solicitado u otorgados, así como del contorno que tiene el plan de restauración del espacio natural afectado en su caso, señalando al respecto que los derechos mineros cuyos expedientes están todavía en fase de tramitación administrativa, no tienen definida en este momento la superficie final a restaurar.

A) DERECHOS MINEROS AUTORIZADOS:

CONTORNO DE LA CONCESION DE EXPLOTACION OTORGADA Nº 20.551 NOMBRADA SANTO TOMAS, QUE ESTA PARALIZADA Y QUE NO TIENE PLAN DE RESTAURACIÓN APROBADO:

X	Y
672723.8200	4217330.4600
673412.7200	4217454.6000
673501.3900	4216962.5300
673206.1500	4216909.3300
673223.8800	4216810.9200
672830.2200	4216739.9800
672723.8200	4217330.4600

CONTORNO DE AUTORIZACION DE EXPLOTACION DE LA SECCION A NOMBRADA "LAS RELLANAS" OTORGADA COINCIDENTE CON EL CONTORNO DE RESTAURACIÓN APROBADO:

X	Y
668568.0000	4215042.0000
668648.0000	4215078.0000
668793.0000	4215178.0000
668874.0000	4215060.0000
668910.0000	4214965.0000
668887.0000	4214945.0000
668845.0000	4214943.0000
668814.0000	4214934.0000
668770.0000	4214895.0000
668712.0000	4214914.0000
668689.0000	4214912.0000
668633.0000	4214928.0000
668584.0000	4214966.0000
668568.0000	4215042.0000



CONTORNO DE AUTORIZACION DE EXPLOTACION DE LA SECCION A NOMBRADA "EL ZACACHO" OTORGADA, COINCIDENTE CON EL CONTORNO DE RESTAURACIÓN APROBADO:

X	Y
671012.5171	4218389.0597
671227.6885	4218226.8560
671362.3110	4218313.9614
671378.5157	4218364.8368
671455.6425	4218320.8347
671545.2151	4218141.6569
671563.7540	4218077.4463
671616.3726	4218031.9254
671777.1816	4217991.0267
671883.1813	4217904.9784
671998.3573	4217647.0546
672011.6561	4217600.3523
671828.0269	4217417.5412
671823.7861	4217374.0567
671812.5479	4217352.6398
671737.5858	4217293.5509
671715.2611	4217249.6991
671711.8488	4217208.5290
671671.2567	4217130.7364
671516.6204	4217029.1840
671485.3143	4217021.1450
671459.2964	4217096.1809
671404.7947	4217028.3172
671357.6434	4216990.7263
671347.3560	4216992.3044
671298.8607	4217045.0570
671251.0733	4217063.9988
671220.7186	4217053.2986
671227.8902	4216972.9020
671209.0787	4216873.8525
671201.6286	4216857.8735
671186.2219	4216851.5615
671131.8266	4216866.5398
671118.3982	4216882.6053
671099.3056	4216974.3754
671067.2985	4217004.9977
671066.4625	4217054.2507
671073.7583	4217107.2428
671048.0248	4217181.0080
671083.7863	4217228.9619
671103.6184	4217322.5435
671090.2109	4217358.2664
671006.5586	4217430.8555
671043.1784	4217556.8162
671123.6847	4217668.0958
671117.5483	4217824.4607
671048.9343	4217856.7649
671030.8456	4217933.4936
670984.1927	4217947.4803
670953.2108	4218049.3480
670949.2720	4218147.4249
671012.6868	4218254.0176
671012.5171	4218389.0597

B) DERECHOS MINEROS EN TRAMITE:

CONTORNO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCION A NOMBRADA "NAVIDAD" EN TRAMITE:

X	Y
---	---



671988.9260	4217669.7230
672154.7240	4217629.7290
672223.3570	4217490.7320
672389.7490	4217579.4850
672629.5700	4217622.6420
672433.4500	4218713.8270
672403.6910	4218667.2780
672384.8480	4218691.0460
672335.2480	4218716.7980
672289.6260	4218721.7490
672292.5990	4218685.1040
672346.1630	4218589.0320
672334.4750	4218567.6930
672273.8700	4218514.2550
672254.3120	4218496.4760
672272.7270	4218456.9410
672303.9660	4218384.0940
672136.3900	4218412.2730
671981.2280	4218483.5150
671918.5860	4218456.1890
671828.1690	4218496.1690
671669.3140	4218400.4080
671743.5910	4218343.2420
671837.9520	4218314.8940
672038.5080	4218184.3650
672094.1770	4218189.3750
672258.1100	4218108.0630
672466.3840	4217895.1280
672381.2450	4217850.0030
672200.8490	4217812.7250
672060.7370	4217830.2800
671839.9930	4217942.6230
671987.0710	4217676.5630
671988.9260	4217669.7230

**CONTORNO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACION EN TRAMITE Nº 22.212
NOMBRADO BELEN:**

X	Y
671474.8600	4218786.4100
672936.4300	4218817.3400
672962.6200	4217584.3100
671500.8300	4217553.3900
671474.8600	4218786.4100
671944.0000	4218424.0000

**CONTORNO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACION EN TRAMITE Nº 22.211
NOMBRADO EL ZACACHO II:**

X	Y
670500.4800	4218765.9400
674885.2000	4218858.9800
674911.6900	4217625.9400
672475.3600	4217573.9700
672501.4700	4216340.9400
670552.1200	4216299.8900
670500.4800	4218765.9400
670810.0000	4218274.0000

**CONTORNO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DIRECTA DE EXPLOTACION EN
TRAMITE Nº 22.210 NOMBRADO EL ZACACHO:**

X	Y
X=670552.1240	Y=4216299.8940
X=670500.4770	Y=4218765.9420
X=670500.4770	Y=4218765.9420



X=672462.2990	Y=4218190.4840
X=672488.4180	Y=4216957.4560
X=671513.8150	Y=4216938.8720
X=671526.7990	Y=4216320.3600

INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2004, de 24 de mayo, y en orden a las materias de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, este facultativo entiende debiera contemplarse en el documento del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera lo expresado en los considerandos anteriores, y de manera resumida:

1. Han de ser tenidas en cuenta las disposiciones de la legislación sectorial de hidrocarburos y eléctrica en cuanto a la necesidad de incluir en el PGMO la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía, estableciendo las determinaciones que permitan la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes de manera que se asegure la dotación de estos esenciales suministros para la actividad económica y la calidad de vida de los ciudadanos de Santomera, en el horizonte del Plan.
2. Es preciso incorporar a las delimitaciones de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano en calidad de "canteras y graveras", las áreas del Término Municipal de Santomera sobre las que existen determinados derechos mineros, otorgados o en trámite de otorgamiento y que han sido relacionadas en el informe.
3. De igual manera, entendemos cabría incluir en las Ordenanzas que en su día se establezcan para el PGOU, las determinaciones precisas para promover la utilización de las energías renovables, y en especial la energía solar, para las nuevas construcciones o la reforma de las existentes, en orden a fomentar su conocimiento y aplicación.
4. En cuanto a las nuevas previsiones de suelo para uso industrial, entendemos debieran establecerse con el objetivo de permitir una lo más sencilla y clara gestión posterior por los agentes que van a intervenir en el urbanismo industrial; en definitiva, que se posibilite la capacidad de gestión en el corto y medio plazo; en concreto, debieran establecerse las previsiones básicas de infraestructuras precisas que permitan la inclusión de actuaciones excepcionales en el suelo urbanizable no sectorizado de uso industrial.

EL ASESOR FACULTATIVO

Fdo.: Juan José Pucho Martínez.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Teléfono: 968 865215 - 968 865498 - Fax: 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

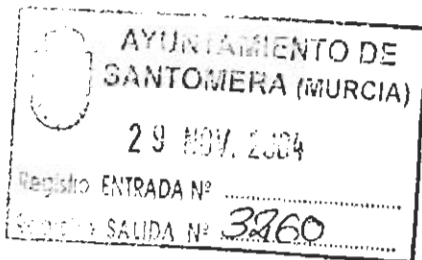
Registro de la C.A.R.M./V.U.
SANTOMERA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, 3. 3ª PLANTA

30008 MURCIA



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Dirección General de Medio Natural.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Teléf. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Dirección General de Medio Natural dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(La adecuación de la regularización en la uormativa del PGMO a las vías pecuarias, espacios, LICs o ZEPAS, y su correcta delimitación)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

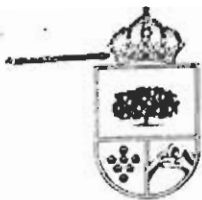
Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL MEDIO NATURAL



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la C.A.R.M.V.U.
SANTOMERA

E.018 N.º 200400280559



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, 3. 4ª PLANTA
30008 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en a efectos de tramitación del correspondiente expediente de Evaluación de Impacto Ambiental por parte de esa Dirección General de Calidad Ambiental

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, Proyecto del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en aprobación inicial. Se acompaña toda la documentación, tanto texto como planos, en CD en ficheros debidamente protegidos, debido a su gran volumen.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Barragüero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, en formato convencional debidamente cumplimentado y firmado por los técnico de AMBIENTAL, S.L., que lo han realizado, de acuerdo con lo previsto por la normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental. Se aporta igualmente por duplicado el Documento de síntesis del mencionado Estudio de Impacto Ambiental.

A la vista de lo cual SOLICITA que se tramite el correspondiente expediente de evaluación de impacto ambiental.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL CALIDAD AMBIENTAL



Región de Murcia
Consejería de Industria y Medio Ambiente
Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y
Protección del Medio Ambiente
Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

Tonió Franco

C/ Catedrático Eugenio
Ubeda Romero, 3
30008 - Murcia
Tlf. 968 22.88.88
Fax.: 968 22.89.20

13 JUL. 2005
Registro ENTRADA Nº
Registro SALIDA Nº

3649



UNIDAD: SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL	
N/Rfa: MJR/ap	S/Rfa:
Nº DE EXPEDIENTE: 1.282/04 E.I.A.	
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE DATOS	
DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA Plaza de Borreguero Artés, 1 30.140-Santomera (Murcia)	

Adjunto remito informe sobre ampliación de datos, relativo al expediente nº 1.282/04 de E.I.A., sobre el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, a efectos de que una vez se subsanen las deficiencias observadas en la documentación, se pueda seguir su tramitación. Esta ampliación de datos al Estudio de Impacto Ambiental deberá aportarse en el plazo más breve posible, indicándole, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se procede a advertirle la caducidad del expediente en el Plazo de TRES MESES, a partir de la recepción de esta notificación, si no se cumplimentan los requisitos necesarios.

El órgano sustantivo que autoriza el Proyecto podrá realizar la fase de información pública del Estudio de Impacto Ambiental junto con la del Proyecto, prevista en el R.D. 1131/88 sobre Evaluación de Impacto Ambiental, en el caso de que su procedimiento así lo establezca. En caso contrario, se realizará la información pública por el órgano ambiental.

Murcia, 23 de junio de 2.005

LA TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Fdo.: María Jesús Ros Amorós.





INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: 1282/04

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA

ASUNTO: SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE DATOS AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

PRIMERO

Este informe técnico se emite en respuesta a la Nota de Régimen Interior, remitida por la Instructora del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la que se solicita, al Técnico que suscribe, informe acerca de los contenidos formales del Estudio de Impacto Ambiental, así como, de los aspectos a subsanar y/o completar, en su caso, relativos al expediente referenciado.

SEGUNDO

En relación a la documentación existente en el expediente nº 1282/04 de E.I.A, relativo al Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, se informa, a los efectos oportunos, que como resultado de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental, se considera necesario que el promotor subsane y/o complete la documentación aportada, en los términos siguientes:

1. En la cartografía de información sonora contenida en el Estudio de Impacto Ambiental no se indica la escala cartográfica. Deberá aportar planos de información sonora a escala adecuada o, en su caso, subsanar la cartografía aportada. Así mismo, deberá incorporar una estimación del nivel de ruido que pueda originar la nueva autovía Santomera - San Javier.
2. Deberá aportar plano impreso a escala adecuada de la ordenación actual.
3. El Estudio de Impacto Ambiental, así como el documento de síntesis deberán contener planos impresos a escala adecuada de la ordenación actual y de la propuesta.
4. Los residuos que aparecen descritos en la página 78 del Estudio de Impacto Ambiental, así como en las Normas Urbanísticas no se catalogan conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Murcia, 21 de junio de 2005

EL QUÍMICO

Fdo. José Mora Navarro

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL

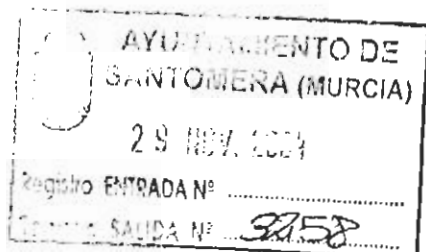
Fdo. Juan Ignacio Sánchez Gelabert



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Botreguero Ariés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la C.A.R.M.V.U.
SANTOMERA



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, 3. 4ª PLANTA
30008 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adscribiéndose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Dirección General del Agua.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, en Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en

Registro de la C.A.R.M.V.U.
SANTOMERA
E-01 01 14 23 50
17 03 04 14 23 50



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: agen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Dirección General del Agua dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Las redes de infraestructuras y el establecimiento de bandas de protección para las mismas)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL AGUA

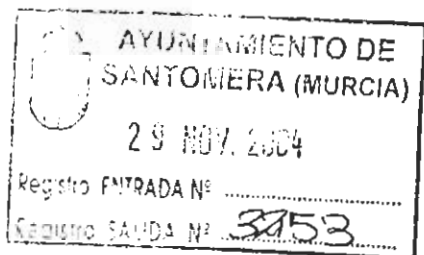


Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la CARM/V.U.
SANTOMERA

EXCMO. SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE MURCIA
GLORIETA DE ESPAÑA, 1
30004 MURCIA



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Ayuntamiento de Murcia.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Ayuntamiento de Murcia dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(En virtud e sus competencias de ordenación del territorio, urbanístico y coordinación con sus sistemas generales de todo genero)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA



AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Gerencia de Urbanismo



Fecha 14 de junio de 2005

N/ Ref. PLANEAMIENTO.- SECCION:
Admva. Expte. 1175/05

(En caso de contestar a este escrito, cítese nuestra anterior referencia).

S/ Ref.

Asunto: Traslado de informe en relación con trámite de audiencia de la Aprobación Inicial del PGOU de Santomera.

Destinatario: ILMTO. SR. ALCALDE
PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
Plaza Borreguero Artés. 1
30140 SANTOMERA (Murcia)

En relación con sus escritos de fechas de entrada en registro de Ayuntamiento el 23 de noviembre de 2004 y 5 de mayo de 2005, en los que se nos solicitaba la emisión de informe sobre la Aprobación Inicial del Plan Municipal de Ordenación de ese Excmo. Ayuntamiento, adjunto le remito fotocopia del informe emitido por los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 1 de junio de 2005.

TTE.ALCALDE DE URBANISMO



Fdo. Fernando Berberena Loperena



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

REFERENCIA: Planeamiento Urbanístico **Expte:** 1175/05

PROMOTOR: Ayuntamiento de Santomera

ASUNTO: Solicitud de informe en trámite de audiencia de Aprobación inicial de PGOU de Santomera

Murcia, 1 de Junio de 2005

INFORME TECNICO

El Ayuntamiento de Santomera remite la documentación de la aprobación inicial del PGOU del término municipal y dando cumplimiento al art.135.2 de la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia efectúa el trámite de audiencia a los Ayuntamientos limítrofes para la emisión del preceptivo informe.

El Término Municipal de Murcia limita con el de Santomera por el noreste a través de las pedanías de El Raal, Cobatillas y El Esparragal.

La comparativa entre la clasificación de suelo en el límite de ambos términos Municipales es la siguiente:

- En la pedanía de El Esparragal al norte de la A-7, el PGOU Murcia clasifica el suelo como no urbanizable forestal "NF" y "GF" perteneciente al Monte de Los Cuadros.

El PGOU Santomera lo clasifica como suelo no urbanizable de protección específica de carácter forestal ampliando la actual carretera de Fortuna.

- En la pedanía de Cobatillas, al sur de la A-7 hasta la carretera de Alicante, el PGOU de Murcia clasifica el suelo como No urbanizable "NF" y "NJ", de protección forestal y paisajístico y similar al establecido por el PGOU de Santomera como No urbanizable fundamentalmente de carácter forestal.



- El PGOU de Santomera prolonga el suelo urbano industrial previsto por el PGOU de Murcia, al norte de la carretera de Alicante definiendo en su término municipal un PERI de uso industrial.
- En el límite Este de la pedanía de Cobatillas, el PGOU de Santomera proyecta un ámbito de 800.000m² de suelo urbanizable sectorizado de uso industrial con un índice de edificabilidad de 0.6m²/m² que limita con suelos clasificados por el PGOU de Murcia como US: urbano especial, referido a edificaciones a borde de la carretera de Alquerías MU-303, siendo el suelo adyacente no urbanizable inadecuado al desarrollo urbano "NP": Huerta perimetral y "NE": Huerta Este.
- En el límite norte de la pedanía de El Raal el PGOU de Santomera clasifica el suelo como Urbano especial a borde del camino del Azarbe Mayor, al igual que el PGOU de Murcia.
- Se considera inadecuada la implantación del uso industrial de media densidad en el límite con el Término Municipal, teniendo en cuenta que el sector se podría desplazar dando frente a la nueva autovía, mejorando la implantación de industrias escaparate, siendo la clasificación en el límite de la carretera MU-303 de Alquerías como no urbanizable inadecuado al desarrollo urbano de protección agrícola, tal y como están el resto de suelos colindantes del Termino de Santomera o como Urbano Especial.

CONCLUSION:

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Técnico del Servicio de Planeamiento

Maria de la O Chica Uribe.

Arquitecto

Vº Bº

Joaquín Peñalver Motas.

Jefe del Servicio de Planeamiento.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Teléfono: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la C.A.R.M./V.U.
SANTOMERA

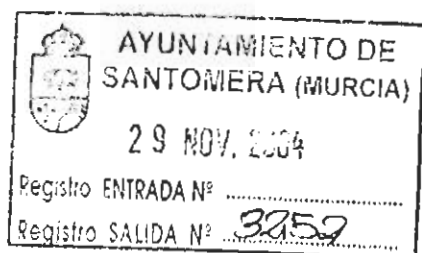
E 018 Nº. 200400280535

EXCMO. SR. ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

C/ DE LA PURÍSIMA, 7

30620 MURCIA



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Ayuntamiento de Fortuna.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artes, 1 - 30110 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Ayuntamiento de Fortuna dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(En virtud e sus competencias de ordenación del territorio, urbanístico y coordinación con sus sistemas generales de todo genero)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA.



REGISTRO DE ENTRADA

Día: 7/2/05

Registro de la CARM
V.U. DE FORTUNA

De acuerdo con la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Art. 38.4, adjunto le remito Documentación presentada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según se reseña:

Destino: L30901-Ayuntamiento de Santomera

Murcia

Núm. de registro	Fecha de registro	Origen	Remitente	Asunto	Resumen
200500021119	07-02-2005	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	30-18-OTROS-CORPORACIONES LOCALES	SOLICITANDO SEA RECTIFICADA LA PLANIMETRIA A LA HORA DE LA APROBACION PROVISIONAL DEL PLANEAMIENTO	

Observaciones

DILIGENCIA: SE HAN RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ESTA HOJA

El/la Funcionario/a

[Firma manuscrita]
Fdo. _____



Registro de la CARM/V.U.
FORTUNA

S 023 N°. 200500012004
8/2/05 8.38.30



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
(MURCIA)



*Unión
(P600)*

Registro de la C.A.R.M./V.U.
FORTUNA

E 023 N°. 200500021119
7/2/05 9:19:27

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA.**

**Plaza Borreguero Artés, 1.
30140.- SANTOMERA (Murcia).-**

En relación con el trámite de aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, adjunto remito informe de la Oficina Técnica Municipal en el que se hace constar la discordancia existente en la línea límite de ese término municipal con el de Fortuna en la zona de Los Periquitos, con el fin de que, previa comprobación de lo expuesto, sea rectificada la planimetría a la hora de la aprobación provisional del planeamiento.

Fortuna, 4 de febrero de 2005

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Matías Carrillo Moreno.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
(MURCIA)

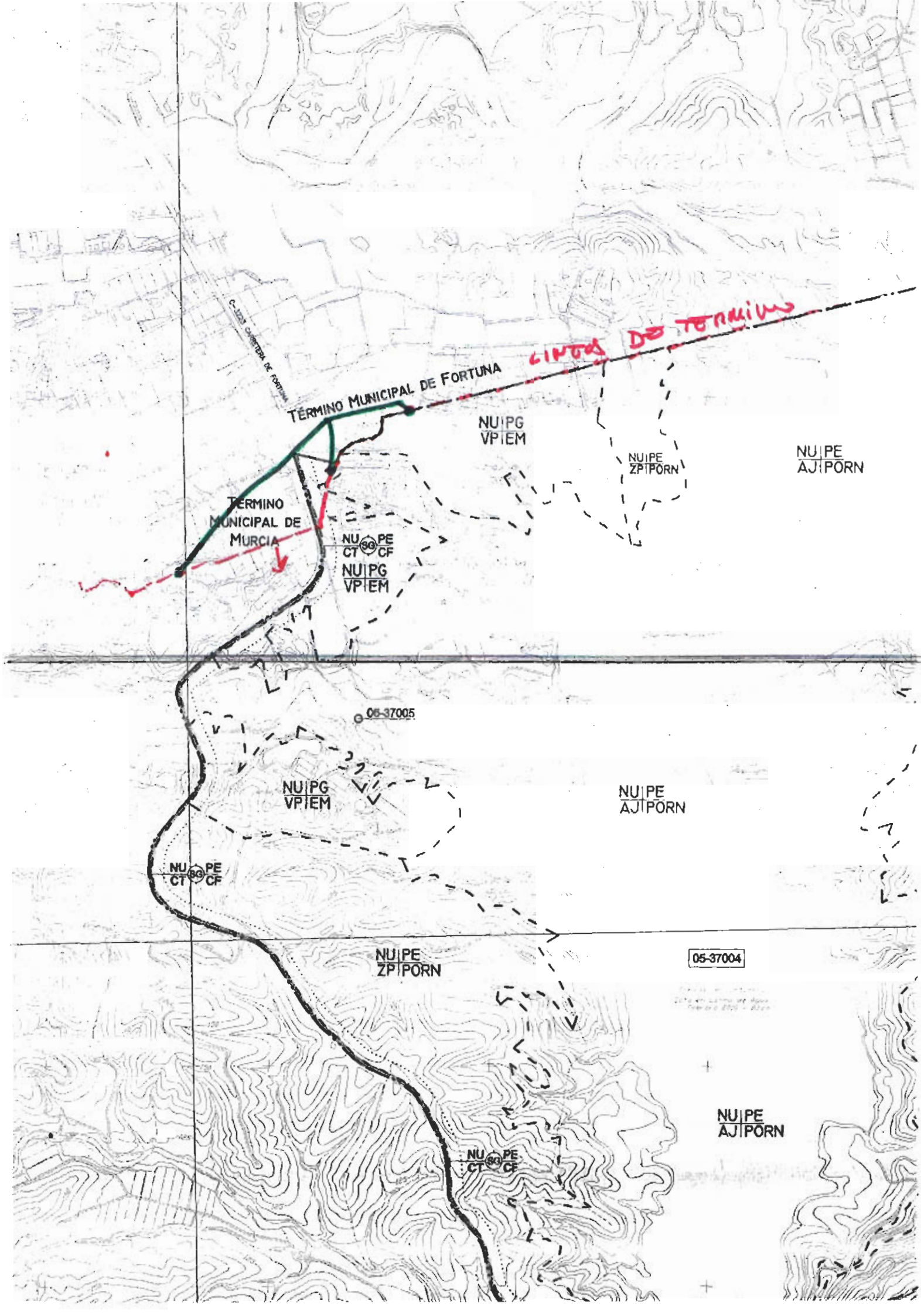
OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

INFORME

Consultada la documentación que nos ha sido facilitada el Plan General Municipal de Ordenación (Aprobación Inicial) del Termino Municipal de Santomera, se aprecia que el lindero que delimita ambos Términos en la zona de Los Periquitos no corresponde con el que figura en nuestro Instrumento de Planeamiento en la zona indicada en el Plano adjunto.

Fortuna 31 de enero 2005

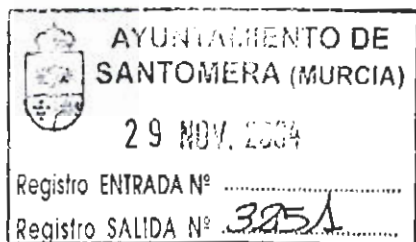
El Arquitecto Técnico Municipal





Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borgeguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Teléf. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



Registro de la C.A.R.M./V.U.
SANTOMERA

EXCMO. SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA
PLAZA MARQUÉS DE ARNEVA, 1
03300 ORIHUELA (ALICANTE)

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Ayuntamiento de Orihuela.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Arés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Ayuntamiento de Orihuela dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(En virtud e sus competencias de ordenación del territorio, urbanístico y coordinación con sus sistemas generales de todo genero)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

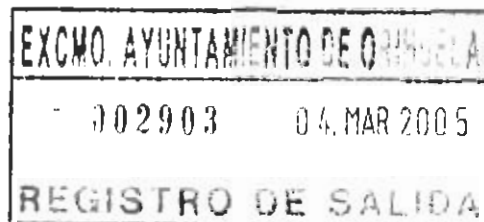
EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. José Antonio Gil Sánchez

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA.

Unidad
(9640)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA
SECRETARIA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En sesión celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL con carácter de ordinaria y en primera convocatoria, el UNO DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

se adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO que se transcribe según Acta en borrador pendiente de aprobación.

3º.-PLANEAMIENTO/M.C. 6/2004: PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTOMERA.

Resultando que con fecha 23 de Abril del presente año, registro de entrada nº 34.151 se presenta en este Ayuntamiento un escrito por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, acompañando documentación relativa a Revisión de Plan General Municipal de Ordenación Urbana de dicho Municipio.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, del siguiente tenor literal:

“Según la delimitación del T.M. propuesta en la zona correspondiente al Raiguero de Poniente, se observa que existe disconformidad con los límites planteados según el P.G.M.O.U. de Orihuela vigente, pues se considera parte de la pedanía como perteneciente al T.M. de Santomera, cuando está dotada de servicios por parte del Ayuntamiento de Orihuela, y catastral y censalmente corresponde al T.M. de Orihuela.”

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ACUERDA:

ÚNICO: Hacer suyo el referido informe y remitir el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Santomera.

Lo que de orden del Sr. Alcalde, notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogándole firme y devuelva el duplicado que se acompaña, para su debida constancia.

Orihuela a 3 de MARZO de 2005

EL SECRETARIO GENERAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

C.I.F. P-3004400-B

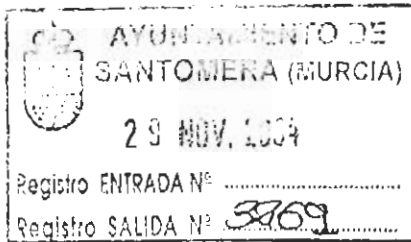
Plaza Borrequero Arte's, 1. 30240 SANTOMERA (Murcia)



Ayuntamiento de Santomera

C/aza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail: sgem@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la CARM/V.U.
SANTOMERA



ILMO. SR. DIRECTOR
17/12/04 14:33:45
AQUALIA

C/ DE LA GLORIA
30140 SANTOMERA- MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Aqualia.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Aqualia dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Adecuación del los trazados previstos para las redes de distribución y conexiones a las redes generales existentes. Capacidad de suministro de la red para atender alas demandas previstas o necesidades de mejora o acondicionamiento de la red existente)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

DIRECTOR DE AQUALIA



Int. (PGR)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
Plaza Borreguero Artés, nº 1
30140 SANTOMERA (Murcia)



A./A. Ilmo. Sr. Alcalde Presidente

Adjunto remito informe correspondiente a los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Santomera en relación a la información solicitada sobre el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

El municipio de Santomera se abastece de agua potable a través de la Mancomunidad de Canales del Taibilla. El abastecimiento de agua potable se realiza en el casco o pueblo de Santomera propiamente dicho y en dos pedanías: El Siscar y Matanzas.

El suministro de agua se hace por gravedad hasta un depósito existente de 5.000 m³, que abastece al casco urbano de Santomera y la pedanía del Siscar, dicho depósito pertenece a M.C. Taibilla por lo que su conservación y mantenimiento es realizada por ellos.

La pedanía de Matanzas se abastece a través de una tubería de 315 mm de diámetro conectada directamente al Canal del Taibilla, y que actualmente M.C. Taibilla ha redactado un proyecto de ejecución de un depósito en cabecera de capacidad de 2.000 m³ para su inminente construcción.

No existen fuentes públicas de abastecimiento de agua.

Las conducciones de distribución de agua potable al casco de Santomera y la pedanía del Siscar son en su mayoría de fibrocemento, renovándose a material de polietileno, desde @ 300 mm F.C hasta @ 80 mm F.C.

En la pedanía de La Matanza, con gran fluctuación de población en verano e invierno, la red de suministro principal es de @ 315 mm PVC, las conducciones son de PVC, siendo las derivaciones de red en polietileno de diferentes diámetros 75, 63, 50, 40 a 32 mm.

La red de distribución del casco urbano de Santomera y Siscar se encuentra mallada prácticamente en su totalidad, excepto en los puntos terminales de red donde se halla ramificada.

A su vez, la red de la Pedanía de la Matanza se encuentra con zonas malladas y ramificadas.

Actualmente se está realizando la elaboración de un Plan Director, con el que se va a dar en breve una información exacta con un modelo matemático de red, en cuanto a las necesidades futuras en relación al Plan General de Ordenación Urbana, con lo que en este informe se van

a aportar una serie de generalidades donde se reflejan las bases sobre las que se está realizando el citado Plan Director.

El abastecimiento a casco urbano se mantendrá desde el actual depósito de M.C.T , debiendo aumentar su capacidad actual de 5.000 m³ en base al aumento de consumo progresivo , como mínimo en 1,5 veces la media relativa del total del consumo anual.

Desde este depósito surgen dos arterias principales de suministro de @ 250 y 300 mm F.C , y lo que refleja el P.G.O.U según la expansión reflejada hacia la zona norte del casco urbano es la creación de un cerramiento de mallas de suministro con alguna ampliación de las actuales y con instalación de nuevas redes donde no existen , señalando como principales las siguientes:

.-c/Norte ampliación a @ 250 mm.

.-Cmno.Viejo de Orihuela @ 200 mm.

.-Cmno.La Venta @ 125 mm.

.-Cmno.Las Paldas @ 200 mm.

.-Cmno.del Coto @ 175 mm.

.-Renovación Continua y ampliación de @ en tubería de FC existentes en el actual casco urbano.

El abastecimiento de la zona de Matanzas se suministrará desde el depósito que se va a construir en cabecera junto al punto de suministro del Canal del Taibilla, debiendo aumentar su capacidad que va a ser de 2.000 m³ en base al aumento de consumo progresivo , como mínimo en 1,5 veces la media relativa del total del consumo anual.

Además de esto se puede estudiar la ubicación del depósito previsto señalado en la planimetría del P.G.O.U para aumentar la capacidad de reserva , en el lugar adecuado en cuanto a cota , y que garantice la regularidad en el suministro para alguna zona concreta de Matanzas.

La zona de Matanzas se suministra desde una tubería de @ 315 mm PVC , en la que habrá que hacer actuaciones futuras debido a la mala calidad de suministro que presta por material y elementos hidráulicos instalados.

De esta red principal actualmente existen cuatro tomas principales como son el Cmno.Los Niños,Cmno. Las palomas,Cmno.Las Colinas y conexión a Ctra.Abanilla.

En el P.G.O.U se refleja la creación de unos cerramientos de mallas para el suministro, así como , ampliación de redes actuales e instalación de nuevas redes donde no existen, señalando como más importantes las siguientes , el anillo principal formado por el Cmno.Los Niños,Barrio La Almazara,Ctra.Abanilla y Ctra.Benferri.

También cabe reflejar la necesaria renovación de forma generalizada de las redes de @ 90 y 63 mm existentes , como mínimo por red @ 125 mm.

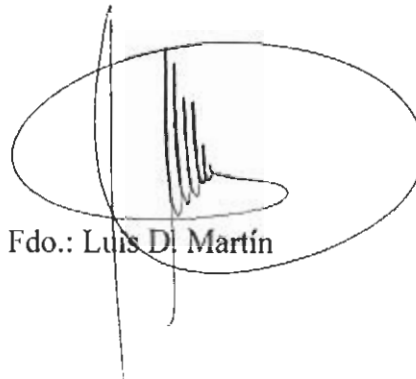
Asimismo existe la instalación de una red de PE @ 315 mm para unir el sistema de Distribución de Matanzas con el sistema de Distribución de casco urbano de Santomera , con los correspondientes elementos hidráulicos de regulación para poder garantizar las posibles incidencias de suministro de abastecimiento.

En cuanto a la red general de alcantarillado , indicar que todo el vertido de aguas residuales de casco urbano está orientado hacia la denominada Edar Sur, ubicada en prolongación del camino Cuatro Esquinas , reflejando la ampliación de un colector de @ 1000 mm , así como , otros colectores en diferentes zonas y una estación de bombeo propuesta en la zona industrial de la Ctra.de Alquerías.

Así como , la instalación de colectores generales que afecta a la zona de influencia de la Edar del Siscar, con la ampliación de algunos existentes y otros nuevos colectores en zonas de influencia.

En la zona de Matanzas , toda la realización de colectores necesarios están orientados hacia el colector general de la Ctra.de Abanilla en dirección a la Edar Norte de Santomera.

Atentamente , en Santomera a 22 de Junio de 2005

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature consists of several vertical strokes followed by a horizontal stroke and a small loop.

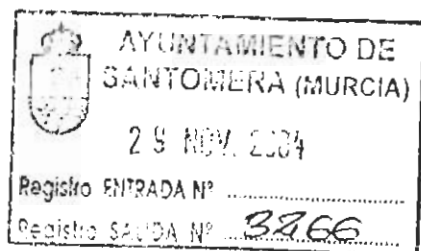
Fdo.: Luis D. Martín



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la C.A.R.M./V.U.
SANTOMERA



ILMO. SR. DIRECTOR
IBERDROLA

AVDA. PRIMERO DE MAYO, S/N
30006- MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Iberdrola.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Iberdrola dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Adecuación del los trazados previstos para las redes de distribución y conexiones a las redes generales existentes. Capacidad de suministro de la red para atender alas demandas previstas o necesidades de mejora o acondicionamiento de la red existente)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adccuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Antonio Gil Sánchez

DIRECTOR DE IBERDROLA

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

A/A José Antonio Gil Sánchez
Plaza Borreguero Artés, 1
30140 SANTOMERA (Murcia)

Murcia 5 de Julio de 2005

Atendiendo lo solicitado por ese Ayuntamiento mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2004 y con nº de registro 3266, adjunto les remitimos archivo informático de las instalaciones de media tensión y alta tensión existentes en su término municipal.

La criticidad de estas instalaciones y la esencialidad del servicio de distribución de energía eléctrica que prestan, obligan a preservar la información que se les facilita, no debiendo cederse, en ningún caso, a terceros, cuestión que de realizarse nos obligaría a exigir las responsabilidades oportunas.

La información que se les facilita está actualizada y la situación que refleja es aproximada, por lo que de quererse utilizar para la realización de trabajos en sus proximidades deberán solicitar de nuestros Servicios Técnicos información puntual que recoja las condiciones en las que pueden desarrollarse los mismos.

Quedamos a su disposición para las aclaraciones que consideren oportunas y aprovechamos esta ocasión para saludarles muy atentamente.



César Calomarde Carrillo
Delegado Región de Murcia



Ayuntamiento de Santomera

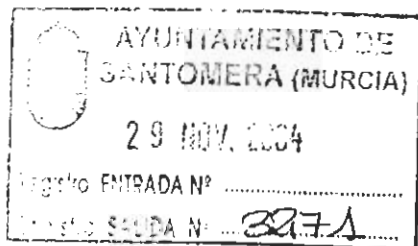
Plaza Botreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Télf. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: igeni@ayuntamientodesantomera.com

Registro de la D.A.R.M.A.U.
SANTOMERA

E 018 N° 200400280541

ILMO. SR. DIRECTOR
TELEFONICA

AVDA. PRIMERO DE MAYO, S/N
30006- MURCIA



Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Telefónica.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs: 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861159
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Telefónica dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre (Adecuación del los trazados previstos para las redes de distribución y conexiones a las redes generales existentes. Capacidad de suministro de la red para atender alas demandas previstas o necesidades de mejora o acondicionamiento de la red existente), a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE

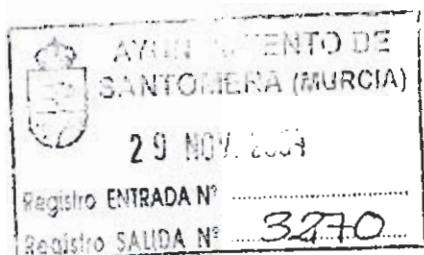
Fdo. José Antonio Gil Sánchez

DIRECTOR DE TELEFONICA



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



REGISTRO DE LA C.A.M.V.U.
SANTOMERA

ILMO. SR. DIRECTOR
SOMGAS

C/ CRISTÓBAL GRACIA, 15
30140 SANTOMERA- MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera Texto Aprobado Inicialmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)

Ilmo. Sr.:

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 Noviembre de 2.004, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco planeamiento general constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la Ley Regional 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, y el art. 4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación a las competencias de Somgas.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación inicial, el Dossier en soporte papel que contiene Memoria General, Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Memoria de la Ordenación, Plano de modelo territorial a escala 1/20000 y Plano de clasificación y calificación de suelo a escala 1/10000, se incluye una copia de publicación en el BORM y los anuncios de prensa donde fue publicado, y en



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Arés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - e-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com

soporte informático mediante CD-Rom en ficheros formato PDF, a los efectos de la formulación del informe preceptivo y vinculante a emitir en el citado plazo de dos meses por Somgas dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre **(Adecuación del los trazados previstos para las redes de distribución y conexiones a las redes generales existentes. Capacidad de suministro de la red para atender alas demandas previstas o necesidades de mejora o acondicionamiento de la red existente)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 23 de Noviembre de 2.004

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. José Antonio Gil Sánchez

DIRECTOR DE SOMGAS

A-2.10.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación a la Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-v1) – Informes emitidos en contestación.

A continuación a modo de anexo a la Memoria Informativa, se adjuntan fotocopias de los escritos municipales solicitando informes en relación a la Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-v1) y de los informes emitidos en contestación.

Escritos municipales solicitando informes en relación a la Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-v1)– Escritos de contestación:

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General del Medio Natural.
 - **Sin contestación.**
- Dirección General del Agua.
 - **Sin contestación.**
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
 - **Sin contestación.**
- Organismo Directivo de Telefónica.
 - **Contestación mediante aportación de documentación con fecha 1 de marzo de 2.006.**
- Organismo Directivo de Iberdrola.
 - **Sin contestación.**
- Organismo Directivo de Gas Natural Murcia.
 - **Sin contestación.**



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS
PLAZA SANTOÑA, s/n
30006 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, Texto Aprobado Provisionalmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA),

Ilmo. Sr.

Consej. OF Vvda y Ttas - Murcia
R.E. N.13203 28/02/06 H.10:34

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco Planeamiento General constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con las competencias de la **Dirección General de Ordenación de Territorio y Costas.**

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación provisional, así como Plano del Modelo territorial a escala 1/20000, y el PGMCO completo en soporte informático mediante CD-ROM con ficheros en extensión . pdf, a los efectos de la reiteración de la solicitud del informe preceptivo y vinculante solicitado en su día (29 de noviembre de 2004 -nº registro salida 3265), a emitir por la **Dirección General de Ordenación de Ordenación del Territorio y Costas** dentro de sus competencias y en particular sobre **(Las directrices de ordenación del suelo industrial, directrices de ordenación del litoral, o actuaciones de interés regional en el ámbito)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 20 de febrero de 2006.
EL ALCALDE-PRESIDENTE:


Fdo: José Antonio Gil Sánchez.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y COSTAS.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TURISMO
PALACIO GONZALEZ CAMPUZANO
PLAZA JULIAN ROMEA, 4.
30071 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, Texto Aprobado Provisionalmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA),

Ilmo. Sr.

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco Planeamiento General constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con las competencias de la **Dirección General de Infraestructuras de Turismo**.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación provisional, así como Plano del Modelo territorial a escala 1/20000, y el PGMO completo en soporte informático mediante CD-ROM con ficheros en extensión . pdf, a los efectos de la reiteración de la solicitud del informe preceptivo y vinculante solicitado en su día (29 de noviembre de 2004 -nº registro salida 3263), a emitir por la **Dirección General de Infraestructuras de Turismo** dentro de sus competencias y en particular sobre (**Necesidades de reserva de suelo para usos turístico y posible regulación de actividades turísticas que puedan desarrollarse en el municipio**), a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 20 de febrero de 2006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE:

Fdo. José Antonio Gil Sánchez.



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TURISMO.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail:sgen@ayuntamientodesantomera.com



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL
CATEDRÁTICO EUGÉNIO ÚBEDA, 4 - 3ª PLANTA
30008 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, Texto Aprobado Provisionalmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA),

Ilmo. Sr.

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco Planeamiento General constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con las competencias de la **Dirección General del Medio Natural**.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación provisional, así como Plano del Modelo territorial a escala 1/20000, y el PGMO completo en soporte informático mediante CD-ROM con ficheros en extensión . pdf, a los efectos de la reiteración de la solicitud del informe preceptivo y vinculante solicitado en su día (29 de noviembre de 2004 -nº registro salida 3260), a emitir por la **Dirección General del Medio Natural** dentro de sus competencias y en particular sobre **(La adecuación de la regularización en la normativa del PGMO a las vías pecuarias, espacios LIC o ZEPAS y su correcta delimitación)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 20 de febrero de 2006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE:

Fdo: José Antonio Gil Sánchez.

ENTRADA 4661/2006 27/02/2006
13:46:13
D.G. M. Natural y C. Ambiental
Industria y Medio Ambiente

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail:sgen@ayuntamientodesantomera.com

C- AGRICULTURA Y AGUA

A.R.M. N° 10030 27/02/2006 13:57

ENTRADA



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
CATEDRÁTICO EUGÉNIO ÚBEDA, 4-4ª PLANTA
30008 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, Texto Aprobado Provisionalmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA),

Ilmo. Sr.

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco Planeamiento General constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con las competencias de la **Dirección General del Agua**.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación provisional, así como Plano del Modelo territorial a escala 1/20000, y el PGMÓ completo en soporte informático mediante CD-ROM con ficheros en extensión .pdf, a los efectos de la reiteración de la solicitud del informe preceptivo y vinculante solicitado en su día (29 de noviembre de 2004 -nº registro salida 3258), a emitir por la **Dirección General del Agua** dentro de sus competencias y en particular sobre **(Las redes de infraestructuras y el establecimiento de bandas de protección para las mismas)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 20 de febrero de 2006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE:

Edo: José Antonio Gil Sánchez.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL AGUA.



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Teléf. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL
MANCOMUNIDAD DE CANALES DEL TAIBILLA
C/ MAYOR, 1
30201 CARTAGENA - MURCIA
APTDO, 55.

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, Texto Aprobado Provisionalmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA),

Ilmo. Sr.

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco Planeamiento General constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con las competencias de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación provisional, así como Plano del Modelo territorial a escala 1/20000, y el PGMO completo en soporte informático mediante CD-ROM con ficheros en extensión . pdf, a los efectos de la reiteración de la solicitud del informe preceptivo y vinculante solicitado en su día (29 de noviembre de 2004 -nº registro salida 3256), a emitir por la **Mancomunidad de Canales del Taibilla** dentro de sus competencias y en particular sobre (Posibilidades de abastecimiento o medidas necesarias para garantizar el suministro a las demandas previstas, así como la posible afección a infraestructuras o canales existentes), a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 20 de febrero de 2006

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo: José Antonio Gil Sánchez.

Registro de la CARMINA
SANTOMERA
E 018 N° 20060052286
06/03/2006 11:54:26

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

MANCOMUNIDAD
DE LOS CANALES
DEL TAIBILLA

Unbo



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
CL. BORREGUERO ARTES, 1
30140 SANTOMERA
MURCIA

Fecha: 01/12/2004

Mancomunidad Canales
Taibilla

Salida N°. 200400002450
02/12/04 09:59:42

ASUNTO

Solicitud de información para evaluar la futura demanda de agua

La evaluación de la demanda futura a atender por el Organismo es absolutamente fundamental para programar las infraestructuras de producción y suministro de agua precisas para no se vea afectado el desarrollo socioeconómico de nuestros municipios. Para realizarla se requiere la colaboración de todos los Ayuntamientos facilitando la mayor información posible, a reflejar en el formulario tipo que se acompaña, que también se puede obtener a través de taibilla@mct.es, sobre los siguientes extremos:

Datos del planeamiento urbano:

- Grado de desarrollo del planeamiento vigente en suelo urbano y urbanizable.
- Grado de desarrollo de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente.
- Descripción del nuevo planeamiento en tramitación (si procede).
- Previsión del desarrollo urbanístico para el año 2008, el año 2018 y el año 2025.

Datos del servicio municipal de abastecimiento:

- Número de abonados de tipo doméstico, industrial y otros, en el periodo 2000-2004
- M³ registrados por periodo de facturación y tipo de abonado, en el periodo 2000-2004
- Fuentes de agua alternativas a las de la M.C.T. utilizadas en la actualidad y máximas disponibles en el año 2008, 2018 y 2025, diferenciando su origen y uso.
- Previsión de la demanda futura de agua para el año 2008, 2018 y 2025.

Se ruega que la información que se solicita sea enviada a la mayor brevedad posible al Director Adjunto del Organismo D. Joaquín Salinas Campello o a su dirección de correo electrónico: jsalcam@mct.es



EL DIRECTOR

Fdo.: Isidoro Carrillo de la Orden

C/. Mayor, 1
Telf. 968 32 00 14
Fax: 968 12 25 08
30201 Cartagena



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
<http://www.ayuntamientodesantomera.com> - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



**ILMO. SR. DIRECTOR
MANCOMUNIDAD DE CANALES DEL TAIBILLA
C/ MAYOR, 1
30201 CARTAGENA – MURCIA
APTDO, 55.**

Asunto: Envío de información solicitada para evaluar la futura demanda de agua.

En contestación a su escrito de fecha 1 de diciembre de 2004 por el cual solicita para la evaluación de la demanda futura a atender por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, datos relativos al planeamiento urbano y al servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Santomera, adjunto le remito adecuadamente relleno el formulario tipo en su día suministrado por ese Organismo, tanto en soporte papel como en ficheros informatizados.

Mis disculpas por la tardanza en el envío de los datos solicitados, motivada por estar en las fechas de su solicitud, procediéndose a la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación, desconociéndose entonces el alcance de los mismos.

Atentamente, y a la espera de que de los datos suministrados permitan la cooperación y colaboración de la Mancomunidad de Canales del Taibilla en la elaboración y ejecución del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

**En Santomera a 3 de marzo de 2006
EL ALCALDE-PRESIDENTE**



Fdo: José Antonio Gil Sánchez.

Registro de la C.A.R.M./U.
SANTOMERA
E 018 N°: 20060052233
06/03/2006 11:52:53

DISTRIBUCIÓN DE LOS ABONADOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

AÑO 2000	Nº Abonados	Total m3 Registrados año	m3 Registrados en cada periodo de facturación											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciembr
Doméstico	4316	653067			145833			160928			201277			144929
Comercial/Servicios	0	0			0			0			0			0
Industrial	578	538971			146577			149944			115563			126887
Otros	97	71973			10655			18969			32702			9647
Total=	4991	1264011	0	0	303165	0	0	329841	0	0	349542	0	0	281463

AÑO 2001	Nº Abonados	Total m3 Registrados año	m3 Registrados en cada periodo de facturación											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciembr
Doméstico	4563	657572			139833			168807			200727			148205
Comercial/Servicios	0	0			0			0			0			0
Industrial	595	596732			159746			158513			120205			158268
Otros	96	71937			12451			17600			26844			15042
Total=	5254	1326241	0	0	312030	0	0	344920	0	0	347776	0	0	321515

AÑO 2002	Nº Abonados	Total m3 Registrados año	m3 Registrados en cada periodo de facturación											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciembr
Doméstico	4684	677140			143205			170537			199960			163438
Comercial/Servicios	0	0			0			0			0			0
Industrial	626	575386			165871			153506			118794			137215
Otros	100	66250			13022			14270			27155			11803
Total=	5410	1318776	0	0	322098	0	0	338313	0	0	345909	0	0	312456

AÑO 2003	Nº Abonados	Total m3 Registrados año	m3 Registrados en cada periodo de facturación											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciembr
Doméstico	4933	725682			164327			174511			216732			170112
Comercial/Servicios	0	0			0			0			0			0
Industrial	637	580312			160264			155858			132851			131339
Otros	108	69831			10209			13027			32250			14145
Total=	5678	1375625	0	0	334800	0	0	343396	0	0	361833	0	0	315596

AÑO 2004	Nº Abonados	Total m3 Registrados año	m3 Registrados en cada periodo de facturación											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciembr
Doméstico	5157	755445			168513			176902			227292			182738
Comercial/Servicios	0	0			0			0			0			0
Industrial	667	571388			162021			153200			124111			132056
Otros	102	52891			19297			12248			18213			12133
Total=	5926	1379724	0	0	349831	0	0	342350	0	0	369616	0	0	326927

Notas:

m3 Registrados se refiere a la lectura del consumo de todos los abonados, se les facture o no.

Si el periodo de facturación por ejemplo es trimestral indicar los m3 registrados en los 4 meses en los que se realiza la lectura, el resto queda a 0

En el año 2004 si todavía no se ha registrado el último periodo hacer una estimación.

FUENTES DE SUMINISTRO ALTERNATIVAS A LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Origen	Uso	m3 utilizados en 2004	m3 máxima disponibilidad 2008	m3 máxima disponibilidad 2018	m3 máxima disponibilidad 2025
Desalación					
Pozos propios					
Compra a terceros					
Reutilización					
Otro (especificar)					
Total=		0	0	0	0

Notas:

En uso se considera tanto el abastecimiento como riego de jardines, riego campos de golf, baldeo de calles, uso fluvial, etc.
Compra a terceros se refiere a recursos distintos a los del municipio y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
El concepto de m3 máxima disponibilidad es la estimación del límite

PREVISIÓN DE LA DEMANDA FUTURA DE AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

	2004 (real)	2008 (estimación)	2018 (estimación)	2025 (estimación)
m3 registrados	1379724	1530780	1960000	2499000
% rendimiento de la red	72,50%	75%	80%	84%
m3 suministrados por la M.C.T.	1904610	2040614	2460000	2975000
m3 suministrados otro origen	0	0	0	0

Notas:

Indicar si el % rendimiento de la red (m3 registrados abonados / m3 suministrados a la red) se pretende mejorar en el futuro

MUNICIPIO:

SANTOMERA

NN.SS.

1985

AÑO APROBACIÓN:

1985

SITUACIÓN REAL ACTUAL

ACTUALIZACIÓN DE DATOS A 2004

Uso	Existentes en 2004	
	m2 Superficie Techo	Nº viviendas
Primera Residencia	703949	7143
Segunda Residencia	#	#
Comercial/Terciario	276323	0
Industrial	184633	0
Otro	#	#

SITUACIÓN FUTURA

ESTIMACIÓN DEL CRECIMIENTO

ACUMULADO A ORIGEN

Uso	Total previsto para 2008		Total previsto para 2018		Total previsto para 2025	
	m2 Superficie Techo	Nº viviendas	m2 Superficie Techo	Nº viviendas	m2 Superficie Techo	Nº viviendas
Primera Residencia	744300	7443	1444300	14443	1844300	18443
Segunda Residencia	20000	200	250000	2500	379288	3793
Comercial/Terciario	436323	0	836323	0	1116323	0
Industrial	424633	0	924633	0	1324633	0
Otro	#	#	#	#	#	#

PLANTEAMIENTO			PARAMETROS DEL PLAN			EJECUTADO HASTA 2004			SIN EJECUTAR		
Fecha	Código	Nombre	Suelo bruto	Uso	Edificabilidad en m2	Nº viviendas	Edificabilidad en m2	Nº de viviendas	Edificabilidad en m2	Nº viviendas	
SUELO URBANO											
1	S URBANO CONSOLIDADO	SANTOMERA	607984	1	676406	6764	304384	3044	372022	3720	
	S URBANO CONSOLIDADO	SANTOMERA	607984	3	225469	0	101461	0	124008	0	
2	S URBANO CONSOLIDADO	SISCAR	184419	1	152182	1522	68481	684	83701	838	
	S URBANO CONSOLIDADO	SISCAR	184419	3	26856	0	12085	0	14771	0	
3	S URBANO CONSOLIDADO	MATANZAS	46075	1	46041	461	20718	207	25323	254	
	S URBANO CONSOLIDADO	MATANZAS	46075	3	8125	0	3656	0	4469	0	
4	UA-1	SANTOMERA	11656	1	15566	156	15566	156	0	0	
	UA-1	SANTOMERA	11656	3	4889	0	4889	0	0	0	
5	UA-2	SANTOMERA	16508	1	16112	161	16112	161	0	0	
	UA-2	SANTOMERA	16508	3	5370	0	5370	0	0	0	
6	UA-3	SANTOMERA	19853	1	21154	211	21154	211	0	0	
	UA-3	SANTOMERA	19853	3	7051	0	7051	0	0	0	
7	UA-4	SANTOMERA	26003	1	17934	179	17934	179	0	0	
	UA-4	SANTOMERA	26003	3	5978	0	5978	0	0	0	
8	UA-5	SANTOMERA	7349	1	9714	97	9714	97	0	0	
	UA-5	SANTOMERA	7349	3	3238	0	3238	0	0	0	
9	UA-8	SISCAR	19371	1	14626	146	6582	66	8044	80	
	UA-8	SISCAR	19371	3	2581	0	1161	0	1420	0	
10	UA-9	SISCAR	5488	1	3112	31	0	0	3112	31	
	UA-9	SISCAR	5488	3	550	0	0	0	550	0	
11	UA-10	SISCAR	9183	1	6656	67	0	0	6656	67	
	UA-10	SISCAR	9183	3	1175	0	0	0	1175	0	
12	UA-11	SISCAR	7749	1	6486	65	0	0	6486	65	
	UA-11	SISCAR	7749	3	1145	0	0	0	1145	0	
13	UA-12	SISCAR	16442	1	11764	118	0	0	11764	118	
	UA-12	SISCAR	16442	3	2076	0	0	0	2076	0	
14	UA-13	MATANZAS	9637	1	7952	80	0	0	7952	80	
	UA-13	MATANZAS	9637	3	1403	0	0	0	1403	0	
15	UA-14	MATANZAS	8474	1	7519	75	0	0	7519	75	
	UA-14	MATANZAS	8474	3	1327	0	0	0	1327	0	
16	UA-15	MATANZAS	6718	1	5550	56	0	0	5550	56	
	UA-15	MATANZAS	6718	3	979	0	0	0	979	0	
17	UA-16	SANTOMERA	28990	4	10999	0	10999	0	0	0	
	UA-16	SANTOMERA	28990	1	16360	163	16360	163	0	0	
18	UA-18a	SANTOMERA	29062	3	5453	0	5453	0	0	0	
	UA-18a	SANTOMERA	29062	1	11922	119	0	0	11922	119	
19	UA-18b	SANTOMERA	18193	3	3974	0	0	0	3974	0	
	UA-18b	SANTOMERA	18193	1	8312	83	8312	83	0	0	
20	UA-18c	SANTOMERA	21137	3	2770	0	2770	0	0	0	
	UA-18c	SANTOMERA	21137	1	4522	45	4522	45	0	0	
21	UA-18d	SANTOMERA	9597	3	1507	0	1507	0	0	0	
	UA-18d	SANTOMERA	9597	1	59731	0	26879	0	32652	0	
22	UA-SECTOR 'E'	SANTOMERA	168681	4	59731	0	26879	0	32652	0	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO											
23	SECTOR 'A'	SANTOMERA	104400	1	44218	442	39796	397	4422	45	
	SECTOR 'A'	SANTOMERA	104400	3	7803	0	0	0	7803	0	
24	SECTOR 'C'	SANTOMERA	69332	1	36522	365	21913	219	14609	146	
	SECTOR 'C'	SANTOMERA	69332	3	6445	0	3657	0	2578	0	
25	SECTOR 'F'	SANTOMERA	298951	3	179971	0	179971	0	161974	0	
	SECTOR 'F'	SANTOMERA	298951	1	82899	0	58029	0	24870	0	
26	SECTOR 'G'	MATANZAS	207247	4	82899	0	58029	0	24870	0	
	SECTOR 'G'	MATANZAS	207247	1	152648	0	61059	0	91589	0	
27	SECTOR 'H'	SANTOMERA	388700	4	152648	0	61059	0	91589	0	
	SECTOR 'H'	SANTOMERA	388700	1	64112	641	0	0	64112	641	
28	SECTOR 'I'	SANTOMERA	201392	1	64112	641	0	0	64112	641	
	SECTOR 'I'	SANTOMERA	201392	3	11314	0	0	0	11314	0	
29	SECTOR 'J'	SANTOMERA	83300	1	42483	424	42483	424	0	0	
	SECTOR 'J'	SANTOMERA	83300	3	7497	0	7497	0	0	0	
30	SECTOR 'K'	SANTOMERA	45905	1	27543	276	0	0	27543	276	
	SECTOR 'K'	SANTOMERA	45905	3	6886	0	0	0	6886	0	

GRADO DE EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN

MODIFICACIONES PUNTUALES

PLANEAMIENTO			PARAMETROS DEL PLAN			EJECUTADO HASTA 2004			SIN EJECUTAR		
Fecha	Código	Nombre	Suelo bruto	Uso	Edificabilidad en m2	Nº viviendas	Edificabilidad en m2	Nº de viviendas	Edificabilidad en m2	Nº viviendas	
1	UA-6	SANTOMERA	14979	1	16667	161	12500	121	4167	40	
	UA-6	SANTOMERA	14979	3	5370	0	4027	0	1343	0	

GRADO DE EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN

NUEVO PLANEAMIENTO EN TRAMITACIÓN

Estado tramitación: APROBACION PROVISIONAL PGMO

PLANEAMIENTO			PARAMETROS DEL PLAN			EJECUTADO HASTA 2004			SIN EJECUTAR		
Fecha	Código	Nombre	Sujeto bruto	Uso	Edificabilidad en m2	N° viviendas	Edificabilidad en m2	N° de viviendas	Edificabilidad en m2	N° viviendas	
SOLO URBANO											
1	UA-7	SANTOMERA	24154	1	18908	159	4747	47	14151	142	
2	UA-7	SANTOMERA	24154	1	6300	0	1575	0	4725	0	
3	UA-17	SANTOMERA	5327	1	10058	100	0	0	10058	100	
3	UA-17	SANTOMERA	5327	3	3353	0	0	0	3353	0	
3	UA-18	SANTOMERA	9252	1	3460	35	0	0	3460	35	
4	UA-18	SANTOMERA	9252	3	1154	0	0	0	1154	0	
4	UA-19	SANTOMERA	27098	3	16600	0	8300	0	8300	0	
5	UA-20	SANTOMERA	20239	4	12334	0	9867	0	2467	0	
6	UA-21	MATANZAS	14954	1	6579	68	5263	54	1316	14	
7	UA-21	MATANZAS	14954	3	758	0	606	0	152	0	
7	UA-22	MATANZAS	3703	1	2967	30	2397	24	600	6	
8	Bº ALMAZARA	MATANZAS	3703	3	529	0	200	0	329	0	
8	Bº ALMAZARA	MATANZAS	29458	1	7253	73	5077	51,1	2176	22	
9	Bº CASTELLONES	SISCAR	29458	3	7252	0	5076	0	2176	0	
9	Bº CASTELLONES	SISCAR	8569	1	2567	26	1811	18	776	8	
10	Bº CASTELLONES	SISCAR	8569	3	2566	0	1810	0	776	0	
10	Bº COSABUEÑAS	MATANZAS	15648	1	3348	34	2344	24	1004	102	
11	Bº COSABUEÑAS	MATANZAS	15648	3	3347	0	2343	0	1004	0	
11	Bº FARINAS	MATANZAS	8838	1	2402	24	1681	17	721	7	
12	Bº FARINAS	MATANZAS	8838	3	2401	0	1681	0	720	0	
12	Bº MARTILLOS	SANTOMERA	4255	1	1329	13	930	9,1	399	4	
13	Bº MARTILLOS	SANTOMERA	4255	3	1329	0	930	0	399	0	
13	Bº MAURICIOS	SANTOMERA	14257	1	3709	37	2596	26	1113	11	
14	Bº MAURICIOS	SANTOMERA	14257	3	3709	0	2596	0	1113	0	
14	Bº NEMESIOS	SISCAR	13673	1	3669	37	2568	26	1101	11	
15	Bº NEMESIOS	SISCAR	13673	3	3669	0	2568	0	1101	0	
15	Bº PICOLAS	SANTOMERA	19112	1	4658	47	3261	33	1397	14	
16	Bº PICOLAS	SANTOMERA	19112	3	4657	0	3260	0	1397	0	
16	Bº VENTA	SISCAR	12350	1	2936	29	2055	20	881	9	
17	Bº VENTA	SISCAR	12350	3	2936	0	2055	0	881	0	
17	Bº ZANCAS	MATANZAS	14909	1	3310	33	2317	23	993	10	
18	Bº ZANCAS	MATANZAS	14909	3	3310	0	2317	0	993	0	
18	NE-ACEQUIA ZARACHE	SM-SC	142534	1	17816	178	12471	125	5345	53	
19	NE-ACEQUIA ZARACHE	SM-SC	142534	3	17815	0	12471	0	5345	0	
19	NE-CAMINO ACUEDUCTO	MATANZAS	67254	1	8407	84	5885	59	2522	25	
20	NE-CAMINO ACUEDUCTO	MATANZAS	67254	3	8406	0	5884	0	2522	0	
20	NE-CAMINO AURORA	MATANZAS	31381	1	3923	39	2746	27	1177	12	
21	NE-CAMINO AURORA	MATANZAS	31381	3	3922	0	2745	0	1177	0	
21	NE-CAMINO AZARBE M.	SM-SC	166437	1	20805	208	14564	146	6942	62	
22	NE-CAMINO AZARBE M.	SM-SC	166437	3	20804	0	14563	0	6941	0	
22	NE-CAMINO CLEITOS	MATANZAS	44355	1	5544	56	3881	39	1683	17	
23	NE-CAMINO CLEITOS	MATANZAS	44355	3	5545	0	3882	0	1684	0	
23	NE-CAMINO ERMITA	SISCAR	12078	1	1510	15	1057	11	453	4,5	
24	NE-CAMINO ERMITA	SISCAR	12078	3	1510	0	1057	0	453	0	
24	NE-MAR CARIBE	MATAN ZAS	42419	1	5302	53	3711	37	1591	16	
25	NE-MAR CARIBE	MATAN ZAS	42419	3	5303	0	3712	0	1591	0	
25	NE-MEREDA PINOS	SISCAR	32134	1	4017	40	2812	28	1205	12	
26	NE-MEREDA PINOS	SISCAR	32134	3	4017	0	2812	0	1205	0	
26	NE-CAMINO RAMBLA	SISCAR	25636	1	3205	32	2244	22	962	10	
27	NE-CAMINO RAMBLA	SISCAR	25636	3	3204	0	2243	0	961	0	
27	ED1-CAMINO COMENTO	SANTOMERA	2943	1	1177	12	500	2	677	10	
28	PERL-1	SANTOMERA	5172	1	2198	22	0	0	2198	22	
29	PERL-1	SANTOMERA	5172	3	368	0	0	0	368	0	
29	PERL-2	SANTOMERA	8672	1	3686	37	0	0	3686	37	
30	PERL-2	SANTOMERA	8672	3	860	0	0	0	860	0	
30	PERL-3	SANTOMERA	6144	1	2611	26	0	0	2611	26	
31	PERL-3	SANTOMERA	6144	3	461	0	0	0	461	0	
31	PERL-4 a	SANTOMERA	20420	4	12252	0	0	0	12252	0	
32	PERL-4 b	SANTOMERA	53895	4	32337	0	0	0	32337	0	
33	PERL-5	SISCAR	8929	1	4533	0	0	0	4533	0	
34	PERL-5	SISCAR	8929	3	800	0	0	0	800	0	
35	PERL-6	SISCAR	15665	1	7848	0	0	0	7848	0	
35	PERL-7	MATANZAS	6912	1	2938	30	0	0	2938	30	
36	PERL-7	MATANZAS	6912	3	518	0	0	0	518	0	
36	PERL-8	MATANZAS	19595	4	11757	0	0	0	11757	0	
37	BARRIO INACULADA	SANTOMERA	6069	1	6069	61	3000	20	3069	41	
38	ASERRALDORA	SANTOMERA	19604	4	17800	0	17800	0	0	0	
39	CARR. ABANILLA	MATANZAS	6600	3	3630	0	3630	0	0	0	

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO									
40	SM-GOLF	SANTOMERA	2107156	1	379288	3793	0	0	375495
41	SM-1	SANTOMERA	2107156	3	43144	0	0	0	43144
42	SM-1	SANTOMERA	78953	1	37897	379	0	0	37618
43	SM-2	SANTOMERA	78953	3	9475	0	0	0	9475
44	SM-2	SANTOMERA	192427	1	92365	924	0	0	91441
45	SM-3	SANTOMERA	192427	3	23091	0	0	0	23091
46	SM-3	SANTOMERA	221379	1	106262	1063	0	0	105199
47	SM-3	SANTOMERA	221379	3	26565	0	0	0	26565
48	SM-4	SANTOMERA	153960	1	73915	739	0	0	73176
49	SM-4	SANTOMERA	153960	3	18479	0	0	0	18479
50	SM-5	SANTOMERA	140794	1	67581	676	0	0	66905
51	SM-5	SANTOMERA	140794	3	16895	0	0	0	16895
52	SM-6	SANTOMERA	148928	1	71485	715	0	0	70770
53	SM-6	SANTOMERA	148928	3	11872	0	0	0	11872
54	SM-7	SANTOMERA	146216	1	70184	702	0	0	69482
55	SM-7	SANTOMERA	146216	3	17546	0	0	0	17546
56	SM-8	SANTOMERA	136252	3	82951	0	0	0	82951
57	AL-1	SANTOMERA	249803	4	14882	0	0	0	14882
58	AL-2	SANTOMERA	184320	4	110592	0	0	0	110592
59	AL-3	SANTOMERA	150088	4	95453	0	0	0	95453
60	AL-4	SANTOMERA	185626	4	111376	0	0	0	111376
61	SC-1	SISCAR	28079	1	11372	114	0	0	11258
62	SC-1	SISCAR	28079	3	1264	0	0	0	1264
63	SC-2	SISCAR	62183	1	25184	252	0	0	24932
64	SC-2	SISCAR	62183	3	2798	0	0	0	2798
65	MZ-1	MATANZAS	185451	1	75108	751	0	0	74357
66	MZ-1	MATANZAS	185451	3	8345	0	0	0	8345
67	MZ-2	MATANZAS	91139	1	36911	369	0	0	36542
68	MZ-2	MATANZAS	91139	3	4102	0	0	0	4102
69	MZ-3	MATANZAS	132144	1	53518	535	0	0	52953
70	MZ-3	MATANZAS	132144	3	5947	0	0	0	5947
71	MZ-4	MATANZAS	99424	1	40267	403	0	0	39864
72	MZ-4	MATANZAS	99424	3	4479	0	0	0	4479
73	MZ-5	MATANZAS	56372	1	22831	228	0	0	22603
74	MZ-5	MATANZAS	56372	3	2536	0	0	0	2536
75	MZ-6	MATANZAS	44132	1	16285	163	0	0	16122
76	MZ-6	MATANZAS	44132	3	1809	0	0	0	1809
77	MZ-7	MATANZAS	27220	1	10044	101	0	0	9943
78	MZ-7	MATANZAS	27220	3	1116	0	0	0	1116
79	MZ-8	MATANZAS	23357	1	9357	94	0	0	9263
80	MZ-8	MATANZAS	23357	3	1039	0	0	0	1039
81	MZ-9	MATANZAS	51453	1	18936	190	0	0	18746
82	MZ-9	MATANZAS	51453	3	2110	0	0	0	2110
83	MZ-10	MATANZAS	134197	4	80518	0	0	0	80518
84	MZ-11	MATANZAS	119664	4	71978	0	0	0	71978
85	MZ-12	MATANZAS	120660	4	72419	0	0	0	72419
86	MZ-13	MATANZAS	61810	4	37086	0	0	0	37086
87	MZ-14	MATANZAS	74651	4	44791	0	0	0	44791
88	MZ-15	MATANZAS	128334	4	77600	0	0	0	77600
89	MZ-16	MATANZAS	76969	4	46199	0	0	0	46199
90	MZ-17	MATANZAS	104451	4	62671	0	0	0	62671
91	MZ-18	MATANZAS	220182	4	132109	0	0	0	132109
92	MZ-19	MATANZAS	201368	4	120833	0	0	0	120833
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO									
93	URJNG/AS/EM	SANTOMERA	128773	3	32183	0	0	0	32183
94	SM-9 (SUR RAMBLA)	SANTOMERA	447254	1	16101	1610	0	0	16101
95	SM-9 (SUR RAMBLA)	SANTOMERA	447254	3	17891	0	0	0	17891
96	CV (SUR CM. VENTA)	SM-SC	843117	1	303522	3035	0	0	303522
97	CV (SUR CM. VENTA)	SM-SC	843117	3	33725	0	0	0	33725
98	SC-3 (SUR RAMBLA)	SISCAR	145524	1	52407	524	0	0	52407
99	SC-3 (SUR RAMBLA)	SISCAR	145524	3	5823	0	0	0	5823
100	SC-4	SISCAR	99496	1	36819	368	0	0	36819
101	SC-4	SISCAR	99496	3	3980	0	0	0	3980
102	VF (CM. MEJ. FORTUNA)	MATANZAS	311642	3	112191	1122	0	0	112191
103	VF (CM. MEJ. FORTUNA)	MATANZAS	311642	4	12466	0	0	0	12466
104	CB	MATANZAS	136212	4	81927	0	0	0	81927
105	MZ-22	MATANZAS	674196	4	404512	0	0	0	404512
SUELO URBANIZABLE ESPECIAL NO SECTORIZADO									
106	MZ-20	MATANZAS	937743	1	216619	2166	0	0	216619
107	MZ-21	MATANZAS	280014	1	112191	1122	0	0	112191

Notas:

Facha: dd/mm/aa de recepción; En ejecución; Pendiente

Uso: 1- Primera Residencia; 2- Segunda Residencia; 3- Comercial/Tercario; 4- Industrial; 5-Otro (especificar)

Edificabilidad en m2 de techo construido de uso residencial, comercial o industrial

Nº viviendas (solo si el uso es residencial)



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



D. PEDRO DURAN PUERTA
TELEFONICA
COORDINADOR DE INGENIERIA DE PLANTA EXTERNA
ARQUITECTO EMILIO PIÑERO, 8 2º PLANTA
30007 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, Texto Aprobado Provisionalmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA),

Ilmo. Sr.

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco Planeamiento General constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con las competencias de **Telefónica**.

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación provisional, así como documentación gráfica relativa a la instalaciones de telecomunicaciones, y el PGMCO completo en soporte informático mediante CD-ROM con ficheros en extensión .pdf, a los efectos de la reiteración de la solicitud del informe preceptivo y vinculante solicitado en su día (29 de noviembre de 2004 -nº registro salida 3271), a emitir por **Telefónica** dentro de sus competencias y en particular sobre **(Adecuación de los trazados previstos para las redes de distribución y conexiones a las redes generales existentes. Capacidad de suministro de la red para atender a las demandas previstas o necesidades de mejora o acondicionamiento de la red existente)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 20 de febrero de 2006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE:

Telefónica
INGENIERIA MURCIA
C/. Arquitecto Emilio P. Piñero, 8 - 2º Planta
30007 MURCIA

27-2-6

Fdo: José Antonio Gil Sánchez.

Telefonica

INGENIERIA CREACION DE RED
C/ Arquitecto Emilio Piñero N°8, 2ª Plta.
30007 - Murcia

S/Referencia:

N/Referencia: 4224

N/Unidad: Ingeniería Creación de Red

Fecha: Murcia, 1 de marzo de 2006

Valencia
(PG40)

AYTO. DE SANTOMERA
Plaza Borregero Artés, nº1
30140 - Santomera (MURCIA)

Asunto: Información sobre instalaciones telefónicas subterráneas.

Estimado/a Señor/a:

Por medio del presente escrito damos contestación al suyo de fecha 20-02-2006 referente al **"PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE SANTOMERA**, en el que por parte de ese Ayuntamiento se nos solicita "información del conjunto de canalizaciones y red aérea".

Al respecto cúmpleme informarles que no existe inconveniente por nuestra parte en facilitar sobre el soporte suministrado por ese Excmo. Ayuntamiento la información relativa al trazado y la ubicación física de la red aérea y las canalizaciones subterráneas de la que es usuaria en el subsuelo del casco urbano de la ciudad. La citada información, dado su carácter estrictamente confidencial, sería facilitada para uso exclusivo de ese Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda ser objeto de cesión a terceros sin el expreso consentimiento de Telefónica de España.

Por último, aprovecho la ocasión para mostrarle la plena disposición de mi representada en colaborar con ese Excmo. Ayuntamiento en cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Atentamente,

P.A.
[Firma]

Dtor. Operaciones Residencial Este



Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail:sgen@ayuntamientodesantomera.com



D. CESAR CALOMARDE CARRILLO
IBERDROLA
DELEGADO REGIONAL DE MURCIA
AVDA DE LOS PINOS, 7,
30009 MURCIA
APARTADO 4597- 30080 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, Texto Aprobado Provisionalmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA),

Ilmo. Sr.

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco Planeamiento General constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con las competencias de **Iberdrola**,

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación provisional, así como documentación gráfica relativa a la instalaciones de electricidad, y el PGM completo en soporte informático mediante CD-ROM con ficheros en extensión .pdf., a los efectos de la reiteración de la solicitud del informe preceptivo y vinculante solicitado en su día (29 de noviembre de 2004 -nº registro salida 3271), a emitir por **Iberdrola** dentro de sus competencias y en particular sobre **Adecuación de los trazados previstos para las redes de distribución y conexiones a las redes generales existentes. Capacidad de suministro de la red para atender a las demandas previstas o necesidades de mejora o acondicionamiento de la red existente**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 20 de febrero de 2006.
EL ALCALDE-PRESIDENTE:


Edo: José Antonio Gil Sánchez.





Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, 1 - 30140 Santomera (Murcia) - C.I.F. P-3004400-B
Telfs. 968 865215 - 968 865498 - Fax 968 861149
http://www.ayuntamientodesantomera.com - E-mail: sgen@ayuntamientodesantomera.com



D. LUIS MIGUEL ESCRIBANO
GAS NATURAL MURCIA
DELEGADO DE NUEVA CONSTRUCCIÓN
CAMINO DE LA FUENSANTA, 141
30010 MURCIA

Asunto: Remisión Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, Texto Aprobado Provisionalmente. Solicitud de Informe Preceptivo.

D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA),

Ilmo. Sr.

Habiéndose aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en el que se establecen las directrices generales de la ordenación territorial y desarrollo sostenible de este Municipio, en beneficio del progreso social y económico de los vecinos de esta Villa, adecuándose así el caduco Planeamiento General constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 135.2 de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia, de 10 de junio de 2005, en relación con el art. 123 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con las competencias de **Gas Natural Murcia.**

Por la presente, se le remite el referido acuerdo plenario de aprobación provisional, así como documentación gráfica relativa a la instalaciones de gas, y el PGMO completo en soporte informático mediante CD-ROM con ficheros en extensión .pdf, a los efectos de la solicitud del informe preceptivo y vinculante a emitir por **Gas Natural Murcia** dentro de sus competencias y en particular sobre **(Adecuación de los trazados previstos para las redes de distribución y conexiones a las redes generales existentes. Capacidad de suministro de la red para atender a las demandas previstas o necesidades de mejora o acondicionamiento de la red existente)**, a fin de procurar la perfección técnica y coordinación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con las Administraciones y Organismos con competencias sectoriales en el ámbito territorial y urbanístico.

Atentamente, y a la espera de la adecuada cooperación y colaboración en la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, reciba un cordial saludo.

En Santomera a 20 de febrero de 2006.
EL ALCALDE-PRESIDENTE:

Fdo: José Antonio Gil Sánchez.



A-2.11.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los informes emitidos y recibidos en el Ayuntamiento de Santomera en relación a la Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-R). Escritos complementarios recibidos en el Ayuntamiento de Santomera relacionados con el documento del P.G.M.O.- Orden de cesión al Ayuntamiento de Santomera del tramo de la carretera A-23.

A continuación a modo de anexo a la Memoria Informativa, se adjuntan fotocopias de los informes emitidos en relación a la Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-R), así como de otros documentos de interés y a tener en cuenta en el presente plan general.

Informes emitidos en relación a la Aprobación Provisional del PGMO de Santomera en su versión (ap-R):

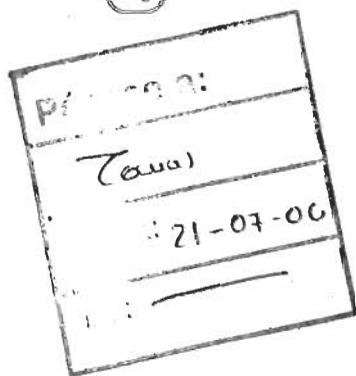
- Informe Sectorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de fecha 10 de julio de 2006, en relación a sus competencias y al Estudio de Impacto Territorial del P.G.M.O. de Santomera.
- Informe Sectorial de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 15 de marzo de 2007, en relación sus competencias.

Escritos complementarios recibidos en el Ayuntamiento de Santomera relacionados con el documento del P.G.M.O.:

- Escrito de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de fecha 8 de Noviembre de 2006, en el que se clarifica la clasificación de suelo de “uso hotelero”.
- Escrito de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de fecha 21 de junio de 2007, por el que se traslada los siguientes documentos:
 - Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, por la que se dictan instrucciones interpretativas del Anexo V de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 57/2004, de 18 de junio, y de los artículos 5 y 41 de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio.
 - Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas por la que se ordena la inclusión del Inventario de Cauces de la Región de Murcia en el Sistema Territorial de Referencia.
 - Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, por la que se dicta una instrucción interpretativa del artículo 38 de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio.

Orden de cesión al Ayuntamiento de Santomera del tramo de la carretera A-23:

- Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se cede al Ayuntamiento de Santomera, el tramo de la Carretera A-23 (Carretera de Benferri) que discurre por su término municipal.



Fecha: Murcia, 10 de Julio de 2006

N/Rfa.: I.V. 1/2005

Asunto: Remisión de informe

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
SANTOMERA (MURCIA)

ASUNTO	SOLICITUD DE INFORME SOBRE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA (MURCIA).
--------	--

VALIDA 2059/2005-Ordenación Territorio y Costas 14/07/2005 12:55:19 - Industria y Medio Ambiente

En fecha 28 de febrero y 16 de mayo de 2.006, ha tenido entrada en el registro general de esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Santomera por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, solicitan informe sobre la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

Examinada la documentación presentada y en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General, se emite el siguiente informe:

Desde la competencia en materia de ordenación del territorio:

El planeamiento urbanístico vigente en Santomera son las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales aprobadas en 1985, con diversas modificaciones puntuales recogidas en un texto refundido aprobado el 18 de junio de 1991 por la Consejería competente en Urbanismo (en adelante NN.SS.). Después se han sucedido otras modificaciones puntuales sin refundir en un texto.

El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera ha sido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Santomera con fecha 31 de diciembre de 2005.

La documentación se ha presentado en formato digital.

De las líneas generales del Modelo Territorial propuesto en el Plan General, cabe destacar:

- El término queda estructurado principalmente por dos infraestructuras viarias: la A-7 (que lo conecta con Alicante y Murcia) y la N-414 (Yecla-San Javier). Se sugiere una conexión entre los sectores norte y sur en los que queda dividido el término municipal por la A-7.
- Actúa sobre el eje viario Norte-Sur, la N-414, que enlaza Yecla con San Javier creando una circunvalación por el oeste del núcleo de Santomera y que sirve de apoyo a una zona de industria pesada.
- Mantiene la variante al sur de los núcleos de Santomera y El Siscar ya prevista en las NN.SS. vigentes.



- El modelo de asentamientos urbanos se estructura en varios núcleos: Santomera y Siscar en el sur; Matanzas al norte, si bien los dos primeros se proponen coextensos por una zona de suelo urbanizable sectorizado de aprovechamiento terciario y otra de suelo no sectorizado residencial como expansión del núcleo de Santomera.
- El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera propone los siguientes crecimientos: (i) Expansión de suelo de los núcleos de Santomera y El Siscar hacia el norte y hacia el este principalmente y hacia el sureste hasta un sistema general que funcionará como paseo arbolado; (ii) en el norte se prevé una expansión de suelo residencial en torno al núcleo de Matanzas e industrial vinculado a la A-7 (iii) al sur, en el límite del término municipal con Murcia propone una zona industrial sobre la huerta.
- Prevé unas 17.800 viviendas nuevas que se localizarán principalmente en suelo urbanizable a las que se sumarán 12.806 ya previstas y no ejecutadas en el planeamiento vigente.
- Propone un ascenso del sector terciario, frente al primario y secundario.
- Presenta, a modo de "slogan" una serie de ciudades temáticas que no suponen siempre una vocación urbana.

Como documento "A-6-3", se adjunta un Estudio de Impacto Territorial con el siguiente índice:

1. *Introducción y análisis de alternativas.*
2. *Estudios básicos.*
3. *Aproximación al análisis multicriterio.*
4. *Análisis territorial de repercusiones. Relación con los instrumentos de Ordenación del Territorio.*
5. *Síntesis y conclusiones.*

INFORME

1.- De acuerdo a los artículos 121 y 138 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el documento de Estudio de Impacto Territorial está comprendido entre la documentación de los planes urbanísticos y debe estar firmado por técnico competente en la materia. Así mismo deberá estar visado por el colegio profesional correspondiente y debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Santomera. En relación al Estudio de Impacto Territorial, sin perjuicio de lo anterior, se avanzan las siguientes consideraciones:

2.- El Estudio de Impacto Territorial presentado no se ajusta a los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo 1/2005 que se citan a continuación:



Artículo 48.- Definición del Estudio de Impacto Territorial.

1. *El Estudio de Impacto Territorial es un documento técnico complementario de todos los instrumentos de ordenación territorial y de los de planeamiento para los que así se prevea en esta Ley.*
2. *El Estudio de Impacto Territorial comprenderá los estudios y análisis encaminados a predecir, valorar y adecuar el posible impacto sobre la estructura territorial y los impactos sectoriales sobre:*
 - a) *La población y su situación socioeconómica.*
 - b) *El medio ambiente y los recursos naturales.*
 - c) *El sistema de núcleos de población y localización de actividades económicas.*
 - d) *Las infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios.*
 - e) *El patrimonio histórico.*
3. *El Estudio de Impacto Territorial, cuando sea exigible, debe formularse coordinadamente con el instrumento a que se refiera e integrado en el mismo.*

Artículo 49.- Contenido del Estudio de Impacto Territorial.

1. *El Estudio de Impacto Territorial contendrá, con el alcance necesario, los siguientes extremos:*
 - a) *Análisis del medio físico y natural, socioeconómico, patrimonio histórico, sistema urbano y de infraestructuras y dotaciones, e identificación y diagnóstico de las acciones más conflictivas con dichos elementos del territorio.*
 - b) *Análisis multicriterio del Plan o Actuación de que se trate.*
 - c) *Análisis de sus repercusiones en relación con los instrumentos de ordenación del territorio o, en su defecto, con la información y criterios del Sistema Territorial de Referencia.*
 - d) *Criterios y objetivos para la correcta implantación territorial de la Actuación, con análisis de las posibles alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta e incorporada al proyecto.*
2. *El Estudio de Impacto Territorial podrá incluir Estudio de Impacto Ambiental cuando sea exigido por su legislación específica, con el grado de detalle determinado por dicha normativa, para su declaración por el órgano competente en medio ambiente.*

De entre los incumplimientos, en particular, se destacan los siguientes aspectos:

- No se analiza suficientemente la incidencia del aumento de población y su repercusión en el equilibrio territorial.
- El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera deberá establecer criterios para que el planeamiento de desarrollo mantengan el equilibrio territorial.
- No se adecua, mediante medidas correctoras, los impactos desfavorables detectados. Éstas medidas se deberán cuantificar y vendrán justificadas en presupuestos de las Administraciones, convenios, planificación de otras administraciones, etc.
- De acuerdo al artículo 49.1.d del Decreto Legislativo 1/2005, el Estudio de Impacto Territorial contendrá *"criterios y objetivos para la correcta implantación territorial de la Actuación, con análisis de las distintas alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta e incorporada al proyecto"*. En el



documento presentado se sugieren modelos que, sin embargo, no se analizan respecto al modelo elegido.

- En relación al apartado 4 del Estudio de Impacto Territorial, "*Análisis territorial de repercusiones. Relación con los instrumentos de Ordenación del Territorio*", cabe citar que las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial están aprobadas definitivamente en fecha 8 de junio de 2.006 por Decreto de Consejo de Gobierno publicadas en el B.O.R.M. de fecha 16 de junio. En este sentido, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera y su planeamiento de desarrollo deberá justificar su adecuación a esta Norma. Sin perjuicio del resto de documentación, se destaca: la Reserva Estratégica Regional en el triángulo formado por el Polígono de Hefame y el eje Yecla-San Javier y los artículos de su Normativa que se citan a continuación.

Artículo 23. Condiciones de las actuaciones en frentes de carretera.

Las administraciones competentes en materia urbanística deberán ordenar las implantaciones industriales en el frente de carretera respetando lo indicado en los siguientes puntos:

1. *Deberán establecerse ordenaciones en relación con módulos longitudinales formando frentes continuos no mayores de 300 metros, franjas verdes que deberán materializarse principalmente junto a las carreteras, articulaciones viarias, etc. y transversales, con viario de servicio como zona de aparcamiento y banda de infraestructuras, zonas de localización de servicios y dotaciones.*
2. *Las instalaciones complementarias al servicio de la carretera serán aquellas que estén exclusiva y directamente vinculadas a la misma.*
3. *En el planeamiento general municipal se dispondrán las condiciones que eviten la formación de núcleos industriales en frentes de carretera, mediante la limitación de superficie, longitud de fachada, accesibilidad, usos y distancias a otras industrias.*

Artículo 27. Condiciones de mejora paisajística y estética en áreas industriales.

La mejora de las condiciones de relación con el paisaje del entorno y los sistemas territoriales es un elemento básico de estas Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

1. *Los instrumentos de ordenación territorial que desarrollen las Directrices y el Plan, contendrán entre sus objetivos estratégicos y planes de realización, las herramientas y disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos de cualificación territorial.*
2. *Se establecerán niveles de calidad para las diferentes tipologías por parte de las ordenanzas municipales y de los respectivos planes de desarrollo, mediante la redacción de guías de diseño y el control de los proyectos de urbanización y edificación de los elementos más representativos.*
3. *El Equipo de Gestión de las Directrices y Plan de Ordenación podrá redactar guías de diseño de los elementos que considere necesarios para la cualificación de las Actuaciones Estratégicas o para aquellas desarrolladas por convenio.*



Artículo 29. Reservas de suelo.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se lleven a cabo en el ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia habrán de establecer, en suelo no urbanizable y en suelo urbanizable sin sectorizar que no cuente con planeamiento de desarrollo y/o gestión aprobado, unas bandas de reserva de suelo a lo largo del trazado de las líneas eléctricas de transporte de 400 kV y 220 kV, y de distribución de 132 kV y 66 kV.

2. La superficie de las bandas de reserva de suelo se determinará bien por una Orden de desarrollo de las presentes Directrices y Plan, bien por el instrumento de ordenación territorial de carácter sectorial que a tal efecto se desarrolle.

Artículo 32. Reservas de suelo.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se lleven a cabo en el ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia habrán de establecer, en suelo no urbanizable y en suelo urbanizable sin sectorizar que no cuente con instrumentos de planeamiento de desarrollo y/o gestión aprobados, unas bandas de reserva de suelo a lo largo del trazado de los gasoductos de la red básica y de distribución, así como de los oleoductos / poliductos.

2. La superficie de las bandas de reserva de suelo se determinará bien por una Orden de desarrollo de las presentes Directrices y Plan, bien por el instrumento de ordenación territorial de carácter sectorial que a tal efecto se desarrolle.

Artículo 41. Políticas y actuaciones de prevención y corrección de efectos contaminantes.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluirán las exigencias ambientales que deban cumplir los establecimientos industriales que pretendan asentarse en su ámbito geográfico.

3. Se establecerán zonas o bandas de protección en el entorno del suelo de uso industrial que limite con el suelo de uso residencial, las cuales podrán coincidir con zonas verdes y equipamientos.

3 Cabe citar que por esta Dirección General se han realizado dos estudios de paisaje: el proyecto de "Análisis, Diagnóstico y Propuestas sobre el Paisaje de la Huerta de Murcia y la Vega Media" y el proyecto de "Análisis, diagnóstico y propuesta de actuaciones sobre el paisaje de las Comarcas de Río Mula, Vega Alta, Valle de Ricote y Oriental, y otros municipios de la Región de Murcia" que están a disposición de esa Administración para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Santomera.



Desde el punto de vista de cartografía:

A los efectos de determinación de Línea Límite Municipal, la escala de la cartografía aportada no es la más conveniente, dado que es difícil de precisar si esta se ajusta a la del Mapa Topográfico Regional 1:5.000.

No obstante esta circunstancia, parece existir coincidencia.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y COSTAS**

FDO. JOSE M. BERNABÉ TOMÁS



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

Tomás Franco

Director General de Infraestructuras de Turismo.

Plaza de Julián Romca, 4
30071 - Murcia

Murcia, 8 de noviembre de 2006



D. JOSÉ ANTONIO GIL SÁNCHEZ

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Santomera

Plaza Borreguero Artés, nº 1
30140 Santomera-MURCIA

Estimado Alcalde:

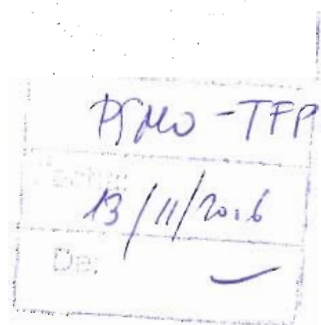
En las peticiones de informe a esta Dirección General por parte de los Ayuntamientos o de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, relativo a modificaciones puntuales del planeamiento o a la revisión de Planes Generales, hemos observado la confusión que se produce sobre la amplitud de la clasificación de suelo de "uso hotelero".

Al objeto de clarificar suficientemente este concepto a la hora de trasladarlo a la normativa urbanística, adjunto remito informe elaborado por el Servicio de Inspección de Turismo de esta Dirección General sobre el particular.

Esperando que pueda ser útil, de cara a la cada vez más extendida práctica de reservar suelo de uso turístico por parte de los Ayuntamientos de la Región, recibe un cordial saludo.



[Firma manuscrita]
Fdo. José Anselmo Luengo Pérez.





INFORME SOBRE LA AMPLITUD DE LA CLASIFICACION "USO HOTELERO" EN LOS PLANEAMIENTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Es objeto del presente informe la aclaración de las actuaciones que quedan amparadas bajo la denominación "Uso hotelero" o "Uso exclusivamente hotelero" a la vista de la normativa regional al respecto.

Según el artículo 14 de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre (BORM nº 14, de 19-01-98), de Turismo de la Región de Murcia, son establecimientos hoteleros "aquellos establecimientos hoteleros abiertos al público, constituidos en una unidad de explotación y dedicados a prestar alojamiento, con o sin servicios de carácter complementario".

Esta definición es concretada por el artículo siguiente, que divide los establecimientos hoteleros en tres grandes grupos: Hoteles, Hoteles-Apartamentos y Pensiones.

Esta clasificación es asimismo recogida en el Decreto 91/2005, de 22 de julio (BORM nº 173, de 29 de julio), por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia en su artículo 2.

A mayor abundamiento, el artículo 1,4 del mencionado Decreto establece que "Quedan exceptuados del presente Decreto: ... c) Los apartamentos turísticos y los establecimientos de turismo rural, que se regirán por sus propias normas".

Por todo ello se concluye que sobre los terrenos calificado como de Uso Hoteleros en los planeamientos de ordenación urbanística de los Ayuntamientos de la Región de Murcia sólo pueden construirse Hoteles, Hoteles-Apartamentos y Pensiones.

Cualquier otra edificación de uso turísticos deberá realizarse en un suelo que tenga un tipo distinto de clasificación al exclusivamente hotelero.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2006.

Vºbº EL JEFE DEL SERVICIO DE
INSPECCION DE TURISMO

Fdo.: Alfonso García Vidal.

EL SUBINSPECTOR DE TURISMO

Fdo.: Juan Pedro Pérez Stöpp



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

D.G DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO
<http://www.educarm.es>
<http://www.carm.es/educacion/>

Plaza Fontes, nº 2.
Palacio de Los Pacheco. C.P.
30071.
MURCIA
Telf.:968273043 //Fax:
968279730



Murcia, 15 de marzo de 2007.

N/ref.:	CCE/DGC/SPH
N/expdte.:	160/2007
Asunto:	Plan General Municipal de Ordenación de Santomera
Destinatario:	Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santomera. Plaza Borreguero Artés, 1. 30140 Santomera. Murcia.

S/refª.:
S/expte.:
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/refª. y n/expdte.

En relación con el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, asunto a tratar en el Orden del Día de la Comisión de Coordinación de Política Territorial convocada para el día 20 de marzo de 2007, y a la vista de los informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General informa lo siguiente:

Arqueología:

Respecto a la documentación arqueológica, se incluye el catálogo de los yacimientos arqueológicos registrados en el término municipal, incluyendo fichas, planimetrías y áreas de protección con zonificación de grados de los yacimientos. Asimismo se incluye una normativa de protección arqueológica a aplicar en cada caso que es la que habitualmente se incorpora en las figuras de planeamiento en nuestra Región. En consecuencia, se informa favorablemente el texto de Aprobación Provisional.

Paleontología:

Consultada la base de datos de la Carta Paleontológica Regional, no existen yacimientos catalogados dentro del término municipal objeto del proyecto. Hay que señalar que en lo que respecta a la protección del patrimonio paleontológico, éste no aparece recogido en la Memoria E sobre el Catálogo de Construcciones y Elementos Naturales, Históricos, Artísticos o Ambientales Protegidos. Sería necesario incorporar en esta Memoria un apartado que contemple el procedimiento a seguir en el caso de hallazgo de restos paleontológicos mediante la oportuna notificación al Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura, órgano competente en la Región de Murcia en lo relativo a la protección y conservación del Patrimonio Paleontológico.

A la luz de lo expuesto, se informa favorablemente el texto de la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

Catalogación:

En el **Catálogo de construcciones y elementos naturales, históricos, artísticos o ambientales**, en el epígrafe E-10.15 denominado "*Autorización previa*" se indica que cualquier actuación sobre los edificios, elementos o enclaves incluidos en el Catálogo de Bienes Protegido, en los niveles integral y estructural, requerirá informe favorable de la Dirección General de Cultura, sin embargo debemos indicar que esto solamente es necesario en el caso



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

D.G DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO
<http://www.educarm.es>
<http://www.carm.es/educacion/>

Plaza Fontes, nº 2.
Palacio de Los Pacheco. C.P.
30071.
MURCIA
Telf.:968273043 //Fax:
968279730

de los Bienes de Interés Cultural y sus entornos, tal como establece la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Con respecto al apartado **E-10.16** denominado "*Tramitación de las obras en los edificios catalogados*" señalar que deberá indicarse que únicamente las obras que afecten a los Bienes de Interés Cultural y sus entornos deberán contar con el informe favorable de la Dirección General de Cultura, tal como recoge la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Se valora muy positivamente los contenidos del apartado **E-10.17** "Modificaciones del Catalogo" y los procedimientos en el indicados.

La ficha nº 9 del catalogo, Almazara de los Mesegueres deberá contener una mención explícita indicando que el escudo es Bien de Interés Cultural.

La ficha nº 14, Casa del Magistrao deberá recoger dentro de los criterios de intervención que se deberá mantener, en cualquier intervención, todos los elementos de interés indicados en la descripción del inmueble, entre los que se incluyen las rejas de buche de paloma.

Con respecto al molino de viento situado en las cercanías del Arte de los Pintuses indicar que deberá contar, igualmente, con ficha individualizada y grado de protección integral.

El borrador de Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que será aprobado en breve por la Asamblea Regional, declarará por ministerio de la ley todos los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, como Bienes de Interés Cultural con la categoría de monumento.

Con respecto a los inmuebles catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico con los nº 37.019, casa en calle Acequia nº 9; nº 37. 021 y 37.022, casas en calle Maestro Puig Valera nº 36-38; y la nº 37.024, casa en calle Maestro Puig Valera nº 48 consideramos que sí poseen valor al ser representativas de un tipo de vivienda burguesa hoy en trance de extinción, con fachada articulada en dos alturas, con una composición regular de vanos y recercos en sus molduras, empleo de la carpintería y cerrajería tradicionales, así como remate en cubierta a dos aguas. Deberán por tanto contar también con una ficha individualizada dentro del catalogo de elementos protegidos.

Consideramos que el equipo redactor del PGM de Santomera ha realizado un estimable trabajo tanto en la redacción de la normativa urbanística, como en lo referente al desarrollo del catalogo en el que se han cuidado todos los aspectos referentes al mismo.

De lo que le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

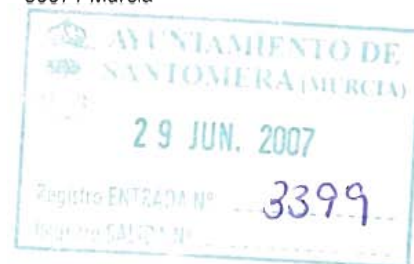


EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

Fdo.: José Miguel Noguera Celdrán.



Ayuntamiento de Santomera
Plaza Borreguero Artés 1
30140 Santomera



De conformidad a lo acordado en la reunión de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, celebrada el pasado 20 de junio, adjunto remito copia compulsada de los siguientes documentos:

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, por la que se dictan instrucciones interpretativas del Anexo V de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 57/2004, de 18 de junio, y de los artículos 5 y 41 de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio.
- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas por la que se ordena la inclusión del Inventario de Cauces de la Región de Murcia en el Sistema Territorial de Referencia.
- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, por la que se dicta una instrucción interpretativa del artículo 38 de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio.

Murcia, 21 de junio de 2007.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y COSTAS.**



Fdo.: José Mª Bernabé Tomás.

*Recibido
PS
11/07/2007*



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES INTERPRETATIVAS DEL ANEXO V DEL LA NORMATIVA DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA APROBADAS POR DECRETO 57/2004, DE 18 DE JUNIO, Y DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 41 DE LA NORMATIVA DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADAS POR DECRETO 102/2006, DE 8 DE JUNIO (DG: 783/2007).

Habiendo recibido consultas del personal de la Dirección General en relación a la interpretación de determinados artículos de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral y de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, se ha de indicar lo siguiente:

El texto normativo del Decreto nº 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia" (OT 1/2002) realiza en su Anexo V las siguientes definiciones de uso turístico e infraestructuras:

3. TURISMO

Alojamientos turísticos:

Se incluyen los alojamientos turísticos comprendidos en la definición regulada por la normativa sectorial aplicable en materia turística, siempre que se encuentren integrados en un desarrollo urbano extenso, tal como una urbanización, y no tengan carácter aislado.

Equipamientos deportivos abiertos:

Abarca los equipamientos abiertos extensivos para uso deportivo enfocado al turismo, tales como: campos de golf, zonas de hípica, campos de fútbol, béisbol, rugby, circuitos deportivos, etc... es decir, aquellos que son susceptibles de ubicarse en zonas de riesgo de avenida y no entrañen peligro para las personas ni los bienes.

Equipamientos cerrados:

Consiste en la transformación de las características de un espacio para permitir la realización de una actividad mediante instalaciones y construcciones de nueva planta destinadas a actividades de carácter turístico, tales como de ocio, deportivas, recreativas, culturales, comerciales, educacionales, etc... en los que la posible ubicación de las instalaciones e infraestructuras asociadas en zonas de riesgo de avenida implica un riesgo cierto para las personas o los bienes.

Uso turístico aislado:

Se trata de la construcción o rehabilitación de edificios individuales y aislados vinculados a un uso turístico que disponiendo de los servicios legalmente exigibles no están integrados en un entorno urbanizado, tal y como se define en el artículo 50 de la presente normativa.

5. INFRAESTRUCTURAS.

Infraestructuras:

Son un conjunto amplio de instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas, de carácter local o supramunicipal con alternativas de localización restringidas, necesarias para la creación y el funcionamiento de una organización cualquiera.

Pequeñas infraestructuras:

Torres, antenas y estaciones de telecomunicaciones, de navegación y demás instalaciones de comunicación de impacto parecido, así como también infraestructuras



Fdo.: Fulgencio Prieto Reales
Validez Art. 46.3 Ley 30/1992

hidráulicas, energéticas y de tratamiento de residuos, de superficie no superior a 200 metros cuadrados.

Vías de transporte:

Incluyen autopistas, autovías, carreteras, ferrocarriles y sus instalaciones complementarias. Conducciones y tendidos:

Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.

Puertos:

Se incluyen las instalaciones destinadas al atraque de embarcaciones para el transporte de pasajeros y mercancías y las instalaciones necesarias para la carga y descarga, almacenamiento y tratamiento de mercancías, áreas de reparación y movimiento y todas las demás superficies, construcciones, emplazamientos y servicios asociados a este tipo de infraestructuras, así como los puertos deportivos, de ocio y de pesca, y sus superficies anexas.

Grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, como grandes superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre, infraestructuras hidráulicas, energéticas y de tratamiento de residuos, de superficie superior a 200 metros cuadrados, aeropuertos y cualquier otra instalación de interés general o de impacto semejante sobre el medio físico.

Resulta evidente, que los equipamientos se incluyen dentro del apartado "Turismo", y no dentro de un apartado de carácter general que pretenda ordenar todos los equipamientos existentes, por lo que se advierte con claridad que los que se están regulando son los equipamientos turísticos.

Es mas, las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia tienen como uno de sus principales objetivos ordenar el sector turístico en la zona del litoral regional, el cual fue objeto de estudio durante la elaboración del citado instrumento.

Por otro lado, el texto normativo del Decreto Nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia" define en su artículo 5 el "Uso Industrial":

Artículo 5. *Ámbito sectorial.*

1. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia tienen carácter territorial y sectorial.
2. A los efectos de las presentes Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, el uso industrial se entenderá como el conjunto de actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, el aprovechamiento, recuperación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, la logística, el aprovechamiento de los recursos de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como los servicios directamente relacionados con las actividades industriales. Se incluyen también los usos comerciales complementarios a la actividad principal, los usos comercial y terciario, los centros de servicios, los centros logísticos y los equipamientos.

Esta norma vuelve a incidir nuevamente en la regulación de los equipamientos, pero lo hace sobre los equipamientos industriales, no sobre el total de los equipamientos, que ni fueron objeto de estudio en el análisis y diagnóstico



previo de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, ni son objeto de sus regulaciones.

Y establecen en su artículo 41 una serie de condiciones para el desarrollo de suelo urbanizable de uso industrial:

Artículo 41. Desarrollo de suelo urbanizable para uso industrial.

En el desarrollo de sectores de suelo urbanizable de uso industrial deberán observarse las siguientes prescripciones:

- 1. Los planes parciales y especiales que se realicen sobre suelo urbanizable sectorizado o sin sectorizar de uso industrial, deberán destinar en todo caso un 20% de la superficie del sector a usos de protección y mejora ambiental. Dicho porcentaje se computará en el que la legislación vigente establece que se ha de destinar a sistema general de espacios libres.*
- 2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo indicados en el apartado anterior en el caso de que el desarrollo se haga sobre suelo urbanizable sectorizado, y la cédula urbanística, en el caso en que el desarrollo se realice sobre suelo urbanizable sin sectorizar, deberán contener un esquema director para la ordenación global, que garantice el desarrollo viable del conjunto en todas sus fases:*
 - a. Localización de las reservas de suelo de protección y mejora ambiental.*
 - b. Trazado del sistema básico de accesibilidad.*
 - c. Localización de corredores de infraestructuras internas y conexión a los sistemas generales.*
 - d. Pre-ordenación de plataformas, con altimetría indicativa.*
 - e. Delimitación de fases o módulos de desarrollo.*
 - f. Indicación de áreas de reserva para posteriores desarrollos.*
 - g. Estructura paisajística y de protección de elementos naturales, urbanísticos y culturales.*
- 3. En aquellos casos en los que, mediante una modificación o revisión del planeamiento general se realice un desarrollo pormenorizado, que no precise de posterior aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo, dicho documento deberá cumplir con los requisitos indicados en el apartado anterior.*

Este artículo busca establecer una serie de condiciones para la ordenación de los polígonos industriales, entre las cuales está la necesidad de destinar un 20 % de la superficie del sector a "usos de protección y mejora ambiental"; este concepto ha de ser transpuesto al planeamiento municipal respetando la finalidad buscada en la norma de mejorar la compatibilidad de las usos industriales con el medio ambiente. En su segunda frase, el artículo 41.1 no establece una identificación de los "usos de protección y mejora ambiental" con el sistema general de espacios libres, sino que determina la necesidad de que si el sector ya tiene integrado este sistema general, se contabilizará en el mismo para alcanzar el porcentaje señalado, buscando no establecer más cargas de las precisas sobre los suelos industriales, puesto que el objetivo perseguido de que los desarrollos industriales tengan al menos el 20 % de su superficie destinada a protección y mejora ambiental ya se habría conseguido.

Por todo ello, este Centro Directivo en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto número 7/2003, de 7 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y el Decreto Nº 52/ 2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos



Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en aras a procurar el máximo respeto al principio de seguridad jurídica, dicta la siguiente

RESOLUCION

Primera.- El Decreto nº 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia" ha de interpretarse en el siguiente sentido:

- La definición de los conceptos "*equipamientos deportivos abiertos*" y "*equipamientos cerrados*" realizada en el Anexo V del texto normativo abarca únicamente a los equipamientos deportivos abiertos y equipamientos cerrados destinados a actividades turísticas y no a los restantes equipamientos.

Segunda.- El Decreto Nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia" ha de interpretarse en el siguiente sentido:

- La definición que se realiza en el artículo cinco del texto normativo del "*uso industrial*" no abarca a otros equipamientos que no sean los industriales, ni incluye a los establecimientos o usos regulados por la Ley 11/1997, de 12 de Diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.
- El concepto "*usos de mejora ambiental*" establecido en su artículo 41.1, ha de ser transpuesto por cada uno de los ayuntamientos a sus Planes Generales. Lo determinado en dicho artículo no implica en ningún caso la necesidad de que un 20 % del sector haya de destinarse necesariamente a Sistema General de Espacios Libres, sino que en caso de que exista esta adscripción se considere incluido en la misma.

Tercera.- La presente instrucción se notificará a cada Unidad Administrativa dependiente de este Centro Directivo y se expondrá en lugar visible en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, así como en la página web de dicho Centro Directivo.

Murcia, a 13 de abril de 2007

**El Director General de Ordenación del Territorio
y Costas**

Fdo. José María Bernabé Tomás



21 JUN 2007

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS POR LA QUE SE DICTA UNA INSTRUCCION INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 38 DE LA NORMATIVA DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADAS POR DECRETO 102/2006, DE 8 DE JUNIO.

El texto normativo del Decreto Nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia" indica en el artículo 38 lo siguiente:

Artículo 38. Condiciones específicas que han de cumplir las instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

1. Las instalaciones industriales aisladas en suelo urbanizable sin sectorizar y no urbanizable, estas últimas en aplicación del criterio establecido en el artículo 37 de la presente normativa, han de cumplir, además de lo dispuesto en la legislación urbanística y en el planeamiento urbanístico general, las siguientes condiciones específicas:
 - a. Se han de localizar a una distancia no menor de 200 m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.
 - b. En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables.
 - c. La pendiente media del terreno no ha de ser superior al 12%.
 - d. El área a afectar no debe estar ocupada por masas arbóreas.
 - e. Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.
 - f. No deberán estar situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural.
 - g. Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.
 - h. No se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestados y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales merecedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales y vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.
2. A efectos de lo indicado en el apartado anterior se entenderá como terreno inundable aquel que sea así reconocido por la normativa sectorial aplicable y, en particular, por un estudio de inundabilidad aprobado por la Consejería competente en la materia e informado por el Organismo de Cuenca correspondiente.

Por medio de lo indicado en el apartado 1.a de este artículo, el citado instrumento de ordenación territorial busca salvaguardar la calidad de los embalses cuyo uso sea el abastecimiento urbano o agrícola.

En relación al concepto de "embalses de abastecimiento urbano o agrícola" las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia se refieren únicamente a los recintos artificiales de agua situados en los cauces, y limitados en todo o en parte por una presa, dada su condición de infraestructuras con relevancia territorial cuya posible contaminación por usos



industriales tendría graves repercusiones para la población. Este concepto en ningún caso afecta a las balsas, dado que están situadas fuera de los cauces y suelen llenarse lateralmente desde canales o pozos.

Por todo ello, este Centro Directivo en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto número 7/2003, de 7 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y el Decreto Nº 52/ 2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en aras a procurar el máximo respeto al principio de seguridad jurídica, dicta la siguiente

RESOLUCION

Primera.- A los efectos de los previsto en el artículo 38.1.a de la normativa del Decreto Nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia", tendrán la consideración de "*embalse de abastecimiento urbano o agrícola*" únicamente los recintos artificiales de agua situados en el cauce y limitados, en todo o en parte por una presa.

Segunda.- La presente instrucción se notificará a cada Unidad Administrativa dependiente de este Centro Directivo y se expondrá en lugar visible en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, así como en la página web de dicho Centro Directivo.

Murcia, a 20 de junio de 2007

**El Director General de Ordenación del Territorio
y Costas**



Fdo. José María Bernabé Tomás



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS POR LA QUE ORDENA LA INCLUSIÓN DEL INVENTARIO DE CAUCES DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SISTEMA TERRITORIAL DE REFERENCIA.

El texto normativo del Decreto Nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia" indica en el artículo 38 lo siguiente:

Artículo 38. Condiciones específicas que han de cumplir las instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

1. Las instalaciones industriales aisladas en suelo urbanizable sin sectorizar y no urbanizable, estas últimas en aplicación del criterio establecido en el artículo 37 de la presente normativa, han de cumplir, además de lo dispuesto en la legislación urbanística y en el planeamiento urbanístico general, las siguientes condiciones específicas:

- a. Se han de localizar a una distancia no menor de 200 m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.
- b. En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables.
- c. La pendiente media del terreno no ha de ser superior al 12%.
- d. El área a afectar no debe estar ocupada por masas arbóreas.
- e. Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.
- f. No deberán estar situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural.
- g. Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.
- h. No se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestados y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales merecedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales y vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.

2. A efectos de lo indicado en el apartado anterior se entenderá como terreno inundable aquel que sea así reconocido por la normativa sectorial aplicable y, en particular, por un estudio de inundabilidad aprobado por la Consejería competente en la materia e informado por el Organismo de Cuenca correspondiente.

Por medio de lo indicado en el apartado 1.a de este artículo, el citado instrumento de ordenación territorial busca evitar la posible contaminación que los usos industriales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar puedan causar en los principales cauces, ríos, torrentes o elementos de la red de drenaje natural del territorio.

En relación a la referencia hecha a los "cauces, ríos, torrentes o elementos de la red de drenaje natural del territorio", se entenderá realizada a aquellos incluidos en el "Inventario de Cauces de la Región de Murcia", que a su vez se corresponden con los tramos de la "Red de Escorrentías y Cauces" que tienen en la clasificación de Horton - Strahler un orden 3 o superior.

COMPUESTO Y CONFORME CON EL ORIGINAL DEL QUE ES FOTOCOPIA.

21 JUN 2007



LA FOTOCOPIA AUTORIZADA

Fdo.: M^a Elena Beltrán Lapaz
Valida por Art. 46.3 Ley 30/1992



En adición a esto, los artículos 51 y 55 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia establece la necesidad de que la información relevante a nivel territorial se incluya en el Sistema Territorial de Referencia.

Artículo 51. Objeto y contenido del Sistema Territorial de Referencia.

1. A los efectos de disponer de la información suficiente para formular los instrumentos de ordenación territorial y de orientar la toma de decisiones sobre política territorial, la Consejería competente en ordenación del territorio procederá a la elaboración y actualización permanente del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia.
2. El Sistema Territorial de Referencia contendrá información y análisis sobre las variables que en su conjunto configuran la organización territorial de la Región, sobre sus tendencias y sobre los Planes que las regulen.

Artículo 55. Finalidad.

El Sistema Territorial de Referencia conformará la base de datos para la elaboración de la planificación territorial y urbanística y la formulación de las diferentes políticas sectoriales con incidencia territorial.

Por todo ello, este Centro Directivo en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto número 7/2003, de 7 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y el Decreto Nº 52/ 2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, y previo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.c del Decreto 59/2001, de 27 de julio

RESUELVE

Primera.- Dar cuenta a la Comisión de Coordinación de Política Territorial en su reunión de veinte de junio de dos mil siete, de la inserción en el Sistema Territorial de Referencia del Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

Segunda.- Notificar la siguiente resolución a cada Unidad Administrativa dependiente de este Centro Directivo y exponiéndose en lugar visible en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, así como en la página web de dicho Centro Directivo.

Murcia, a 20 de junio de 2007

**El Director General de Ordenación del Territorio
y Costas**



Fdo.: José María Bernabé Tomás

COMPULSADO y conforme con el
original del que es fotocopia.

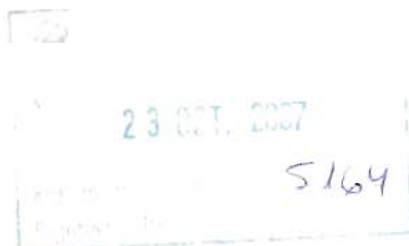
Murcia,

21 JUN 2007



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: M^a Elena Beltrán Lapaz
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992



Sr. D. José María Sánchez Artés
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Santomera
Plaza Borreguero Artés, 1
30140 Santomera

Le remito Orden de cesión al Ayuntamiento de Santomera del tramo de la ctra. A-23, que discurre por su término municipal y que según lo establecido en la misma se debe proceder a la designación de representante del Ayuntamiento, para la posterior firma del Acta correspondiente.

Murcia, a 19 de octubre de 2007
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS


Edo. José A. Guíjarro Gallego



ORDEN

18.10.07 004179

Visto el expediente de cesión al Ayuntamiento de Santomera del tramo de la ctra. A-23 que discurre por su término municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el mes de junio de 2007, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, por el que se remite Decreto de la Alcaldía relativo a la cesión al citado ayuntamiento del tramo de la carretera autonómica A-23 que discurre por su término municipal (carretera de Benferri).

SEGUNDO.- Con fecha 3 de agosto de 2007 el Jefe de Servicio de Explotación y Seguridad Vial, emite informe relativo a la cesión de dicho tramo de carretera, en el que manifiesta que *"...se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Carreteras de la Región de Murcia por cuanto se considera una vía urbana, con suelo calificado como urbanizable a todo lo largo de su recorrido y a ambos lados de la carretera, con la función de comunicar el núcleo urbano de Santomera con los sectores industriales colindantes"*. Asimismo, indica que dicho tramo es Terminal, y está comprendido entre la intersección con la carretera MU-414 y el límite con la provincia de Alicante.

Al citado informe se adjunta informe del Ingeniero Técnico de Gestión, relativo a las características principales y estado del tramo objeto de la cesión.



18.10.07 004170

TERCERO.- A la vista del informe anteriormente citado, la Ilma. Sra. Directora General de Transportes y Carreteras, con fecha 12 de septiembre de 2007, formula Propuesta de Cesión al Ayuntamiento de Santomera del tramo de la carretera A-23 solicitada por dicho ayuntamiento.

CUARTO.- Con fecha 11 de los corrientes, el Jefe del Servicio Jurídico informa que, según se desprende del informe del Servicio de Seguridad Vial, se cumplen las condiciones del artículo 36 de la Ley de Carreteras, por cuanto se trata de una vía de carácter urbano y terminal, por lo que informa favorablemente la cesión, de la que se deberá levantar la correspondiente Acta, así como dar cuenta de la misma a la Dirección General de Patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando que, a la vista del artículo 36.2 de la Ley Regional 9/1990, de Carreteras de la Región de Murcia, esta Consejería es competente para resolver la solicitud planteada.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto en el ya citado artículo 36.2 y 3, y en el artículo 127 del Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994.

TERCERO.- Vista la Orden de 23 de julio de 2003 del Ministerio de Fomento, que regula la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red Carreteras del Estado.

DISPONGO

PRIMERO.- Acceder a la solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, de cesión de la titularidad del tramo de la carretera A-23 que discurre por su término municipal, tramo comprendido entre la intersección con



la carretera MU-414 y el límite con la provincia de Alicante.

18.10.07 004170

SEGUNDO.- Que tal cesión se formalice mediante en Acta de Cesión, en la que se defina de forma precisa el tramo objeto de cesión, tanto en su longitud como en sus características y elementos. Para la firma de la referida acta se designa como representante de esta Consejería a D. José Antonio Guijarro Gallego, debiéndose solicitar del Ayuntamiento de Santomera la designación de un representante facultado para la firma de la misma.

TERCERO.- Una vez formalizada la cesión se deberá dar traslado de la misma a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán interponer Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo prevenido en el art. 116 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo prevenido en los arts 46.1 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Murcia, 17 de octubre de 2.007
EL CONSEJERO

Fdo.: José Ballesta Germán.

A-2.12.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopia del documento relativo a la Declaración de Impacto Ambiental dictada para el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental sobre el PGMO de Santomera en su versión (ap-R) – Fotocopia de la publicación en el BORM.

A continuación a modo de anexo a la Memoria Informativa, se adjuntan fotocopias del documento dictado el 22 de noviembre de 2006 por el Director General de Calidad Ambiental y relativo a la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera en su versión Aprobación Provisional Refundida-(ap-R), así como de la publicación de la misma en el BORM nº 9 de 12 de enero de 2007.



Región de Murcia
Consejería de Industria y Medio Ambiente
Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del
Medio Ambiente
Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, 3
30008 - Murcia
Tlf. 968 22.88.88
Fax.: 968.22.89.20



N/Rfa: MJR EXP. E.I.A. Nº 1.282/04	S/Rfa:
UNIDAD: SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL	
ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	
DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA Plaza Borreguero Artés, 1 30.140-Santomera (Murcia)	

En relación al asunto referenciado sobre la Declaración de Impacto Ambiental dictada para el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, a solicitud de su AYUNTAMIENTO, le comunico que se ha remitido a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, copia de la misma, para su conocimiento y a fin de que se proceda a la autorización del proyecto.

Así mismo, le comunico que se ha dado traslado de la misma al Boletín Oficial de la Región de Murcia, por lo que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas ante este organismo para proceder a su publicación.

Murcia, a 22 de noviembre de 2006
EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Antonio Alvarado Pérez.



Región de Murcia

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL RELATIVA AL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTOMERA, A SOLICITUD DE SU AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente número 1.282/04, seguido al AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA, con domicilio en Plaza Borreguero Artés, 1, 30.140-Santomera (Murcia), con C.I.F: P-3004400-B, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2.004 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 13, del martes 17 de enero de 2.006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En el trámite de información pública, se presentaron numerosas alegaciones de índole medioambiental desde distintos colectivos y particulares, siendo los aspectos que han sido objeto de un número mayor de alegaciones o propuestas de mayor contenido, los siguientes:

- a) Diversas alegaciones proponen un modelo territorial basado en la ciudad compacta frente a la imagen del Plan General Municipal de Ordenación Urbana que se considera responde al de ciudad dispersa. La reconsideración del modelo de crecimiento urbanístico y eliminación del suelo urbanizable sectorizado al norte del Camino Viejo de Orihuela. La reducción de la capacidad residencial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana o mejora de la previsión de reserva de dotaciones.
- b) Establecimiento de una banda de protección agrícola entre el uso terciario y el residencial, y la no ampliación del suelo industrial de Santomera (SM-8), mencionando que las zonas verdes del suelo urbanizable no se utilicen como bandas de protección frente a los impactos procedentes de otros usos exteriores y colindantes, estudiando alternativas a las grandes obras y potenciando el transporte público, y que la creación del suelo industrial sea en zonas alejadas de la población.
- c) Reclasificación como suelo urbanizable, residencial o industrial, destacando por su dimensión y potenciales efectos:
 - 1) Clasificación como suelo urbanizable sectorizado de uso residencial de terrenos ahora propuestos como suelo no urbanizable mayoritariamente inadecuado.

- 2) Clasificación como suelo urbanizable cerca del vertedero Las Rellanas, incluyendo zonas de cultivos.
- 3) Clasificación como suelo urbanizable no sectorizado de industria ligera en Matanzas.
- d) Sobre la clasificación del suelo y ámbito del mismo para la minería de la umbría de la Sierra de Santomera, se recibieron por un lado alegaciones en el sentido de clasificar como suelo no urbanizable de canteras y graveras el terreno afectado por distintos derechos mineros, tanto los ya autorizados como los derechos en tramitación y por otro, en orden a evitar la explotación de la cara sur de la Sierra de Orihuela, se propone que los terrenos sean protegidos y clasificados como el mismo suelo no urbanizable del resto de la Sierra. Finalmente, se solicitan actuaciones de regeneración de la zona degradada (sobre la cantera del Zacacho) y un Plan Especial de Protección Paisajística de todos los montes del municipio.
- e) Se propone asimismo que los montes de diversos cabezos (Trigo, Morales, Gineta y otras zonas) sean calificados como suelo no urbanizable de protección específica y se solicita adicionalmente un Plan Especial de Protección Paisajística en el que se incluyan todos los montes del término municipal.
- f) Se pide una reserva de terrenos para antenas de telefonía móvil, aludiendo a acuerdos previamente adoptados, que afecta a la cima del Cabezo Bermejo.
- g) Ecologistas en Acción de Santomera alega en contra del desarrollo urbanístico denominado Santomera Golf Resort.
- h) Se alega sobre la delimitación del nuevo sector urbanizable residencial y su relación con las unidades ambientales y los impactos ambientales sobre ellas; sobre la compatibilidad de los usos propuestos por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana en las inmediaciones de la nueva autovía Santomera-

San Javier; y sobre la compatibilidad de los usos industriales, con relación a las zonas residenciales cercanas.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 14 de julio de 2.006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, a solicitud de su AYUNTAMIENTO.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de

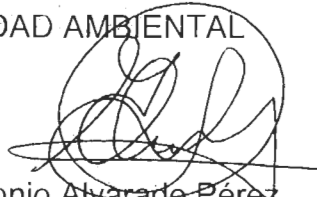
Impacto Ambiental resultado de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años.

En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental. El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 22 de noviembre de 2.006

EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL

A circular stamp containing a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized and appears to be 'Antonio Alvarado Pérez'.

Fdo.: Antonio Alvarado Pérez.

ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeamiento de desarrollo ni aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia, tales como, las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así como otros cualesquiera que se propongan dentro del municipio, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente, o aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental, como pudieran ser, entre otros, los proyectos de urbanizaciones o de zonas industriales, etc.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Santomera se establece, entre otros, en el plano ORD/TM.0, de fecha marzo 2006, denominado "Ordenación General del territorio. Estructura Orgánica y

Gestión Urbanística”(Clasificación y Calificación de Suelos), correspondiente a la Aprobación Provisional.

Según los datos que se recogen en el informe, de fecha 19 de mayo de 2006, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los Espacios Naturales Protegidos, LIC, ZEPA y Montes públicos del municipio de Santomera son:

- Paisaje Protegido, ZEPA ES0000195 y LIC ES6200005 “Humedal de Ajauque y Rambla Salada”.
- LIC ES200033 “Cueva de las Yeseras”.
- Monte Público nº 164 “Los Cuadros y Los Ásperos”.

que deben estar sujetos a un régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, además, en este informe, se pone de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos :

- Parte del Paisaje Protegido “Humedal de Ajauque y Rambla Salada” se propone en el PGMU como Suelo No urbanizable Equipamientos Colectivos. Ésta zona es definida por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales como Zona de Uso Público Intensivo.
- Las diferentes tipologías de suelo que el Plan General propone para el Monte Público nº 164 del CUP denominado “Los Cuadros y los Ásperos” no se incluye su figura de protección específica (Monte Público).
- El trazado, incluido en el Plan General Municipal de Ordenación, de la vía pecuaria “Vereda de Los Cuadros” no determina la superficie de dominio público que corresponde a la vía pecuaria. Algunos tramos ésta vía pecuaria son coincidentes con sistemas generales de comunicaciones como ocurre en: VG- camino del pantano, VG-camino de la venta, VG-camino viejo de Orihuela y VG-camino de la rambla; así mismo, se produce un cruce con la

reserva de suelo para nuevas infraestructuras viarias SG (UN/PG/RV/MM).

Además, se destaca que el Plan General propuesto no recoge la existencia de la vía pecuaria denominada "Colada del Reino".

- Se ha detectado la existencia de zonas de naturaleza forestal en terrenos propuestos como Suelo Urbanizable.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santomera, que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con la conservación del medio natural:

- a) La totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Protegidos, o en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que

la propuesta del PGMO para parte del Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada", así como, el Monte Público "Los Cuadros y Los Ásperos" no se corresponde con este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. La delimitación del Monte Público se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 19 de mayo de 2006).

Así mismo, es necesario que se refleje en la normativa del Plan General los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

- b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.
- c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos o lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre dichos espacios.

Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos y lugares que integran Red Natura 2000, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores

ambientales, serán informados por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

- d) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con valor ambiental a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas previamente por la Dirección General del Medio Natural.
- e) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre. Caza y Pesca Fluvial.
- f) En el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado en el paraje denominado "Rincones de los Cuadros", se deberán aplicar normas especiales de protección con el fin de garantizar la conservación de los terrenos de naturaleza forestal existentes en el sector. Para la

delimitación de éstas zona de terreno forestal se deberá consultar previamente a la Dirección General del Medio Natural.

- g) En las zonas donde el trazado de la vía pecuaria "Vereda de los Cuadros" coincide con otros sistemas generales de comunicaciones, prevalecerá el grado de protección asignado a la vía pecuaria, y por tanto cualquier tipo de actuación en estos tramos de sistemas generales deberá ser aprobada por la Dirección General del Medio Natural, como Órgano competente en la materia, de acuerdo con la ley 3/95, de vías pecuarias. Así mismo, el cruce con la nueva infraestructura viaria SG (UN/PG/RV/MM) se resolverá en su ejecución dejando un paso adecuado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/95.

Los límites exactos de las vías pecuarias ; sus superficies correspondientes se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

El Plan General Municipal de Ordenación deberá incluir la vía pecuaria denomina "Colada del Reino", además, se le deberá aplicar el mismo grado de protección que el propuesto en el PGMO para la vía pecuaria "Vereda de los Cuadros".

Para el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá considerar las medidas de protección, que se incluyen en el Plan General, relacionadas con las vías pecuarias.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

- a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

- b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

- c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.
- d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.
- e) El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

- 1212 16939 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Diplomado no Sanitario, Opción Trabajo Social.
- 1214 16940 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario, Opción Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
- 1216 16941 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario, Opción Anatomía Patológica.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Trabajo y Política Social

- 1217 16952 Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 2006, como anexo al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de la Región de Murcia.
- 1221 16954 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.
- 1224 16956 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 1227 17043 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- 1231 17044 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Grupo Gas Natural.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 1232 385 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 27 de diciembre de 2006, relativa a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. Expte.: 263/04 de planeamiento.
- 1236 16938 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. Expte.: 270/03 de Planeamiento.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

- 1240 54 Orden de 21 de diciembre de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena.
- 1241 56 Orden de 21 de diciembre de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorca.
- 1244 57 Orden de 21 de diciembre de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Yecla.

BORM

Pág.

- Consejería de Turismo, Comercio y Consumo**
 1245 58 Orden de 21 de diciembre de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Puerto Lumbreras.
 1246 59 Orden de 21 de diciembre de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Jumilla.
 1249 60 Orden de 21 de diciembre de 2006, por la que se autoriza una fórmula polinómica de revisión automática de las tarifas del servicio de agua potable en Santomera.
 1249 61 Orden de 21 de diciembre de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cieza.

4. Anuncios

- Consejería de Presidencia**
 1250 17016 Notificación de liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
 1251 17017 Notificación acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
- Consejería de Economía y Hacienda**
 1251 16758 Corrección de error, en notificación de control financiero de subvenciones.
- Consejería de Sanidad**
Servicio Murciano de Salud
 1252 16967 Edicto por el que se notifica la orden dictada por el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad (Orden de Delegación de 4-9-03, BORM 18-9-03) En la Reclamación Patrimonial interpuesta por D.ª María C. Nungo Buenaventura, en nombre y representación de D. Edgar Buenaventura.
- Consejería de Trabajo y Política Social**
Servicio Regional de Empleo y Formación
 1252 16950 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.
- Consejería de Trabajo y Política Social**
I.S.S.O.R.M.
 1253 16951 Edicto por el que el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia solicita a Juan Hernández Delgado con D.N.I. 74.148.564 Z, su comparecencia en las oficinas sitas en C/ Alonso Espejo, 7, de Murcia, al objeto de practicarle la notificación la resolución de la Dirección del ISSORM.
- Consejería de Trabajo y Política Social**
Servicio Regional de Empleo y Formación
 1253 183 Anuncio de concurso para licitación contrato de servicios.
- Consejería de Industria y Medio Ambiente**
 1254 246 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, a solicitud de su Ayuntamiento.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**
Servicio Público de Empleo Estatal
 1258 17022 Comunicación de la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) por la que se inicia procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo, correspondientes a la convocatoria del año 2002, financiadas con cargo al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.
- Ministerio de Medio Ambiente**
Confederación Hidrográfica del Segura
 1258 16979 Prórroga convenio de encomienda de gestión.
 1259 16980 Canon del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado a Hicontra, S.A. por utilización de la infraestructura del acueducto Tajo-Segura T.M. de Orihuela (Alicante), para el año 2006.
 1260 244 Solicitud de autorización para efectuar vertido de aguas residuales. Expediente SCA-54/2005.

Pág.

III. Administración de Justicia

- Tribunal Superior de Justicia de Murcia**
Sala de lo Contencioso-Administrativo - Sección: 002
 1261 17025 Derechos fundamentales 0000709/2006.
- Tribunal de Cuentas**
Sección de Enjuiciamiento
Departamento 3.º
 1261 17048 Procedimiento de reintegro por alcance número 151/06-0.
- Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz**
 1261 16975 Expediente de dominio sobre exceso de cabida 660/2006.
 1261 16976 Expediente de dominio. Exceso de cabida 598/2006.
- De lo Social número Dos de Cartagena**
 1262 17040 Autos número 452/06.
- Primera Instancia número Dos de Murcia**
 1262 17001 Ejecución de títulos no judiciales 633/2003.
- Primera Instancia número Nueve de Murcia**
 1263 17020 Separación contenciosa 497/2005.
- De lo Social número Uno de Murcia**
 1264 17039 Autos número 191/2006.
- De lo Social número Cuatro de Murcia**
 1264 17031 Procedimiento ejecución 145/2006.
 1264 17035 Ejecución 138/2006.
- De lo Social número Cinco de Murcia**
 1265 17036 Demanda 909/2006.
 1265 17038 Demanda 765/2006.
- De lo Social número Seis de Murcia**
 1265 17047 Autos número 836/2006.
- De lo Social número Siete de Murcia**
 1266 17041 Autos número 938/06.

IV. Administración Local

- Águilas**
 1267 17196 Modificación Plan General de la zona de Cabezos.
 1267 251 Anuncio de contrato de obras.
- Alhama de Murcia**
 1268 16999 Autorización para prestar servicios como Entidad Colaboradora.
- Archena**
 1268 16945 Exposición pública de Presupuesto Municipal, modificación de la R.P.T. y plantilla de personal para el ejercicio 2007.
- Calasparra**
 1268 16977 Interés público para construcción de seis alojamientos rurales y sus servicios correspondientes, en suelo no urbanizable.
- Campos del Río**
 1268 16966 Aprobación Definitiva de Avance de Planeamiento.
- Caravaca de la Cruz**
 1269 16957 Concesión licencias de taxis.
- Cartagena**
 1269 16953 Anuncio de adjudicación.
 1269 239 Autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable.
- Jumilla**
 1270 17014 Anuncio.
- Lorca**
 1271 16961 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de expropiación explanada de La Merced, en Lorca.
 1271 16962 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela M.1.2. de la U.A. 89 del PGMO de Lorca.
 1271 16963 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector S-17 del barrio de San Cristóbal.

Pág.

Lorca		
1271	16964	Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación del P.P. La Hoya 7-I.
1272	16965	Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de la U.A. 69, en la diputación de Tiata.
Moratalla		
1272	16990	Adjudicación de contrato de suministro.
Murcia		
1272	254	Información pública de expediente de cesión gratuita de porción de finca.
1273	17018	Aprobación definitiva del documento de distribución de costes entre los diferentes polígonos de los planes parciales CR-5 y CR-6 por las obras incluidas en el colector de saneamiento Tramo I. (Gestión-Compensación: 0218GC06).
Puerto Lumbreras		
1273	214	Exposición presupuesto general de 2007.
San Javier		
1273	245	Corrección de error.
1274	271	Información pública de solicitud para construcción de vivienda.

Pág.**V. Otras disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes Fuente de Caneja, Caravaca de la Cruz**

1275 298 Anuncio de convocatoria.

Notaría de don Eugenio Martínez Ochando

1275 16983 Acta de notoriedad para registración de exceso de cabida de finca.

Ilustre Colegio Notarial de Albacete

1275 17078 Devolución de fianza.

Universidad Politécnica de Cartagena

1275 16982 Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número CO-03/06, referido a la Redacción de Anteproyecto, Proyecto Estructural de la Fase 1 y Dirección de Obra de la Fase 1 del Edificio ELDI.

TARIFAS 2007 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	169,90	6,80	176,70		Corrientes	0,75	0,03	0,78
Ayuntamientos y Juzgados	69,21	2,77	71,98		Atrasados año	0,95	0,04	0,99
Semestral	98,41	3,94	102,35		Años Anteriores	1,20	0,05	1,25

b) Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14.

c) Localidad: 30011 – Murcia

d) Fecha y hora: Acto público sólo para apertura de proposiciones económicas, en el octavo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 10 horas, en la Sala de Juntas del Servicio Regional de Empleo y Formación.

10. Otras informaciones: Sobre los plazos indicados en este anuncio: Si alguno finaliza en sábado o festivo, se prorrogará al día hábil siguiente.

11. Gastos de anuncios: El pago de los mismos, en su caso, corresponderá al adjudicatario.

Murcia, 18 de diciembre de 2006.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, **Ginés A. Martínez González**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

246 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 1.282/04, seguido al Ayuntamiento de Santomera, con domicilio en Plaza Bo-rreguero Artés, 1, 30.140-Santo mera (Murcia), con C.I.F.: P3004400-B, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2004 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 13, del martes 17 de enero de 2.006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En el trámite de información pública, se presentaron numerosas alegaciones de índole medioambiental desde distintos colectivos y particulares, siendo los aspectos que han sido objeto de un número mayor de alegaciones o propuestas de mayor contenido, los siguientes:

a) Diversas alegaciones proponen un modelo territorial basado en la ciudad compacta frente a la imagen del Plan General Municipal de Ordenación Urbana que se considera responde al de ciudad dispersa. La reconsideración del modelo de crecimiento urbanístico y eliminación del

suelo urbanizable sectorizado al norte del Camino Viejo de Orihuela. La reducción de la capacidad residencial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana o mejora de la previsión de reserva de dotaciones.

b) Establecimiento de una banda de protección agrícola entre el uso terciario y el residencial, y la no ampliación del suelo industrial de Santomera (SM-8), mencionando que las zonas verdes del suelo urbanizable no se utilicen como bandas de protección frente a los impactos procedentes de otros usos exteriores y colindantes, estudiando alternativas a las grandes obras y potenciando el transporte público, y que la creación del suelo industrial sea en zonas alejadas de la población.

c) Reclasificación como suelo urbanizable, residencial o industrial, destacando por su dimensión y potenciales efectos:

1) Clasificación como suelo urbanizable sectorizado de uso residencial de terrenos ahora propuestos como suelo no urbanizable mayoritariamente inadecuado.

2) Clasificación como suelo urbanizable cerca del vertedero Las Rellanas, incluyendo zonas de cultivos.

3) Clasificación como suelo urbanizable no sectorizado de industria ligera en Matanzas.

d) Sobre la clasificación del suelo y ámbito del mismo para la minería de la umbría de la Sierra de Santomera, se recibieron por un lado alegaciones en el sentido de clasificar como suelo no urbanizable de canteras y graveras el terreno afectado por distintos derechos mineros, tanto los ya autorizados como los derechos en tramitación y por otro, en orden a evitar la explotación de la cara sur de la Sierra de Orihuela, se propone que los terrenos sean protegidos y clasificados como el mismo suelo no urbanizable del resto de la Sierra. Finalmente, se solicitan actuaciones de regeneración de la zona degradada (sobre la cantera del Zacacho) y un Plan Especial de Protección Paisajística de todos los montes del municipio.

e) Se propone asimismo que los montes de diversos cabezos (Trigo, Morales, Gineta y otras zonas) sean calificados como suelo no urbanizable de protección específica y se solicita adicionalmente un Plan Especial de Protección Paisajística en el que se incluyan todos los montes del término municipal.

f) Se pide una reserva de terrenos para antenas de telefonía móvil, aludiendo a acuerdos previamente adoptados, que afecta a la cima del Cabezo Bermejo.

g) Ecologistas en Acción de Santomera alega en contra del desarrollo urbanístico denominado Santomera Golf Resort.

h) Se alega sobre la delimitación del nuevo sector urbanizable residencial y su relación con las unidades ambientales y los impactos ambientales sobre ellas; sobre la compatibilidad de los usos propuestos por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana en las inmediaciones de la nueva autovía Santomera- San Javier; y sobre la compatibilidad de los usos industriales, con relación a las zonas residenciales cercanas.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 14 de julio de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril,

que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental resultado de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años. En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental. El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 22 de noviembre de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeamiento de desarrollo ni aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia, tales como, las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así como otros cualesquiera que se propongan dentro del municipio, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente, o aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental, como pudieran ser, entre otros, los proyectos de urbanizaciones o de zonas industriales, etc.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Santomera se establece, entre otros, en el plano ORD/TM.O, de fecha marzo 2006, denominado "Ordenación General del territorio. Estructura Orgánica y Gestión Urbanística" (Clasificación y Calificación de Suelos), correspondiente a la Aprobación Provisional.

Según los datos que se recogen en el informe, de fecha 19 de mayo de 2006, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los Espacios Naturales Protegidos, LIC, ZEPA y Montes públicos del municipio de Santomera son:

- Paisaje Protegido, ZEPA ES0000195 y LIC ES6200005 "Humedal de Ajauque y Rambla Salada".

- LIC ES200033 "Cueva de las Yeseras".

- Monte Público n.º 164 "Los Cuadros y Los Ásperos" que deben estar sujetos a un régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, además, en este informe, se pone de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos

- Parte del Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada" se propone en el PGMO como Suelo No urbanizable Equipamientos Colectivos. Ésta zona es definida por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales como Zona de Uso Público Intensivo.

- Las diferentes tipologías de suelo que el Plan General propone para el Monte Público n.º 164 del CUP denominado "Los Cuadros y los Ásperos" no se incluye su figura de protección específica (Monte Público).

- El trazado, incluido en el Plan General Municipal de Ordenación, de la vía pecuaria "Vereda de Los Cuadros" no, determina la superficie de dominio público que corresponde a la vía pecuaria. Algunos tramos ésta vía pecuaria son coincidentes con sistemas generales de comunicaciones como ocurre en: VG- camino del pantano, VG-camino de la venta, VG-camino viejo de Orihuela y VG-camino de la rambla; asimismo, se produce un cruce con la reserva de suelo para nuevas infraestructuras viarias SG (UN/PG/RV/MM).

Además, se destaca que el Plan General propuesto no recoge la existencia de la vía pecuaria denominada "Colada del Reino". Se ha detectado la existencia de zonas de naturaleza forestal en terrenos propuestos como Suelo Urbanizable.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santomera, que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con la conservación del medio natural:

a) La totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Protegidos, o en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se

salvague los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que la propuesta del PGMO para parte del Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada", así como, el Monte Público "Los Cuadros y Los Ásperos" no se corresponde con este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. La delimitación del Monte Público se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 19 de mayo de 2006).

Asimismo, es necesario que se refleje en la normativa del Plan General los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos o lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre dichos espacios.

Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos y lugares que integran Red Natura 2000, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

d) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con valor ambiental a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas previamente por la Dirección General del Medio Natural.

e) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto

1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

f) En el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado en el paraje denominado “Rincones de los Cuadros”, se deberán aplicar normas especiales de protección con el fin de garantizar la conservación de los terrenos de naturaleza forestal existentes en el sector. Para la delimitación de éstas zona de terreno forestal se deberá consultar previamente a la Dirección General del Medio Natural.

g) En las zonas donde el trazado de la vía pecuaria “Vereda de los Cuadros” coincide con otros sistemas generales de comunicaciones, prevalecerá el grado de protección asignado a la vía pecuaria, y por tanto cualquier tipo de actuación en estos tramos de sistemas generales deberá ser aprobada por la Dirección General del Medio Natural, como órgano competente en la materia, de acuerdo con la ley 3/95, de vías pecuarias. Así mismo, el cruce con la nueva infraestructura viaria SG (UN/PG/RV/MM) se resolverá en su ejecución dejando un paso adecuado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/95.

Los límites exactos de las vías pecuarias y sus superficies correspondientes se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. El Plan General Municipal de Ordenación deberá incluir la vía pecuaria denomina “Colada del Reino”, además, se le deberá aplicar el mismo grado de protección que el propuesto en el PGMO para la vía pecuaria “Vereda de los Cuadros”.

Para el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá considerar las medidas de protección, que se incluyen en el Plan General, relacionadas con las vías pecuarias.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particu-

lar, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliaria de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de San-tomera deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.

A-2.13.- Anexo a la Memoria Informativa.- Fotocopias de los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la CARM en relación al documento de Aprobación Provisional del PGM de Santomera en su versión (ap-R).- Fotocopias del traslado de los diferentes INFORMES SECTORIALES emitidos.

A continuación a modo de anexo a la Memoria Informativa, se adjuntan fotocopias de los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la CARM en relación al documento de Aprobación Provisional del PGM de Santomera en su versión (ap-R), así como de las fotocopias de los diferentes Informes Sectoriales emitidos.

Informes emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA y TRANSPORTES de la CARM en relación a la Aprobación Provisional del PGM de Santomera en su versión (ap-R).- Traslado de INFORMES SECTORIALES emitidos:

- Informe de fecha 16 de marzo de 2007 de la Jefe del Servicio de Urbanismo de la DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA y TRANSPORTES de la CARM.
- El 23 de marzo de 2007 remisión del Certificado del acuerdo adoptado por la Comisión de Coordinación de Política Territorial el 20 de marzo de 2007, sobre el expediente 225/01 de planeamiento, PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, acompañando los siguientes informes sectoriales:
 - Dirección General de Carreteras.
 - Confederación Hidrográfica del Segura.
- El 18 de abril de 2007 remisión de los siguientes informes sectoriales recabados por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo sobre el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA:
 - Dirección General de Infraestructuras de Turismo (16/04/07).
 - Dirección General de Cultura (23/03/07).
 - Demarcación de Carreteras del Estado (21/03/07).
 - Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas (20/03/07).
 - Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (13/03/07).
- El 17 de julio de 2007 remisión de los siguientes informes sectoriales recabados por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo sobre el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA:
 - Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (10/07/07).
 - Dirección General de Carreteras (09/02/07).



Asunto:	PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN	Nº EXPTE
MUNICIPIO:	SANTOMERA	225/01

Promotor:	Ayuntamiento
Redacción:	Pedro Pina/ Tomás Franco
Antecedentes:	
Registro:	17/07/06
Visado:	

INFORME

TRAMITACIÓN	Avance	Inicial	Provisional	Definitiva	Impacto territorial	Impacto ambiental
PROYECTO		Si	Si		Si	Si
ACUERDO	24/11/01	11/11/04	31/12/05 31/03/06			22/11/06

Alegaciones tras la primera aprobación provisional, tras las que se adopta el acuerdo de 31/03/06, con el documento AP-R que las incorpora.

INFORMES ADICIONALES	Fecha	
Ayuntamiento de Fortuna	04/02/05	Discordancia T.M.
Ayuntamiento de Murcia	14/06/05	
Ayuntamiento de Orihuela	03/03/05	Discordancia TM en Raiguero de poniente.
* Confederación Hidrográfica del Segura	13/03/07	Favorable
* Dirección General de Cultura	11/05/05	
* Demarcación de carreteras	04/05/05	
* Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas		
Entidad regional de saneamiento y depuración		
* Dirección General de Carreteras	09/02/07	Condicionantes
* Dirección General de Infraestructuras de Turismo		
* Dirección General del Agua		
* Dirección General de Industria	07/02/05	
* Mancomunidad de Canales del Taibilla	01/12/04	Solicitan información
* Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	25/01/05 07/04/05	

* Reiterados por la DG

DATOS BÁSICOS.

Superficies		Revisión Plan general
Término municipal		4.403 has
Urbano consolidado		149 has
Urbano sin consolidar	275 has	67 has
Urbano especial		60 has
Urbano núcleo rural		14 has
Urbanizable sectorizado		711 has
Urbanizable no sectorizado	1 235 has	
General		401 has
Especial		128 has
No urbanizable de protección específica		814
No urbanizable protegido planeamiento	2.893 has	627
No urbanizable inadecuado		1.453
Sistemas generales	144 has	



ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA

SISTEMAS GENERALES (ART. 102 LSRM).

Sistemas generales de espacios libres.

No se establece un mecanismo que garantice que se obtiene el sistema general de espacios libres previsto con el desarrollo del urbanizable sin sectorizar. A las distintas áreas de sin sectorizar se les adscribe una superficie determinada de sistema general de espacios libres, pero en las condiciones de sectorización y desarrollo se remite a la obligación de 20 m²/100 m², no alcanzando la superficie considerada en la ficha. (sucede en todas las áreas de sin sectorizar residencial, general y especial). Con lo que se produce un déficit respecto de la prevista, en Rambla Salada y cabezo de la Gineta.

No se han de computar como sistema general de espacios libres, los que no reúnan condiciones topográficas para ser considerados como tal. Condicionados al menor movimiento de tierras posible (art. 115 NN.UU). Se ha de tener en cuenta en los espacios libres adscritos al sector golf, en los bordes de cabezo Bermejo y el cabezo en la entrada del núcleo de Santomera. Se han de tener en cuenta igualmente aquellos afectados por hábitats comunitarios que impiden su transformación y su destino a parques y jardines, se ha de tener en cuenta igualmente en algunos de los mencionados o en Rambla Salada (según plano nº 9 del EIA). Se han de hacer los reajustes que correspondan para justificar el cumplimiento del estándar, ya que, la superficie calificada de espacios libres a obtener con el desarrollo del sectorizado tiene un margen pequeño respecto del mínimo.

Sistema general de equipamientos

Se ha de aportar el estándar resultante de sistema general de equipamientos, (de aplicación en posibles modificaciones de Plan General). Se ha de justificar el mismo, ya que, las reservas realizadas son muy limitadas, sin que se prevea tampoco la obtención de superficies con el desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar.

Sistema general de comunicaciones.

Se produce una duplicidad en el tratamiento del Sistema General de comunicaciones que se incluye como sistema general y por otra parte como suelo no urbanizable protegido, incluido en las normas de protección. La franja correspondiente al sistema general está supeditada a esta condición, con las posibilidades correspondientes de actuación para su obtención, gestión y ejecución, independientemente de que se puedan establecer unas franjas de protección junto a las mismas. En el caso de las carreteras regionales o estatales, las líneas de protección son las de la legislación sectorial que operarán a partir de la sección final que alcance la vía.

Se ha de recoger la reserva correspondiente para la autovía Yecla-Pinoso-A7, teniendo en cuenta los desarrollos proyectados en torno a la 414 de Abanilla. El tratamiento efectuado sobre esta vía, es el de recoger su trazado actual, con sus bandas de protección, se ha de tener en cuenta el informe de la D.G. de Carreteras en relación con esta reserva.

Se ha de facilitar el encuentro entre la vía de circunvalación y la autovía Santomera- San Javier, en el extremo Oeste, teniendo en cuenta los nudos proyectados. Se han de aportar garantías sobre su obtención y ejecución, no se aportan datos sobre compromisos con otras administraciones en relación con la viabilidad de la misma. El vial de conexión entre ésta y la nacional 340, en el extremo Este tiene una sección limitada para la posible potencia de la vía de circunvalación, se recomienda ampliarlo.

Se ha de garantizar la obtención y ejecución del sistema general correspondiente a la carretera de Benferri, que atraviesa los nuevos desarrollos de actividades económicas. Se ha de prever la obtención de la ampliación con cargo a los suelos urbanizables colindante que finalmente resulte con tal clasificación.

Sistema general de infraestructuras.

Se han de aportar datos y estimaciones que justifiquen la capacidad de las infraestructuras existentes y previstas, para dar servicio a todos los desarrollos del Plan General y resolver las carencias actuales.



A la superficie de sistema general correspondiente a la depuradora que se adscribe a la unidad de actuación 19 se le considera la clasificación como suelo urbano, igual al suelo al que se adscribe, cuando esta superficie no reúne las condiciones necesarias para ser considerada como tal.

Sistema general hidráulico.

En los planos de ordenación la rectificación del cauce de rambla Salada figura como sistema general (plano SM6), sin embargo, en las fichas figura como no urbanizable protegido por planeamiento protección de cauces y ramblas. Debería estar en las fichas de Sistemas Generales. En relación con esta rectificación el informe de Confederación Hidrográfica señalaba que no se considera viable.

Confederación H.S informa favorablemente el Plan General el 13 de marzo de 2007, aunque como se ha señalado, adjunta sus informes anteriores donde se recoge la mención a la rectificación del cauce de Rambla Salada

CLASIFICACIÓN DE SUELO.

SUELO NO URBANIZABLE (art. 100 LSRM, art. 36 RPU).

La mayor parte del término municipal es suelo de trasvase, por lo tanto, con unos valores agrícolas reconocidos. Parte de estos suelos han quedado incluidos en la categoría de inadecuados por valores agrícolas, en estos casos se debe incluir como protegido por planeamiento porque su delimitación y definición atiende a la existencia de los mencionados valores, que ya han sido reconocidos a nivel regional en las Directrices del Litoral, que, aún no siendo de aplicación en este término, determinan un criterio, llegando a considerarse en su ámbito, de protección específica. Otras superficies se clasifican como suelo urbanizable, en unos casos como sectorizado, por formar parte del modelo, y en otros como no sectorizado, estando prevista una incorporación muy a largo plazo, en realidad sin plazo de acuerdo con el Programa de Actuación. No está justificada la clasificación de suelo urbanizable con la condición de residual en suelos con valor agrícola.

No es coherente establecer distintas parcelas mínimas, en suelos de la misma categoría, incluso subcategoría. Se establece adhoc, pierde su condición de norma, para ser una acumulación de singularidades. Se definen protegidos por planeamiento por el mismo motivo (forestal protegido, etc...) y se define distinta "parcela mínima" (por ejemplo, en Los Cuadros 50.000 m2, en el Cabezo Morales 100.000 m2, Sierra de Santomera se remite a las condiciones generales...). Sucede también en el suelo no urbanizable Inadecuado (a modo de ejemplo, 50.000 m2 en los relieves naturales de Los Ásperos y Cañada Perdida, y 30.000 m2, 40.000 m2, 15.000 m2 en otros cabezos). No está justificado un tratamiento tan heterogéneo de una misma subcategoría.

Se establece una altura máxima de 5 plantas para edificaciones de interés público, a autorizar en suelo no urbanizable. Esta altura es propia de edificaciones en entornos urbanizados, es incluso superior a la del núcleo de Santomera. No está justificado este fuerte impacto en suelo no urbanizable, salvo elementos puntuales de instalaciones, que para su funcionamiento requieran dicha altura. Esta altura sobre superficies de topografía accidentada, como los forestales protegidos o relieves naturales, produce un grave impacto paisajístico. Este impacto va en contra de lo señalado en el mismo art. 205.3.e. de las NN.UU en los puntos relativos a condiciones comunes (retomado del art. 85 LSRM).

Protección específica.

De acuerdo con la DIA se han de reajustar las delimitaciones de los suelos de protección específica correspondientes al paisaje protegido "humedal de Ajauque y Rambla Salada", así como, el monte público "Los Cuadros y los Ásperos".

En el suelo no urbanizable de protección específica el régimen será el establecido en el art. 76 LSRM, por lo tanto, en defecto del instrumento específico, sólo se admitirán usos provisionales. Se ha de tener en



cuenta en la ficha en el NU/PE Los Ásperos, y NU/PE Los Cuadros donde se recoge la posibilidad de llevar a cabo viviendas.

Se ha de tener en cuenta igualmente en el área NU/PE/EC del embalse, donde aunque se alude al PORN, se establece un coeficiente de edificabilidad muy elevado (0,5 m²/m²) de forma que se pueden ejecutar en el ámbito unos 36.000 m²t, una edificabilidad impropia de un suelo no urbanizable que se pretende proteger. No siendo propio de la protección el establecer como uso preferente “la construcción de instalaciones o edificaciones por parte de la Administración para recreo...” “con la intensidad mencionada. La DIA señala en relación con este ámbito que no ha de recogerse como equipamiento colectivo sino como no urbanizable de protección específica, reconociendo que se trata de un área de uso intensivo. Con ello, se hace énfasis en la condición de ámbito de protección por encima del uso concreto de la zona. Tanto el uso, como su intensidad y condicionantes serán los que especifique el PORN.

Se ha de recoger la “Colada del reino” como vía pecuaria, en el mismo sentido que la “vereda de los Cuadros”, como señala la DIA.

Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

Se produce una duplicidad en los sistemas generales de comunicaciones al estar incluidos en las fichas de sistemas generales, y en las fichas de suelo no urbanizable y en el articulado de las NN.UU. sobre SNU. Camino Viejo de Fortuna, la ficha de S.G. ya alude a su paso por SNU, y figura también en la ficha de no urbanizable planeamiento. Sucede con el camino del Pantano, camino de la Venta, camino viejo de Orihuela (distingue dos tramos), Camino del Convento (dos tramos), Camino 4 esquinas... Sucede igualmente con las denominadas “reserva de viario” que aparecen igualmente duplicadas con las fichas de SS.GG.

En la LSRM se recoge la posibilidad de delimitación de suelo no urbanizable de protección por planeamiento como reserva para infraestructuras, exclusivamente, y en caso de los de protección específica están supeditados a la condición de ser incompatibles con su transformación, estando en el caso de los Sistemas Generales, previsto, incluso programado, su transformación.

En las fichas de los suelos no urbanizables protegidos por planeamiento al incluir en el apartado “régimen de edificación y usos” cuestiones genéricas de la LSRM o de las NN.UU., como la alusión a la superficie mínima para autorizar una vivienda de 20.000 m², se induce a confusión sobre la aplicación de la parcela mínima de la zona establecida en el apartado correspondiente, que en muchos casos es superior (como sucede en áreas de valores paisajísticos, forestal protegido o inadecuado de relieves naturales. Se han de suprimir alusiones a cuestiones genéricas que están particularizadas en la ficha, o hacer mención expresa, a su condición supletoria.

Suelo no urbanizable inadecuado.

Se observan contradicciones entre los usos que se señalan como compatibles con condiciones y los autorizables por interés público. En el área camino de la venta (NU/IN/AG/CV) no se recoge entre los “compatibles con condiciones” las actividades industriales y productivas, y sin embargo, en el apartado “Régimen de actuaciones específicas de interés público” sí se recogen. Otros usos como el dotacional, figuran en los dos apartados, con lo que, hay un tratamiento heterogéneo. En el área de Piedemonte de la Sierra de Santomera, (NU/IN/AG/PM) también se ha de eliminar como interés público el de actividades industriales y productivas porque tampoco es un uso compatible. Igualmente en el Huerta tradicional (NU/IN/AG/HT).

En la ficha de Explotaciones ganaderas (NU/IN/EG/CB) se han de suprimir como usos autorizables por interés público, aquellos que son totalmente incompatibles con la actividad ganadera, como el uso turístico, dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos, o aquellos que no figuran en el apartado de “compatibles con condiciones”. Sucede también en las de Piedemonte de la Sierra de Santomera.

En caso de no modificar las condiciones generales para cada caso, se ha de incluir en las condiciones de interés público que podrán ser los “siguientes” siempre que figuren entre los usos compatibles.

En suelo no urbanizable inadecuado de canteras y graveras no se ha de incluir en el apartado de “régimen de usos” la posibilidad de autorizar vivienda unifamiliar, porque se trata de un uso incompatible.



SUELO URBANIZABLE (art. 101 LSRM).

Suelo urbanizable con planeamiento incorporado.

Se han de corregir las fichas correspondientes de estos ámbitos para que coincidan exactamente con lo señalado en los planes parciales a los que se remite, o en caso de querer introducir alguna modificación, señalarlo expresamente. En el caso del sector H se introduce nuevo viario, en el sector I se observan diferencias.

Suelo urbanizable sectorizado.

En relación con los sectores se ha de tener en cuenta la posible existencia de hábitats de interés comunitario, que puedan condicionar el desarrollo y que previo a la actuación deberán cartografiarse. Deberá tenerse en cuenta igualmente la falta de definición de infraestructuras mencionada en relación con los sistemas generales

Sectores de actividades económicas de la carretera de Alquerías. La delimitación de estos sectores al no incluir las acequias, que han quedado como no urbanizable protegido por planeamiento, hace que los viales grafiados sean discontinuos. Estos elementos lineales (acequias) integrados en los sistemas generales, sin entrar en su clasificación, se pueden incluir en los sectores de forma que reciban un tratamiento acorde y se lleven a cabo actuaciones sobre los mismos, con el fin de garantizar la continuidad del viario grafiado en el PG, independientemente de que no computen a efectos de aprovechamiento en la parte que no se ha de obtener. El acceso a estos sectores va a depender de la rotonda en el cruce del ramal de la autovía con la carretera de Alquerías, con lo que, todos los sectores han de tener el acceso resuelto independientemente de que se desarrollen en uno u otro orden.

No está justificada la delimitación del sector SM-golf, que incluye superficie al Este de la autovía, que el Plan General propone que se destinen a dotaciones locales y que se hallan desconectadas del resto del sector al que han de dar servicio. Se señala en la DIA en relación con este sector que se deberán incluir normas especiales para garantizar la conservación de los terrenos de naturaleza forestal existentes, terrenos que se han de delimitar de acuerdo con la D.G. de Medio Natural (en el plano adjunto al informe de Medio Natural se indica la propuesta de clasificación de los mismos como no urbanizable) se ha de determinar su extensión y posibilidad de transformación (esta zona en la aprobación inicial figuraba como suelo no urbanizable protegido por planeamiento).

En los sectores de la carretera de Benferri se produce un tratamiento contradictorio de este sistema general. En la delimitación de los ámbitos, en las fichas (MZ14, MZ18...), figura la banda incluida dentro, como si se tratara de un sistema general adscrito, pero no figura reconocido como tal, y en el resto de documentación se indica que no lo es. Para resolver el acceso de estos ámbitos correctamente ha de garantizarse la obtención y ejecución de esta vía.

En la ficha del sector MZ19 se señala que se le adscribe un SG de equipamiento comunitario de 7.903 m2, que está "incluido" en el sector, pero en los planos no figura identificado. A su vez, en la ficha del sistema general correspondiente, UR/SS/EC/3ac, se señala que se trata de un sistema general existente, con lo que no está justificada la adscripción de aprovechamiento de referencia

Suelo urbanizable sin sectorizar.

No está justificada la clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar de suelo correspondiente a terrenos de regadío de trasvase. Afecta a las áreas de sin sectorizar residencial de Santomera, Matanzas y parte del Siscar, y al sin sectorizar actividades económicas de Matanzas, que exceda de la reserva estratégica fijada por las Directrices del Suelo Industrial, y al sin sectorizar del Embalse. Se han de tener en cuenta los polígonos catastrales y las obras mencionadas en el informe de la D.G. de Regadíos.

Suelo urbanizable sin sectorizar especial.

No está justificado que las áreas de suelo urbanizable especial junto al camino Viejo de Fortuna tengan las condiciones que señala la LSRM para ser consideradas como tal, afecta al área nº20 de Matanzas. Del inventario de autorizaciones en SNU tampoco se deduce una importante ocupación.



SUELO URBANO (art. 99 LSRM, art. 29 RPU).

Planeamiento incorporado.

En la ordenación del suelo urbano de los ámbitos con planeamiento incorporado, PD, se ha de incluir la calificación de las distintas superficies, ya que, es una determinación propia de Plan General el establecimiento del uso pormenorizado en suelo urbano, en la ficha correspondiente se han de recoger las determinaciones básicas de estos ámbitos. El tratamiento no es homogéneo en todos los planos, porque en los planos de infraestructuras sí se incluye el esquema de conducciones correspondientes a los ámbitos PD.

Suelo urbano consolidado.

Junto a la UA15 hay un área de suelo urbano que no se aprecia que sea consolidado y una superficie de espacio libre, 2b, que no se ha incluido en la misma, y que de acuerdo con el art. 170 LSRM implica delimitación de UA.

Suelo urbano sin consolidar.

No está justificada la inclusión en unidades homogéneas distintas en los casos en los que perteneciendo a un mismo núcleo, el uso y tipología de edificación es la misma.

En el PERI 6 del Siscar, se debe reconsiderar la condición de sistema general de la instalación que está previsto que se ejecute, porque se trata de una instalación privada de nueva creación, de moderada dimensión. Se trata de un equipamiento local. Se ha de especificar si los espacios libres previstos en el ámbito son públicos. No está contemplado en la LSRM la exención de cesión de aprovechamiento lucrativo en suelo urbano no consolidado, se ha de corregir.

Se recomienda revisar la delimitación de los ámbitos UA16 y PERI-4ª, por la existencia de una nave que queda incluida parcialmente en ambos. Igualmente la ubicación de la zona verde en las UA13 y UA22 al situarse sobre una edificación existente cuando figuran otros terrenos vacantes.

En el ámbito de estudio de detalle, ED1 Santomera, se han de calificar las superficies correspondientes, ya que, el estudio de detalle no tiene capacidad para establecer calificaciones (establecer en plano y ficha)

Suelo urbano especial

No está justificada la clasificación como urbano de los terrenos considerados como tal en el Siscar, en el límite de término municipal. Falta completar la justificación en algunos tramos de la acequia Zaráiche, o parte de los caminos de Matanzas (Aurora y Acueducto)

En la normativa correspondiente se ha de recoger que estos terrenos se deberán ordenar mediante Plan Especial de adecuación urbanística, señalando sus determinaciones en relación con las señaladas en el art. 117 LSRM. Como régimen transitorio se incluirán las condiciones correspondientes, condicionando a que se dé frente a camino público preexistente.

NORMATIVA (ART. 40 RPU).

Art. 30.2. Suelo urbano no consolidado.

Apartado b. Se ha de suprimir la posibilidad de exención de cesión de aprovechamiento.

Art. 45. Tipos de usos.

La clasificación es confusa. Se recomienda simplificar y clarificar en correspondencia con los términos utilizados en las fichas. En las fichas se utilizan los términos permitido y global preferente que no aparecen en el listado, y no se utilizan principal, dominante, ni permisible.

Art. 46. Clases de usos.

No se ha de incluir como equipamientos el uso de infraestructuras y servicios. Se trata de un uso diferenciado.



Art. 49.1. Condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes.

Se ha de suprimir el primer punto. Posibilita modificaciones de Plan General afectando zonas verdes, sin la tramitación señalada en el art. 149.3 LSRM.

Art. 50.1. Clasificación del uso dotacional

No se han de incluir los servicios infraestructurales básicos como equipamientos.

Art. 114.1. Trazado viario (pag. 189, ss)

La dimensión mínima a considerar de los aparcamientos es de 2,2 m.

Art. 127. Caminos tradicionales y vías pecuarias

Se incluye todo el listado de sistemas generales de comunicaciones que ya está detallado en las fichas correspondientes de sistemas generales y en las de suelo no urbanizable. Se produce una duplicidad en el tratamiento de estos elementos. Se han de recoger en este artículo las condiciones de protección, pero no se ha de incluir el listado de sistemas generales que tienen otro alcance mayor que el de la protección. Sucede igualmente con el art. 128, donde se incluyen elementos como la circunvalación Sur, reserva, con otros sistemas generales existentes. Se ha de distinguir el sistema general propiamente dicho de sus bandas de protección, así, en el caso de la red estatal y regional, la protección vendrá determinada por lo que estipule la legislación sectorial, anchos de protección que dependerán de la sección que finalmente alcance la vía.

Art. 131. de los cauces y sus márgenes

En la pag. 229 no procede la inclusión del sistema general de rectificación de Rambla Salada (SG/UN/PG/RC/RS)

Art. 190. Categorías de suelo urbano.

La definición de grado de consolidación se corresponde en realidad con la definición de suelo urbano establecida en la LSRM.

Art. 201 y 202. Primas de aprovechamiento para usos que se propongan como alternativos al residencial indiferenciado.

En los cuadros se considera una prima para el intervalo de 10 a 20% de edificabilidad destinada a VPP, cuando se trata de un porcentaje obligatorio, establecido por el Plan General. La prima, como incentivo, ha de operar sobre los porcentajes que no son obligatorios.

Art. 205.2. Criterios generales para la delimitación de sectores en suelo urbanizable especial no sectorizado.

En el apartado e se menciona la posibilidad de establecer sistemas generales de equipamientos y servicios, que no se mencionan en la ficha del área correspondiente, y tampoco se cuantifican en este artículo, no mediando ningún instrumento entre el Plan General y el Plan Especial que tenga capacidad para determinar la necesidad de estos equipamientos. Afecta igualmente al art. 206.2.

Art. 205.3. Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable especial no sectorizado.

En el apartado d se establece para vivienda unifamiliar una parcela mínima única de 2.500 m. Se ha de puntualizar señalando que ésta será de aplicación para las fincas surgidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/98, siendo la parcela mínima para el resto, de 5.000 m².

Art. 205.6. Determinaciones generales a tener en cuenta en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

En el apartado relativo a la gestión urbanística se incluye mención a "proyecto de sectorización" que no es instrumento que venga recogido en la LSRM. No se ha de hacer mención al mismo como si de un instrumento se tratara. Afecta al apartado 2 de este mismo artículo, y otros como el art. 206.

Art. 208. Categorías del suelo no urbanizable.



Punto 1. Suelo no urbanizable de protección específica. No se ha de incluir la zona de carreteras dentro de los suelos de protección específica, ya que, los mismos están condicionados a “no ser compatibles con su transformación”, y en el caso de los suelos destinados a carreteras está prevista su adecuación, transformación y urbanización. No es la existencia de valores lo que determina su calificación. En su caso, se incluirán como de protección específica las bandas colindantes con el sistema general que han de quedar sometidas a este régimen.

Art. 214. Régimen de edificación y uso del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para su desarrollo.

Se ha de suprimir en el segundo punto, en relación con la vivienda unifamiliar, la alusión al suelo no urbanizable de protección específica.

Art. 215. Régimen de las actuaciones específicas de interés público.

La altura máxima permitida de 5 plantas, en función de la que sea “necesaria para la implantación del uso”, posibilita actuaciones de muy fuerte impacto paisajístico, como ya se ha comentado en otros apartados de este informe.

Art. 218.5. Almacenes e instalaciones de manipulación de productos hortofrutícolas.

Se ha de señalar en relación con el apartado a, la fecha en la que los almacenes han de ser “existentes”, porque de otra forma, la distinción entre los dos apartados deviene inútil.

Art. 218.12. Vivienda unifamiliar

Se ha de redactar el párrafo relativo a parcela mínima, para que no se pueda interpretar que hay contradicción en los casos en los que la ficha señala una parcela mínima mayor que la que figura en este artículo. Tras la frase “...de la zona de ordenación de suelo no urbanizable”. Se ha de añadir que, en cualquier caso, será superior a las que a continuación se detallan. Sucede igualmente en el punto 218.15. Alojamientos rurales.

En este artículo se ha de suprimir la alusión a suelo no urbanizable de protección específica.

Fichas.

En la ficha del sector I se han de recoger los parámetros correspondientes a la modificación de plan parcial en tramitación. Se observan diferencias en el aprovechamiento de referencia, (consecuentemente en la edificabilidad máxima), sistema general de comunicaciones, carril bici, densidad y número de viviendas aproximado, superficie de sistema local de espacios libres públicos.

En el sector SM-golf se señala la obligación de reserva de SGEL de 413.297 m² “dentro del ámbito delimitado” como en los no sectorizados de actividades económicas, sin embargo, se grafían los SGEL. Se ha de distinguir claramente el sector de los SS.GG. adscritos.

Sector SM8 de uso terciario (UR/SS/AT/SM8) se tasa la ocupación máxima permitida al 60% referido a parcela bruta. No se corresponde con parámetros de urbanizable sectorizado, en su caso, se podría establecer como condición de desarrollo sobre parcela neta, que tampoco es recomendable porque supone un condicionante innecesario al plan parcial.

En las fichas de los no sectorizados de actividades económicas, en los que se obliga a destinar un porcentaje del ámbito a sistema general, éste está mal calculado, porque se recoge como SGEL el 10% del área, cuando en realidad se obliga al 5%. Sucede en las áreas de Matanzas CB, y otros ámbitos como el MZ-22 (se ha de tener en cuenta en la superficie de área excluidos sistemas generales).

No sectorizado del Siscar, UR/NS/VV/SC4. No se ha incluido la superficie de SG viario correspondiente al VG-M (5.700 m² aprox.), que según la ficha de este SG, y los planos, va a cargo de esta área.

En la ficha del no sectorizado SM9 de Santomera no se ha incluido superficie de sistema general de comunicaciones, correspondiente al VG-A, que de acuerdo con su ficha, y los planos, está parcialmente incluido en este ámbito.



En la ficha del PERI-4a se ha de delimitar el ámbito en el plano incluyendo la superficie discontinua ubicada al Noroeste. En relación con las determinaciones de desarrollo se ha de señalar si los “equipamientos infraestructurales” son equipamientos o infraestructuras. Aclarar también en otros ámbitos afectados por la misma cuestión como el 4b.

Ficha del suelo urbano de ctra Abanilla, junto sector G, SU/CC/IL/AB, no se ha de hacer mención en la iniciativa de planeamiento a las NN.SS.

Ficha del SG comunicaciones camino de las Pardas. En el sistema de obtención se menciona el SM6 en lugar del SM9, y el SU/NE en lugar de SU/NR.

En la ficha del S.G. viario VG-N figura que está incluido en el MZ9, pero en los planos figura todo en el MZ8

En la ficha del S.G. viario VG-P se recoge que está incluido en área MZ20 y en planos y ficha no se recoge así.

En la ficha del S.G. comunicaciones SV-VG-A, de 24 ml, en la forma de obtención se ha de hacer mención al SM6.

En la ficha del SG-camino viejo de Orihuela, tramo 2, se recoge como previsto e “incluido” en el UR/NS/CV, sin embargo, en la ficha del área mencionada de no sectorizado Camino de la Venta, no figura sistema general de comunicaciones adscrito.

Es contradictorio admitir en las fichas como uso autorizable en base al art. 85 LSRM, el uso comercial, ya que, éste no se contempla en el art. 218 de las NN.UU.

CATÁLOGO

Se han de recoger las determinaciones que procedan del informe de la D.G. de Cultura.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN (ART. 41 RPU). ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y EVALUACIÓN ECONÓMICA (ART. 42 RPU).

Se han de aportar documentos que justifiquen los compromisos existentes con otras administraciones que garanticen que se ejecuten los sistemas generales que está previsto que se obtengan con cargo a las mismas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han de recoger las determinaciones procedentes de la Declaración de Impacto Ambiental.

DOCUMENTACIÓN

En los sistemas generales de equipamientos adscritos se debe usar la misma técnica que en los de espacios libres para indicar su adscripción (cuadrantes y SG). Tampoco se utiliza esta técnica en general para identificar otros SS.GG. adscritos como los de viario, salvo casos puntuales como el SG-UR/SS/VG/SM2, con lo que, hay un tratamiento heterogéneo.

En el plano MT1 figura un apéndice de suelo no urbanizable de protección forestal inserto en el sector Santomera Golf.

En los planos de ordenación de los “núcleos urbanos” se ha de incluir la calificación del resto de superficies que figuran en el plano, porque la visión excesivamente parcial de la ordenación, cuando no responde a un contenido específico (como clasificación) impide la visión global y análisis de un ámbito que com-



parte un mismo régimen, y que ha de estar sometido a ciertos criterios de homogeneidad. Todo ello independientemente de que se complete con los planos de detalle que sean necesarios, que serán parciales, por no abarcar todo el ámbito, pero no porque se haya incluido parcialmente el contenido. En Matanzas se incluye la calificación del S.G. adscrito al suelo urbanizable, y sin embargo, no se incluye el suelo urbano especial.

En los planos de suelo urbano, fuera de los “núcleos urbanos” de Santomera, Siscar, Matanzas, se incluyen los códigos de las dotaciones, pero no las tramas.

Los títulos de los planos, por extensos, no identifican claramente el contenido.

El tramar en amarillo el fondo de los planos de ordenación del suelo urbano dificulta la lectura de los mismos, con una línea identificativa de perímetro en caso de querer distinguir un ámbito es suficiente.

Casa Grande, igual que la Almazara de la zona, ha de figurar con la calificación correspondiente a equipamiento (3) independientemente de que figure como catalogado (4).

Se recomienda trazar la prolongación de la Vereda de los Pinos, en el sin sectorizar del Siscar, CV, de forma que el vial proyectado se desplace, en su extremo Sur, ligeramente hacia el Este de forma que realmente tenga continuidad.

Camino del Pantano. La línea discontinua es de calificación NU/PE o es de alineación de red de camino municipal como indica el art. 220 NN.UU. Aclarar.

No resultan legibles las normas de zona particulares de las fichas: SU/CC/VV/UAI Santomera; SU/CC/VV/BI-Bº barrio Inmaculada (1a1 en ficha y 1a3 en plano); SU/NC/VV/UA-Bb.

ERRORES DETECTADOS.

En la ficha del sistema general del cabezo de la Gineta, éste se denomina como Rambla Salada, ha de ser UR/ES/EL/GI

En la ficha del sector 7 de Matanzas los valores de superficie incluidos y excluidos los SS.GG. deben estar intercambiados, y la superficie de sistema general viario adscrita no es legible.

INFORMES SECTORIALES

Se han de recoger las determinaciones que procedan de los informes sectoriales correspondientes.

Murcia, 16 de marzo de 2007

La jefe del servicio de urbanismo

MARGARITA ROS McDONNELL



Manuel Alfonso Guerrero Zamora

Nuestra Referencia: 225/01 Planeamiento

Ruego recojan esta referencia en su contestación

Asunto: **Plan General Municipal de Ordenación de Santomera**

Trámite: Remito certificado CCPT e Informes sectoriales. Suspensión

Consej. OP Vvda y Ttes - Murcia
R-S N.13464 20/03/07 H.15:01



Sr. Alcalde Ayuntamiento de Santomera

Plaza Borreguero Artés, nº 1
30140 SANTOMERA (MURCIA)

Celebrada reunión de la Comisión de Coordinación de Política Territorial el 20 de marzo de 2007, adjunto le acompaño certificado del acuerdo adoptado sobre el expediente 225/01 de planeamiento, **Plan General Municipal de Ordenación de Santomera**.

Asimismo le acompaño informes sectoriales que hasta la fecha se han recibido en esta Dirección General:

- Direc. Gral de Carreteras.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

La presente notificación suspende el plazo para resolver de conformidad con el art. 42.5 apartado a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta tanto se subsanen las deficiencias señaladas en el acuerdo adoptado por la Comisión de Coordinación de Política Territorial.

En Murcia, a 20 de marzo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
ARQUITECTURA Y URBANISMO.



Fdo.: Manuel Alfonso Guerrero Zamora



**MARIA JOSÉ MOLINA PÉREZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
COORDINACIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL.**

CERTIFICA:

Que esta Comisión, en sesión celebrada el día 20 de marzo del 2007,
tomó el siguiente Acuerdo:

2.1	SANTOMERA	Expte.: 225/01-P	Plan General Municipal de Ordenación. <i>– Plan General adaptado a la Ley del Suelo de la Región de Murcia.</i>
------------	------------------	-----------------------------	---

Toma la palabra la Jefa de Servicio de Urbanismo, que pasa a informar a
los miembros de la Comisión sobre el contenido y alcance de dicho asunto.

Una vez terminada la exposición de la Jefa de Servicio de Urbanismo el
Sr. Presidente de la Comisión abre el turno de intervenciones.

El representante de la Dirección General de Cultura entrega a la
Secretaria de la Comisión fotocopia del informe emitido en fecha 15 de marzo
de 2007, por la Dirección General que representa, realizando un resumen de su
contenido.

El representante de la Dirección General de Ordenación del Territorio y
Costas entrega a la Secretaria de la Comisión fotocopia del informe emitido en
fecha 20 de marzo de 2007 y del informe emitido con fecha 10 de julio de 2006,
por la Dirección General que representa, señalando asimismo, que pronto se
remitirá nuevo informe de su Dirección General.

El representante de la Administración del Estado entrega a la Secretaria
de la Comisión fotocopia del informe emitido por la Dirección General que
representa.

El representante de la Dirección General de Carreteras indica que pronto
se remitirá el informe de su Dirección General.

Una vez terminado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente de la
Comisión da lectura de la propuesta de la Dirección General de Vivienda,
Arquitectura y Urbanismo, somete ésta a aprobación de la Comisión y abre un
nuevo turno de intervenciones.

No habiéndose realizado ninguna intervención en contra de la misma, la
Comisión aprueba que con anterioridad a su aprobación definitiva, deben
subsanarse las siguientes deficiencias:



ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA

Sistemas generales

Sistemas generales de espacios libres.

Debe establecerse un mecanismo que garantice la obtención de suelo de sistema general de espacios libres previsto para el desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar.

No se pueden computar como sistema general de espacios libres, los suelos que no reúnan condiciones topográficas adecuadas a su accesibilidad, o los

afectados por hábitats comunitarios que impiden su transformación y su destino a parques y jardines. Se han de hacer los reajustes que correspondan para justificar el cumplimiento del estándar legal, ya que la superficie calificada de espacios libres a obtener con el desarrollo del sectorizado tiene un margen pequeño respecto del mínimo.

Sistema general de equipamientos.

Se ha de fijar el estándar resultante de sistema general de equipamientos, de aplicación a posibles modificaciones de Plan General. Se ha de justificar el mismo, ya que, las reservas realizadas son muy limitadas.

Sistema general de comunicaciones.

Debe clarificarse el tratamiento del Sistema General de comunicaciones, calificado como sistema general y por otra parte como suelo no urbanizable protegido, incluido en las normas de protección.

Se ha de recoger la reserva correspondiente para la autovía Yecla-Pinoso-A7, teniendo en cuenta los desarrollos proyectados en torno a la Mu-414 de Abanilla.

Deben establecerse los mecanismos necesarios para viabilizar la ejecución de la vía de Circunvalación sur del Núcleo de Santomera y posibilitar su conexión con la autovía Santomera- San Javier, teniendo en cuenta los nudos proyectados. El tramo de conexión de la circunvalación con la nacional 340, en el extremo Este del término tiene una sección limitada con relación al resto del vial.

Se ha garantizar la ejecución del sistema general correspondiente a la carretera de Benferri, que atraviesa los nuevos desarrollos de actividades económicas, previendo la obtención de suelo para la ampliación con cargo a los mismos.

Sistema general de infraestructuras.

Se han de aportar datos y estimaciones que justifiquen la capacidad de las infraestructuras existentes y previstas, para dar servicio a todos los desarrollos del Plan General y resolver las carencias actuales.



No es adecuada la clasificación como suelo urbano de la superficie de sistema general correspondiente a la depuradora, aunque se adscriba a la unidad de actuación 19, ya que no reúne las condiciones necesarias para ser considerada como tal.

Sistema general hidráulico.

La rectificación del cauce de rambla Salada se ha considerado inviable en el informe de CHS. Debe clarificarse su clasificación y calificación.

CLASIFICACIÓN DE SUELO.

Suelo no urbanizable.

No se justifica ni resulta coherente establecer distintas parcelas mínimas para edificación, en suelos de la misma categoría, incluso subcategoría, ya que si la norma se singulariza excesivamente, sin justificación, pierde su condición de norma general, para ser un cúmulo de singularidades. Así sucede por ejemplo en diversas áreas de suelos protegidos por planeamiento o de suelo no urbanizable Inadecuado.

En todo caso, deben cumplirse las superficies mínimas de parcela para usos de vivienda ligada a la explotación correspondiente establecidas en la ley del suelo, en las distintas categorías de suelo no urbanizable.

No está justificada la posibilidad de una altura de 5 plantas para edificaciones de interés público en suelo no urbanizable (superior a la del núcleo de Santomera), teniendo en cuenta el fuerte impacto que puede producir en suelo no urbanizable protegido, salvo instalaciones que para su funcionamiento específico requieran dicha altura.

SNU Protección específica.

De acuerdo con la DIA se han de reajustar las delimitaciones de los suelos de protección específica correspondientes al paisaje protegido "humedal de Ajauque y Rambla Salada", así como, el monte público "Los Cuadros y los Ásperos".

En el suelo no urbanizable de protección específica el régimen será el establecido en el art. 76 LSRM, por lo tanto, mientras no prevea otra cosa el planeamiento específico, no se admite el uso residencial. Debe tenerse en cuenta esto en el área del Embalse, donde se establece un coeficiente de edificabilidad muy elevado (0,5 m²/m²) impropio de un suelo no urbanizable que se pretende proteger, estableciendo como uso preferente "la construcción de instalaciones o edificaciones por parte de la Administración para recreo". Podría considerarse, como un sistema general de equipamientos inserto en un ámbito de protección específica, conforme a lo que señala la DIA. Tanto el uso, como su intensidad y condicionantes serán los que especifique el PORN.



Se ha de recoger la "Colada del reino" como vía pecuaria, en el mismo sentido que la "vereda de los Cuadros", como establece la DIA.

Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

El suelo de regadío del Tránsito debe clasificarse como no urbanizable protegido por el planeamiento, en las áreas donde se pueda acreditar la existencia de valores agrícolas a mantener, conforme a lo que establezca al respecto la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. Donde estos valores no puedan garantizarse o mantenerse podría admitirse la clasificación de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbanístico en tanto mantengan su aprovechamiento agrícola. No está justificada la clasificación de suelo urbanizable con la condición de residual en suelos con valor agrícola declarado o con expectativas de aprovechamiento agrícola, especialmente los que están claramente separados de los ámbitos de desarrollo urbanístico, como los situados al norte de la rambla Salada y, en el ámbito de Matanzas, los que excedan de la reserva estratégica fijada por las Directrices del Suelo Industrial.

Suelo no urbanizable inadecuado.

Se observan contradicciones entre los usos que se señalan como compatibles con condiciones y los autorizables por interés público, que en ningún caso pueden ser incompatibles con el uso global o principal.

Deben justificarse en cada categoría de suelo las razones de su calificación como inadecuado, en función de lo establecido en el art. 65 de la LSRM.

La delimitación de áreas de canteras y graveras deberán ajustarse a lo que señale la Dirección General de Industria en relación con los derechos mineros reconocidos.

Debe justificarse que en las áreas destinadas a explotaciones ganaderas podrán implantarse estas cumpliendo los requisitos de distancias a núcleos urbanos que establece la legislación específica.

Suelo urbanizable.

Suelo urbanizable con planeamiento incorporado.

Se han de corregir las fichas correspondientes de estos ámbitos para que coincidan exactamente con lo señalado en los planes parciales a los que se remite, o en caso de querer introducir alguna modificación, señalarlo expresamente.

Suelo urbanizable sectorizado.



En relación con los sectores previstos, se ha de tener en cuenta la posible existencia de hábitats de interés comunitario, que puedan condicionar el desarrollo y que previo a la actuación deberán cartografiarse. Deberá tenerse en cuenta igualmente la definición de infraestructuras mencionada en relación con los sistemas generales.

La delimitación de los Sectores de actividad económica de la carretera de Alquerías debe integrar como sistemas generales la red de acequias, para no configurar sectores discontinuos, y con el fin de garantizar la continuidad del viario predeterminado en el Plan General. Debe resolverse el acceso a todos los sectores de forma independiente.

No está justificada la delimitación del sector SM-golf, que incluye superficie al otro lado de la autovía, destinada dotaciones locales y que se hallan desconectadas del resto del sector al que han de dar servicio. Debe cumplimentarse lo dispuesto en la DIA en relación con este sector, debiendo incluir normas especiales para garantizar la conservación de los terrenos de naturaleza forestal existentes, de acuerdo con el informe de la D. G. de Medio Natural.

Debe clarificarse el tratamiento del sistema general viario de los sectores de la carretera de Benferri.

Debe aclararse la condición del SG de equipamiento comunitario incluido en el sector MZ19 pero que no viene identificado en los planos y si se trata de un sistema general preexistente.

Suelo urbanizable sin sectorizar.

No está justificado que las áreas de suelo urbanizable especial junto al camino Viejo de Fortuna tengan las condiciones de transformación que señala la LSRM para ser consideradas como tal. (área nº20 de Matanzas).

Suelo urbano.

Planeamiento incorporado.

En la ordenación del suelo urbano de los ámbitos con planeamiento incorporado, se ha de incluir la calificación de las distintas superficies, ya que, es una determinación propia de Plan General, y en la ficha correspondiente se han de recoger las determinaciones básicas de estos ámbitos.

Suelo urbano consolidado.

Junto a la UA15 hay un área de suelo urbano que no justifica su consolidación y una superficie de espacio libre, 2b, que no se ha incluido en la misma, y que de acuerdo con el art. 170 LSRM implica delimitación de UA.



Suelo urbano sin consolidar.

No está justificada la definición de unidades homogéneas distintas en donde, perteneciendo a un mismo núcleo, el uso y tipología de edificación es la misma.

En el PERI 6 del Siscar, se debe reconsiderar la condición de sistema general de la instalación que está previsto que se ejecute, porque se trata de una instalación privada de nueva creación, de moderada dimensión, más bien un equipamiento local. Se ha de especificar si los espacios libres previstos en el ámbito son públicos.

Se recomienda revisar la delimitación de los ámbitos UA16 y PERI-4a, por la existencia de una nave que queda incluida parcialmente en ambos. Igualmente la ubicación de la zona verde en las UA13 y UA22 al situarse sobre una edificación existente cuando figuran otros terrenos vacantes.

Suelo urbano especial

Debe justificarse la clasificación como urbano de los terrenos del Siscar, en el límite de término municipal, algunos tramos de la acequia Zaraiche, o algunos caminos de Matanzas

NORMATIVA.

Debe revisarse la normativa conforme a las determinaciones señaladas de forma detallada en el informe del Servicio.

Fichas.

Deben revisarse las fichas conforme al informe pormenorizado del servicio, corrigiendo determinadas erratas, por ejemplo:

En la ficha del sector "I" se han de recoger los parámetros correspondientes a la modificación de plan parcial en tramitación.

En el sector SM-golf se ha de distinguir claramente el ámbito del sector de los SS.GG. adscritos al mismo.

Sector SM8 de uso terciario, se tasa la ocupación máxima permitida al 60% referido a parcela bruta. No se corresponde con parámetros de urbanizable sectorizado, en su caso, se podría establecer como condición de desarrollo sobre parcela neta.

En las fichas de los no sectorizados de actividades económicas, debe aclararse el porcentaje del ámbito destinado a sistema general.



CATÁLOGO

Se han de recoger las determinaciones que procedan del informe de la D. G. de Cultura.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Se han de aportar documentos que justifiquen los compromisos existentes con otras administraciones que garanticen que se ejecuten los sistemas generales que está previsto que se obtengan con cargo a las mismas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han de recoger las determinaciones procedentes de la Declaración de Impacto Ambiental.

DOCUMENTACIÓN

En los sistemas generales de equipamientos adscritos se debe usar la misma técnica que en los de espacios libres para indicar su adscripción. Tampoco se utiliza esta técnica en general para identificar otros SS.GG. adscritos como los de viario, salvo casos puntuales.

En los planos de ordenación de los "núcleos urbanos" se ha de incluir la calificación del resto de superficies que figuran en el plano, porque la visión parcial de la ordenación, cuando no responde a un contenido específico impide la visión global y el análisis de un ámbito que comparte un mismo régimen, y que ha de estar sometido a ciertos criterios de homogeneidad. Todo ello independientemente de que se complete con los planos de detalle que sean necesarios.

En los planos de suelo urbano, fuera de los "núcleos urbanos" de Santomera, Siscar, Matanzas, se incluyen los códigos de las dotaciones, pero no las tramas.

Los títulos de los planos, por extensos, no identifican claramente el contenido específico.

El tramar en amarillo el fondo de los planos de ordenación del suelo urbano dificulta la lectura de los mismos, con una línea identificativa de perímetro en caso de querer distinguir un ámbito sería suficiente.

Casa Grande ha de figurar con la calificación correspondiente a equipamiento (3) independientemente de que figura como catalogado (4) igual que la Almazara de la zona.

No resultan legibles las normas de zona particulares de algunas fichas.



ERRORES DETECTADOS.

Deben corregirse los errores señalados pormenorizadamente en el informe del Servicio.

INFORMES SECTORIALES

Se han de recoger las determinaciones que procedan de los informes sectoriales, en particular los de la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, la Demarcación de Carreteras del Estado, la Dirección General de Carreteras.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con anterioridad a la Aprobación del Acta, haciéndolo constar a los efectos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en Murcia a veinte de marzo del dos mil siete.

LA SECRETARIA

Fdo. María José Molina Pérez

**VºBº
EL PRESIDENTE**

Fdo: Manuel Alfonso Guerrero Zamora

225/01



ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA
Expte: 225/01 planeamiento

A la vista de la Documentación remitida por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en relación con el expediente de referencia, el Técnico que suscribe informa lo siguiente:

1º) Las carreteras autonómicas existentes en el T.M. de Santomera son:

Carretera	Categoría
MU-414	1º nivel
MU-303	1º nivel
C-3223	2º nivel
A-23	3er nivel

2º) En cuanto a la carretera A-23 y MU-303 se han previsto grandes desarrollos urbanos en sus márgenes.

Se deberá prever en el propio planeamiento que la accesibilidad a los sectores colindantes a dichas carreteras se realizará mediante vías de servicio separadas de la calzada principal mediante cuneta o mediana separadora, que deberán ir conectadas a la vía principal mediante enlaces a distinto nivel o glorietas completas.

Esta cuestión es importante para que se prevea las reservas de suelo necesarias para la futura implantación de estos enlaces o glorietas.

3º) Del apartado anterior se deduce que se deberán realizar Planes Especiales de Accesos a los sectores urbanizables de la carretera A-23 y de la MU-303, de manera que sea compatible y viable el desarrollo de los distintos sectores de forma independiente con un sistema de accesos que garantice las máximas condiciones de seguridad vial.

En relación con los accesos a los sectores urbanizables, se deberá, igualmente, mencionar explícitamente en las Ordenanzas que los accesos de los diferentes sectores (sectorizados o no sectorizados) a las carreteras regionales deberá realizarse bajo los criterios técnicos establecidos en la "Orden 16/12/1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio, y la construcción de instalaciones de servicios" (BOE nº 21 de 24 de enero de 1.998)



ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA
Expte: 225/01 planeamiento

4º) Sobre la carretera A-23 se deberá establecer una franja de reserva tal que permita luego acondicionar la carretera como tipo C-80, lo que exigirá correcciones de trazado en planta adecuados a los radios mínimos que se establecen para ese tipo de carretera

5º) En relación con las líneas de edificación En el texto articulado del futuro P.G.O.U se deberá mencionar explícitamente las líneas límites de edificación que establece la vigente Ley de Carreteras, es decir, 25 m para las carreteras de primer y segundo nivel y 18 m para las de tercer nivel, con el fin de que se tenga en cuenta en el desarrollo de los suelo urbanizables sin sectorizar y sectorizados previstos en el Planeamiento, así como para el otorgamiento de licencias de edificación en suelo no urbanizable

6º) En relación con las autorizaciones en suelo no urbanizable, en los tramos colindantes con las carreteras regionales se tendrá en cuenta lo siguiente

6.1 Las construcciones destinadas al servicio de la carretera son:

a).- Las instalaciones vinculadas a los centros operativos de conservación y explotación de la carretera

Estas instalaciones son las únicas necesarias para el funcionamiento de esta infraestructura y tienen como finalidad garantizar el servicio público al que se destinan que no es otro que permitir la circulación de vehículos automóviles. Los centros operativos para la conservación y explotación de la carretera son zonas destinadas a albergar las distintas instalaciones necesarias para realizar las operaciones de conservación y explotación de las carreteras, tales como zonas de almacenaje y acopio de materiales, tanto cubiertas como descubiertas, oficinas, etc

Dichas instalaciones son en la actualidad, modernas naves donde se centraliza la labor administrativa y de gestión de las tareas de conservación de carreteras. Antiguamente eran las ya abandonadas casillas de peones camineros, que albergaban almacenes de materiales y la vivienda del personal dedicado a la conservación de las carreteras.

b).- Construcciones o instalaciones necesarias en el diseño de áreas de descanso, estacionamiento, servicios médicos de urgencia, pesaje, parada de autobuses e instalaciones complementarias y afines



ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA
Expte: 225/01 planeamiento

Son instalaciones ligadas a los usos previstos en los elementos funcionales de las carreteras, definidos en el artículo 55 del Reglamento, y que son las necesarias para la explotación del servicio público viario.

6.2 NO SON INSTALACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA Hoteles, Restaurantes, Cafeterías, Talleres mecánicos, Talleres de neumáticos, Lavaderos, Gasolineras, Tiendas de accesorios para vehículos, y en general cualquier establecimiento o industria relacionada con el sector del automóvil, de acuerdo con el artículo 1 de la "Orden 16/12/1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio, y la construcción de instalaciones de servicios" (BOE nº 21 de 24 de enero de 1.998), los cuales están considerados como una **INSTALACIÓN DE SERVICIOS**, entendiendo como tales aquellas que **satisfacen las necesidades de los usuarios de las carreteras**

Esta consideración se hace a los únicos efectos de establecer las condiciones requeridas para autorizar sus accesos a las carreteras, independientemente de que los respectivos Instrumentos de Planeamiento Municipales, permitan o no, su construcción en los diferentes tipos de suelo.

Queda por tanto claro que no es lo mismo satisfacer las necesidades de las carreteras es decir, uso al servicio de la carretera (apartado 8.1) que satisfacer las necesidades de los usuarios de las carreteras (apartado 8.2)

Murcia, 9 de febrero de 2.007

EL JEFE DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL

Fdo: Luis García González

VºBº

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fdo: José Guijarro Gallego



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

Destinatario:

S/REF.: Expte. 225/01. Planeamiento
N/REF.: INF-83/2002
FECHA: 13 MAR. 2007
ASUNTO: PGMO de Santomera

REGION DE MURCIA
DIRECCIN GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Plaza de Santofía, 6
30071 MURCIA

Consej. OP Vvia y Ttaa - Murcia
R.E. N.16389 13/03/07 H.13:

1. Con fecha 31-05-2005 se comunicó al Ayuntamiento de Santomera que se informaba favorablemente el Plan General. Se adjunta copia de este escrito y del remitido con fecha 25-04-2002.

2. Disponibilidad de recursos hídricos

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para atender las nuevas demandas generadas por la ampliación ó nueva creación de actividades derivadas del desarrollo urbanístico previsto en el Plan General, sólo se podrá contar con recursos hídricos suficientes para atender dichas demandas a partir del próximo año, fecha en la que los recursos mínimos legalmente asignados a la Mancomunidad de Canales del Taibilla superarán en el corto plazo a las necesidades previsibles.

3. Conclusiones

Visto lo anterior el informe se considera favorable.

EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Aldaguer Sanchez



Confederación Hidrográfica del Segura SALIDA 14/03/2007 N° 003325/t1 09:02 HR

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chs.mma.es

PLAZA DE FONTES, N° 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

FGV

Confederación Hidrográfica del Segura
MURCIA

30.04.02 002813

Registro de SALIDA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: INF-83/2002

FECHA: 25 ABR 2002

ASUNTO: Avance del PGOU de Santomera.

Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Plaza Borreguero Artés, 1

30140-SANTOMERA (MURCIA)

En relación con el asunto de referencia y visto el informe del Jefe del Servicio de Ingeniería Fluvial, se comunica lo siguiente:

I). Sobre las cuestiones planteadas en el escrito de ese Ayuntamiento:

· En relación a la propuesta de rectificación del cauce de la rambla Salada, que no se ha podido encontrar en el documento de Avance del Plan General, habría que saber qué tramo es el afectado y la justificación razonada de dicha propuesta, aunque, en principio, no se considera viable.

· Sobre la cuestión de la necesidad de la franja verde prevista en la margen derecha de la rambla Salada (UN/SG/EL), hay que señalar que la franja de protección exigida por el régimen de corrientes vendría determinada por el límite que alcance la avenida de 100 años de período de retorno. Sería recomendable ampliar dicha franja hasta el límite que alcance la avenida de 500 años, que es, reglamentariamente, el límite de la zona inundable. Ambos límites se obtendrán mediante el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico. En cualquier caso, la franja de protección debe extenderse a ambas márgenes.

II). Sobre otros aspectos de la documentación del Avance del PGOU:

· El Plan General debe incluir la delimitación provisional del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y policía, de todos los cauces afectados por las actuaciones urbanísticas que se deriven de las determinaciones del mismo, así como la de las franjas de protección correspondientes a la vía de intenso desagüe (aproximadamente delimitadas por la avenida de 100 años de período de retorno). En su defecto, dicha delimitación se incluirá en los instrumentos urbanísticos relativos a dichas actuaciones, los cuales deberán someterse al informe reglamentario de esta Confederación Hidrográfica, a cuyos efectos la documentación correspondiente se ajustará a lo especificado en el Anejo que se adjunta. En cuanto a los usos admitidos en las franjas comprendidas entre los límites de la zona de servidumbre y los de la vía de intenso desagüe, serán tales que no obstruyan el flujo de avenidas y no requieran estructuras, terraplenes ó almacenamiento permanente de bienes y equipos. En el resto de la zona inundable, delimitada por la que alcanza la avenida de 500 años, los usos estarán condicionados a

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chs.mma.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845

que no se produzcan daños de consideración y, en todo caso, a las limitaciones y condiciones de la edificación que la Administración competente en la resolución del expediente urbanístico estime pertinente establecer.

EL COMISARIO DE AGUAS,


José Alemán Ferran.



O F I C I O

Destinatario:

S/REF.:

N/REF.: INF-83/2002

FECHA:

ASUNTO : Informe Plan General Municipal
Ordenación de Santomera (Murcia)

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
Plaza Borreguero Artes, 1
30140 SANTOMERA (Murcia)

En relación con el asunto de referencia, visto el informe del Servicio, se comunica lo siguiente:

La nueva documentación recibida, sigue sin incluir la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) de los cauces afectados por las previsiones urbanísticas del Plan General. Por lo tanto, sigue vigente lo indicado en el informe emitido por este Organismo de fecha 25-04-2002.

No obstante, nada hay que objetar a su aprobación, siempre que los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen, se sometan a informe de esta Confederación Hidrográfica y que el Plan General explice que dichos instrumentos se ajustarán a las limitaciones y condiciones que expresen dicho informe, resultantes de la protección del Dominio Público Hidráulico y del régimen de corrientes. Además deberá incluir las consideraciones indicadas en el informe emitido con fecha 11 de marzo de 2005, del que se adjunta una copia, sobre la parcela donde se ubican las instalaciones del embalse de Santomera y la Casa del Agua.

EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Aldeguez Sánchez



Nuestra Referencia: 225/01 Planeamiento

Ruego recojan esta referencia en su contestación

Asunto: Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Trámite: Remitiendo Informes sectoriales

*Albani
(Trámite Sectorial)*

Consej. OP Vvda y Itas - Murcia
R.9 N.18313 19/04/07 H.09:13



Sr. Alcalde Presidente
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
Pza. Borreguero Artés, 1
30.740 SANTOMERA (Murcia)

Adjunto le acompaño informes recabados en esta Dirección General sobre el asunto de referencia:

- Dirección General de Infraestructuras de Turismo (16/4/07).
- Dirección General de Cultura (23/03/07).
- Demarcación de Carreteras de Murcia (21/3/07).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas (20/3/07).
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (13/3/07).

En Murcia, a 18 de abril de 2007
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
ARQUITECTURA Y URBANISMO.



Fdo.: José María Ródenas Cañada



Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte.

Pza. Santoña, 6.

MURCIA

Consej. OP Vvda y Ttaa - Murcia
R.E. N. 22857 16/04/07 H.10:23

Asunto: Informe en relación al expediente nº **225/01** Planeamiento
(**Plan General Municipal de Ordenación de SANTOMERA**).

En contestación a su petición de informe (R.E. 30/01/07) sobre el asunto de referencia, visto el informe técnico emitido al efecto, se significa lo siguiente:

Con la finalidad de mejorar las previsiones del nuevo PGM de Santomera respecto a los usos turísticos, se hacen las siguientes indicaciones:

1. Normativa general de usos:

- Respecto al **art. 52.1.4. Hotelero**:
 - Debería sustituirse su título ("hotelero") por otro más preciso ("alojamiento turístico", "hospedaje",...) ya que en su apartado 52.1.4.1 pretende abarcar no solo a la modalidad de "hotel" sino a todas las "categorías" de alojamiento fijadas en la normativa turística regional (Ley 11/1997 y Decretos de desarrollo de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, alojamientos rurales y campings).
 - se recomienda eliminar las "condiciones particulares del uso hotelero" (art. 52.1.4.3) ya que los aspectos regulados por el PG (aparcamientos, ascensores,...) ya están perfectamente recogidos en la normativa regional turística en función del tipo de establecimiento y su categoría (Decreto 91/2005 de establecimientos hoteleros)
- También se recomienda reconsiderar la necesidad de la regulación fijada para los servicios higiénicos en restaurantes y cafeterías (**art 52.1.5.3 Uso Hostelero**), ya que difiere de la establecida en la normativa turística regional en función de las categorías de los establecimientos (Decreto 127/2005 de establecimientos de restauración)

2. Usos turísticos en las distintas Zonas del Suelo Urbano:

- Se consideran acertadas las determinaciones del PG que incluyen el "hotelero" como uso compatible en todas las zonas residenciales e industriales.

3. Usos turísticos en Suelo Urbanizable:

- También se considera acertada la compatibilidad de los establecimientos turísticos en suelo urbanizable, tanto en el desarrollo de los PP como en **régimen transitorio**. Respecto a este último se recomienda:
 - en suelo No Sectorizado (art. 206.3.e) eliminar la discrepancia entre el parámetro de ocupación (50%) y la edificabilidad (0,2 ó 0,3 m2/m2 según las áreas) que no permite alcanzar en ningún caso aquel porcentaje de ocupación.
 - prever la posibilidad de eximir del cumplimiento de determinados parámetros (retranqueos, parcela mínima, ...) en los caso de que se trate de rehabilitación de edificaciones tradicionales preexistentes que se destinen a alojamientos rurales.
- Respecto al **sector "SM-GOLF"** en su Ficha de normativa deberían incluirse las determinaciones que se indican en la Memoria de Ordenación (apartado A-4.2.1.5):
 - Respecto al Hotel de 5 estrellas:
 - debería establecer un aprovechamiento destinado exclusivamente para "establecimientos hoteleros" (aunque en la Ficha se reserva un 10% para "comercial y

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo - Murcia
Fecha: 12/04/07 10:36 N.7686
REGISTRO GENERAL DE SALIDA



hotelero” se hace de modo conjunto, lo que no garantiza una reserva efectiva para el hotel).

- sería conveniente que se estableciera como condición de desarrollo del PP que la parcela hotelera estuviera en situación adecuada (no afectada por el ruido de las autovías existentes y proyectadas por el borde del sector) y tuviera una superficie suficiente (como referencia se pueden tomar los estándares de otras CCAA que establecen unos 50 m2 de parcela por plaza hotelera)
- Respecto al campo de golf de 18 hoyos, en la ficha debería fijarse la reserva de suelo correspondiente y aclarar las fuentes de suministro del agua de riego necesarias.

4. Condiciones sobre usos turísticos en Suelo No Urbanizable:

- o Se debería reconsiderar la doble determinación de parámetros urbanísticos que indica el PG en su **art. 220.1**, según el cual habría que cumplir, no solo con las condiciones establecidas en su art. 218 para el uso concreto (parcela mínima, edificabilidad, ocupación,...), sino además las que se fijan en las Fichas para cada ámbito de SNU, y que pueden variar entre sí enormemente (por ejemplo el art. 218.15 permite para los alojamientos rurales una edificabilidad de 0,05 m2/m2, pero en algunas zonas las Fichas fijan una 10 veces menor: 0,005 m2/m2). Entendemos que resulta mucho más claro que las Fichas se limiten a indicar en cada zona la permisividad o no del uso turístico concreto (camping, alojamiento rural,...) y que los parámetros urbanísticos de parcela mínima, edificabilidad, etc, sean únicamente los recogidos en el art. 218.
- o Respecto a la normativa de **camping (art. 218.11)**:
 - Se debería actualizar las referencias legales: se menciona normativa estatal obsoleta (OM de 1966; Dec. 3787/70, RD de 1982) pero no se recoge la normativa regional vigente, que es el Decreto regional 19/1985 y su modificación por Decreto 108/1988 (que van a sustituirse por un nuevo Decreto que está en elaboración).
 - Se recomienda reconsiderar la obligatoriedad de los parámetros fijados ahora por el PG (parcela mínima, retranqueos de parcelas y edificaciones, aparcamientos,...), ya que suponen mayores requisitos de los establecidos en la normativa regional de campings. Quizá el PG podría considerarlos como parámetros de referencia que previa justificación pudieran ser alterados puntualmente.
- o Respecto a los **alojamientos rurales (art. 218.15)**:
 - Se podría incluir una remisión a la normativa regional específica (Decreto 76/2005 sobre alojamientos rurales).
 - Se recomienda extender a los del grupo B) y C) (Casas Rurales de alquiler o en régimen compartido) la posibilidad de eximir del cumplimiento de algunos parámetros (retranqueos, parcela mínima, ocupación...) en los casos de rehabilitación de edificaciones tradicionales preexistentes.

5. **Itinerarios ecoturísticos y senderos:** En relación con el itinerario ecoturístico nº 56 “Cordel de los valencianos - Santomera - huerta de Murcia” (recogido en el “*Estudio de Itinerarios Ecoturísticos para el establecimiento de la Red Verde de la Región de Murcia*”) el PG básicamente contempla su recorrido, en unos tramos como “vía pecuaria”, y en otros como “carril bici”. No obstante, respecto al trazado previsto en dicho Estudio faltaría reflejar en el PG -atravesando el área UR/NS/VV/CV y coincidente con la “vereda de los Gómez”- el tramo de conexión entre la vía pecuaria (camino viejo de Orihuela) y el carril bici (camino de las pardas).

Murcia, 11 de Abril de 2007.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DE TURISMO**



José Angelmo Luengo Pérez

225/01



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

D.G DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO
<http://www.educarm.es>
<http://www.carm.es/educacion/>

Plaza Fontes, nº 2.
Palacio de Los Pacheco. C.P.
30071.
MURCIA
Telf.:968273043 //Fax:
968279730

Murcia, 15 de marzo de 2007.

N/ref.:	CCE/DGC/SPH
N/expdte.:	160/2007
Asunto:	Plan General Municipal de Ordenación de Santomera
Destinatario:	Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Plaza Santoña, 6. 30071. Murcia.

S/ref.º:
S/expte.: **225/01**
S/fecha: **9-3-07**

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref.º y n/expdte.

En relación con el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, asunto a tratar en el Orden del Día de la Comisión de Coordinación de Política Territorial convocada para el día 20 de marzo de 2007, y a la vista de los informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General informa lo siguiente:

Consej. OP Vvda y Ttas - Murcia
R.E. N.18150 23/03/07 H.11:15

Arqueología:

Respecto a la documentación arqueológica, se incluye el catálogo de los yacimientos arqueológicos registrados en el término municipal, incluyendo fichas, planimetrías y áreas de protección con zonificación de grados de los yacimientos. Asimismo se incluye una normativa de protección arqueológica a aplicar en cada caso que es la que habitualmente se incorpora en las figuras de planeamiento en nuestra Región. En consecuencia, se informa favorablemente el texto de Aprobación Provisional.

Paleontología:

Consultada la base de datos de la Carta Paleontológica Regional, no existen yacimientos catalogados dentro del término municipal objeto del proyecto. Hay que señalar que en lo que respecta a la protección del patrimonio paleontológico, éste no aparece recogido en la Memoria E sobre el Catálogo de Construcciones y Elementos Naturales, Históricos, Artísticos o Ambientales Protegidos. Sería necesario incorporar en esta Memoria un apartado que contemple el procedimiento a seguir en el caso de hallazgo de restos paleontológicos mediante la oportuna notificación al Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura, órgano competente en la Región de Murcia en lo relativo a la protección y conservación del Patrimonio Paleontológico.

A la luz de lo expuesto, se informa favorablemente el texto de la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

Catalogación:

En el **Catálogo de construcciones y elementos naturales, históricos, artísticos o ambientales**, en el epígrafe **E-10.15** denominado "*Autorización previa*" se indica que cualquier actuación sobre los edificios, elementos o enclaves incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos, en los niveles integral y estructural, requerirá informe favorable de la Dirección

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
Registro General de SALIDA
Fecha:20/03/07 14:10 No:09/17711



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

D.G DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO
<http://www.educarm.es>
<http://www.carm.es/educacion/>

Plaza Fontes, nº 2.
Palacio de Los Pacheco. C.P.
30071.
MURCIA
Telf.:968273043 //Fax:
968279730

General de Cultura, sin embargo debemos indicar que esto solamente es necesario en el caso de los Bienes de Interés Cultural y sus entornos, tal como establece la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Con respecto al apartado **E-10.16** denominado "*Tramitación de las obras en los edificios catalogados*" señalar que deberá indicarse que únicamente las obras que afecten a los Bienes de Interés Cultural y sus entornos deberán contar con el informe favorable de la Dirección General de Cultura, tal como recoge la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Se valora muy positivamente los contenidos del apartado **E-10.17** "Modificaciones del Catalogo" y los procedimientos en el indicados.

La ficha nº 9 del catalogo, Almazara de los Mesegueres deberá contener una mención explícita indicando que el escudo es Bien de Interés Cultural.

La ficha nº 14, Casa del Magistrao deberá recoger dentro de los criterios de intervención que se deberá mantener, en cualquier intervención, todos los elementos de interés indicados en la descripción del inmueble, entre los que se incluyen las rejas de buche de paloma.

Con respecto al molino de viento situado en las cercanías del Arte de los Pintuses indicar que deberá contar, igualmente, con ficha individualizada y grado de protección integral.

El borrador de Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que será aprobado en breve por la Asamblea Regional, declarará por ministerio de la ley todos los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, como Bienes de Interés Cultural con la categoría de monumento.

Con respecto a los inmuebles catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico con los nº 37.019, casa en calle Acequia nº 9; nº 37. 021 y 37.022, casas en calle Maestro Puig Valera nº 36-38; y la nº 37.024, casa en calle Maestro Puig Valera nº 48 consideramos que sí poseen valor al ser representativas de un tipo de vivienda burguesa hoy en trance de extinción, con fachada articulada en dos alturas, con una composición regular de vanos y recercos en sus molduras, empleo de la carpintería y cerrajería tradicionales, así como remate en cubierta a dos aguas. Deberán por tanto contar también con una ficha individualizada dentro del catalogo de elementos protegidos.

Consideramos que el equipo redactor del PGMO de Santomera ha realizado un estimable trabajo tanto en la redacción de la normativa urbanística, como en lo referente al desarrollo del catalogo en el que se han cuidado todos los aspectos referentes al mismo.

De lo que le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

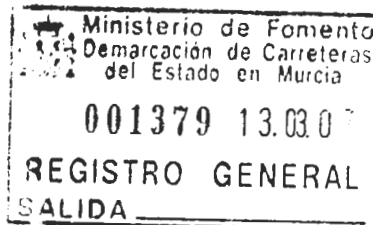


Fdo.: José Miguel Noguera Celdrán.

225/01
M. V. G.



MINISTERIO
DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS Y
PLANIFICACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DE MURCIA

DESTINATARIO

Fecha: Murcia, a de marzo de 2007

S/ Ref. Expte. 225/01 Planeamiento

N/Ref. AG 19/07
AM 51/07

R/Entrada 482

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y URBANISMO
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y TRANSPORTES
REGIÓN DE MURCIA
Plaza de Santoña, 6
30071 Murcia

Consej. OP Vvda y Ttaa - Murcia
R.E. N.17314 21/03/07 H.12:25

ASUNTO

Solicitud de informe sobre la aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación (P.G.M.O.) de Santomera.

Con fecha 31 de enero de 2007 ha tenido entrada en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia un escrito remitido por D. Manuel Alfonso Guerrero Zamora, Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Región de Murcia solicitando informe sobre la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera (PGMO).

En cuanto a las afecciones a la carretera, en el ámbito de nuestras competencias, se informa lo siguiente:

- 1ª.- Las carreteras estatales deben cumplir la *Ley 25/1988, de julio, de Carreteras*, (B.O.E. núm. 182 de 30 de julio), el *Reglamento General de Carreteras* aprobado en Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, (B.O.E. núm. 228 de 23 de septiembre), y la *Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carretera*.
- 2ª.- Los tramos de carreteras estatales que discurren por el término municipal de Santomera, A-7 Autovía del Mediterráneo, carretera N-340 y futura autovía de conexión A-7/Autovía del Reguerón, están sometidos a la Ley y su Reglamento, y en cuanto a las actuaciones que recoge el PGMO, les afectan especialmente los siguientes artículos:
 - Artículo 23 de la Ley:

La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.
 - Artículo 25.1 de la Ley, sobre el establecimiento de la línea límite de edificación.

AV. ALFONSO X EL SABIO 6
30008 MURCIA
TEL: 968 24 07 00
FAX: 968 24 08 33



- Artículo 84 del Reglamento que establece la línea límite de edificación a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada.
- 3ª.- Toda actuación que se realice junto a los márgenes de las carreteras estatales, deberá disponer de un drenaje independiente, con las pendientes hacia el exterior de la carretera, para evitar el aporte de caudales para los que no se han proyectado los drenajes existentes. Además, no se permitirán rellenos de tierras con cotas superiores a la rasante de la carretera.
- 4ª.- No se permitirán nuevos accesos a las carreteras estatales en cualquier Plan Parcial que se proyecte.
- 5ª.- Todo Plan Parcial que se proyecte junto a las carreteras estatales existentes deberá disponer de sistemas de aislamiento acústico adecuados.
- 6ª.- No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

Como ya conoce el Ayuntamiento de Santomera, el Ministerio de Fomento está realizando el Estudio de la futura autovía de conexión A-7/Autovía del Reguerón y a este respecto indicar que:

- 1ª.- La zona de conexión de ésta Autovía con la A-7 Autovía del Mediterráneo, que aún no está definida, precisará ampliar el actual enlace de Santomera con más ramales y carriles adicionales en unos 4 kilómetros, (dos a cada lado del enlace aproximadamente), por lo que deberá precisar una reserva de suelo a tal fin.
- 2ª.- El número y disposición de enlaces grafiados en los planos del PGMO de Santomera podrá sufrir modificaciones y quedará supeditado a lo que definitivamente contemple el proyecto de ejecución de esta futura autovía.
- 3ª.- Existe un proyecto de ampliación de carriles en la A-7 Autovía del Mediterráneo que podría necesitar suelo en alguna zona puntual
- 4ª.- También se está estudiando como opción la posibilidad de utilizar un tramo de la carretera de Santomera hacia su embalse, para ampliarlo y dar conexión desde la futura autovía hacia la A-7 sentido Murcia, facilitando así ese itinerario, lo que precisaría reserva de suelo disponible para tal fin.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA


Fdo. **Angel García Garay**



Fecha: Murcia, 20 de Marzo de 2007

N/ Ref^a: I.V 1/2005

Asunto: Remisión de Informe

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE
VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO**
Plaza de Santoña, 6
30071 - MURCIA

SALIDA 705/2007-Ordenación
Territorio y Costas 20/03/2007
10:09:20 (I.V 1/2005) - Industria y
Medio Ambiente

ASUNTO	SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO SOBRE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA (MURCIA).
---------------	---

Consej. OP Vvda y Ttba - Murcia
R.E. N.17057 20/03/07 H.10:24

En fecha 26 de enero de 2.007, ha tenido entrada en el registro general de este Centro Directivo, escrito del de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por el que de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicitan informe sobre el asunto referenciado.

Esta Dirección General en uso de las competencias que tiene atribuidas, se emite el siguiente informe:

Desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio:

Entre la documentación presentada figura un Estudio de Impacto Territorial, fechado en marzo de 2006, que coincide con el presentado por el Ayuntamiento de Santomera e informados por esta Dirección General con fecha 10 de julio de 2006, según informe adjunto. Por ello, cabe reiterarse en este informe.

Conviene señalar que los artículos que se han transcrito en este Informe de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 102/2006, de 8 de junio, por error, pertenecen al texto aprobado provisionalmente. Sin perjuicio del cumplimiento del conjunto de esta Norma, a continuación se detallan, de forma pormenorizada, los aspectos más relevantes:

9



- a) El Plan General deberá justificar el cumplimiento de los artículos 17 a 21, 49, 50 y de los anexos I y II.
- b) El Plan General deberá desarrollar las prescripciones de los artículos 23 y 41.
- c) En el caso de que el Plan General realice ordenación pormenorizada de suelo industrial, le serán de particular aplicación los artículos 25, 26, 27, 28 y 41.
- d) En relación a las Reservas Estratégicas Regionales en el triángulo formado por el Polígono Hefame y el eje Yecla-San Javier, le serán de aplicación los artículos 33 a 36.
- e) Se recomienda de acuerdo al apartado 2.A del anexo III, en relación con el desdoblamiento de la carretera Santomera-San Javier:

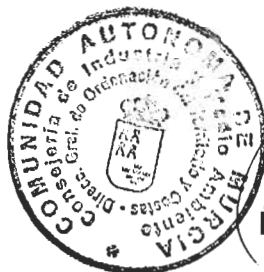
1- Mejora de las comunicaciones viarias, accesibilidad e integración territorial.

2- Propuesta de Actuación del Plan sobre el Esquema de Estructura territorial de la Región (señalamiento, localización y reservas de espacio para las infraestructuras básicas).

- f) Se deberá justificar el cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 1254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y el artículo 5 del Decreto 97/2000 sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el referido Real Decreto.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos

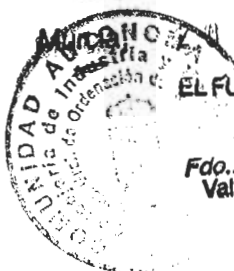
**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y COSTAS**



FDO.: JOSÉ MARÍA BERNABÉ TOMÁS



COMPULSADO y conforme con el
original del que es fotocopia.



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo.: Antonio José García Marín
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

Fecha: Murcia, 10 de Julio de 2006

N/Rfa.: I.V. 1/2005

Asunto: Remisión de informe

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
SANTOMERA (MURCIA)

ASUNTO	SOLICITUD DE INFORME SOBRE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA (MURCIA).
--------	--

SALIDA 2059/2006-Ordenación Territorio y
Costas 14/07/2006 10:35:19 - Industria y
Medio Ambiente

En fecha 28 de febrero y 16 de mayo de 2.006, ha tenido entrada en el registro general de esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Santomera por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, solicitan informe sobre la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

Examinada la documentación presentada y en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General, se emite el siguiente informe:

Desde la competencia en materia de ordenación del territorio:

El planeamiento urbanístico vigente en Santomera son las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales aprobadas en 1985, con diversas modificaciones puntuales recogidas en un texto refundido aprobado el 18 de junio de 1991 por la Consejería competente en Urbanismo (en adelante NN.SS.). Después se han sucedido otras modificaciones puntuales sin refundir en un texto.

El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera ha sido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Santomera con fecha 31 de diciembre de 2005.

La documentación se ha presentado en formato digital.

De las líneas generales del Modelo Territorial propuesto en el Plan General, cabe destacar:

- El término queda estructurado principalmente por dos infraestructuras viarias: la A-7 (que lo conecta con Alicante y Murcia) y la N-414 (Yecla-San Javier). Se sugiere una conexión entre los sectores norte y sur en los que queda dividido el término municipal por la A-7.
- Actúa sobre el eje viario Norte-Sur, la N-414, que enlaza Yecla con San Javier creando una circunvalación por el oeste del núcleo de Santomera y que sirve de apoyo a una zona de industria pesada.
- Mantiene la variante al sur de los núcleos de Santomera y El Siscar ya prevista en las NN.SS. vigentes.



- El modelo de asentamientos urbanos se estructura en varios núcleos: Santomera y Siscar en el sur; Matanzas al norte, si bien los dos primeros se proponen coextensos por una zona de suelo urbanizable sectorizado de aprovechamiento terciario y otra de suelo no sectorizado residencial como expansión del núcleo de Santomera.
- El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera propone los siguientes crecimientos: (i) Expansión de suelo de los núcleos de Santomera y El Siscar hacia el norte y hacia el este principalmente y hacia el sureste hasta un sistema general que funcionará como paseo arbolado; (ii) en el norte se prevé una expansión de suelo residencial en torno al núcleo de Matanzas e industrial vinculado a la A-7 (iii) al sur, en el límite del término municipal con Murcia propone una zona industrial sobre la huerta.
- Prevé unas 17.800 viviendas nuevas que se localizarán principalmente en suelo urbanizable a las que se sumarán 12.806 ya previstas y no ejecutadas en el planeamiento vigente.
- Propone un ascenso del sector terciario, frente al primario y secundario.
- Presenta, a modo de "slogan" una serie de ciudades temáticas que no suponen siempre una vocación urbana.

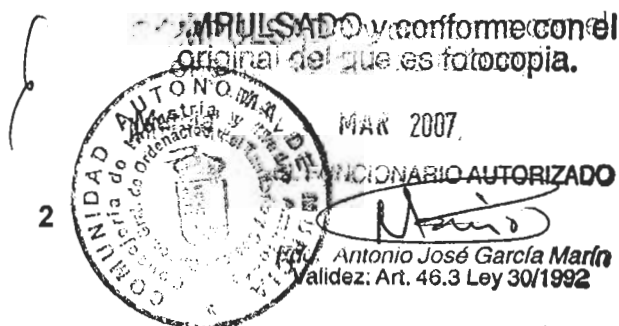
Como documento "A-6-3", se adjunta un Estudio de Impacto Territorial con el siguiente índice:

1. *Introducción y análisis de alternativas.*
2. *Estudios básicos.*
3. *Aproximación al análisis multicriterio.*
4. *Análisis territorial de repercusiones. Relación con los instrumentos de Ordenación del Territorio.*
5. *Síntesis y conclusiones.*

INFORME

1.- De acuerdo a los artículos 121 y 138 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el documento de Estudio de Impacto Territorial está comprendido entre la documentación de los planes urbanísticos y debe estar firmado por técnico competente en la materia. Así mismo deberá estar visado por el colegio profesional correspondiente y debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Santomera. En relación al Estudio de Impacto Territorial, sin perjuicio de lo anterior, se avanzan las siguientes consideraciones:

2.- El Estudio de Impacto Territorial presentado no se ajusta a los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo 1/2005 que se citan a continuación:





Artículo 48.- Definición del Estudio de Impacto Territorial.

1. El Estudio de Impacto Territorial es un documento técnico complementario de todos los instrumentos de ordenación territorial y de los de planeamiento para los que así se prevea en esta Ley.
2. El Estudio de Impacto Territorial comprenderá los estudios y análisis encaminados a predecir, valorar y adecuar el posible impacto sobre la estructura territorial y los impactos sectoriales sobre:
 - a) La población y su situación socioeconómica.
 - b) El medio ambiente y los recursos naturales.
 - c) El sistema de núcleos de población y localización de actividades económicas.
 - d) Las infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios.
 - e) El patrimonio histórico.

3. El Estudio de Impacto Territorial, cuando sea exigible, debe formularse coordinadamente con el instrumento a que se refiera e integrado en el mismo.

Artículo 49.- Contenido del Estudio de Impacto Territorial.

El Estudio de Impacto Territorial contendrá, con el alcance necesario, los siguientes extremos:

- a) Análisis del medio físico y natural, socioeconómico, patrimonio histórico, sistema urbano y de infraestructuras y dotaciones, e identificación y diagnóstico de las acciones más conflictivas con dichos elementos del territorio.
- b) Análisis multicriterio del Plan o Actuación de que se trate.
- c) Análisis de sus repercusiones en relación con los instrumentos de ordenación del territorio o, en su defecto, con la información y criterios del Sistema Territorial de Referencia.
- d) Criterios y objetivos para la correcta implantación territorial de la Actuación, con análisis de las posibles alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta e incorporada al proyecto.

2. El Estudio de Impacto Territorial podrá incluir Estudio de Impacto Ambiental cuando sea exigido por su legislación específica, con el grado de detalle determinado por dicha normativa, para su declaración por el órgano competente en medio ambiente.

De entre los incumplimientos, en particular, se destacan los siguientes aspectos:

- No se analiza suficientemente la incidencia del aumento de población y su repercusión en el equilibrio territorial.
- El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera deberá establecer criterios para que el planeamiento de desarrollo mantengan el equilibrio territorial.
- No se adecua, mediante medidas correctoras, los impactos desfavorables detectados. Éstas medidas se deberán cuantificar y vendrán justificadas en presupuestos de las Administraciones, convenios, planificación de otras administraciones, etc.
- De acuerdo al artículo 49.1.d del Decreto Legislativo 1/2005, el Estudio de Impacto Territorial contendrá "criterios y objetivos para la correcta implantación territorial de la Actuación, con análisis de las distintas alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta e incorporada al proyecto". En el



documento presentado se sugieren modelos que, sin embargo, no se analizan respecto al modelo elegido.

- En relación al apartado 4 del Estudio de Impacto Territorial, "*Análisis territorial de repercusiones. Relación con los instrumentos de Ordenación del Territorio*", cabe citar que las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial están aprobadas definitivamente en fecha 8 de junio de 2.006 por Decreto de Consejo de Gobierno publicadas en el B.O.R.M. de fecha 16 de junio. En este sentido, el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera y su planeamiento de desarrollo deberá justificar su adecuación a esta Norma. Sin perjuicio del resto de documentación, se destaca: la Reserva Estratégica Regional en el triángulo formado por el Polígono de Hefame y el eje Yecla-San Javier y los artículos de su Normativa que se citan a continuación.

Artículo 23. Condiciones de las actuaciones en frentes de carretera.

Las administraciones competentes en materia urbanística deberán ordenar las implantaciones industriales en el frente de carretera respetando lo indicado en los siguientes puntos:

1. Deberán establecerse ordenaciones en relación con módulos longitudinales formando frentes continuos no mayores de 300 metros, franjas verdes que deberán materializarse principalmente junto a las carreteras, articulaciones viarias, etc. y transversales, con viario de servicio como zona de aparcamiento y banda de infraestructuras, zonas de localización de servicios y dotaciones.
2. Las instalaciones complementarias al servicio de la carretera serán aquellas que estén exclusiva y directamente vinculadas a la misma.
3. En el planeamiento general municipal se dispondrán las condiciones que eviten la formación de núcleos industriales en frentes de carretera, mediante la limitación de superficie, longitud de fachada, accesibilidad, usos y distancias a otras industrias.

Artículo 27. Condiciones de mejora paisajística y estética en áreas industriales.

La mejora de las condiciones de relación con el paisaje del entorno y los sistemas territoriales es un elemento básico de estas Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

1. Los instrumentos de ordenación territorial que desarrollen las Directrices y el Plan, contendrán entre sus objetivos estratégicos y planes de realización, las herramientas y disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos de cualificación territorial.
2. Se establecerán niveles de calidad para las diferentes tipologías por parte de las ordenanzas municipales y de los respectivos planes de desarrollo, mediante la redacción de guías de diseño y el control de los proyectos de urbanización y edificación de los elementos más representativos.
3. El Equipo de Gestión de las Directrices y Plan de Ordenación podrá redactar guías de diseño de los elementos que considere necesarios para la cualificación de las Actuaciones Estratégicas o para aquellas desarrolladas por convenio.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

10 MAR 2007

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fdo.: Antonio José García Marín
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992





Artículo 29. Reservas de suelo.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se lleven a cabo en el ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia habrán de establecer, en suelo no urbanizable y en suelo urbanizable sin sectorizar que no cuente con planeamiento de desarrollo y/o gestión aprobado, unas bandas de reserva de suelo a lo largo del trazado de las líneas eléctricas de transporte de 400 kV y 220 kV, y de distribución de 132 kV y 66 kV.

2. La superficie de las bandas de reserva de suelo se determinará bien por una Orden de desarrollo de las presentes Directrices y Plan, bien por el instrumento de ordenación territorial de carácter sectorial que a tal efecto se desarrolle.

Artículo 32. Reservas de suelo.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se lleven a cabo en el ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia habrán de establecer, en suelo no urbanizable y en suelo urbanizable sin sectorizar que no cuente con instrumentos de planeamiento de desarrollo y/o gestión aprobados, unas bandas de reserva de suelo a lo largo del trazado de los gasoductos de la red básica y de distribución, así como de los oleoductos / poliductos.

2. La superficie de las bandas de reserva de suelo se determinará bien por una Orden de desarrollo de las presentes Directrices y Plan, bien por el instrumento de ordenación territorial de carácter sectorial que a tal efecto se desarrolle.

Artículo 41. Políticas y actuaciones de prevención y corrección de efectos contaminantes.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluirán las exigencias ambientales que deban cumplir los establecimientos industriales que pretendan asentarse en su ámbito geográfico.

3. Se establecerán zonas o bandas de protección en el entorno del suelo de uso industrial que limite con el suelo de uso residencial, las cuales podrán coincidir con zonas verdes y equipamientos.

3 Cabe citar que por esta Dirección General se han realizado dos estudios de paisaje: el proyecto de "Análisis, Diagnóstico y Propuestas sobre el Paisaje de la Huerta de Murcia y la Vega Media" y el proyecto de "Análisis, diagnóstico y propuesta de actuaciones sobre el paisaje de las Comarcas de Río Mula, Vega Alta, Valle de Ricote y Oriental, y otros municipios de la Región de Murcia" que están a disposición de esa Administración para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Santomera.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.





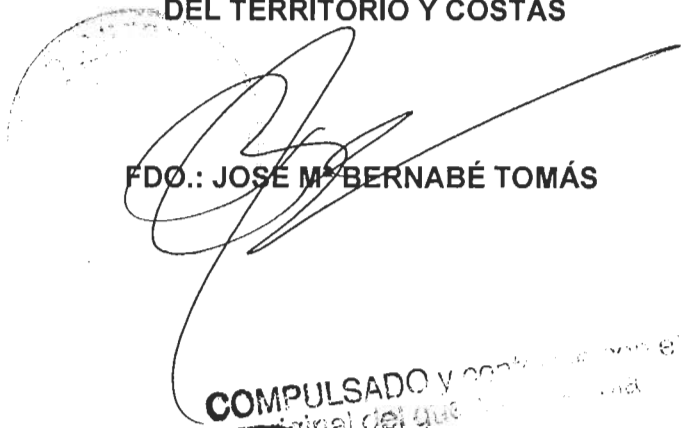
Desde el punto de vista de cartografía:

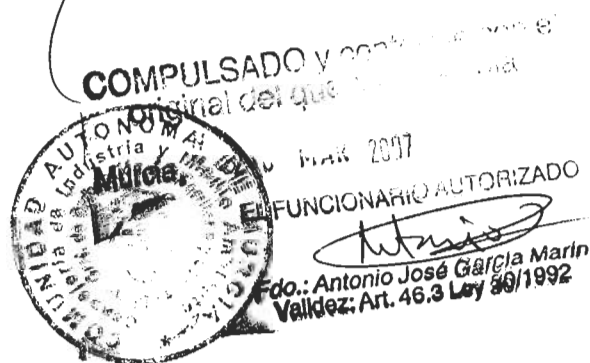
A los efectos de determinación de Línea Límite Municipal, la escala de la cartografía aportada no es la más conveniente, dado que es difícil de precisar si esta se ajusta a la del Mapa Topográfico Regional 1:5.000.

No obstante esta circunstancia, parece existir coincidencia.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y COSTAS**


FDO.: JOSÉ M. BERNABÉ TOMÁS





225/01

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y
Agua

Dirección General de
Regadíos y Desarrollo Rural

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 27 01-26
Fax.: (968) 36 28 61

jmv/cgl

	COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA REGISTRO DE SALIDA
Fecha	7 MAR 2007
Nº	13448

Fecha: Murcia , 1 de marzo de 2007	
N/Rfa: Expte. 45/07	S/Rfa: Expte.- 225/1 Planeamiento
Unidad: Servicio Apoyo Técnico	
ASUNTO: PGMO SANTOMERA	
DESTINATARIO: CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO Plaza Santoña, 6 30.071 - MURCIA	

RECEIVED
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y AGUA
MURCIA
12 MAR 2007 A LAS 14

Adjunto remito informe relativo a la PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA (Murcia), lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE
APOYO TÉCNICO,

Juan Monzó Verdejo

Nota: Para cualquier consulta o aportación de documentos respecto a este informe, se ruega hagan constar el número de expediente que figura en el encabezado.



**INFORME EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA**

- Con fecha 24 de enero de 2007, se remite escrito presentado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, en relación con la tramitación de PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, solicita que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 82 y 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, emitan informe en el ámbito de sus competencias (Expte. 225/01 Planeamiento).

- Este oficio tiene entrada en esta Consejería el día 30/01/2007.

- Vista dicha solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 1/2001, de 24 de Abril del Suelo de la Región de Murcia (modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo), a los efectos de la formulación del informe preceptivo a emitir por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural dentro del ámbito de sus competencias y en particular sobre la "posible existencia de valores agrícolas que pudieran impedir su transformación".

- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005, aprobó provisionalmente el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en su versión (ap-v1).

- Visto que el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera aprobado provisionalmente, coincide en lo sustancial con el Plan General aprobado inicialmente el 11 de noviembre de 2004, en la delimitación de suelo urbanizable y no urbanizable, esta Dirección General considera la plena validez del informe emitido con fecha 7 de abril de 2005.

Murcia a 1 de marzo de 2007

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

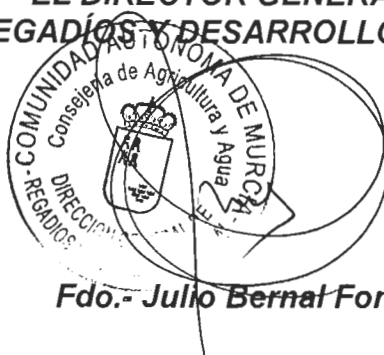
**CONFORME:
EL JEFE DEL SERVICIO DE
APOYO TÉCNICO**

Fdo. : Juan Monzó Verdejo.

Fdo. : Félix Amo Cruz.

V Bº, trasládese al interesado

**EL DIRECTOR GENERAL DE
REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL,**



Fdo.- Julio Bernal Fontes



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Transportes.

Dirección General Urbanismo.

Copia alcalde

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.

wb

Nuestra Referencia: 225/01 Planeamiento

Ruego recojan esta referencia en su contestación

Asunto: Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. Murcia

Trámite: Remitiendo Informes sectoriales

Consedj. OP Vvda y Ttaa - 30071
R.E N. 37468 18/07/07 H 10:40



Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
Pza. Borreguero Artés, 1
30.140 SANTOMERA (Murcia)

Adjunto informes recabados en esta Dirección General sobre el asunto de referencia:

- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (10-07-07)
- Dirección General de Carreteras (9-02-07)

En Murcia, a 17 de julio de 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE URBANISMO



Fdo.: José María Ródenas Cañada

Pjmo
7/08/07

Páase a:
Toma
26-7-07



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y
Agua

Dirección General de
Regadíos y Desarrollo Rural

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 27 01-26
Fax.: (968) 36 28 61

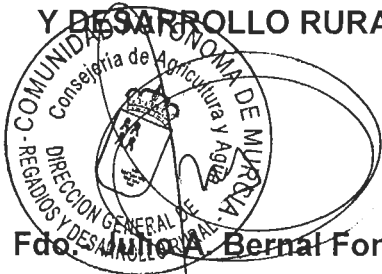
jmv/amo

	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA REGADÍOS DE SALIDA
Fecha	6 JUL 2007
Nº	25 689

Fecha: Murcia , 4 de julio de 2007	
N/Rfa: Expte.	S/Rfa: Expte.- 225/01 Planeamiento
Unidad: Servicio Apoyo Técnico	
ASUNTO: PGMO Santomera	
DESTINATARIO: CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO Plaza Santoña, 6 30.071 - MURCIA	

Adjunto remito informe relativo al PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA (Murcia), lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE REGADÍOS
Y DESARROLLO RURAL**



Fdo. J. Bernal Fontes

Consej. OF Vvda y Itas - Murcia
R.E. N.43460 10/07/07 R.05:57

Nota: Para cualquier consulta o aportación de documentos respecto a este informe, se ruega hagan constar el número de expediente que figura en el encabezado.



INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL EN REUNIÓN DE 20 DE MARZO DE 2007.

Transcripción de la Comisión de Coordinación:

“Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

El suelo de regadío del Tránsito debe clasificarse como no urbanizable protegido por el planeamiento, en las áreas donde se pueda acreditar la existencia de valores agrícolas a mantener, conforme a lo que establezca al respecto la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. Donde estos valores no puedan garantizarse o mantenerse podría admitirse la clasificación de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbanístico en tanto mantengan su aprovechamiento agrícola. No está justificada la clasificación de suelo urbanizable con la condición de residual en suelos con valor agrícola declarado o con expectativas de aprovechamiento agrícola, especialmente los que están claramente separados de los ámbitos de desarrollo urbanístico, como los situados al norte de la rambla Salada y, en el ámbito de Matanzas, los que excedan de la reserva estratégica fijada por las Directrices del Suelo Industrial.”

Toda actuación de carácter urbanístico se viene realizando a costa de la disminución de los suelos agrícolas, ya que los suelos no agrícolas se protegen siempre, bien por no ser posible su urbanización, bien por considerarlos con un valor superior a conservar. Por su parte, todos los suelos agrícolas, incluidos aquellos con menos capacidad productiva, tienen unos valores cuya protección debe potenciarse, sin menoscabo de la utilización racional de los recursos disponibles.

En el término municipal de Santomera, todos los suelos agrícolas se pueden considerar como de regadío, bien por estar incluidos en los riegos tradicionales de la Cuenca del Segura, bien por impulsiones desde este río, o bien por estar dominados por las obras realizadas con motivo del postránsito en la denominada Zona Regable Cuarta de las Vegas del Segura.

En la Región de Murcia, dadas sus características climatológicas, las fincas de regadío, son las de más interés agrícola desde el punto de vista social y económico. En la actualidad no se puede establecer el mayor o menor interés entre los tres tipos de regadíos señalados, al incidir la mejor infraestructura en la superficie de la Zona Regable frente al precio del agua y la inseguridad de suministro de la misma, por lo que no es posible priorizar la protección de unos regadíos frente a otros.

El Plan General de Ordenación de Santomera no ha clasificado ninguna superficie como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento por sus propios valores de carácter agrícola o ganadero. Ha optado por clasificarlos como no urbanizable inadecuado, explotaciones agrícolas y ganaderas, aunque considerando unas áreas como urbanizable sin sectorizar, al parecer como futura ampliación de los suelos urbanizables sectorizados o a la vista de los desarrollos urbanísticos de los términos municipales colindantes.

Por tanto el Plan General de Ordenación de Santomera no debe contener limitación alguna al desarrollo agrícola de estos suelos, en tanto mantengan su aprovechamiento agrícola, así como la conservación de las infraestructuras agrarias existentes.

Murcia a 29 de junio de 2007

EL TÉCNICO DE GESTIÓN



Fdo. : Félix Amo Cruz.

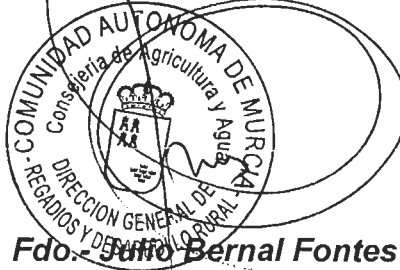
**CONFORME:
EL JEFE DEL SERVICIO DE
APOYO TÉCNICO**



Fdo. : Juan Monzó Verdejo.

V Bº, trasládese al interesado

**EL DIRECTOR GENERAL DE
REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL,**



Fdo. : Julio Bernal Fontes

225/01
JL



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
Vivienda y Transportes

Dirección General de Carreteras

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

A: DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO

ASUNTO:

EXPEDIENTE 225/01 PLANEAMIENTO

Adjunto se remite Informe del Jefe de Servicio de Explotación y Seguridad Vial sobre el asunto de referencia

Murcia 9 de febrero de 2.007

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS



Fdo. Fernando Mateo Asensio

225/01



ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA
Expte: 225/01 planeamiento

A la vista de la Documentación remitida por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en relación con el expediente de referencia, el Técnico que suscribe informa lo siguiente:

1º) Las carreteras autonómicas existentes en el T.M. de Santomera son:

Carretera	Categoría
MU-414	1º nivel
MU-303	1º nivel
C-3223	2º nivel
A-23	3er nivel

2º) En cuanto a la carretera A-23 y MU-303 se han previsto grandes desarrollos urbanos en sus márgenes.

Se deberá prever en el propio planeamiento que la accesibilidad a los sectores colindantes a dichas carreteras se realizará mediante vías de servicio separadas de la calzada principal mediante cuneta o mediana separadora, que deberán ir conectadas a la vía principal mediante enlaces a distinto nivel o glorietas completas.

Esta cuestión es importante para que se prevea las reservas de suelo necesarias para la futura implantación de estos enlaces o glorietas.

3º) Del apartado anterior se deduce que se deberán realizar Planes Especiales de Accesos a los sectores urbanizables de la carretera A-23 y de la MU-303, de manera que sea compatible y viable el desarrollo de los distintos sectores de forma independiente con un sistema de accesos que garantice las máximas condiciones de seguridad vial.

En relación con los accesos a los sectores urbanizables, se deberá, igualmente, mencionar explícitamente en las Ordenanzas que los accesos de los diferentes sectores (sectorizados o no sectorizados) a las carreteras regionales deberá realizarse bajo los criterios técnicos establecidos en la "Orden 16/12/1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio, y la construcción de instalaciones de servicios" (BOE nº 21 de 24 de enero de 1.998)



ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA
Expte: 225/01 planeamiento

4º) Sobre la carretera A-23 se deberá establecer una franja de reserva tal que permita luego acondicionar la carretera como tipo C-80, lo que exigirá correcciones de trazado en planta adecuados a los radios mínimos que se establecen para ese tipo de carretera

5º) En relación con las líneas de edificación En el texto articulado del futuro P.G.O.U se deberá mencionar explícitamente las líneas límites de edificación que establece la vigente Ley de Carreteras, es decir, 25 m para las carreteras de primer y segundo nivel y 18 m para las de tercer nivel, con el fin de que se tenga en cuenta en el desarrollo de los suelo urbanizables sin sectorizar y sectorizados previstos en el Planeamiento, así como para el otorgamiento de licencias de edificación en suelo no urbanizable

Explicación ↓ 6º) En relación con las autorizaciones en suelo no urbanizable, en los tramos colindantes ↓ con las carreteras regionales se tendrá en cuenta lo siguiente

6.1 Las construcciones destinadas al servicio de la carretera son:

a).- **Las instalaciones vinculadas a los centros operativos de conservación y explotación de la carretera**

Estas instalaciones son las únicas necesarias para el funcionamiento de esta infraestructura y tienen como finalidad garantizar el servicio público al que se destinan que no es otro que permitir la circulación de vehículos automóviles. Los centros operativos para la conservación y explotación de la carretera son zonas destinadas a albergar las distintas instalaciones necesarias para realizar las operaciones de conservación y explotación de las carreteras, tales como zonas de almacenaje y acopio de materiales, tanto cubiertas como descubiertas, oficinas, etc

Dichas instalaciones son en la actualidad, modernas naves donde se centraliza la labor administrativa y de gestión de las tareas de conservación de carreteras. Antiguamente eran las ya abandonadas casillas de peones camineros, que albergaban almacenes de materiales y la vivienda del personal dedicado a la conservación de las carreteras.

b).- **Construcciones o instalaciones necesarias en el diseño de áreas de descanso, estacionamiento, servicios médicos de urgencia, pesaje, parada de autobuses e instalaciones complementarias y afines**



ASUNTO: Informe sobre NUEVO P.G.O.U. DE SANTOMERA
Expte: 225/01 planeamiento

Son instalaciones ligadas a los usos previstos en los elementos funcionales de las carreteras, definidos en el artículo 55 del Reglamento, y que son las necesarias para la explotación del servicio público viario.

6.2 NO SON INSTALACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA Hoteles, Restaurantes, Cafeterías, Talleres mecánicos, Talleres de neumáticos, Lavaderos, Gasolineras, Tiendas de accesorios para vehículos, y en general cualquier establecimiento o industria relacionada con el sector del automóvil, de acuerdo con el artículo 1 de la "Orden 16/12/1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio, y la construcción de instalaciones de servicios "(BOE nº 21 de 24 de enero de 1.998), los cuales están considerados como una **INSTALACIÓN DE SERVICIOS**, entendiendo como tales aquellas que **satisfacen las necesidades de los usuarios de las carreteras**

Esta consideración se hace a los únicos efectos de establecer las condiciones requeridas para autorizar sus accesos a las carreteras, independientemente de que los respectivos Instrumentos de Planeamiento Municipales, permitan o no, su construcción en los diferentes tipos de suelo.

Queda por tanto claro que no es lo mismo satisfacer las necesidades de las carreteras es decir, uso al servicio de la carretera (apartado 8.1) que satisfacer las necesidades de los usuarios de las carreteras (apartado 8.2)

Murcia, 9 de febrero de 2.007
EL JEFE DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL

Fdo: Luis García González

VºBº

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fdo: José Guijarro Gallego